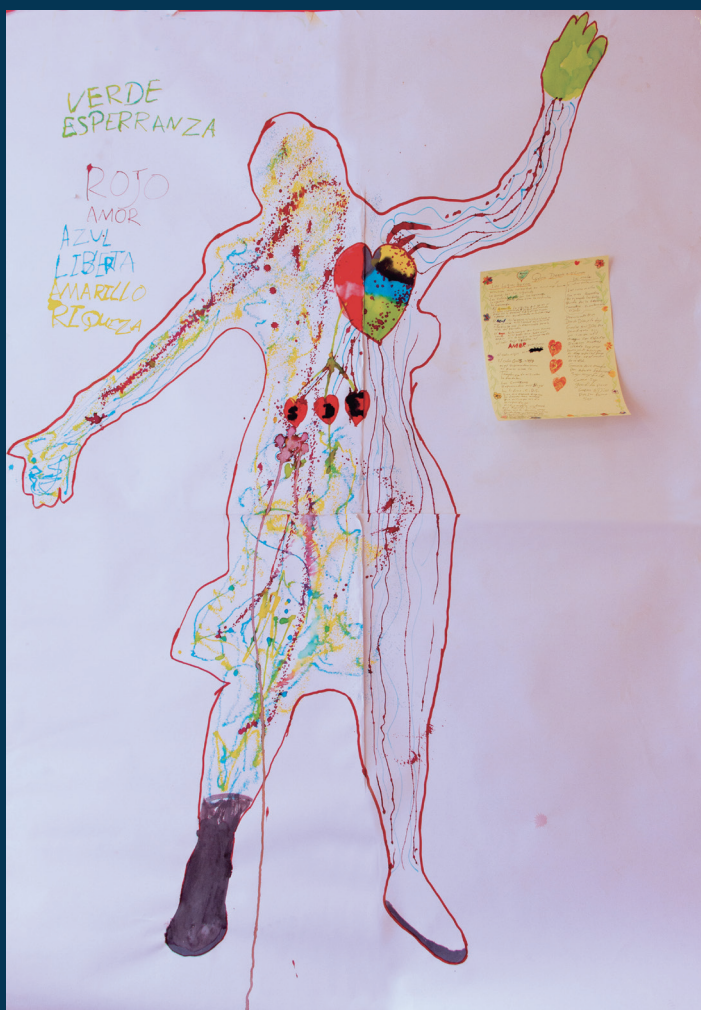


CRÍMENES QUE NO PRESCRIBEN:

LA VIOLENCIA SEXUAL DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA



REPARACIONES



Centro Nacional
de Memoria Histórica

CRÍMENES QUE NO PRESCRIBEN:

La violencia sexual del Bloque
Vencedores de Arauca

CRÍMENES QUE NO PRESCRIBEN:

La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca

Gonzalo Sánchez Gómez

Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica

Isabel Caballero Samper

Sergio Raúl Chaparro Hernández

Relatora y relator

Sandra Viviana Buitrago González

Natalia Escobar Sabogal

Equipo de Enfoque Diferencial de Género

Luis Carlos Sánchez Díaz - Coordinador

Gonzalo Camilo Delgado Ramos

Rafael Esteban Antonio María Londoño Muñoz

Jairo Andrés Ortega Suárez

Ana María Pedraza García

Gloria Inés Restrepo Castañeda

Carolina Restrepo Suesca

Ana María Salamanca Sarmiento

Grupo de trabajo de respuesta a requerimientos administrativos y judiciales orientados a la reparación integral y colectiva de las víctimas del conflicto armado interno

CONSEJO DIRECTIVO

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Presidenta

Tatyana Orozco de la Cruz

Directora del Departamento para la Prosperidad Social

Mariana Garcés Córdoba

Ministra de Cultura

Gina Parody d'Echeona

Ministra de Educación Nacional

Yesid Reyes Alvarado

Ministro de Justicia y del Derecho

Paula Gaviria Betancur

Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Kelly Julieth Leal Castillo

Leonardo Favio Benítez Montes

Representantes de víctimas

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Gonzalo Sánchez Gómez

Director General

Andrés Fernando Suárez, Patricia Linares Prieto, María Emma Wills Obregón, Paula Andrea Ila, Doris Yolanda Ramos Vega, Germán Augusto Cano Torres y César Augusto Rincón Vicentes

Asesores de Dirección

DIRECTORES TÉCNICOS

Camila Medina Arbeláez

Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica

Álvaro Villarraga Sarmiento

Dirección de Acuerdos de la Verdad

Ana Margoth Guerrero de Otero

Dirección de Archivo de los Derechos Humanos

Martha Nubia Bello Albarracín

Dirección de Museo de la Memoria

Janeth Cecilia Camacho Márquez

Dirección Administrativa y Financiera

Adriana Correa Mazuera

Coordinación Equipo de Comunicaciones

CRÍMENES QUE NO PRESCRIBEN:

La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca

ISBN: 978-958-8944-11-1

Primera edición: diciembre de 2015.

Número de páginas: 256

Formato: 15 x 23 cm

Coordinación editorial:

Tatiana Peláez Acevedo

Edición y corrección de estilo:

Martha J. Espejo Barrios

Diseño y diagramación:

Andrea Leal Villarreal

Georreferenciación:

Julio E. Cortés

Apoyo gráfico:

Santiago Moreno

Fotografía:

Portada: © Isabel Caballero Samper para el CNMH.

Interna: © Sergio Raúl Chaparro Hernández para el CNMH.

Impresión:

Imprenta Nacional de Colombia

© Centro Nacional de Memoria Histórica

Carrera 6 N° 35 – 29

PBX: (571) 796 5060

comunicaciones@centrodememoriahistorica.gov.co

www.centrodememoriahistorica.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Impreso en Colombia. *Printed in Colombia*

Queda hecho el depósito legal.

Cómo citar:

Centro Nacional de Memoria Histórica. *Crímenes que no prescriben: La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca*, Bogotá, CNMH, 2015.

Este informe es de carácter público. Puede ser reproducido, copiado, distribuido y divulgado siempre y cuando no se altere su contenido, se cite la fuente y/o en cualquier caso, se disponga la autorización del Centro Nacional de Memoria Histórica como titular de los derechos morales y patrimoniales de esta publicación.

Crímenes que no prescriben : la violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca / Centro Nacional de Memoria Histórica, Isabel Caballero Samper, Sergio Raúl Chaparro Hernández. --Bogotá : Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015.

256 páginas : mapas, gráficos, tablas ; 23 cm. -- (Colección reparaciones)

ISBN 978-958-8944-11-1

1. Autodefensas Unidas de Colombia - Atrocidades. 2. Autodefensas Unidas de Colombia - Crímenes de lesa humanidad 3. Delitos sexuales - Colombia 4. Violencia contra la mujer - Colombia 5. Mujeres víctimas del conflicto armado - Colombia I. Caballero Samper, Isabel, autora II. Chaparro Hernández, Sergio Raúl, autor III. Tít. IV. Serie.

364.153 cd 21

A1516207

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	II
INTRODUCCIÓN.....	13
1. ANOTACIONES CONCEPTUALES Y JURÍDICAS	21
1.1. La violencia sexual en el derecho internacional.....	23
1.1.1. Violencia sexual como crimen de lesa humanidad ...	24
1.1.2. Violencia sexual como crimen de guerra.....	37
1.1.3. Violencia sexual como parte de un acto de genocidio u otros crímenes internacionales	39
1.1.4. Definición de la violencia sexual en el ordenamiento jurídico colombiano	42
1.2. Un marco conceptual para el abordaje de la violencia sexual: tipos de violencia y perfiles de víctimas	44
1.3. Memoria histórica y crímenes internacionales: un diálogo necesario	50
2. LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA Y LA TRIPLE DISCRIMINACIÓN.....	59
2.1. Magnitud de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano.....	71
2.2. Los perpetradores y sus móviles.....	81
3. LA VIOLENCIA SEXUAL Y EL CONFLICTO ARMADO EN ARAUCA	87
3.1. Contexto actual del departamento y repaso histórico del conflicto en Arauca	88

3.1.1. La llegada de las guerrillas y el descubrimiento del petróleo	92
3.1.2. Consolidación de las guerrillas y nacimiento de grupos paramilitares efímeros	95
3.1.3. La irrupción del Bloque Vencedores de Arauca (BVA)	100
3.1.4. La guerra entre guerrillas y el nuevo pacto de paz	105
3.2. El contexto de violencia hacia las mujeres en Arauca	107
3.2.1. Arreglos de género locales y violencia sexual en contextos civiles.....	108
3.2.2. Los crímenes sexuales y de género de las fuerzas de seguridad del Estado.....	117
3.2.3. Los crímenes sexuales y de género de las dos guerrillas.....	127
3.3. Los crímenes del Bloque Vencedores de Arauca.....	140
3.3.1. El <i>modus operandi</i> del BVA	140
3.3.2. Crímenes sexuales y de género del BVA como crímenes bajo el derecho internacional.....	148
3.4. Conclusiones	160
4. LA VIOLENCIA SEXUAL Y LOS DAÑOS QUE CAUSA	163
4.1. Discusión del concepto de daño	163
4.2. Los daños personales causados por la violencia sexual	166
4.2.1. Daño moral	166
4.2.2. Daños síquicos y emocionales	172
4.2.3. Daños físicos	174
4.2.4. Daños al proyecto de vida	176
4.3. Los daños colectivos de la violencia sexual.....	179
4.3.1. Daños socioculturales	179
4.3.2. Daños políticos	180
4.4. La violencia sexual como crimen contra la humanidad.....	181
4.5. Resistencias.....	182

5. ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y	
RECOMENDACIONES AL ESTADO	185
5.1. Las respuestas del Estado a las víctimas de violencia	
sexual.....	185
5.1.1. Respuestas desde el nivel nacional	185
5.1.2. Respuestas desde el nivel territorial: el caso de	
Arauca	212
5.2. Revictimizaciones y daños causados por fallas en la	
atención del Estado	216
5.3. Recomendaciones al Estado	224
5.3.1. Recomendaciones transversales.....	225
5.3.2. Recomendaciones en materia de salud	229
5.3.3. Recomendaciones al sector justicia	230
5.3.4. Recomendaciones en materia de protección.....	231
5.3.5. Recomendaciones en materia de reparación	232
REFERENCIAS.....	235

Agradecimientos

El equipo de investigación quiere agradecer en primer lugar al grupo de mujeres que participó en los talleres de memoria histórica y a aquellas que contaron sus historias personales a profundidad a través de entrevistas, por compartir con nosotros sus vidas y sus memorias.

El equipo también quiere agradecer a todas las personas que con su tiempo y sus visiones contribuyeron a la elaboración del informe. En particular a Martha Muñoz, coordinadora de la Casa de la Mujer en Arauca; a Gladys Patricia Hurtado, de la Unidad de Víctimas y a Jaime Sarmiento del Centro de Atención a Víctimas en Arauca. A Otto Reina Vega, secretario de gobierno de Arauquita por el préstamo del auditorio del Centro de Convivencia y a Amanda Castellanos y Rubén Darío Parada por su ayuda para poder utilizar este auditorio para los talleres de memoria histórica.

El equipo también le quiere agradecer en especial por su tiempo y compromiso con la dignidad de las víctimas en su trabajo diario a Gloria Patricia Vergara de la organización Apoyar, a Ángela Cañas de ACNUR, a Marta López de la MAPP/OEA, al Padre Deyson Mariño y a Janeth Alexandra Villegas, de la Pastoral Social y a Yulieth De Oro, coordinadora del Comité Departamental de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Y a la organización de víctimas que nos permitió revisar sus archivos y que pidió no ser nombrada en esta investigación.

Finalmente se quiere agradecer a todos los integrantes del Equipo de Enfoque de Género con Nancy Prada al frente y al Equipo de Respuesta Judicial, con Luis Carlos Sánchez como coordinador y a Gloria Restrepo en su labor de enlace; así como a los demás in-

tegrantes, Carolina Restrepo, Jairo Ortega, Ana María Pedraza, Camilo Delgado y Esteban Londoño. Gracias por su ayuda y colaboración en todos los momentos de esta investigación. También a Rocío Martínez, Juan Zarama y Silvia Monroy por sus valiosos comentarios para mejorar el texto.

Introducción

La sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 1 de diciembre de 2011 en contra de los antiguos integrantes del BVA (Bloque Vencedores de Arauca) de las Autodefensas Unidas de Colombia José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas, condenó a José Rubén Peña Tobón por dos cargos de acceso carnal violento en persona protegida, uno a título de autor material y otro a título de coautor impropio (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2011, diciembre 1, página 40). Esta fue la primera sentencia del sistema de justicia transicional de Justicia y Paz, de las cuatro que se habían proferido hasta entonces, en la que hubo una condena por un crimen de género. En el punto resolutivo vigésimo sexto esta sentencia le ordenó al CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica) a llevar a cabo “...la documentación de los crímenes sexuales como crímenes de guerra y de lesa humanidad...” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2011, diciembre 1, página 408).

La memoria no hace parte de un pasado estático, pertenece al presente vivo de las colectividades humanas que anclan en ella su identidad; por eso es necesario hacerse planteamientos éticos y políticos a la hora de reconstruirla. Para que la memoria sea democrática, justa, reparadora y empoderadora, el proceso de investigación de memoria histórica debe esforzarse en primer lugar por no ser revictimizante. El principio de la *Acción sin daño* señala que, aunque la intervención por parte de un Estado (o de una organización no gubernamental) nazca de las mejores intenciones, puede tener consecuencias adversas inintencionadas y por tanto toda ac-

tuación debe partir de la autocrítica y el análisis en profundidad de sus posibles efectos. El principio de *Acción sin daño* es consecuente con la noción de *reparación integral y transformadora* contemplada en la Ley 1448 de 2011, conocida como la “Ley de víctimas y restitución de tierras”.

El trabajo de recuperación de la memoria, y más aún en el caso de un tema tan sensible como lo es la violencia sexual, debe buscar ser un proceso reparador, pues, si se enfocara solo en extraer datos, tratando a las víctimas sobrevivientes como fuentes de información y no como seres humanos, se convertiría en una forma de revictimización. Así, el proceso que se llevó a cabo en esta investigación tuvo el propósito de ser, por un lado, una medida de reparación simbólica en sí mismo, ya que se orientó a apoyar a las víctimas a desarrollar capacidades de resiliencia para afrontar el daño, transformar el dolor y desprenderse del hecho violento para reconstruir y resignificar sus vidas. Y por otro lado, de ser un ejercicio investigativo que busca la comprensión de episodios de violencia sexual como crímenes internacionales desde el diálogo entre las categorías jurídicas y la perspectiva de memoria histórica.

La antropóloga Kimberly Theidon argumenta que “Si ser un sujeto implica contar una historia, entonces quizá muchas mujeres eligen no narrar episodios de victimización como el punto central de quiénes son hoy, el núcleo del sí mismo con el que viven y que presentan a sus interlocutores” (2006, página 28). En aras de respetar las historias que las dos mujeres víctimas de violencia sexual que son reconocidas en la sentencia han escogido contar de sí mismas ante sus familias y comunidad, el CNMH decidió que no tiene ningún beneficio reparador (y que incluso podría llegar a ser revictimizador) hacer una reconstrucción momento a momento del hecho victimizante. En cambio, se buscó hilar este caso dentro de un entramado más amplio de utilización de la violencia sexual y de género en contra de mujeres por parte de los grupos armados (legales e ilegales) que tienen presencia en Arauca, con el propósito de empezar a entender las diferentes maneras en que cada uno de los grupos ha utilizado esta violencia.

SOBRE LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DEL DOCUMENTO

Para cumplir con la orden de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de hacer “...la documentación de los crímenes sexuales como crímenes de guerra y de lesa humanidad...” (2011, diciembre 1, página 408) el CNMH apostó por una respuesta dual.

Por un lado, dado que al CNMH le corresponde diseñar, implementar y ejecutar una política pública orientada a la preservación, sistematización, restauración y guarda de los archivos relacionados con las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado, la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos construyó el “Protocolo para el manejo de archivos relacionados con hechos de violencia sexual en el marco del conflicto armado”. Este documento, además de significar un marco normativo y conceptual, está dirigiendo acciones relacionadas con la identificación, localización, registro, acopio y puesta en servicio de la documentación generada y custodiada tanto por víctimas, por entidades públicas y organizaciones sociales que tienen como función o actividad principal la orientación, prevención y protección de este hecho violento en mujeres, niños y adolescentes. Para la fecha en que se publica este documento, el protocolo está en fase de consulta con organizaciones de mujeres, buscando su validación y puesta en funcionamiento, a través de herramientas metodológicas que están siendo creadas por la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos, en concierto con algunas organizaciones sociales y tomando como referencia la documentación recopilada en el marco del cumplimiento de la sentencia. Se buscará, entonces, trazar las rutas de acceso a la información como una forma de esclarecer este hecho tan invisibilizado en el marco de las acciones violentas dadas en el conflicto armado colombiano.

Por el otro lado está la investigación, llevada a cabo desde la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica, que llevó a la escritura del presente documento. Buscando que esta fuera

una verdadera medida de reparación integral, en este proceso de reconstrucción histórica se plantearon dos actividades. La primera es la publicación del presente informe investigativo, que tiene como objetivo condensar los resultados del proceso, y la segunda consistió en propiciar el encuentro de un grupo de mujeres víctimas del conflicto con el objetivo de lograr el empoderamiento a nivel personal de las dos víctimas de violencia sexual relacionadas en la mencionada sentencia y brindarles redes de apoyo de mujeres que permanezcan en el tiempo más allá del trabajo puntual del CNMH.

Como señalan los trabajos de memoria con sobrevivientes de violencia sexual realizados en Guatemala por el Consorcio Actoras de Cambio (2006 y 2009), para ser reparador el trabajo de memoria debe ser colectivo y sostenido en el tiempo. Este es el enfoque que el CNMH ha privilegiado también en otras investigaciones, pues considera que las actividades colectivas facilitan la evocación y animan la palabra a través de los sentimientos de cercanía, solidaridad y confianza que el encuentro con el otro permite (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, página 86). La siquiatria Judith Herman explica el valor de la comunidad para las víctimas:

Aquellos que han sobrevivido saben que su sentido de su yo, de su valía y de su humanidad dependen de una sensación de conexión con los demás. La solidaridad de un grupo proporciona la mayor protección contra el terror y la desesperación, así como el antídoto más fuerte contra la experiencia traumática. El trauma aísla; el grupo devuelve la sensación de pertenencia. El trauma avergüenza y estigmatiza; el grupo hace de testigo y reafirma. El trauma degrada a la víctima; el grupo la exalta. El trauma deshumaniza a la víctima; el grupo le devuelve su humanidad (citado en: Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 312).

El proceso de investigación a partir de la conformación del grupo de mujeres permitió ampliar la mirada de la investigación para

abarcar más casos, además de los que aparecen en la sentencia. De tal manera que fue posible comprender estos casos dentro del contexto en el que se insertan, desde las dinámicas culturales que definen los arreglos de género en la región hasta la manera como los demás actores del conflicto utilizaron la violencia de género y la violencia sexual.

El primer paso para iniciar la investigación en campo fue entrar en contacto con las dos víctimas de violencia sexual que aparecen en la sentencia contra José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2011, diciembre 1) y proponerles la idea de llevar a cabo el proceso de memoria. Una vez ellas aceptaron se inició la conformación del grupo de mujeres víctimas que participarían en los talleres. Era importante conformar un grupo de mujeres que estuvieran conectadas con las organizaciones de derechos humanos y con las organizaciones de mujeres del departamento y del municipio donde habitan en la actualidad las dos víctimas, para crear redes de apoyo que perduraran después de la finalización del proceso. Se decidió que no se restringiría la participación de mujeres por hecho victimizante ni por actor armado responsable, con el ánimo de darles espacio a mujeres que cumplieran con las características señaladas.

El diseño de los talleres de memoria buscó recuperar la memoria e incentivar la enunciación de las historias personales por medio del juego, el arte y los lenguajes corporales. Se tuvo en cuenta que las actividades diseñadas para los talleres debían garantizar que todas pudieran participar sin importar niveles de escolaridad. Además, dado que muchas de las participantes eran madres o cuidadoras primarias de niños y niñas pequeños, se garantizó que las mujeres pudieran asistir a los talleres y concentrarse en ellos contratando a una persona que cuidara a los niños y niñas.

Se hicieron en total diez talleres, de los cuales seis duraron media jornada y cuatro un día entero, entre los meses de julio y diciembre de 2014. Durante los talleres se buscó construir un espacio de seguridad emocional para las participantes, que estas reflexio-

naran sobre sí mismas para estimular su autoestima e impulsarlas a que comenzaran a contar sus historias personales. Otros ejercicios tenían como propósito dar pie a discusiones sobre el machismo, la violencia intrafamiliar, las vivencias diferenciadas de hombres y mujeres en la cotidianidad y en el conflicto armado y sobre las cargas y los daños que a cada una le impone un hecho victimizante. También se trató durante los talleres la atención del Estado a las víctimas.

La información recogida en los talleres se complementó con entrevistas a profundidad. En estas, dos investigadoras hacían preguntas, mientras que una tercera brindaba un acompañamiento de apoyo sicosocial. Se hicieron entrevistas no estructuradas en las que se privilegió el relato personal de las entrevistadas, en las que se hicieron preguntas para complementar la información sobre cómo era su vida antes del hecho violento, qué pasó y cómo fue la atención del Estado posterior al hecho (incluyendo el proceso judicial). Esta información se amplió a través de innumerables conversaciones informales.

Una mujer se acercó a las investigadoras ofreciéndose a contar la historia de su vida, que consideró importante para la reconstrucción histórica del país. Esta persona había sido guerrillera de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), detenida y condenada por rebelión y después de pagar su pena se había convertido en víctima del conflicto cuando fue obligada a desplazarse y de nuevo cuando esta misma guerrilla asesinó a su único hijo. La entrevista permitió enriquecer el proceso de investigación sobre violencia sexual al abrir una ventana a la experiencia de las mujeres combatientes de esta guerrilla.

Para complementar la información recogida se hicieron reuniones y entrevistas con funcionarios locales y regionales y organizaciones de derechos humanos, así como trabajo de archivo y revisión de prensa, de jurisprudencia y de fuentes secundarias.

De esta manera, se cumplió la orden de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con un énfasis en la reparación simbólica de las víctimas reconocidas en la

sentencia y con la publicación del presente informe como resultado tangible del proceso. El documento se validó con el grupo de mujeres participantes al comienzo y al final del proceso de escritura, y otra vez en privado con las dos víctimas reconocidas en la sentencia, para asegurarse de que lo que sería publicado se ajustaba a sus expectativas y de que se sintieran cómodas con todo lo que se dice en él.

Este documento consta de cinco capítulos. El primero se titula “Anotaciones conceptuales y jurídicas” y empieza con una aproximación a la violencia de género y sexual desde una perspectiva teórica y conceptual, luego hace una exposición sobre el abordaje de esta clase de violencia en el derecho internacional y nacional, y plantea la manera como el trabajo de investigación histórica puede complementarse con la documentación de los crímenes de violencia sexual como crímenes internacionales.

El segundo capítulo presenta un panorama de la magnitud y los móviles de la violencia sexual en Colombia, partiendo de la triple discriminación que enfrentan las mujeres víctimas del conflicto armado: por vivir en su mayoría en zonas periféricas del país, por ser mujeres y por ser víctimas.

El tercer capítulo hace un repaso de la historia del conflicto armado y político en Arauca, para luego estudiar de manera directa la violencia sexual en el departamento, primero en contextos civiles, ajenos a las lógicas de la guerra y comúnmente intrafamiliares, para después adentrarse en algunos casos perpetrados por cada uno de los grupos armados (fuerzas del Estado, guerrillas y paramilitares) recogidos durante el trabajo de campo y la revisión de fuentes secundarias.

El capítulo cuarto analiza los daños causados por la violencia sexual, y otros daños que las víctimas de este crimen comparten con otras mujeres víctimas del conflicto armado.

Por último, el quinto capítulo hace un balance de las respuestas del Estado a las víctimas de violencia sexual, señala algunas afectaciones y revictimizaciones contra las mujeres que se derivan de las fallas en esa respuesta y hace una serie de recomendaciones

orientadas a fortalecer la acción del Estado para garantizar la reparación integral y los derechos de las víctimas de estos crímenes en el departamento de Arauca.

1

Anotaciones conceptuales y jurídicas

La perspectiva de género es una herramienta de análisis que permite reconocer que hombres y mujeres, así como personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, son afectados por su contexto de manera diferente, de acuerdo con la construcción social y cultural del género y las relaciones desiguales de poder que se generan a partir de dicha construcción. Este primer capítulo se orienta a explorar, valiéndose del enfoque de género, un marco conceptual que sirva de referente para entender el fenómeno de la violencia sexual en contextos de conflicto armado.

Una precisión conceptual que debe ser tenida en cuenta como punto de partida es la distinción entre violencia basada en género y violencia sexual. La violencia basada en género es aquella que se comete contra las personas, sean hombres o mujeres, en razón de su identidad sexual o sus roles de género socialmente construidos. Una de las formas como la violencia basada en género puede manifestarse es la violencia sexual, pero también a través de formas de violencia como el homicidio. Por ejemplo los feminicidios son una forma de violencia de género extrema en la que mujeres son asesinadas por el hecho de ser mujeres (Fiscalía de la Corte Penal Internacional, 2014, página 3).

La violencia sexual es una forma de violencia de género que puede entenderse en un sentido amplio como todo acto de naturaleza sexual que se realiza contra la voluntad de la víctima. Para

efectos de este texto la violencia sexual será entendida como toda conducta objeto de sanción penal que lesiona la integridad sexual de la víctima. Un acto de violencia sexual no necesariamente incluye violencia física, y puede incluso no involucrar el contacto físico, como ocurre con la desnudez forzada.

Esta perspectiva de género se va a complementar con el aporte del análisis jurídico desde el derecho internacional. Según el jurista colombiano Hernando Valencia Villa, hay tres categorías de conductas que hacen parte de lo que se consideran crímenes internacionales o contra el derecho internacional. La primera es la esclavitud y la piratería. Una segunda categoría la componen el narcotráfico, el terrorismo, el secuestro de naves y aeronaves y los delitos contra diplomáticos. La tercera, y la más importante categoría para este documento, es la que comprende el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión o crimen contra la paz. Esta última categoría de crímenes de derecho internacional¹ está tipificada en el Estatuto de Roma de 1998 y está además sujeta a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (Valencia Villa, 2003, página 95).

La tesis metodológica de la que parte este documento es la siguiente: la comprensión de la violencia sexual como un crimen de derecho internacional en el marco de un conflicto armado interno

1 Según el jurista Antonio Remiro Brotons los *crímenes de derecho internacional* constituyen violaciones graves, y a escala amplia de los derechos humanos, traducidas en tipos penales que desencadenan en la persecución de individuos responsables, como autores, cómplices y encubridores, sean o no agentes del Estado (Remiro, 2001, página 69). Para efectos de este texto se entenderá bajo este rótulo los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, sobre los cuales la Corte Penal Internacional tiene competencia, de conformidad con el Estatuto de Roma. Este instrumento de Derecho Penal Internacional señala que se trata de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad. Igualmente que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Se trata de crímenes que no deber quedar sin castigo y que, a tal fin, es necesario adoptar medidas en el plano nacional e internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia (Organización de las Naciones Unidas, 1998, preámbulo).

puede enriquecerse a partir de la combinación entre el análisis jurídico y la perspectiva de memoria histórica. A su vez, el análisis de los elementos jurídicos de estos crímenes y los modelos de imputación de responsabilidad utilizados por los jueces para sancionarlos, pueden ayudar a entender, en clave de reconstrucción histórica, la manera en que la violencia sexual se inscribe en la dinámica del conflicto armado y las responsabilidades involucradas en su ejecución.

Este capítulo se estructura de la siguiente forma. En primera medida expone una serie de distinciones jurídicas relevantes para caracterizar la violencia sexual contra las mujeres víctimas en el marco del conflicto armado: la distinción entre crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y episodios de genocidio, y los presupuestos necesarios para que la violencia sexual adquiera alguna de estas connotaciones, o varias de ellas. En un segundo apartado se presenta la manera como el ordenamiento jurídico colombiano ha codificado distintas formas de violencia sexual. En tercera medida, se presenta el marco teórico para el abordaje de la violencia sexual del que parte la investigación. Luego, se señalan algunas conexiones que podrían establecerse entre un análisis jurídico de la naturaleza de estos crímenes y la perspectiva de memoria histórica.

En el transcurso de los apartados se presentarán algunas notas sobre las posibilidades y desafíos que estas distinciones representan para la comprensión de los episodios de violencia sexual perpetrados por el BVA (Bloque Vencedores de Arauca), e identificados en la sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá del 1 de diciembre de 2011, la primera providencia en el marco de Justicia y Paz que se pronunció sobre la reparación de esta clase de crímenes, a los cuales les asignó, para el caso concreto, la doble connotación de crímenes de guerra y de lesa humanidad.

1.1. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En las últimas tres décadas el derecho penal internacional se ha desarrollado en la búsqueda de una mayor rendición de cuentas

por los crímenes más atroces. Producto de este desarrollo se pueden encontrar sentencias del TPIR (Tribunal Penal Internacional para Ruanda), del TESL (Tribunal Especial para Sierra Leona), del TPIY (Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia) u otros tribunales *ad hoc* y, posteriormente, con la codificación de los elementos de estas decisiones en el Estatuto de Roma, también de las distintas salas de la CPI (Corte Penal Internacional), en los que la violación y otras formas de violencia sexual están siendo investigadas y juzgadas.

La investigación y sanción de estos delitos en el plano internacional son posibles a través de diferentes aproximaciones: 1) como crímenes de lesa humanidad cuando se cometen en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; 2) como crímenes de guerra cuando se cometen en el contexto de y asociado con un conflicto armado; 3) como un acto de genocidio cuando son cometidos con la intención de destruir a un grupo étnico, religioso, nacional o racial en su totalidad o en parte; y / o 4) como tortura cuando se orienta a causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. En esta sección se revisarán los elementos conforme a los cuales ciertas conductas de violencia sexual pueden ser enmarcadas dentro de una o varias de estas categorías de crímenes.

1.1.1. Violencia sexual como crimen de lesa humanidad

El derecho penal ha evolucionado de forma tal que hoy en día la comunidad internacional en su conjunto se ha propuesto cerrarle el paso a la impunidad de aquellas conductas que representan una afrenta contra la condición misma del ser humano y la conciencia de la humanidad entera, incluso cuando no ocurran en el contexto de un conflicto armado. Tal es el caso de los crímenes de lesa humanidad, cuya definición quedó recogida en el Estatuto de Roma en los siguientes términos:

Se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (Su-
brayado fuera de texto) (Organización de las Naciones Unidas, 1998, artículo 7.1).

Por la gravedad de las conductas y las dificultades que existen en determinados contextos para judicializarlas, el Estatuto de Roma incorporó la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, como crímenes de lesa humanidad. De conformidad con el Estatuto, esta clase de crímenes, cuya competencia puede ser asumida por la CPI (Corte Penal Internacional), son imprescriptibles (Organización de las Naciones Unidas, 1998, artículo 29).

En los “Elementos de los crímenes”, las conductas señaladas se definen de la siguiente manera:

Artículo 7 1) g)–1 y Artículo 8 2) e) vi)–1

Violación: 1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo; 2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento.

Artículo 7 1) g)–2 y Artículo 8 2) e) vi)–2

Esclavitud sexual: 1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o imponerles algún tipo similar de privación de la libertad; 2. Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.

Artículo 7 1) g)–3 y Artículo 8 2) e) vi)–3

Prostitución forzada: 1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento; 2. Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

Artículo 7 1) g)-4 y Artículo 8 2) e) vi)-4

Embarazo forzado: 1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.

Artículo 7 1) g)-5 y Artículo 8 2) e) vi)-5

Esterilización forzada: 1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica; 2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento.

Artículo 7 1) g)-6 y Artículo 8 2) e) vi)-6

Violencia sexual: 1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. 2. Que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto; 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta (Organización de Naciones Unidas, 2000).

El Estado colombiano ratificó el Estatuto de Roma por medio de la Ley 742 del 5 de junio de 2002, y terminó de armonizar la legislación interna con este instrumento en lo que atañe a la violencia sexual como crimen de guerra, a través de la Ley 1719 de 2014. En relación con los crímenes de lesa humanidad la ley introduce una enunciación explícita de su definición en el Estatuto de Roma, y acoge elementos de las reglas de procedimiento y prueba

de la Corte Penal Internacional, entre ellas que el consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra, gesto o conducta de la víctima cuando este no sea voluntario y libre; que tampoco podrá inferirse del silencio o falta de resistencia de la víctima; y que no se admitirán pruebas que propicien discriminaciones por razones religiosas, étnicas, ideológicas, políticas u otras (Congreso de la República, 2014, junio 18, Ley 1719, artículo 18).

Igualmente adopta disposiciones que buscan evitar que la carga de la prueba recaiga sobre la víctima y que sean los distintos organismos de policía judicial, médicos, forenses, y demás instituciones responsables, los que deban demostrar la ocurrencia del hecho, sin que medien prejuicios y creencias discriminatorias².

A partir de una lectura de los instrumentos de derecho penal internacional y de la jurisprudencia de los tribunales *ad hoc* y de la CPI, es posible reconstruir los elementos conforme a los cuales ciertos actos de violencia sexual pueden llegar a ser considerados crímenes de lesa humanidad. Esta lectura puede combinar elementos generales aplicables a todos los crímenes contemplados en

2 El artículo 19 de la ley 1719 de 2014 establece que los funcionarios competentes podrán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la conducción de la investigación y apreciación de las pruebas: “1. No se condicionará la determinación de la ocurrencia del hecho de violencia sexual a la existencia de prueba física, 2. La ausencia de rastros de espermatozoides, fluidos, ADN o lesiones en el cuerpo de la víctima, no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta; 3. La utilización de preservativo por parte del presunto agresor, no permite inferir el consentimiento por parte de la víctima; 4. El hallazgo del himen entero de la víctima no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta; 5. Se atenderá al contexto en que ocurrieron los hechos criminales y los patrones que explican su comisión, especialmente aquellos que ocurren en el marco del conflicto armado. Para este efecto los operadores de justicia podrán acudir a peritajes psicológicos o antropológicos; 6. No se desestimaré el testimonio de la víctima de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, en especial cuando se trata de una víctima menor de edad; 7. Se introducirán técnicas de investigación de alta calidad para la obtención de pruebas sin ser degradantes para la víctima y minimizando toda intrusión a su intimidad; 8. Ante la existencia de una víctima con orientación sexual diversa se investigará a profundidad los hechos ocurridos, sin calificarlos a priori como crímenes pasionales o como venganzas personales. La investigación debe garantizar la hipótesis de la existencia del crimen por homofobia” (Congreso de la República, 2014, junio 18, Ley 1719, artículo 18).

el Estatuto, así como consideraciones específicas de lo que los instrumentos y los tribunales establecen para el caso de las conductas relacionadas con la violencia sexual.

Sobre el primer componente, que hace referencia a que el ataque debe ser cometido “contra una población civil”, es importante considerar las definiciones contenidas en los Elementos de los Crímenes, un instrumento complementario al Estatuto (y contemplado en su artículo 9) aprobado en el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. En dicho instrumento se señala:

Por “ataque contra una población civil” en el contexto de esos elementos se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar. Se entiende que la “política... de cometer ese ataque” requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2003, *Elementos de los Crímenes*, artículo 7.3)

Esta definición hace referencia a que el ataque debe consistir en una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos sancionados por el Estatuto. No obstante, en su jurisprudencia los tribunales *ad hoc* y la Corte Penal han considerado que no es necesario que el autor haya cometido varios actos, basta con que realice uno en las condiciones señaladas, es decir, que se enmarque en una línea de conducta, y no es necesario establecer la ocurrencia de muchos actos de un tipo en especial. Así, por ejemplo, en la decisión de la Sala de Primera Instancia I el caso del Hospital de Vukovar del TPIY, se estableció que:

Los crímenes de lesa humanidad tienen que ser diferenciados de los crímenes de guerra contra los individuos. En particular,

éstos deben ser generalizados o tener un carácter sistemático. Sin embargo, en la medida que exista un nexo entre los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil, un único acto puede calificar como un crimen de lesa humanidad. Por tal motivo, cuando un individuo cometa un crimen contra una sola persona o contra un limitado número de víctimas, puede ser reconocido como culpable de un crimen de lesa humanidad, si ese acto hiciera parte del contexto específico identificado anteriormente (TPIY, 1996, abril 3, Párr. 30).

El TPIY, en su decisión en el caso El Fiscal contra Kunarac, señaló que en relación con el vínculo existente entre el acto del acusado y el ataque generalizado o sistemático: “Basta con demostrar que el acto criminal haya sido cometido mientras se multiplicaban los actos de violencia que, tomados individualmente, podían ser de naturaleza y gravedad variables” (TPIY, 1996, enero 23, párr. 419).

Esto significa que, para el caso de la violencia sexual, no es que ella misma deba ser generalizada y sistemática para que constituya un crimen de lesa humanidad. Es el ataque contra la población civil en el que se enmarca el que debe ser generalizado y sistemático. Un único episodio de violación o de otra de las formas de violencia sexual establecidas en el Estatuto de Roma, puede ser también considerado un crimen de lesa humanidad si cumple las anteriores características (UK Foreign y Commonwealth Office, 2014, página 24).

Cabe anotar que sobre la palabra “ataque”, la Corte Penal Internacional ha sostenido que no puede considerarse equivalente a la de “ataque militar”. Se trata de una campaña o de una operación dirigida contra la población civil, constituida por los actos que sanciona el Estatuto. En el texto de confirmación de cargos del caso del 15 de junio de 2009 en el caso Fiscal vs. Bemba Gombo, la Sala de Cuestiones Preliminares sobre este aspecto señaló también que: “La Sala considera que el fiscal debe probar que el ataque fue tal que no puede ser descrito como un ataque contra un grupo limitado de individuos seleccionados al azar. El fiscal nos debe de-

mostrar que toda la población de una zona geográfica fue tomada en cuenta al momento del ataque” (Corte Penal Internacional, 2009, junio 15, párr. 77)

Ahora bien, la Corte Penal Internacional, también ha tomado en cuenta hechos sucedidos en la etapa previa y posterior al ataque principal contra la población civil para la formulación de cargos. La Sala de Cuestiones Preliminares, en el caso de *El Fiscal vs. Germain Katanga*, consideró que con posterioridad al ataque de Bogoro en el que participó el grupo conocido como FRPI (Force de Résistance Patriotique en Ituri), cuyo líder militar era Katanga, y en el que murieron más de 200 personas³, se habían producido actos de esclavitud sexual y violación teniendo en cuenta las siguientes conductas:

“(i) mujeres y niñas fueron secuestradas con el propósito de usarlas como “esposas”, (ii) las mujeres y niñas fueron forzadas y amenazadas para participar en actos sexuales con combatientes y servirles de esclavas sexuales incluidos los comandantes, (iii) las mujeres y niñas capturadas y hechas prisioneras tuvieron que trabajar en campos militares sirviendo a los soldados (incluidos servicios domésticos de cocinar y limpiar, además de los actos de naturaleza sexual). Es importante señalar que la Sala consideró que al ejecutarse esos actos (captura, secuestro, actos sexuales), los combatientes tenían la intención de esclavizar sexualmente a las mujeres o que al cometer esos actos la esclavitud sexual ocurriría” (Corte Penal Internacional, 26 de septiembre de 2008, párr. 435). Esto quiere decir que la Fiscalía y la Sala tomaron en consideración los actos de secuestro y

3 Estos hechos ocurrieron en la República Democrática del Congo el 24 de febrero de 2003. En aquella oportunidad dos grupos rebeldes el FRPI (Force de Résistance Patriotique en Ituri), comandado por Germain Katanga, y el FNI (Nationalist and Integrationist Front) atacaron Bogoro, en la provincia de Ituri, al noroeste del país. Más de 200 civiles, en su mayoría mujeres y niños, perecieron a manos de sus milicianos. Katanga fue condenado en mayo de 2014 a 12 años de cárcel por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad por la Corte Penal Internacional (El País, 2014, mayo 23).

violencia sexual en contra de las mujeres con posterioridad al ataque, lo que significa, en últimas, que los actos de violencia sexual, para ser parte del concepto de “ataque contra la población civil”, no necesariamente deben cometerse en el mismo lugar y momento del ataque principal (Corporación Sisma Mujer, 2011, páginas 40 y ss, 50).

Por otra parte, en relación con la expresión “a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque”, constitutiva de la noción de ataque contra la población civil según los Elementos de los Crímenes, cabe hacer dos precisiones. La primera es lo que la jurisprudencia en el derecho penal internacional ha entendido por el término “política”. En la decisión de la Sala de Primera Instancia del TPIY en el caso El Fiscal contra Tadic, se señala lo siguiente:

La razón por la cual los crímenes de lesa humanidad escandalizan la conciencia de la humanidad y justifican la intervención de la comunidad internacional, se debe a que ellos no son actos aislados como tampoco fortuitos, sino el resultado de un intento deliberado contra una población civil. Tradicionalmente esta condición fue interpretada para significar que debe existir alguna política para cometer estos actos (...). Sin embargo, dicha política no necesita ser formal y puede ser deducida de la manera como los actos ocurran. En particular, el carácter de los actos generalizados o sistemáticos demuestra la existencia de una política sin que esta sea o no formal (TPIY, 1997, noviembre 7, párr. 653).

No se requiere entonces que exista una política activa por parte del Estado o la organización, formulada en documentos, órdenes verbales u otra clase de medios probatorios en los que pueda figurar explícitamente, para que exista un crimen de lesa humanidad (aunque estos pueden ser de suma relevancia para probar su existencia). Los elementos de prueba basados en la forma en que ocurrieron los hechos claramente pueden establecer su existencia. En este sentido, la

existencia de una política está ligada de forma estrecha al asunto de la generalidad y sistematicidad, aunque no se agota allí.

También, en una nota aclaratoria del artículo 7.3 de *los Elementos de los Crímenes*, se señala que esta política “en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2003, *Elementos de los Crímenes*, artículo 7.3, Nota aclaratoria). Esto evidencia que no se requiere que exista una política activa por parte del Estado o la organización para que exista un crimen de lesa humanidad, pues también puede acreditarse en la medida en que se demuestre una omisión que conscientemente aliente el ataque. En todo caso, la existencia de dicha política, no puede inferirse de forma exclusiva por la falta de actuación del poder estatal o de facto.

La segunda precisión concierne a la naturaleza de la entidad que ejecuta la política, que no solo incluye a los Estados sino también a fuerzas o grupos que ejercen un control de *facto* sobre un territorio. La Sala de Primera Instancia del TPIY, en el caso El Fiscal contra Tadic señaló:

654. La concepción tradicional no establecía únicamente que la política debía existir sino que además debía venir de un Estado, como fue el caso de los nazis en Alemania (...). Si este pudo haber sido el caso durante la Segunda Guerra Mundial, donde el precedente jurisprudencial de las Cortes para aquella época imputó cargos de crímenes de lesa humanidad fundados en los eventos ocurridos durante este periodo, no lo es en el presente caso. Al haber sido el primer Tribunal Internacional que consideró los cargos de crímenes de lesa humanidad durante la Segunda Guerra Mundial, el Tribunal Internacional no está obligado con la doctrina anterior sino debe aplicar el derecho internacional consuetudinario reconocido en el momento de la ofensa. Sobre este asunto el derecho relativo a los crímenes de lesa humanidad ha evolucionado de tal forma que

toma en cuenta las fuerzas que, aunque no pertenezcan a un gobierno legítimo, ejercen un control de facto sobre un territorio particular o se desplazan libremente. (...)” (TPIY, 1997, noviembre 7, párr. 654).

La CPI ha considerado que para demostrar que se está frente a una organización que tiene la capacidad de realizar actos que infrinjan valores humanos básicos, deben cumplirse los siguientes requisitos:

(i) Que el grupo cuente con un comandante, mando responsable o mando jerárquico; (ii) Que el grupo ostente, de hecho, los medios para llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil; (iii) Que el grupo ejercite control sobre parte del territorio de un Estado; iv) Que el grupo desarrolle, como objetivo principal, actividades criminales en contra de la población civil; (v) Que el grupo tenga, implícita o explícitamente, la intención de atacar una población civil; (vi) Que si el grupo hace parte de otro grupo de mayor relevancia, que éste último cumpla algunos o todos los requisitos mencionados precedentemente (Wolffhügel, 2013, páginas 10–11).

En este punto es necesario abordar los elementos centrales de la noción de crímenes de lesa humanidad: la generalidad y sistematicidad del ataque. Sobre estos conceptos existen dos enfoques: uno alternativo y otro acumulativo. La primera concepción está desarrollada en la sentencia de confirmación de cargos de la CPI en el caso Jean-Pierre Bemba Gombo. Allí se establece que “los términos “generalizado” y “sistemático” que aparecen en el cuerpo del artículo 7 del Estatuto son presentados alternativamente, y basta probar uno de los dos. La Sala considera que si se encuentra que un ataque es generalizado, no necesariamente el ataque fue también sistemático” (Corte Penal Internacional, 2009, junio 15, párr. 82).

En relación con el término generalizado la CPI ha considerado que se refiere a ataques de gran escala, “los cuales deben ser masivos, frecuentes, llevados a cabo colectivamente, de gravedad

considerable y dirigidos contra una multiplicidad de víctimas. Esto implica un ataque llevado a cabo sobre una gran área geográfica o un ataque en una pequeña área pero dirigida contra un gran número de civiles” (Corte Penal Internacional, 15 de junio de 2009, párr. 83). De otro lado, en el caso de Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI señaló que “[e]l término “sistemático” se ha entendido, ya sea como un plan organizado en el desarrollo de una política común, que sigue un patrón regular y resulta en una comisión permanente de actos o como “los patrones de los crímenes” de tal manera que los crímenes constituyen una repetición no accidental de una conducta criminal similar sobre una base regular” (Corte Penal Internacional, 2008, septiembre 26, párr. 397).

Según el Informe de la Comisión Internacional a la Asamblea General de las Naciones Unidas (Comisión de Derecho Internacional, 1996), el término “generalizado” consiste en que el acto debe ser:

“1) frecuente; 2) llevado a cabo colectivamente; 3) que revisita una gravedad considerable; y 4) ser dirigido contra una multiplicidad de víctimas”. En cambio, el término “sistemático” significa que el acto: “1) sea cuidadosamente organizado según un modelo regular de ejecución de una política concertada puesta en obra por medios públicos o privados considerables; 2) no se exige, de manera alguna, que esa política sea oficialmente adoptada como política de Estado; y 3) debe, sin embargo, existir una especie de plan o de política preconcebida” (citado en Ramelli, 2011, 294-329).

Por su parte, según Sisma Mujer, el enfoque acumulativo encuentra fundamento en el literal a), párrafo 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma, en el que se definen los elementos del “ataque contra la población civil”.

De esta disposición puede concluirse que todo acto cometido en el marco de un ataque para ser considerado un crimen de lesa humanidad debe ser consecuencia directa de la política

de la organización. Siendo así, aun si se trata de un ataque calificado como generalizado es necesario identificar alguna forma de política en su comisión que dé cuenta del patrón de comportamiento que afecta a una multiplicidad de víctimas. Ahora bien, si se afirma que un ataque pese a ser generalizado exige un elemento de planeación y coordinación conforme con dicha política y si se identifica esta política con la característica de la sistematicidad (...) se impone concluir que para que un acto sea definido como crimen de lesa humanidad es necesario que el ataque en el que se enmarca además de ser generalizado sea sistemático (Corporación Sisma Mujer, 2011, página 12).

Adicionalmente a los elementos de sistematicidad y generalidad, un ataque a la población civil, para ser considerado un crimen de lesa humanidad, debe realizarse

“con conocimiento de dicho ataque”. Sobre esta expresión, los Elementos de los Crímenes, señalan que “el último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2003, *Elementos de los Crímenes*, párr. 2).

En la sentencia de apelaciones del caso *El Fiscal vs Tadic* el TIPY realizó una consideración relevante en relación con el elemento del conocimiento y las motivaciones de los responsables de los actos. En ella se afirmó:

248. La Sala de Apelaciones concuerda con el Fiscal en que no hay nada en el artículo 5, que sugiera que contiene como requerimiento que los crímenes de lesa humanidad no pue-

den ser cometidos por motivos puramente personales. La Sala de Apelación concuerda en que puede inferirse de las palabras “dirigido en contra de cualquier población civil” del artículo 5 del Estatuto, que los actos del acusado deben comprender parte de un patrón de crímenes masivos o sistemáticos dirigidos contra la población civil y que el acusado debe saber que sus actos encajan en dicho patrón. Sin embargo, no hay nada en el Estatuto que demande la imposición de otra condición que señale que los actos en cuestión no pueden ser cometidos por motivos puramente personales, excepto la extensión de que esta condición es una consecuencia de las otras dos condiciones mencionadas (TPIY, 1999, julio 15, párr. 248).

De este modo, en los casos de violencia sexual, el hecho de que la motivación de la agresión haya sido por motivos puramente personales —y no necesariamente estratégicos—, no es razón suficiente para descartar que se trate de crímenes de lesa humanidad, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos antes revisados.

1.1.2. Violencia sexual como crimen de guerra

En el derecho internacional humanitario, y en las legislaciones internas, la guerra también ha sido sometida a ciertas reglas. Los actos de violencia sexual pueden constituir crímenes de guerra, o una violación a estas reglas y costumbres, si se cometen en el contexto de o asociados con un conflicto armado, bien sea de escala nacional o internacional, por un perpetrador que es consciente de las circunstancias de hecho que configuran la existencia de un conflicto armado (UK Foreign and Commonwealth Office, 2014, páginas 23–24).

El Estatuto de Roma le asignó competencia a la Corte Penal Internacional para juzgar los crímenes de guerra, en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión a gran escala de tales crímenes (Organización de las Naciones Unidas, 1998, artículo 8.1). Para tal efecto, incluyó en la

definición de crímenes de guerra los siguientes hechos de violencia sexual cuando constituyen violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales: “la comisión de actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra” (Organización de las Naciones Unidas, 1998, artículo 8.2, literal b, numeral xxii).

Asimismo, definió como crímenes de guerra estas mismas conductas, o cualquiera otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, cuando representan violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos que no sean de índole internacional (Organización de las Naciones Unidas, 1998, artículo 8.2, literal e, numeral vi).

En los Elementos de los crímenes se especifican taxativamente los requisitos para que sean considerados crímenes de guerra cada una de las conductas señaladas en el Estatuto, a saber, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otras formas de violencia sexual. Para todas ellas los requisitos consistentes en que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y que haya estado relacionada con él; y en que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado, son comunes.

Cabe señalar que, para el caso de los actos de violencia sexual, no se establecen como elementos de los crímenes el que sean cometidos contra personas que hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949, es decir contra víctimas civiles o víctimas fuera de combate que no participaran de forma activa en las hostilidades. Por esa razón, algunos autores han llegado a señalar que cualquiera de los actos de violencia sexual especificados en el Estatuto, que haya sido cometido durante y en conexión con un conflicto armado, constituye un crimen de

guerra y debe ser sancionado, sin distinción de la víctima (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012).

En el derecho colombiano interno, las violaciones a las leyes de la guerra, se han incorporado en el código penal bajo el título de delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Los delitos consagrados bajo este título protegen personas y bienes que deben estar excluidos de las consecuencias de los conflictos armados internos e internacionales. La Corte Constitucional, en sentencia C-418 de 2005, señaló que esta clase de delitos “tienen como objeto la humanización de los conflictos armados, procurando la protección de la población civil ajena a la confrontación y estableciendo límites a los procedimientos bélicos”.

1.1.3 Violencia sexual como parte de un acto de genocidio u otros crímenes internacionales

El Estatuto de Roma también ha incluido otras conductas que involucran un componente de violencia sexual como parte de los crímenes internacionales sobre los cuales tiene competencia la CPI. Por tal razón, en los manuales de litigio y documentación de casos suelen señalarse otras estrategias complementarias para considerar los actos de violencia sexual como parte de otra clase de delitos.

Para el caso del delito de genocidio el Estatuto de Roma establece lo siguiente:

Se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno

del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo (Organización de las Naciones Unidas, 1998, artículo 6).

De esta manera, conductas como el aborto forzado o la esterilización forzada, cuando se enmarcan dentro de un ataque generalizado y sistemático para destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, y realizado con conocimiento de dicho ataque, pueden entrar a ser juzgadas como actos de genocidio.

En relación con la tortura, el Estatuto la incluye dentro de las conductas que pueden constituir tanto crímenes de lesa humanidad como crímenes de guerra, siempre y cuando cumpla con las características descritas arriba: “Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas” (Organización de las Naciones Unidas, 1998, artículo 7.2, literal e).

Para el caso de la tortura como crimen de lesa humanidad se consideran como elementos constitutivos, además de los comunes a este tipo de crímenes, los siguientes: “1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales. 2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control. 3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2003, *Elementos de los Crímenes*, párr. 2).

Para el caso de la tortura como crimen de guerra, además de los comunes, se incluyen los siguientes elementos constitutivos: “1. Que el autor haya causado grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas; 2. Que el autor haya causado los dolores o sufrimientos con una finalidad tal como la de obtener información o una confesión, castigar a la víctima, intimidarla o

ejercer coacción sobre ella o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo; y 3. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2003, *Elementos de los Crímenes*, artículo 8.2 a) ii)-1). De esta manera, analizar los móviles de los agresores permite, como argumenta la Corporación Humanas (2009, páginas 61-68), entender cuándo el delito de violencia sexual se puede considerar además como un delito de tortura.

El TPIY en sus decisiones en los casos Celebici, Furundzija y Foca, ha considerado distintas agresiones sexuales como parte del crimen de derecho internacional de tortura. En el primer caso caracterizó, por primera vez, la violencia sexual como tortura sustentándose en la jurisprudencia de las Cortes Europea y de la Interamericana, así como en conceptos de organismos de Naciones Unidas. En el segundo consideró que podía entenderse como tortura una violación que fue utilizada como forma particularmente útil para obtener información en tanto el violador recomendó no golpear a la mujer que se estaba interrogando porque él conocía métodos mejores para hacerla hablar, después de lo cual le infringió varios tratos humillantes de carácter sexual, entre ellos una violación. En el tercero, la finalidad de discriminar, como elemento del delito de tortura según el derecho internacional humanitario consuetudinario, se sustentó en que Kunarac dijo a una mujer musulmana que con la violación que le perpetró tendría un hijo serbio y que debería sentirse afortunada de ser “follada” por él (Corporación Humanas, 2009, páginas 94-98).

Finalmente, en otros protocolos de documentación sobre casos de violencia sexual se sugiere que bajo la denominación de “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”, contenida en el Estatuto de Roma como parte de los crímenes de lesa humanidad, también pueden alegarse otras conductas que involucren formas de violencia sexual no establecidas explícitamente como crímenes internacionales,

siempre y cuando cumplan con los siguientes elementos constitutivos:

1. Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física; 2. Que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2003, Elementos de los Crímenes, artículo 7.1, literal k).

En el Tribunal Especial de Sierra Leona, esta tipificación fue utilizada para investigar y sancionar casos de matrimonios forzados. Actos como el embarazo forzado, los abortos forzados o la desnudez forzada, en concepto de algunos manuales, también podrían ser incluidos bajo esta denominación (UK Foreign and Commonwealth Office, 2014, página 17).

1.1.4. Definición de la violencia sexual en el ordenamiento jurídico colombiano

Ahora bien, el reconocimiento de la violencia sexual en el ordenamiento jurídico colombiano incorpora algunos de los elementos del derecho penal internacional y añade otros. Como se dijo más arriba, la violencia sexual es una forma específica que puede tomar la violencia de género.

El Código Penal, Ley 599 de 2000, dedica el Título IV a los delitos que lesionan los bienes jurídicos protegidos de la libertad, integridad y formación sexuales. La Corporación Humanas, en su *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano* (2009), hace un juicioso análisis de la legislación colombiana y los delitos que en ella permiten la judicialización de la violencia sexual. Con base en la lista propuesta

por esta organización, actualizándola según la Ley 1719 de 2014, estos delitos son:

- acceso carnal violento, artículo 205
- acto sexual violento, artículo 206
- acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, artículo 207
- acceso carnal abusivo con menor de 14 años, artículo 208
- actos sexuales abusivos con menor de 14 años, artículo 209
- acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir, artículo 210
- acoso sexual, artículo 210-A
- inducción a la prostitución, artículo 213
- constreñimiento a la prostitución, artículo 214
- estímulo a la prostitución de menores, artículo 215
- pornografía con menores, artículo 216
- tortura, artículo 178
- trata de personas, artículo 188-A
- tortura como crimen de guerra, artículo 137
- acceso carnal violento como crimen de guerra, artículo 138
- acceso carnal abusivo en menor de catorce años como crimen de guerra, artículo 138-A
- actos sexuales violentos como crimen de guerra, artículo 139
- esterilización forzada como crimen de guerra, artículo 139-B
- embarazo forzado como crimen de guerra, artículo 139-C
- desnudez forzada como crimen de guerra, artículo 139-D
- aborto forzado como crimen de guerra, artículo 139-E
- actos sexuales con menor de catorce años como crimen de guerra, artículo 139-A
- prostitución forzada como crimen de guerra, artículo 141
- esclavitud sexual como crimen de guerra, artículo 141-A
- trata de personas como crimen de guerra, artículo 141-B
- tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos como crimen de guerra, artículo, 146
- actos de discriminación como crimen de guerra, artículo 147.

Es de anotar que esta lista incluye algunos delitos que no son necesariamente sexuales, como la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, porque en algunos casos estos delitos pueden ser cometidos a través de la violencia sexual.

1.2. UN MARCO CONCEPTUAL PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA SEXUAL: TIPOS DE VIOLENCIA Y PERFILES DE VÍCTIMAS

Dos distinciones analíticas servirán para comprender las diferencias en las formas de violencia contra las mujeres utilizadas por los distintos grupos armados y sus implicaciones jurídicas: la distinción entre *tipos* de violencia sexual y entre *perfiles de víctimas*. Las relaciones que pueden trazarse entre estas categorías y los conceptos jurídicos antes presentados servirán para determinar cuándo se cumplen los requisitos para que los crímenes que se analizarán más adelante sean considerados bajo el derecho internacional como *crímenes de lesa humanidad* y/o *crímenes de guerra*. Esto también plantea la discusión sobre la responsabilidad por parte de los mandos altos en los hechos cometidos por sus subalternos.

El análisis sobre la variación de la violencia sexual en la guerra de la autora Elisabeth Wood (2012) distingue tres formas que esta puede tomar.

La *violencia sexual oportunista* es aquella que se da por razones privadas del perpetrador (Wood, 2012, página 393). El responsable parte de un lugar de desprecio por lo femenino instilado por su contexto sociocultural, y posiblemente acompañado por un odio hacia la comunidad que la víctima representa, y se apoya en la ventaja que le confiere ir armado (con las armas de dotación) y estar respaldado por una organización armada (dado que se encuentra dentro del teatro de operaciones) para obtener un placer personal a partir del abuso. Es importante recalcar que ese placer no se deriva del acto sexual, sino del dominio sobre la víctima que implica la violación. Es decir que lo que busca el perpetrador no es simplemente sexo, pues esto lo podría conseguir de manera consensuada

con otras personas, sino demostrar su dominio sobre la víctima y lo que ella representa para él (sea una comunidad, un modo de pensar o la feminidad en abstracto).

Estos crímenes contrastan con la *violencia sexual estratégica* que es adoptada por los comandantes con el propósito específico de perseguir objetivos grupales (Wood, 2012, página 393). Esta es la violencia sexual a la que es posible referirse como *arma de guerra*, *táctica de guerra* o *botín de guerra*, según las circunstancias específicas. Dado que es difícil probar de manera empírica la utilización instrumental de la violencia sexual para los fines del conflicto, pues no es común que se den órdenes explícitas en este sentido, la autora toma como *violencia estratégica* aquella que solo ocurre en las instancias en las que tiene una utilidad para el logro de los objetivos del grupo (es *un arma* o una *táctica de guerra*) o cuando los comandantes la utilizan para compensar a sus combatientes (como un *botín de guerra*) y que no ocurre cuando no tiene beneficios para el grupo (Wood, 2012, páginas 393 y 394). Wood advierte que es problemático asumir la existencia de una estrategia del solo hecho de que la violencia sexual haya ocurrido de manera extendida o de que haya habido alteraciones sociales como consecuencia de esta (Wood, 2012, página 394).

Los indicadores directos de la *violencia sexual estratégica* son copias de órdenes (con utilización de lenguaje claro o eufemístico), reportes creíbles de combatientes que hayan sido testigos, reportes creíbles de que los combatientes que se negaron a participar fueron castigados y la supresión desde los mandos altos de intentos por restringir estos crímenes (Wood, 2012, página 418). Como es evidente que encontrar estas pruebas tan incriminadoras no resulta nada fácil, la autora propone el análisis de los patrones de utilización de violencia sexual como un indicador indirecto que permite argumentar de forma creíble sobre el carácter estratégico de la violencia y la eventual responsabilidad de los altos comandantes (Wood, 2012, página 418).

El primer paso es demostrar que los líderes sí tenían un control efectivo sobre las tropas a su cargo, por ejemplo probando que las tropas entraban en combate sin rebelarse en contra de sus comandantes. Otra señal es que el grupo armado tenga la capacidad de

llevar a cabo maniobras militares sobre un área extensa o un periodo de tiempo largo, pues esto muestra que tanto órdenes como información de inteligencia bajan y suben con precisión a través de la línea de mando (Wood, 2012, página 418). Finalmente, el hecho de que el grupo sea capaz de manejar recursos financieros sin corrupción, y de castigar a quienes descubre robando, demuestra que sí hay un control efectivo por parte de la comandancia y que esta tiene la capacidad de castigar a sus miembros cuando decide hacerlo (Wood, 2012, página 418).

A diferencia de la violencia perpetrada por razones privadas y no por objetivos grupales, la violencia estratégica consistiría en “un patrón de violencia sexual adoptado intencionalmente por los comandantes para lograr objetivos del grupo” (Wood, 2012, página 393). El informe *Mujeres y guerra* del Grupo de Memoria Histórica (2011-a), que ahora es el CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica), argumenta que: “Para develar su sentido es necesario tener en cuenta que la guerra es, incluido el despliegue mismo de la fuerza bruta, un complejo campo de comunicaciones entre organizaciones enemigas, rivales y aliadas.

La violación, cuando es estratégica, se transforma en sí misma en un mensaje que se inscribe en ese campo comunicacional de la guerra” (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 216), en donde un mismo hecho de violencia sexual puede tener una multiplicidad de significados simultáneos dirigidos a distintos públicos. Algunos son mensajes que se envían a comunidades enteras a través del ataque a personas anónimas que en ese momento son representativas de la colectividad en su conjunto, en otros casos el mensaje puede estar dirigido a la víctima o a algún familiar en particular.

La violencia puede servir para atacar a un grupo humano (sea este basado en criterios étnicos, religiosos, políticos, regionales, nacionales o lingüísticos) y humillar, desmoralizar o desarticular redes sociales; castigar o tomar venganza; y penetrar líneas enemigas, conquistar territorios y demostrar dominio sobre los que son señalados de hacer parte del enemigo (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 217).

En esta dimensión simbólica se perciben dos tipos de representaciones. Desde la perspectiva del perpetrador, el cuerpo de las mujeres, en el contexto de la guerra,

adquiere un sentido de territorio en el que se juega la victoria y la derrota de la virilidad de los enemigos en términos de honor, venganza o humillación. En esta lógica, los cuerpos femeninos son a la vez objeto de control y de desprecio, puesto que alcanzan la máxima expresión simbólica como receptores del ejercicio del poder y como soportes insignificantes de vida humana (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, páginas 357-358).

La Ruta Pacífica de las Mujeres, en su investigación basada en entrevistas a mujeres víctimas, enfatiza que desde la perspectiva de las víctimas y las comunidades a las que pertenecen:

La violencia sexual tiene una dimensión simbólica, como todo lo que concierne a los cuerpos femeninos, que en este caso es devastadora. Es devastadora porque en ella confluyen la huella permanente del daño que se inflige a personas de carne y hueso, con el ataque a la intimidad e integridad personal de las mujeres y, por otra parte, la evidencia del poder de destruir aquello que la humanidad femenina custodia pero que pertenece a mujeres y a hombres: la capacidad de crear y cuidar vida en relación, haciendo viable la continuidad de la sociedad humana. Precisamente por eso se ejerce y tal vez por lo mismo se esconde, porque es un hecho lacerante para cada mujer, para todas las mujeres y para las comunidades de las que ellas forman parte (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, página 350).

Un significado similar pero más extremo es el que está relacionado con el genocidio. En estos casos la violación busca quebrar con la capacidad de reproducción biológica y simbólica de la comunidad al atacar a las mujeres que a través de la maternidad y la crianza son las figuras cohesionadoras de la identidad étnica (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 217). Además, al

dejar embarazadas a las mujeres los perpetradores logran un imperialismo genético, cuyos efectos son más pronunciados aún en sociedades donde se define por línea patrilineal la pertenencia social (Card, 1996, página 7).

Otras veces la violencia sexual no tiene como propósito enviar un mensaje hacia afuera, sino hacia adentro de la tropa. En primer lugar una violación colectiva puede servir para suscitar cohesión interna y lealtades inquebrantables al funcionar como un “ritual de sangre”, que además elimina los escrúpulos de los nuevos reclutas (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 218). También las violaciones pueden servir a este mismo propósito cuando se recompensa a los soldados, al tiempo que refuerza la idea de que las mujeres del campo enemigo, o aquellas que son expulsadas del territorio sobre el que se ejerce control por ser estigmatizadas –como ha sido el caso de mujeres en ejercicio de la prostitución en algunas regiones del país– no caben dentro de la comunidad ideal imaginada que el grupo armado afirma defender.

Estas diferencias muestran la importancia de profundizar sobre cómo la dimensión estratégica, la estructura del grupo armado, sus representaciones de feminidad y las ocasiones para su ocurrencia, pueden determinar repertorios, características e intensidades diferentes de la violencia sexual. Esta clase de factores pueden ser cruciales para determinar la sistematicidad y generalidad con la que se cometieron estos crímenes en ciertos contextos e imputar responsabilidades por esta clase de violencia, como se analizará más adelante.

Para facilitar la delimitación de la *violencia sexual estratégica* Wood agrega una tercera categoría que llama *violencia sexual como práctica*, que se refiere a las situaciones en las que los comandantes no ordenaron la violencia sexual pero toleraron que esta fuera utilizada (Wood, 2012, página 394). En estos casos la violencia sexual se da tanto cuando cumple una función estratégica como cuando no (Wood, 2012, página 394). Esta práctica suele ser una innovación de pequeñas unidades de campaña que los superiores toleran, no porque consideren que tenga beneficios para su estrategia de gue-

rra, sino porque perciben los costos de acabarla como demasiado altos; como por ejemplo perder comandantes de campo experimentados al castigarlos (Wood, 2012, página 394).

Por otro lado, el Grupo de Memoria Histórica, en la investigación sobre la Costa Caribe, argumenta que “Desentrañar las lógicas que subyacen a la violación implica entonces preguntarse no solo por las acciones y los fines que persiguen los armados, sino también por los perfiles de las mujeres víctimas” (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 220). Por eso, además del marco propuesto por Wood, se va a prestar atención a quién es la víctima en relación con el evento y por qué fue seleccionada, utilizando las cinco categorías que utilizó el Grupo de Memoria Histórica como lo muestra el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Perfiles de víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado

Tipo de perfil	Características
Indiscriminado	Se refiere a los casos en los que la víctima no fue elegida por algún rasgo social, político o cultural particular sino por el solo hecho de ser mujer y de estar en el mismo lugar que el perpetrador
Estigmatizado	Se refiere a las personas a quienes el actor armado considera (por razones reales o imaginarias) simpatizantes del grupo enemigo
Emblemático-Representativo	Se refiere a personas que ocupan un lugar de autoridad o liderazgo
Transitivo	Se refiere a las víctimas que fueron atacadas por tener una relación afectiva o de consanguinidad con la persona a la que se quería dañar. También a las mujeres que en contra de su voluntad fueron convertidas en compañeras del hombre en armas que las atacó
Transgresor	Se refiere a las personas que son castigadas por no conformarse al orden moral y cultural que los actores armados quieren imponer/ defender y puede incluir trabajadoras sexuales, expendedores de droga, personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y personas acusadas de practicar brujería o satanismo

Fuente: elaboración propia con base en Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, páginas 220 a 222.

1.3. MEMORIA HISTÓRICA Y CRÍMENES INTERNACIONALES: UN DIÁLOGO NECESARIO

Como se ha señalado, la comprensión de episodios de violencia sexual como crímenes de derecho internacional bajo el Estatuto de Roma puede enriquecerse a partir de un diálogo entre categorías jurídicas y la perspectiva de memoria histórica y, a su vez, la comprensión de la violencia sexual en el marco conflicto armado en clave de reconstrucción histórica puede apoyarse en la manera como jurídicamente se representen estos crímenes.

Este apartado se orienta a mostrar, primero, cómo algunos de los métodos utilizados en la investigación de memoria histórica pueden ayudar a llenar de contenido los elementos que deben presentarse para considerar actos específicos de violencia sexual como crímenes internacionales. En segunda medida se explicará de qué manera la comprensión de los casos de violencia sexual como crímenes internacionales puede contribuir a una representación más integral del significado de la violencia sexual en el marco del conflicto y las responsabilidades que le caben a distintos actores frente a ella.

Antes de señalar los aportes que la perspectiva de memoria histórica puede hacer a la comprensión de determinadas conductas como crímenes internacionales, cabe hacer algunas consideraciones sobre las funciones que la justicia debe cumplir cuando afronta contextos de atrocidades masivas, donde lo que debe sancionar no son delitos comunes y corrientes, sino crímenes de sistema, es decir, manifestaciones de fenómenos criminales caracterizados por involucrar un *continuum* de poderes e intereses, ocultando a los responsables superiores a través de una compleja división de trabajo entre planeación y ejecución. En estos contextos, como lo ha señalado el CNMH:

La justicia no solo cumple con las funciones de imputación, sino también de representación y expresivas. La primera función se refiere a la determinación de las responsabilidades in-

dividuales frente a la comisión de atrocidades. La segunda se refiere al deber de contribuir a la construcción de la verdad histórica, en términos de establecer el contexto social y político en el que se dieron los crímenes de sistema, dando pie a la posible adjudicación de responsabilidades políticas a sujetos colectivos. Finalmente, la tercera función se refiere a las características performativas de los espacios judiciales a los que da lugar la justicia extraordinaria, en los que las víctimas y sus victimarios deben oír las diferentes versiones y memorias alrededor de las violaciones a los derechos humanos e infracciones del Derecho Internacional Humanitario (CNMH, 2014-b, páginas 10-11).

Para cumplir con las funciones de imputación y representación mencionadas, los operadores y operadoras jurídicos están abocados a construir puentes con historiadores e investigadores sociales. Más que resolver un crimen ordinario, de lo que se trata es de utilizar el derecho, reconociendo sus efectos políticos y culturales, históricos y sociales en un contexto determinado, y sus potencialidades y limitaciones, para comprender la atrocidad masiva, sancionarla, prevenir su ocurrencia, y, allí donde fue incontenible, garantizar su no repetición (CNMH, 2014-b, página 10). Pensando en estos propósitos, aquí se plantean algunas vías por las que la perspectiva de memoria histórica puede fortalecer las funciones de imputación y representación de la justicia frente a la violencia sexual como crimen de derecho internacional.

En relación con los crímenes de lesa humanidad, el primero de los elementos que debe ser constatado para considerar la violencia sexual como un crimen de esta naturaleza, es el de que el acto específico se enmarque en una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contra la población civil que son sancionados por el Estatuto de Roma. En este punto resulta importante distinguir entre dos caminos por los que actos específicos de violencia sexual pueden ser considerados crímenes de lesa humanidad.

1. El primero procede cuando la cadena de actos de violencia sexual constituye, en sí misma, una línea de conducta

generalizada y sistemática, por parte de un Estado o grupo organizado contra la población civil. Esta es la vía por la que han optado los Tribunales *ad hoc* en casos como el de Bosnia y Herzegovina, en los que las detenciones y las violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de mujeres, en particular mujeres musulmanas, constituía, en sí mismo, un ataque generalizado y sistemático (Hawa Bangura, 2012, página 1).

2. El segundo camino es cuando uno o varios actos de violencia sexual se enmarcan dentro de una línea de conducta de múltiples actos de otra índole –que pueden o no incluir conductas criminales de naturaleza sexual– contra la población civil. Esto es, cuando por ejemplo en el marco de una línea de conducta de masacres, torturas, desplazamiento forzados cometidos contra la población civil, ocurren, también contra víctimas civiles, actos de violencia sexual realizados a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque. Como se señaló, basta con que un acto de violencia sexual deliberado ocurra en el contexto de un ataque sistemático o generalizado a la población civil para calificar la violencia sexual como crimen contra la humanidad.

¿Qué clase de metodologías se han empleado en los ejercicios de memoria histórica que pudieran ayudar a constatar la existencia de una tal *línea de conducta*? El CNMH, en sus múltiples informes, ha utilizado la información estadística existente sobre el tipo de hechos violentos ocurridos en el marco del conflicto armado para aproximarse a su naturaleza y magnitud. La constatación de que, en muchos casos, los ataques contra víctimas civiles no eran una consecuencia secundaria de actos de agresión entre grupos armados, sino la principal forma de violencia utilizada por estos grupos, puede contribuir a demostrar que en muchos casos lo que se presentó fue una línea de conducta de ataques dirigidos contra la población civil. La prevalencia o coexistencia de formas de ataque directo contra víctimas civiles (masacres, desplazamiento forzado, homicidios selectivos) sobre acciones dirigidas contra actores armados (combates, hostigamientos, toma de prisioneros de guerra),

y la masividad de las primeras, puede ser un indicio claro sobre la existencia de la línea de conducta requerida.

Ahora bien, otro de los elementos constitutivos de los crímenes de lesa humanidad es el de que el ataque se cometa “a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque”. Ya se ha señalado que, más allá de probar que esta política fue formulada de forma explícita en órdenes o documentos, lo que se requiere mostrar es que estos crímenes no son actos aislados ni fortuitos, sino el resultado de un intento deliberado de ataque contra una población civil. Las fuentes exploradas en la investigación judicial e histórica en Colombia han permitido encontrar, en algunos casos, elementos de prueba sobre la existencia de una política deliberada de cometer ataques contra la población civil, como es el caso de las confesiones de los paramilitares en versiones libres sobre la planeación de algunas masacres.

No obstante lo anterior, en ausencia de este tipo de elementos, la existencia de una política tal podría probarse a través de la concurrencia de elementos que han sido explorados en investigaciones de memoria histórica como los siguientes:

1. la prevalencia de víctimas civiles sobre combatientes en términos cuantitativos;
2. la prevalencia de acciones que se dirigen contra civiles (masacres, asesinatos selectivos, desplazamiento forzado) sobre aquellas que van dirigidas a combatientes (combates, hostigamientos, etc.);
3. la dimensión simbólica de las acciones (ataques a determinados perfiles, objetivos de la sevicia y otras características de la violencia empleada por los armados, destrucción de lugares vinculados a la vida cotidiana de la comunidad);
4. la conexión entre los ataques específicos contra civiles y objetivos estratégicos de los grupos armados;
5. los objetivos manifestados por los actores armados sobre sus acciones o
6. los relatos de las víctimas sobre el carácter deliberado de la violencia ejercida en su contra.

Para el caso de la violencia sexual, y en particular cuando ella se enmarca dentro de una línea de conducta de actos de distinta índole contra la población civil, es necesario mostrar entonces que las conductas específicas ocurrieron a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer el ataque. En este aspecto, los ejercicios de memoria histórica pueden cumplir un rol de gran utilidad. Por un lado, la comprensión amplia de los contextos en los que se ejerce la violencia sexual en el marco del conflicto armado (contextos de irrupción, de disputa, de control territorial, intrafilas, de privación de la libertad, entre otros), así como su engranaje con una historia más amplia del conflicto, pueden dar luces sobre la conexión entre los actos específicos de violencia sexual y las estrategias globales o las políticas de los actores armados. Por otra parte, las preguntas con las que el trabajo de memoria histórica interpela los hechos concretos, permiten entender su connotación particular en el lenguaje y los sentidos de la guerra.

La distinción entre violencia sexual oportunista y violencia estratégica, cuando la investigación se orienta a develar el uso de actos específicos de violencia sexual como forma de control sobre los cuerpos y la vida cotidiana por parte de los armados, adquiere unos nuevos significados por los que la verdad judicial, por ejemplo, no suele interrogar. De esta manera, la conexión entre conductas específicas y objetivos o políticas organizacionales en la comisión de un ataque contra la población civil adquiere un nuevo marco de interpretación con las preguntas formuladas desde una perspectiva histórica. No obstante, la demostración de motivaciones exclusivamente estratégicas de actos de violencia sexual específicos no es un requisito para considerarlos crímenes de lesa humanidad. Siempre que los actos de los perpetradores hagan parte de un patrón de crímenes masivos o sistemáticos dirigidos contra la población civil, y que estos perpetradores sepan que sus actos encajan en dicho patrón, las motivaciones puramente personales (u oportunistas) de la violencia sexual no son razón para descartar que se trate de crímenes de lesa humanidad.

Sobre la existencia de una política en la comisión del ataque, cabe recordar que, según la jurisprudencia de los Tribunales *ad hoc*, en circunstancias excepcionales, no se requiere que exista una política activa por parte del Estado o la organización para considerar que un crimen puede ser de lesa humanidad, pues también puede acreditarse responsabilidad en la medida en que se demuestre una omisión que de manera consciente aliente el ataque. En este sentido, la investigación de memoria histórica, bien sea a través de la consulta de fuentes judiciales (como es el caso de las sentencias de la jurisdicción contencioso administrativa que establecen la responsabilidad del Estado por omisión en la comisión de crímenes perpetrados por otros actores), o bien a través de la contrastación de versiones de múltiples actores sobre lo ocurrido (como ocurrió en la documentación del caso de la masacre de El Salado), ha logrado constatar la existencia de omisiones que conscientemente alientan ataques contra la población civil.

En relación con la categoría *generalizado*, ¿qué tipo de metodologías y fuentes se han utilizado en el trabajo de la memoria histórica para demostrar que un ataque deliberado contra una población civil es frecuente, llevado a cabo colectivamente, de gravedad considerable, y que se ha dirigido contra una multiplicidad de víctimas? En primer lugar, los registros de ataques contra la población civil, oficiales o no, así como los relatos de los victimarios o las propias víctimas o testigos, pueden contribuir a acreditar la frecuencia, la dimensión colectiva de los actos y sus patrones temporales o geográficos. Por otra parte, los métodos utilizados para aproximarse a los aspectos individuales y colectivos del daño que ocasiona un ataque, que son distintos a aquellos con los que este daño se tasa en sede judicial, son elementos fundamentales para valorar la gravedad de la conducta. La contrastación de fuentes de distinta índole, pero en particular, las fuentes testimoniales a las que el trabajo de memoria histórica apela de forma preferente, pueden contribuir a determinar la existencia de una multiplicidad de víctimas y la gravedad del daño.

En relación con la categoría de *sistematicidad*, la perspectiva de memoria histórica, por abordar horizontes temporales más amplios, en los que se indaga por los objetivos a largo plazo de los actores armados, puede ser particularmente relevante para desvelar en qué medida actos específicos fueron organizados de forma cuidadosa según un modelo regular de ejecución de una política concertada, puesta en obra por medios públicos o privados considerables. Esta aproximación se refuerza aproximándose a los aspectos sociales, culturales, económicos y de otra índole que subyacen a la violencia ocurrida en contextos de conflicto armado, a través de la contrastación de fuentes diversas, y con el objetivo de brindar una interpretación del sentido de lo ocurrido y no una simple descripción de los hechos.

El trabajo de memoria histórica ha permitido revelar patrones en el ejercicio de la violencia contra la población civil, bien sea por características personales (mujeres, individuos que trasgreden normas y se salen de los parámetros de comportamiento establecidos), por su rol dentro de una comunidad (líderes y lideresas, maestros, depositarios del saber de la comunidad) o por los objetivos estratégicos de los armados (violencia contra campesinos que habitaban tierras que los grupos armados o sus aliados querían controlar, militantes de partidos políticos, entre otras). Estos patrones se convierten en horizontes de interpretación relevantes para mostrar la sistematicidad de actos específicos de violencia, que en principio pueden parecer aislados y desconectados entre sí.

Ahora bien, en relación con los crímenes de guerra, la perspectiva de memoria histórica puede ofrecer evidencia suficiente para acreditar la existencia en un contexto de conflicto armado; y la conciencia de los autores de su existencia. En efecto, desde una perspectiva histórica es posible esclarecer si se cumplen o no requisitos como el que las hostilidades deben alcanzar un nivel mínimo de intensidad, o que las partes en conflicto disponen de fuerzas armadas sometidas a una cierta estructura de mando y con capacidad de mantener operaciones, necesarios para demostrar la existencia de un conflicto armado (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, páginas 3-6).

Pero además del servicio que la perspectiva de memoria histórica y el uso de categorías de las ciencias sociales puede prestarle a la tarea de documentación de los crímenes de violencia sexual como crímenes internacionales, el aporte también puede darse en sentido inverso, interrogándose sobre la forma en que las funciones de imputación y representación que cumple la justicia cuando procesa crímenes internacionales, pueden arrojar luces sobre la interpretación que se hace de la violencia sexual en marco del conflicto armado en clave histórica. Como lo ha señalado el CNMH:

además del valor que los expedientes judiciales tienen en la reconstrucción de los hechos, es claro que, desde el punto de vista interpretativo, dependiendo de qué tipos penales y qué modelos de imputación se escojan para asignar las responsabilidades penales individuales, los expedientes también son útiles para esclarecer verdades de interpretación y determinar responsabilidades políticas colectivas que contribuyan en la consolidación de los procesos de justicia representacional (CNMH, 2014-b, página 115).

La calificación de conductas de violencia sexual como crímenes internacionales revela las circunstancias específicas por la que los casos en cuestión trascienden la afectación a cada una de las víctimas y se proyectan como una ofensa contra la humanidad entera. El uso de modelos de imputación que tratan de esclarecer la responsabilidad penal que le cabe a los superiores jerárquicos, o a los coautores que sin haber sido los perpetradores directos facilitaron la comisión de actos de violencia sexual, o a los financiadores y apoyos políticos de empresas criminales conjuntas que desembarcaron en las peores formas de violencia sexual ejercidas contra civiles de forma generalizada y sistemática, permite también formarse una representación política y social en la memoria colectiva de las responsabilidades de distintos actores, e incluso a la sociedad en su conjunto, en la ocurrencia de esta clase de crímenes. La justicia de imputación, por sus funciones expresivas y representativas,

puede cambiar de forma significativa la manera como la sociedad recuerda un pasado atroz y toma decisiones en el presente para evitar que esta clase de horrores no vuelvan a repetirse.

Más adelante en este documento, cuando se estudie la violencia sexual en Arauca, algunas de las conexiones aquí señaladas serán aplicadas al análisis de los episodios de violencia sexual en el marco del conflicto armado, para discutir en qué medida estos pueden ser considerados crímenes internacionales y las implicaciones de representárselos como tal desde una perspectiva de memoria histórica.

2

La violencia sexual contra las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia y la triple discriminación

Este capítulo plantea una reflexión sobre la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia partiendo de la tesis analítica de la triple discriminación que ellas enfrentan: por vivir principalmente en zonas periféricas del país, por ser mujeres y por ser víctimas del conflicto en este contexto. A partir de ello se ofrecerá un panorama general de la magnitud, las características, los sentidos y los impactos de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en el país.

Entender lo que ha ocurrido con las mujeres víctimas en un escenario de guerra implica partir de una dolorosa constatación. Como se mencionó, las mujeres víctimas de la violencia asociada al conflicto armado padecen una triple discriminación. Primero, por vivir principalmente en zonas periféricas que, por ser aquellas donde las instituciones del Estado son más precarias, son también las que padecen las mayores restricciones a los derechos de la población que las habita y las que están más expuestas a la presencia de actores armados ilegales y a los riesgos del conflicto armado

(García Villegas y Espinosa, 2014, páginas 108-121). Esta discriminación la comparten con sus coterráneos hombres y se manifiesta en la brecha en los indicadores sociales y las posibilidades de desarrollo humano que tienen los habitantes de municipios periféricos del país y los habitantes rurales en relación con la población que vive en las zonas centrales (PNUD, 2011-a, páginas 50-70).

Segundo, por ser mujeres, pues las relaciones desiguales de poder frente a los hombres las han situado en condiciones de vulnerabilidad que las exponen a riesgos específicos de género en contextos de marginalidad y violencia (PNUD, 2011-b, páginas 31-38). A esta doble discriminación, por vivir en zonas periféricas y por ser mujeres, se suman los impactos desproporcionados que el conflicto armado ha tenido sobre ellas, impactos que terminan por reforzar las vulnerabilidades específicas que las mujeres enfrentan en contextos donde no hubo conflicto armado. Y sumado a estos factores, habría que tener en cuenta también aquellos impactos específicos que la violencia en el marco del conflicto armado puede tener sobre distintos grupos de mujeres: indígenas, afrocolombianas, niñas, adolescentes, adultas mayores, con discapacidades, entre otras.

En relación con el primer factor, existe literatura que muestra que la población que habita en las zonas periféricas del país está expuesta a múltiples restricciones a sus derechos y a riesgos de distinta índole, producto del abandono estatal. García Villegas y Espinosa (2014, página 12) han acuñado el término “apartheid institucional” para señalar lo que ocurre en amplias zonas del territorio nacional en donde “el Estado es precario o inexistente y, como resultado de ello, las poblaciones que habitan esos territorios resultan discriminadas por el hecho de que sus derechos no son reconocidos ni protegidos”.

Precisamente, la marginación histórica que han padecido las comunidades periféricas y rurales es uno de los factores que contribuye a explicar por qué la violencia en este país se ha ensañado contra ellas. No sería preciso afirmar, a la luz de la evidencia empírica, que la violencia asociada al conflicto se explica por la

prevalencia de la pobreza, pero lo que sí es posible decir es que se ha ejercido de forma desproporcionada contra la población más pobre en territorios periféricos potencialmente muy ricos, cuya importancia estratégica cobra fuerza para satisfacer los objetivos de actores legales o ilegales (Pérez, 2002, páginas 231-232). Esto se refleja en que, por ejemplo, seis de cada diez víctimas de las masacres ocurridas durante el período 1980-2012 hayan sido campesinos o campesinas (Grupo de Memoria Histórica, 2013, página 54).

En este sentido, aspectos como la falta de cobertura de servicios básicos, la ausencia de infraestructura, la debilidad de las instituciones y los altos índices de pobreza (que son hoy dos veces y media mayores en el sector rural que en el urbano, y tres veces más altos para el caso de la pobreza extrema) (Misión para la Transformación del Campo, 2014), muestran que el abandono estatal a las comunidades periféricas y rurales, o su presencia pero en función exclusiva del desarrollo de modelos extractivos o agroindustriales, además de ser el escenario bajo el cual se reproducen las desigualdades en el goce efectivo de los derechos entre la población que habita estas zonas y la que vive en el centro del país, es también uno de los factores que explica que los efectos del conflicto armado sean más devastadores, y menos visibles para el resto de la sociedad, cuando tocan a la población que vive en las zonas más olvidadas del país.

En segundo lugar, las mujeres que habitan en estas zonas periféricas enfrentan discriminaciones específicas por motivos de género. En las sociedades estratificadas el género es uno de muchos atributos (como riqueza económica, relaciones de parentesco o rasgos físicos raciales) que definen el lugar que una persona ocupa en la jerarquía social. María Emma Wills explica que:

Las representaciones [culturales] no son políticamente neutrales en la medida en que establecen jerarquías e inclusiones y exclusiones de y entre las categorías. De allí su nexo inexorable con el poder. Mientras las representaciones imputan rasgos denigrantes a unas categorías, a otras las asocian con atributos

elogiosos generando jerarquías de índole moral, estética y política. (...) En otras palabras, las diferencias construidas culturalmente justifican por lo general la desigualdad social y política, y el acceso privilegiado de unas categorías específicas a los cargos de poder y autoridad (Wills, 2002, página 45).

Según la definición del cuaderno de conceptos y herramientas *La memoria histórica en perspectiva de género* del Grupo de Memoria Histórica, “el género es una categoría de análisis que ayuda a describir, así como a analizar, situaciones y relaciones sociales de *poder*. En su dimensión descriptiva, la categoría se refiere a la manera como una cultura se apropia de las diferencias sexuales –macho/hembra– e imputa a cada sexo atributos opuestos” (2011-b, página 61). Estas representaciones culturales de los atributos de la feminidad y la masculinidad son internalizadas por las personas, que llegan a verlas como naturales. Este mismo texto define los arreglos de género como las reglas de juego que regulan las relaciones entre hombres y mujeres, estas pueden ser formales y tomar forma de leyes, o ser informales, como costumbres y prácticas cotidianas (Grupo de Memoria Histórica, 2011-b, página 62).

Los arreglos de género prevalecientes, producto de construcciones sociales dinámicas que se van modificando, se han visto influenciados por aquellos prevalecientes desde el nacimiento de Colombia como república independiente a comienzos del siglo XIX, cuando:

[A] las mujeres se les imputó una esencia trascendente que las presentaba como criaturas cercanas a la naturaleza, emocionales, intuitivas, arrastradas por sus pasiones, ancladas al pensamiento concreto y con una inclinación innata hacia el cuidado de los otros. Todos estos atributos, contrarios a la manera como se concebía el arte de razonar, justificaron la decisión política de las élites emergentes de negarles el derecho a votar y a ser elegidas, a decidir sobre sus propiedades, a representarse a sí mismas ante las cortes o a asistir a las academias; por contraste,

a los varones blancos propietarios y casados, vistos como genuinamente libres y dueños de la razón ponderada, estas élites les otorgaron todos los derechos que acompañaron el surgimiento de la ciudadanía (Grupo de Memoria Histórica, 2011-b, páginas 20 y 21).

Entonces, y dada la división tajante que la ideología liberal en la que se basó la construcción de la nueva república entre las esferas públicas, privadas e íntimas, las mujeres fueron excluidas de la esfera pública, subordinadas al poder de los hombres de sus familias e invisibilizadas: “los atributos masculinos heterosexuales, vinculados a lo público y, por esa vía, a las instancias donde se ejerce el poder son positivamente valorados y enaltecidos, mientras que las características femeninas, a veces idealizadas, otras veces desvalorizadas, son vistas siempre como subordinadas a las masculinas” (Grupo de Memoria Histórica, 2011-b, páginas 23 y 24).

En las familias rurales se presentan relaciones desiguales de poder específicas que sitúan a las mujeres en condiciones de desventaja en el acceso a recursos, en el papel que juegan en los procesos productivos (que refuerza exclusivamente su rol de cuidadoras) y en la toma de decisiones, lo cual restringe seriamente su autonomía (Deere, 2002, páginas 178-182). Estas desigualdades se traducen a su vez en unos arreglos de género que privilegian la participación en la vida económica, social y política de los hombres en detrimento de las mujeres, por ejemplo en los negocios relacionados con la propiedad de los bienes, limitando el acceso de las mujeres a la titularidad de la tierra; en el mercado laboral, pues pocas mujeres participan, y entre las que lo hacen muy pocas tienen relaciones salariales; o en una participación limitada en organizaciones cívicas y comunales, relegándolas, en muchas ocasiones, de los espacios públicos y restringiendo su acceso a la información y al conocimiento que permite la interacción social (Meertens; 2006 y Meertens, 2009).

Los arreglos de género principalmente informales han sido fortalecidos por la forma en que el Estado diseña políticas públicas

para el sector rural, las cuales tradicionalmente se concebían privilegiando al jefe de hogar masculino como beneficiario (Bohórquez y Ardito, 2009, páginas 89-90). Solo en los últimos 40 años se ha empezado a incorporar el enfoque de género en las políticas de formalización y restitución de tierras y en la política agraria en general (Guzmán y Uprimny, 2010, página 29-31).

Además, el lugar de subordinación en que han sido puestas las mujeres tiene como consecuencia, muchas veces, la violencia en su contra:

Porque las mujeres son vistas como dependientes o pasivas, es que ellas son objeto de regulación y dominación masculinas en el hogar. Esa imputación de dependencia consolida la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres, y esa subordinación, para mantenerse incólume, deriva muchas veces en el uso de la violencia. *Puestas en el lugar de la dependencia, las mujeres no son asumidas como seres autónomos, individuos con derechos, sino como parientes de varones que responden por (y, por tanto, dominan sobre) ellas: madres **de**, hijas **de**, esposas **de**, novias **de**; su lugar en el orden democrático es el de la dependencia, un lugar que otorga prerrogativas a los hombres sobre las mujeres, entre ellas, la de regular sus conductas y sus cuerpos con violencia, si ellos así lo consideran* (Grupo de Memoria Histórica, 2011-b, página 24).

Esta violencia de género, que nace de la subordinación del género femenino y de las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, se puede expresar de muchas formas. De acuerdo con la ENDS (Encuesta Nacional de Demografía y Salud) de 2010 llevada a cabo por Profamilia, el 37 por ciento de las mujeres encuestadas que alguna vez habían estado casadas o unidas ha padecido alguna clase de violencia física por parte de su esposo o compañero (Profamilia, 2011, página 370). De estas, el 85 por ciento dijo tener lesiones o secuelas físicas o psicológicas como consecuencia de las golpizas (Profamilia, 2011, página 372) pero solo el 21 por ciento dijo haber acudido a un médico o establecimiento de

salud para recibir tratamiento e información (Profamilia, 2011, página 375). Además, el 14 por ciento de todas las mujeres dijo haber sido agredida por una persona diferente al esposo o compañero. Los principales agresores fueron el exmarido o excompañero (35 por ciento), la madre o el padre (20 por ciento), otro familiar (16 por ciento), y el exnovio (14 por ciento) (Profamilia, 2011, páginas 383 y 384).

Otra manifestación de la violencia de género que surge en el ámbito de la familia, es la violencia psicológica. El 65 por ciento de las mujeres entrevistadas señaló haber sido víctima de alguna forma de control por parte de su esposo o compañero (Profamilia, 2011, página 362) y el 32 por ciento reconoció haber sido amenazada por él (Profamilia, 2011, página 366).

Como ya se señaló al comienzo del capítulo, una de las formas específicas en que la violencia de género se puede expresar es la violencia sexual. Una forma de violencia sexual es la violación. Según la ENDS de 2010 el 10 por ciento de las mujeres encuestadas que alguna vez había estado casadas o unidas fue violada por su compañero (Profamilia, 2011, página 370). Además, sin incluir la cifra anterior, el 6 por ciento de todas las mujeres encuestadas fueron víctimas de violación por parte de otros agresores (Profamilia, 2011, página 385). Estos agresores fueron el exmarido (18 por ciento), desconocidos (16 por ciento), un amigo (12 por ciento), un pariente (10), el novio (6 por ciento), el padrastro (5 por ciento), el padre (3 por ciento), el hermano (2 por ciento), el jefe (2 por ciento) y un pariente del esposo (1 por ciento) (Profamilia, 2011, página 386).

Esto nos lleva, finalmente, a la tercera cara de la triple discriminación que sufren las mujeres que habitan en zonas periféricas, que son los impactos desproporcionados que el conflicto armado colombiano ha tenido sobre ellas. En el contexto del conflicto existen formas de victimización en las que el género de la víctima puede ser la razón por la cual se ejerce violencia contra ella. Por otro lado, si bien algunas formas de victimización no están dirigidas hacia las mujeres de manera específica, pueden tener sobre

ellas efectos diferenciados de los que tienen sobre los hombres, por el contexto cultural en el que las víctimas están inscritas, los roles de género o las relaciones de poder existentes.

Así como Walker y otras estudiosas del tema, han considerado que la violencia sufrida por las mujeres en el conflicto armado es una prolongación de la violencia que sufren a diario, o “una manifestación extrema de la discriminación y desigualdad que las mujeres experimentan en época de paz” (Walker, 2009, página 28), también hay otras autoras que han enfatizado la necesidad de reconocer la experiencia límite y particular de la violencia de género en el marco del conflicto armado (Chaparro, Céspedes-Baez y Vargas, 2014, página 52). Según estas últimas, si bien para efectos de la comprensión del fenómeno resulta útil el concepto del *continuum*, en lo que tiene que ver con la reparación hay que hablar del *discontinuo* o, si se quiere, de la ruptura que representa el impacto de la violencia contra las mujeres en el marco del conflicto. En efecto, el contexto de conflicto armado crea, en primera medida, mayores riesgos de ocurrencia de ciertas formas de violencia contra las mujeres, como es el caso de la esclavitud para ejercer labores domésticas o ser explotadas sexualmente por los combatientes, además de la influencia que la militarización puede tener en el control de la vida de las mujeres y de su sexualidad por parte de actores armados.

Por ejemplo, en el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional reconoció que, en el caso del desplazamiento forzado –que es la forma de victimización que más víctimas ha ocasionado el conflicto armado colombiano, y que no tiene en sí mismo necesariamente un componente de género– existen diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por el hecho de ser mujeres, que no son compartidos por los hombres y que explican el impacto desproporcionado de esta forma de victimización sobre ellas. Estos riesgos son:

1. El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual por el conflicto armado;

2. El riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales;
3. El riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia;
4. Los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales —voluntarias, accidentales o presuntas— con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la fuerza pública;
5. Los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado;
6. El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional;
7. El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social;
8. El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales;
9. Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada en las mujeres indígenas y afrodescendientes; y
10. El riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento (CConst, A-092/2008, m.p. Cepeda Espinosa, síntesis de la decisión, literal c).

Varios de estos riesgos señalados por la Corte muestran que existe una violencia que específicamente se ejerce contra ellas por el hecho de ser mujeres, pero además unos impactos específicos de esta clase de violencia que sufren las mujeres víctimas en el conflicto armado.

En el Auto 009 de 2015, cuyo propósito es hacerle un seguimiento al mencionado Auto 092 de 2008, la Corte identificó una serie de factores que aumentan el riesgo de violencia sexual contra las mujeres en el conflicto. Entre los factores contextuales señaló: i) la presencia o influencia de actores armados sobre la vida individual, familiar, organizativa y comunitaria de las mujeres, incluso aunque no se presenten hostilidades; y (ii) la inexistencia o precariedad del Estado frente a la prevención de la violencia sexual contra las mujeres perpetrada por actores armados (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 3, páginas 15-19).

De forma adicional, la Corte señaló una serie de factores subjetivos que potencian el riesgo que enfrentan grupos específicos de mujeres. En primera medida señaló factores de tipo etario, pues diversas modalidades de violencia sexual contra la población infantil y adolescente han continuado con ocasión del conflicto armado, siendo las niñas y adolescentes las principales afectadas, violencias que se vuelven mucho más probables con el reclutamiento forzado⁴. La Corte señala cómo la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes con ocasión del reclutamiento forzado,

4 Entre ellas: “(i) violaciones individuales o colectivas en el marco de operaciones de violencia de alto impacto como incursiones violentas a poblaciones, bien sea por ser señaladas como colaboradas o simpatizantes del bando “enemigo”, o por tener vínculos familiares reales o presuntos con grupos adversarios; (ii) embarazos forzados por parte de integrantes de grupos armados legales e ilegales; (iii) sometimiento a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales y colectivos por parte de actores armados que operan en sus lugares de residencia con el propósito de obtener su propio placer sexual, o por negarse a las solicitudes sexuales de los agresores; y (iv) prostitución forzada y esclavitud sexual perpetradas por Grupos Armados al margen de la Ley, principalmente por bandas reorganizadas con posterioridad a la desmovilización de grupos paramilitares (grupos posdesmovilización)” (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 3.2.1, página 19-20).

constituye uno de los principales factores que obligan a familias enteras a desplazarse, con el objetivo de proteger a sus hijos e hijas; sin embargo, el desplazamiento de las familias, contrario a evadir los riesgos propios del reclutamiento y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, los incrementa de forma considerable, en particular para la población más pobre (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva).

En segunda medida, la Corte constata que el riesgo de violencia sexual sigue impactando de manera agravada a las mujeres y niñas que pertenecen a pueblos indígenas, y que la continuidad de tales casos se explica por la confluencia de patrones de discriminación derivados de la pertenencia étnica y el género. La Corte señala que “en no pocos casos, las niñas y adolescentes indígenas, particularmente de las comunidades: Sicuani, Embera Katio, Embera Dobida, Awá y Wiwa, han sido sometidas a torturas físicas y psicológicas, violaciones, posteriores asesinatos y desapariciones forzadas” (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 3.2.2, página 22-24).

Un tercer factor que potencia los riesgos de violencia sexual para algunas mujeres es el de ser afrodescendientes. La Corte señala que estos riesgos se encuentran íntimamente vinculados a los siguientes factores: “(i) la discriminación histórica respecto de la población afro en Colombia, (ii) su presencia en regiones periféricas del país, en las que también hacen presencia actores armados, y (iii) las condiciones de pobreza y de exclusión social a las que se encuentra sometida buena parte de la población afro del país” (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 3.2.3, página 24). Tras la constatación de la continuidad de múltiples modalidades de violencia sexual en contra de esta población, la Corte concluye que esta forma de violencia también afecta de manera exacerbada a las mujeres afrodescendientes.

La condición de discapacidad es el último factor de exacerbación de los riesgos de violencia sexual que enfrentan grupos específicos de mujeres. Según informes de organizaciones y entidades públicas consultados por la Corte existen tres rasgos de la

violencia que se ha ejercido contra la población en condición de discapacidad en el marco del conflicto armado y víctima del desplazamiento forzado:

- (i) las principales víctimas son mujeres;
- (ii) dentro de las mujeres en condición de discapacidad, la mayoría de víctimas oscilan entre los 0 y 25 años; y
- (iii) los principales agresores suelen ser familiares o personas de círculos próximos de las mujeres en condición de discapacidad (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 3.2.4, página 24 y 25).

La Corte señala cómo la población en discapacidad enfrenta mayores riesgos de ser violentada sexualmente debido a: (i) sus limitaciones para resistir o repeler físicamente las agresiones sexuales, (ii) dificultades para comprender las mismas, o (iii) barreras para comunicarlas y acceder a la justicia; y (iv) la coacción violenta respaldada por el uso de las armas (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 3.2.4, página 26-27).

Consciente de los mayores riesgos que enfrentan las mujeres de ser víctimas en el conflicto, el Grupo de Memoria Histórica se propuso, desde sus primeras etapas, documentar casos que permitieran entender las formas particulares en que el conflicto armado ha afectado a las mujeres. En este propósito se enmarcan los informes: *La masacre de Bahía Portete. Mujeres wayúu en la mira* (2010), *Mujeres que hacen historia. Tierra, cuerpo y política en el Caribe colombiano* (2011), *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano* (2011-a), y *El Placer: Mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo* (2012). Como se señala en el informe *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad* (GMH, 2013), estos estudios de caso:

[C]onfirmaron el uso de la violencia sexual como arma de guerra y los ataques contra las mujeres por sus ejercicios de organización y liderazgo. Además, ilustraron las profundas relaciones entre la violencia del conflicto armado y las violencias

de género propias de una cultura patriarcal y de arreglos de género que han pretendido poner a las mujeres en un lugar de subordinación, de inequidad y de exclusión en los ámbitos privados y públicos, económicos y políticos, y que también ha impuesto un modelo de masculinidad violenta y opresiva (2013, página 26).

Para concluir, en este apartado se ha mostrado cómo las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado enfrentan una triple discriminación: i) por el hecho de provenir en su mayoría de zonas periféricas del país donde el Estado de Derecho es más débil, ii) por ser mujeres y iii) por ser víctimas del conflicto armado, lo cual además de exponerlas a mayores riesgos, tiene unas connotaciones e impactos específicos sobre ellas, impactos que se exacerban todavía más para grupos que se encuentran en una situación de discriminación estructural como es el caso de las niñas y adolescentes, las indígenas, las afrocolombianas y aquellas en condición de discapacidad.

Hechas estas precisiones iniciales, a continuación se entra a definir y analizar la magnitud, las características y los perpetradores de violencias de género y, entre estas, de la violencia sexual que se ha ejercido contra las mujeres en contextos de conflicto armado en el país.

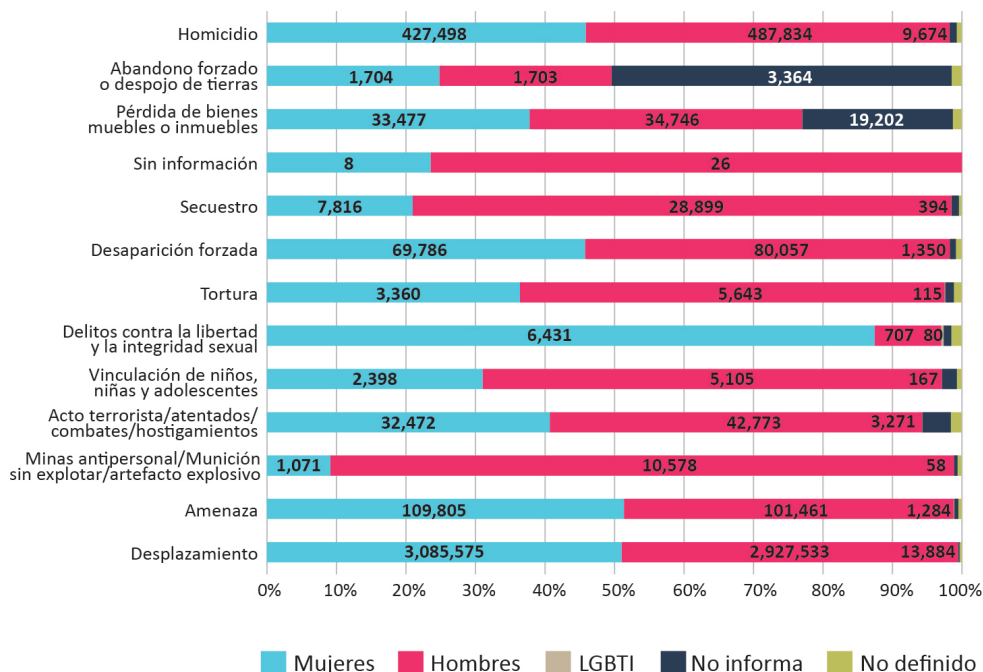
2.1 MAGNITUD DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Un buen punto de referencia para comenzar a aclarar la magnitud de la violencia sexual que se ha ejercido en el conflicto armado colombiano, son las cifras recogidas por la UARIV (Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de las Víctimas del Conflicto) en el RUV (Registro Único de Víctimas). Sin embargo, de conformidad con las estimaciones realizadas por organizaciones de mujeres sobre los niveles de ocurrencia de la violencia

basada en género (Casa de la Mujer, 2011), se debe tener en cuenta que existe un altísimo nivel de subregistro, por lo que si bien estas cifras pueden dar una aproximación de la distribución por género y por año de los hechos de violencia sexual, no son un buen indicador para aproximarse a la magnitud de este fenómeno.

El gráfico 1 muestra la distribución por género de las víctimas de distintos hechos, según los datos de la UARIV. Aunque la violencia sexual en el conflicto armado no se ha ejercido solo contra las mujeres, es evidente que ellas sí han sido sus principales víctimas. Como se puede ver, ellas representan el 89,7 por ciento de las víctimas de los “Delitos contra la libertad y la integridad sexual”.

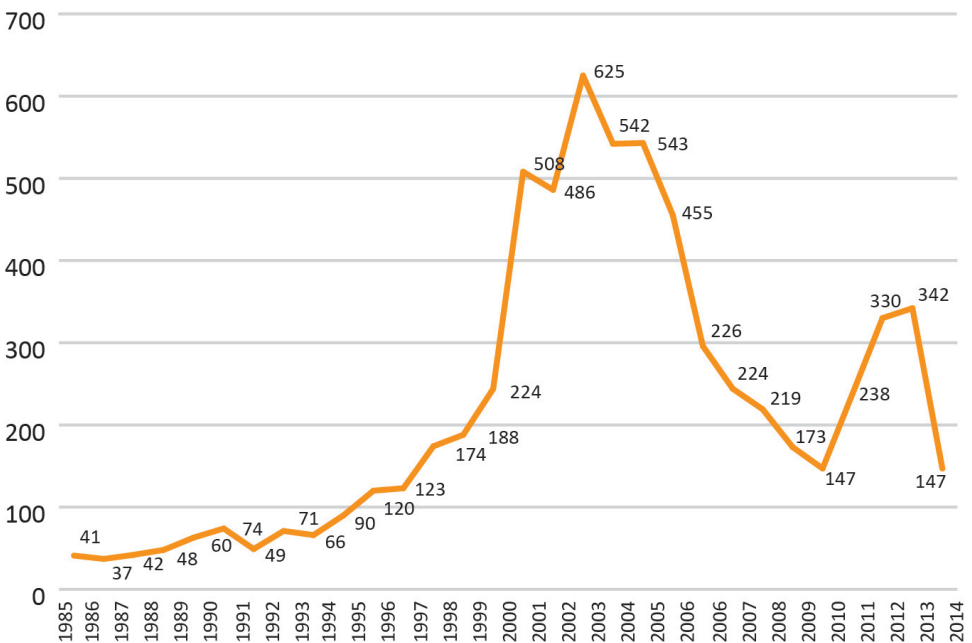
Gráfico 1. Número de víctimas por género y tipo de hecho. 1985-julio 2015



Fuente: elaboración propia con base en la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto, UARIV (2015-a, información con corte al 31 de julio de 2015).

El gráfico 2 muestra la evolución en el tiempo de los casos de violencia sexual reportados en el RUV. En este se puede ver que la época más intensa ocurrió en el período anterior a que comenzaran las desmovilizaciones colectivas de los paramilitares. Desde 2004 hasta 2010 hubo una reducción sostenida de los casos reportados. Y a partir de entonces hubo un repunte hasta el año 2013, que de nuevo parece interrumpirse con una tendencia a la baja en 2014 y lo corrido de 2015.

Gráfico 2. Casos reportados en el RUV de violencia sexual. 1985-junio de 2015



Fuente: elaboración propia con base en UARIV (2015-b, información con corte a 1° de julio de 2015).

Otra fuente de información sobre la magnitud de la violencia sexual es la encuesta de prevalencia “Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano” realizada por la Casa de la Mujer –con el apoyo de OXFAM y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda– en el marco de la campaña “Violaciones y otras violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra” (Casa de la Mujer, 2011). Para esta investigación se encuestó a 2.693 mujeres entre los 15 y los 44 años en las cabeceras municipales de 15 municipios escogidos entre los 407 que según el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo tuvieron alguna evidencia de conflicto armado en el periodo 2001-2009 (Casa de la Mujer, 2011, páginas 11 y 12). Como todas las fuentes de información cuantitativa, este estudio tiene algunas limitaciones.

Bajo el encabezado de violencia sexual, esta encuesta incluye: violación, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, acoso sexual, servicios domésticos forzados, y regulación de la vida social⁵. De esta manera, violencias sexuales como las

5 El estudio de la Casa de la Mujer, plantea las siguientes definiciones. **i) Violación:** acto de forzar a tener relaciones o contactos sexuales a una persona sin su consentimiento empleando violencia o la amenaza de usarla en la acción. Se trata por tanto del contacto sexual no consentido o forzado que puede incluir o no penetración vaginal o anal, sexo oral, o penetración con objetos (página 15); **ii) Prostitución forzada:** acción o conjunto de acciones que involucran la obtención por imposición de servicios sexuales o el acceso a través de violación u otras formas de violencia sexual a cambio de las cuales la víctima o generalmente quien la controla recibe remuneración pecuniaria (página 17); **iii) Embarazo Forzado:** Acción de control sobre una mujer embarazada, cuya pretensión de dominio busca asegurarse la continuación de su embarazo o el nacimiento de su hijo en contra de la voluntad de la madre; este embarazo puede ser el resultado de una violación, pero no siempre esta es la causa. De igual manera, en muchas ocasiones este intento de control incluye el confinamiento ilícito de la mujer embarazada (página 18); **iv) Aborto forzado:** acto que tiene como finalidad la interrupción inducida de un embarazo contra la voluntad de la mujer en embarazo (página 20); **v) Esterilización forzada:** acción de planificación reproductiva producto de la obligación no consentida de la persona afectada (página 21); **vi) Acoso sexual:** cualquier presión o insinuación no deseada por la persona que lo recibe y que busca la satisfacción de deseos sexuales. Puede darse a través de actos, propuestas, ofensas, gestos obscenos o comentarios sexuales. En ese sentido,

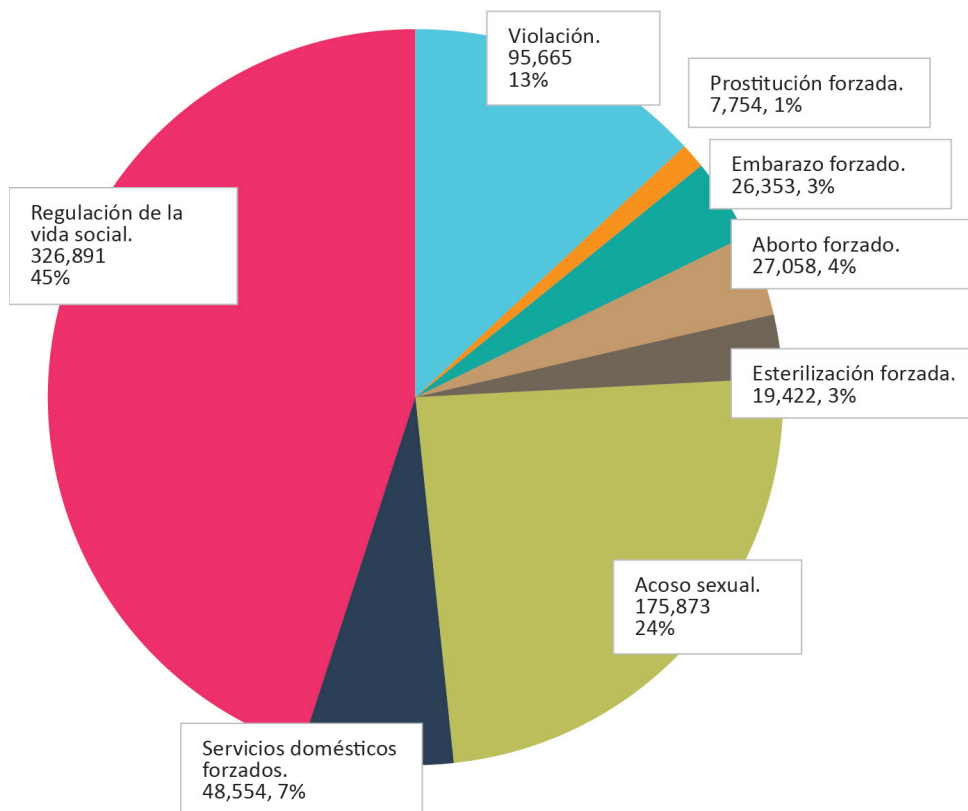
cuatro primeras se mezclan con violencias de género como las dos últimas. Además, no todas las formas de violencia que recoge esta encuesta caen dentro de las circunstancias fácticas para ser consideradas delitos bajo la legislación nacional ni internacional.

Por otro lado, al mirar los resultados de esta encuesta es importante tener claro que las cifras globales no diferencian los casos de violencia sexual y de género que tienen una relación directa con las dinámicas de la guerra de los que no, en los municipios azotados por el conflicto armado que son objeto de estudio. Por eso es necesario poner atención a las cifras desagregadas por perpetrador. Finalmente, en esta encuesta no quedan reflejadas las víctimas que después de haber sufrido una violencia sexual fueron asesinadas, ni aquellas que hacen parte de los grupos armados.

Según este estudio, durante esos nueve años el 17,58 por ciento de las mujeres habitantes de municipios con presencia de actores armados fueron víctimas de violencia sexual o de género, lo cual equivale a una estimación de 489.687 mujeres. El gráfico 3 muestra la distribución de los hechos de violencia implicados. En él se puede ver que las categorías con más víctimas son “Regulación de la vida social” y “Acoso sexual”, que suman dos terceras partes de los hechos victimizantes. La tercera categoría en número de víctimas es la violación, con 13 por ciento de las víctimas que suman casi 95.665 mujeres.

se consideró como la intromisión indeseada y no buscada, en los sentimientos, pensamientos, conductas, espacio, tiempo, energías y cuerpo de una mujer o una niña (página 23); **vii) Servicios domésticos forzados:** conjunto de acciones mediante el cual generalmente un grupo que detenta la fuerza obliga a una persona o personas a realizar para ellos labores domésticas que pueden trascender incluso a actos sexuales (página 25); y **viii) Regulación de la vida social:** acto o conjunto de actos por los cuales, mediante el uso de la fuerza o amenaza de ella, se busca establecer patrones de comportamiento y conducta social. Entre los principales se encuentran el control de la sexualidad y la regulación de la vida afectiva (página 26).

Gráfico 3. Violencia sexual en el conflicto armado por tipo de hecho. 2001-2009



Fuente: elaboración propia con base en Casa de la Mujer (2011, página 9).

En la encuesta se preguntó separadamente por actores armados ilegales, miembros de la fuerza pública y otros miembros de grupos armados que las víctimas no quisieran o no pudieran identificar. Al sumar estas tres categorías el resultado es que el delito en el que el principal perpetrador es un miembro de un grupo armado es la prostitución forzada con un 45,76 por ciento. Después le siguen, en su orden, las siguientes formas de violencia: servicios domésticos forzados (28,5 por ciento), embarazo forzado (24,23 por ciento), violación (22,96 por ciento), acoso sexual (21,69 por

ciento), regulación de la vida social (15,77), aborto forzado (13,99 por ciento) y esterilización forzada (10,16 por ciento).

Para el caso de violaciones, en la encuesta de la Casa de la Mujer (2011) se estima que 43.226 mujeres, es decir, el 45,71 por ciento de las víctimas de violación que habitan en municipios donde hay un contexto de conflicto armado, fueron violadas por un miembro de su familia, mientras que 29.444 mujeres, es decir, el 31,14 por ciento de las víctimas de este delito, fueron violadas por una persona desconocida. Del total de víctimas de violación, se estima que el 13,54 por ciento de las víctimas de este delito fueron violadas por actores armados ilegales; 1.970 mujeres es decir, el 2,08 por ciento fueron violadas por miembros de la fuerza pública; y el 7,34 por ciento por un actor no determinado. Así, esta encuesta de prevalencia demostraría que en los municipios donde hay presencia de actores armados, y que por lo tanto están inscritos dentro de las lógicas del conflicto, la violencia sexual, y en este caso específicamente las violaciones, sigue siendo ejercida de manera predominante por parte de civiles que suman el 76,85 por ciento de los perpetradores.

No obstante lo anterior, es importante contrastar estas cifras con las del INMLCF (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses) (INMLCF, 2013), que mira los exámenes medicolegales por presunto delito sexual recogidos por este instituto y las instituciones prestadoras de servicios de salud. Una de las tendencias más evidentes que muestran estas cifras es que la mayor parte de los agresores son personas de confianza de sus víctimas, como parejas o exparejas, familiares, amigos, conocidos y encargados del cuidado, los cuales sumaron el 85,65 por ciento de los 17.894 casos en donde se registró información sobre el presunto agresor. En cambio, los presuntos agresores pertenecientes a grupos armados (es decir, miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia; miembros de seguridad privada; miembros de un grupo de delincuencia organizada; y miembros de grupos alzados al margen de la ley) sumaron el 0,61 por ciento de los casos (INMLCF, 2013, página 429).

Como es de esperarse, si bien en los municipios afectados por el conflicto armado las mujeres están expuestas a mayores riesgos de violencia sexual por parte de los actores armados que en el resto del país, la violencia sexual que más se denuncia, incluso en estos contextos, sigue siendo cometida principalmente por civiles.

Es importante tener en cuenta que la realidad es mucho más compleja de lo que las cifras cuantitativas dejan entrever, y las categorías necesarias para poder recoger datos numéricos en algunos casos se traslapan. Por ejemplo, la distinción entre civiles y armados, cuando el perpetrador es un miembro de un grupo armado que a la vez es familiar o vecino de la víctima, se vuelve difusa.

Además, las investigaciones cuantitativas muestran que para las mujeres el conflicto armado exacerba las violencias que sufren y aumenta las dificultades para denunciar. Según el estudio de la Casa de la Mujer (2011), el 49,28 por ciento de las mujeres considera que la presencia de los actores armados en los municipios incrementa la violencia sexual en el espacio privado. De otro lado, el 64,26 por ciento de las mujeres considera que la presencia de los actores armados en los municipios incrementa la violencia sexual en el espacio público. Adicionalmente, el 73,93 por ciento de las mujeres encuestadas considera que la presencia de los grupos armados constituye un obstáculo a la denuncia de los hechos de violencia sexual. No es de extrañar entonces que el 82,15 por ciento de quienes fueron víctimas de violencia sexual no hayan denunciado los hechos que sufrieron.

Otros estudios han mostrado que la violencia sexual tiene una alta incidencia y se presenta de forma sistemática a lo largo de la vida, o combinada con otras formas de violencia. En el informe *La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado*, realizado por la Ruta Pacífica de las Mujeres (2013, página 275), de los casi mil testimonios recogidos de mujeres que habían padecido alguna forma de violencia, un 13,2 por ciento de las mujeres entrevistadas repor-

tó haber sufrido violencia y tortura sexual⁶. Eso supone que más de una de cada ocho mujeres víctimas entrevistadas sufrió violencia sexual en municipios afectados por el conflicto armado. Las mujeres dijeron haber sufrido entre una y diez formas de tortura o violencia sexual, con una media de entre dos y tres formas. Otras manifestaron haber tenido que presenciar la violación de sus hijas, u otras integrantes de la familia.

El *continuum* de las violencias contra las mujeres, es decir, su permanencia en el tiempo y su presencia antes, durante y después del conflicto, también se expresa en el caso de la violencia sexual. En el ámbito intrafamiliar o comunitario ha estado presente a lo largo de la vida de una de cada siete mujeres entrevistadas en el mencionado estudio. El 43,7 por ciento de las mujeres que fueron maltratadas en su niñez lo fueron asimismo por sus parejas, mientras que un 36,6 por ciento de las mismas sufrieron violencia sexual durante sus vidas. Cuando se dieron estos malos tratos, en casi siete de cada diez mujeres fueron de forma reiterada (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, páginas 350-351). Estas cifras se complementan con las presentadas por el estudio de la Casa de la Mujer (2011), conforme al cual el 53,45 por ciento de las víctimas de violación fueron violadas en una ocasión; 12.736 mujeres, es decir, el 13,47 por ciento de las víctimas, lo fueron en dos ocasiones y 31.287 mujeres, es decir, el 33,09 por ciento, fueron víctimas tres o más veces.

En el Auto 009 de 2015, la Corte Constitucional, tras constatar que a partir de la expedición del Auto 092 de 2008 los actores armados, incluidos los grupos posdesmovilización, siguieron cometiendo crímenes sexuales contra la población femenina, identificó

6 Este informe constituye un esfuerzo monumental para aportar a la construcción de la memoria histórica de la violencia sexual desde las voces de las mujeres víctimas. Es una sistematización que describe un proceso realizado por más de mil mujeres y coordinado por la Ruta Pacífica de las Mujeres en más de 80 municipios en 22 departamentos, en el que se recorre las biografías femeninas desde los hechos de violencia que quebraron sus vidas hasta el presente de las sobrevivientes, indagando por la forma cómo las mujeres vivieron los hechos, las consecuencias que tuvieron para ellas, los mecanismos de afrontamiento y las perspectivas sobre su futuro (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, páginas 19-22).

los siguientes rasgos característicos de la violencia sexual contra mujeres desplazadas:

- (i) que esta se inscribe en contextos de discriminación y violencias de género;
- (ii) que se ha manifestado en toda clase de actos de barbarie contra las mujeres perpetrados por los diferentes actores armados;
- (iii) que es susceptible también de ser perpetrada por actores no armados, principalmente aquellos pertenecientes a los círculos próximos de las mujeres en condición de desplazamiento;
- (iv) que tiene alta probabilidad de repetición o de generación de fenómenos de revictimización;
- (v) que tiene como principales zonas de ocurrencia a los departamentos y regiones periféricas del país;
- (vi) que tiene como principales responsables a actores armados como: los paramilitares, las guerrillas, algunos integrantes de la fuerza pública y los grupos posdesmovilización (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 3.2, página 27).

Para concluir esta sección, un rasgo característico que es importante destacar es la persistencia en el tiempo de la violencia de género, incluida la sexual. Al respecto, la Corte Constitucional señaló que la continuidad de los crímenes sexuales:

[R]eviste de una gravedad superlativa desde el punto de vista de los bienes jurídicos, los derechos quebrantados y los múltiples daños que producen en sus víctimas, sus familias, sus organizaciones –en el caso de las mujeres defensoras de derechos humanos–, y sus comunidades –en el caso de las víctimas indígenas y afro–. En su conjunto, la persistencia del riesgo de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado por la violencia, así como la

concreción continua de este riesgo a lo largo de los últimos cinco años, configura el quebramiento intolerable de mínimos ius-fundamentales en titularidad de las víctimas y, en este sentido, perpetúa la grave y múltiple vulneración de mandatos de superior rango normativo estipulados en la Carta Política, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Penal Internacional, así como protecciones específicas para las mujeres, niñas, adolescentes en su condición de desplazadas (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, página 28-29).

2.2 LOS PERPETRADORES Y SUS MÓVILES

Las investigaciones de carácter cualitativo realizadas por el Grupo de Memoria Histórica se distancian de aquella tesis de que la violencia sexual es un hecho inevitable y propio de la dinámica de la guerra. Estudios internacionales de experiencias comparadas le dan sustento a esta conclusión, pues además de que los niveles de violencia sexual y sus características difieren mucho entre distintos conflictos armados (Kay, Hoover, y Wood, 2013, páginas 10-13), ha habido casos donde los actores armados, legales e ilegales, han tenido éxito en prevenir los episodios de violencia sexual que involucran a sus combatientes, como ocurrió con los movimientos insurgentes en El Salvador, u otros escenarios en los que los episodios de violencia sexual parecen ausentes como en el conflicto Israel-Palestina (Wood, 2012, página 398). El Peace Research Institute de Oslo encontró que de 177 conflictos analizados no hay reportes de violencia sexual en un 59 por ciento de los casos (Wood, 2012, página 400). La conclusión que permiten sustraer estos datos es que la violencia sexual no es una característica inherente a la guerra (ni a los hombres).

En esta línea, al comprobar que las violaciones en el caso de varios departamentos de la Costa Caribe fueron perpetradas en

su mayoría por los paramilitares, el Grupo de Memoria Histórica señaló lo siguiente.

No todos los hombres en armas están idénticamente inclinados a violar, ni todos los que perpetran estos crímenes lo hacen de la misma manera. Los hombres que cometen estos crímenes, más que responder a instintos irrefrenables, están reaccionando a contextos organizacionales, estrategias y repertorios que incentivan esas conductas abierta o implícitamente. El alto número de violaciones que las víctimas imputan a los paramilitares debe ser comprendido, no como mera casualidad, sino como resultado de sus representaciones devaluadas de la feminidad, sus repertorios de violencia y la falta de sanciones reales aplicadas a los perpetradores, así en los estatutos se prohíban estas conductas (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 300).

Existen, pues, ciertas circunstancias que promueven o inhiben la violencia sexual en el conflicto, tales como

- a) las representaciones de la feminidad y la masculinidad que las organizaciones inculcan a sus integrantes en los entrenamientos militares;
- b) las estrategias militares que utilizan para derrotar a sus enemigos y establecer sus dominios; los repertorios de regulación social que aplican para mantener su dominio; y
- c) el comportamiento de los comandantes frente a las mujeres, entre otras (Grupo de Memoria Histórica, 2013, página 84).

La influencia de estos factores debe ser evaluada de acuerdo a las circunstancias particulares, pues la violencia sexual no necesariamente es una estrategia deliberada de guerra: en ocasiones, más que ser ordenada, es tolerada por los más altos mandos de los grupos armados (Kay, Hoover, y Wood, 2013, página 10). Como se verá más adelante, los comandantes que tienen control efectivo sobre sus tropas, pueden ser legalmente responsables de los crímenes de violencia sexual. Estas variables se intersectan con aquellas

dinámicas más locales y personales, como las venganzas, los odios, las codicias y las ambiciones de los perpetradores, generando variaciones tanto en las magnitudes, como en las modalidades y características de la violencia sexual.

Las cifras sobre los actores armados que perpetraron distintas formas de violencia sexual son muy limitadas e incompatibles entre sí. Con base en la evidencia disponible para la Costa Caribe, el antiguo Grupo de Memoria Histórica señaló que:

es crucial registrar la variación entre grupos armados en su uso y modalidades. Si bien el registro cuantitativo muestra una baja cobertura en cuanto a la distribución de responsabilidades, el registro testimonial del trabajo de campo del GMH revela indicios que ponen de presente la alta prevalencia de los grupos paramilitares en este tipo de acciones, seguidos de las guerrillas y los miembros de la Fuerza Pública. En cada uno de los casos se observan patrones muy distintos en términos de motivaciones y modalidades.

De los 63 casos de víctimas de violación sexual documentados por el GMH en el departamento del Magdalena entre 1990 y 2005, 40 fueron perpetrados por grupos paramilitares (63,5 por ciento), 4 por las guerrillas (6,3 por ciento), 4 por miembros de la Fuerza Pública (6,3 por ciento), 1 por grupos paramilitares y miembros de la Fuerza Pública (1,6 por ciento) y los 14 restantes no tienen un autor identificado (22,2 por ciento). Por su parte, el anexo reservado del Auto 092 de la Corte Constitucional sobre violencia sexual en el conflicto armado, luego de ser revisado, depurado y actualizado por el GMH, permite identificar 142 casos entre 1990 y 2010. Entre estos, 129 fueron perpetrados por los grupos paramilitares (90,9 por ciento), mientras que 13 por las guerrillas (9,1 por ciento). En contraste con lo anterior, el RUV reporta presunta autoría en 748 de los 1.754 casos registrados. Entre estos, 370 fueron perpetrados por las guerrillas (49,5 por ciento), 344 por los grupos paramilitares (46 por ciento), 8 por miembros de las Fuerza Pública (1,1 por

ciento), 7 por más de un autor y 19 por otros. Esta distribución pone de manifiesto que la violencia sexual perpetrada por las guerrillas pudo haber sido menos visible que la de otros actores armados (Grupo de Memoria Histórica, 2013, páginas 78-80).

Al analizar los propósitos estratégicos de la violencia sexual es importante tener en cuenta la advertencia de Claudia Card (1996, páginas 9 y 10) sobre cómo los violadores individuales no necesariamente piensan en los motivos estratégicos del grupo, e incluso pueden desconocerlos, sino que los mueven múltiples motivaciones individuales que podrían ir desde un placer enfermo por el sufrimiento ajeno hasta el miedo a ser castigados por no cumplir con los mandatos del grupo. Según la autora, puede ser muy difícil encontrar patrones en los razonamientos de los violadores individuales (el mal puede ser banal a este nivel, dice) pero es al nivel de la estrategia –de las órdenes dadas, de la promoción del odio, de las recompensas y las penalizaciones y de las negativas a investigar y penalizar por parte de las autoridades militares– que los patrones coherentes de estrategia emergen.

Para el caso de los grupos paramilitares en la Costa Caribe, el Grupo de Memoria Histórica (2013, páginas 80-84) ha identificado que la violencia sexual se ha aplicado para el logro de objetivos estratégicos en distintos contextos:

1. Para *atacar* a las mujeres por su condición de liderazgo, como ocurrió en la masacre de Bahía Portete el 19 de abril de 2004, en la que el Bloque Norte de las AUC usó la violencia sexual de manera premeditada y estratégica contra líderes indígenas wayúu seleccionadas para devastar física y moralmente a la comunidad, y provocar su destierro (para más información ver Grupo de Memoria Histórica, 2010). También se han documentado casos en los que los episodios de violencia contra las mujeres se enmarcan dentro de una estrategia de tierra arrasada como mecanismo de terror para presionar el desplazamiento forzado y garantizar el control de territorios en disputa.

2. Para *destruir* el círculo afectivo de aquellos considerados como enemigos, como ocurrió en el caso de la masacre de El Salado, en la que mujeres señaladas de tener vínculos con comandantes guerrilleros, y que algunos testimonios afirman que estaban embarazadas, fueron sometidas a abusos como el empalamiento por parte de grupos paramilitares (para más información ver Grupo de Memoria Histórica, 2009).
3. Para “*castigar*” conductas que los actores armados consideraban transgresoras o ignominiosas. Como ocurrió en los corregimientos de Rincón del Mar y La Libertad en San Onofre, Sucre, donde las mujeres fueron víctimas de la imposición de un particular orden de conducta por parte de los paramilitares, conforme al cual las que eran tildadas de “chismosas”, “brinconas”, “infieles”, “pelioneras” y “brujas” fueron castigadas mediante métodos como la estigmatización pública, multas económicas, la esclavitud laboral, la imposición de trabajos domésticos forzados, la violencia y la esclavitud sexual. Casos de este tipo también se presentaron en El Placer (Putumayo) y en Magdalena, donde paramilitares al mando de Hernán Giraldo, al tiempo que violaban e inducían a algunas niñas a la prostitución, cometían homicidios y torturas contra mujeres porque, en palabras de Giraldo, “eran prostitutas y aquí necesitamos gente que sirva. Lo demás hay que desaparecerlo” (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, páginas 294).
4. Como una forma de violencia orientada a generar *cohesión* entre los integrantes de grupos paramilitares y el afianzamiento de sus identidades violentas, como ocurrió en la masacre de El Salado, en violencias basadas en género como las peleas de boxeo forzadas entre homosexuales en San Onofre, así como en varios episodios de violaciones y torturas sexuales colectivas, en los que los combatientes utilizan a las víctimas como objetos de burla colectiva, y las someten a tratos degradantes como una muestra de su capacidad de ejercer poder arbitrario sobre ellas.

La diferencia de los usos estratégicos en los que se enmarcan los episodios de violencia sexual influye en la determinación de la sevicia o el tipo de actos de los que esta se acompaña: así, por ejemplo, los casos de mayor brutalidad y ensañamiento, en los que se busca la humillación de la comunidad en su conjunto, o de los compañeros sentimentales de las víctimas, suelen estar asociados a los escenarios 1, 2 y 3 descritos para el caso de la violencia paramilitar; mientras que en el escenario 4, los casos se caracterizan por estar acompañados de tratos degradantes en los que se humilla a la víctima individualmente, en la medida en que se la expone al poder arbitrario y caprichoso de los armados.

La Corte Constitucional ha señalado que, a diferencia de lo ocurrido con los paramilitares, en el caso de las guerrillas

la mayoría de episodios de violencia sexual ocurrieron con ocasión a: (i) extorsiones a la población campesina, (ii) el secuestro de civiles y, (iii) la pertenencia a las filas. En el caso de la fuerza pública, este tipo de actos se presentaron con ocasión a: (i) la alianza con los paramilitares, (ii) la estigmatización de las poblaciones como guerrilleras y, (iii) la puesta en indefensión de sus víctimas mediante las armas. Y finalmente, en el caso de los grupos posdesmovilización, el *modus operandi* de la violencia sexual se encuentra relacionado con: (i) el ataque y amedrentamiento de defensoras de derechos humanos, líderes de víctimas y reclamantes de tierras, (ii) la expansión territorial y el ejercicio de control social, y (iii) la sustitución o la supresión de la autoridad del Estado en las regiones periféricas del país (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 1, página 11).

3

La violencia sexual y el conflicto armado en Arauca

La violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia ha variado de acuerdo a las dinámicas regionales. Factores como los arreglos de género prevalecientes en cada contexto, el carácter de la confrontación, las representaciones de la masculinidad y la feminidad entre grupos armados y por parte de los comandantes al interior de los grupos, los repertorios de violencia utilizados en los diferentes momentos del conflicto, hacen necesaria una aproximación local a la violencia sexual.

Este capítulo presenta una visión panorámica de la violencia sexual en el conflicto armado en Arauca. Para ello, en primera medida, hace un repaso de la historia del conflicto armado y político en Arauca. Luego, se adentra en el estudio de los arreglos de género y las jerarquías que estos crean, justifican y naturalizan. Y finalmente, este capítulo examina la violencia sexual en contextos civiles y en aquella que ha sido cometida por cada uno de los grupos armados, con especial énfasis en la perpetrada por los paramilitares por las razones explicadas en la introducción.

3.1. CONTEXTO ACTUAL DEL DEPARTAMENTO Y REPASO HISTÓRICO DEL CONFLICTO EN ARAUCA

Los Llanos colombo-venezolanos, o la Orinoquía, son una región geográfica y cultural, que en su parte colombiana está dividida en cuatro departamentos: Arauca, Casanare, Meta y Vichada. Arauca queda en el extremo norte del paralelograma que conforman estos cuatro departamentos entre el piedemonte de la Cordillera Oriental y el inicio de las selvas amazónicas. Con un área de 253 000 kilómetros cuadrados, los llanos son la más grande región de sabana tropical de América del Sur (Ortiz, 2005, página 169).

Según anota la antropóloga y literata María Mercedes Ortiz, a la llegada de los colonizadores Europeos a la región de los Llanos Orientales, esta estaba poblada por grupos sedentarios de indígenas sálivas y achaguas y por grupos nómadas de cuivas y guahibos. Mientras que los grupos sedentarios fueron el blanco de las guerras de conquista por parte de los colonizadores europeos, pues eran quienes controlaban las tierras, los grupos nómadas evadieron estos conflictos e incluso participaron del comercio de esclavos de indígenas de otras etnias. En el siglo XVI, cuando la Compañía de Jesús fundó las inmensas haciendas que tuvo bajo su control en esta región, los indígenas sálivas y achaguas fueron reducidos a peones y vaqueros de las haciendas y convertidos al cristianismo, mientras que los cuivas y los guahibos continuaron su modo de vida nómada (Ortiz, página 170).

[N]uevas olas de colonizadores o de invasores, si se quiere, que avanzaban por las sabanas invadiendo los territorios de los guahibo en busca de nuevos pastos para sus ganados, trabándose en una guerra a muerte con ellos. (...) Limpiar significaba eliminar de las sabanas, tigres, serpientes e indios, considerados estos como animales dañinos sin más; constituía por lo tanto una estrategia de exterminio y un abierto genocidio (Ortiz, 2005, página 171).

Fue así, a través de la guerra, la esclavitud y el genocidio, como la sociedad llanera se organizó económica, social y culturalmente alrededor de los hatos, haciendas destinadas a la cría extensiva de ganado semisalvaje, en donde la mayor parte de la mano de obra consistía en vaqueros itinerantes, que como los vaqueros del oeste norteamericano y los gauchos de las pampas argentinas, crearon alrededor suyo un aura de personajes indomables. La antropóloga y literata María Mercedes Ortiz anota que:

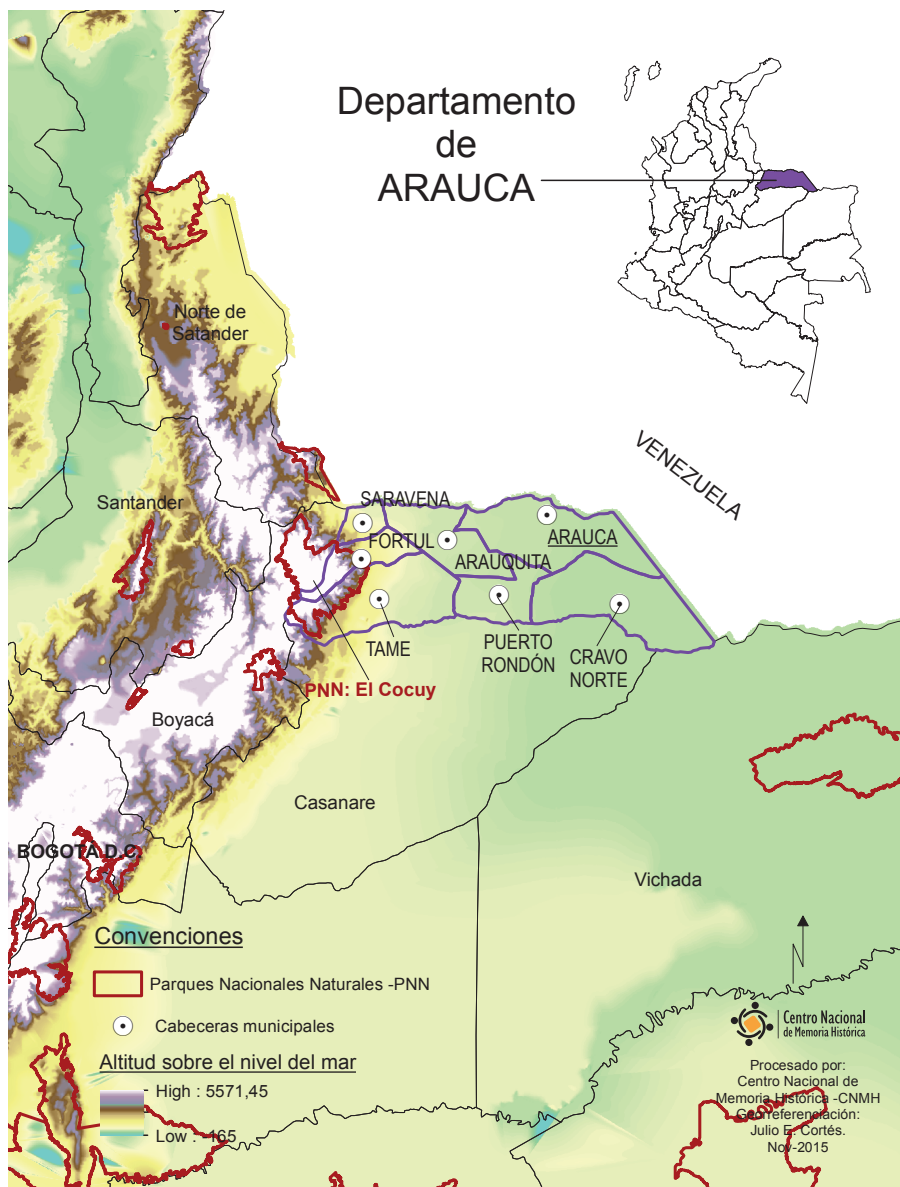
La sociedad llanera de frontera, que persistió como una sociedad regional claramente diferenciada en el interior de Colombia hasta la década de 1980 y que hoy ha perdido mucha fuerza, era una sociedad cuya economía se basaba fundamentalmente en una ganadería extensiva y trashumante, complementada con una agricultura de subsistencia de origen indígena. En esta sociedad, el ganado, no la tierra, constituía la base de la riqueza y era la fuente del poder social y cultural. No existía la propiedad privada sobre la tierra y por lo tanto no había cercas; los ganados de distintos dueños pastaban revueltos en sabanas comunales sobre las que se tenía un derecho de posesión, los llamados “derechos de sabana”. Había “derechos” y “derechitos” de sabana, según el ocupante fuera un rico dueño de un hato de cinco mil reses o un modesto dueño de no más de cien animales. Este sistema de ocupación de las sabanas resultaba perfectamente adecuado a las características climáticas del llano, que obligan a una ganadería trashumante de acuerdo con los períodos de lluvias y de sequía, que son sumamente marcados. La sociedad llanera poseía un derecho consuetudinario propio que se transmitía por tradición oral mediante el cual se reglamentaba la propiedad del ganado y el acceso a las sabanas, que fue compendiado por primera vez de manera escrita por El Libertador Simón Bolívar. Todos estos elementos les confieren a los llaneros un sentido de identidad cultural y de pertenencia regional de una fuerza tal que se colocan por encima de sus vínculos con las dos naciones a las que pertenecen. Los

llaneros, antes que venezolanos o colombianos, se consideran llaneros y se sienten muy unidos a pesar de las barreras político-administrativas que los separan (2005, página 170).

La geografía del departamento de Arauca, que de occidente a oriente va bajando de las nieves perpetuas de la cordillera de Los Andes a la zona baja de sabanas inundables de la cuenca del Orinoco, ha determinado la historia y la cultura local (ver mapa). Como explica el sociólogo Omar Jaime Gutiérrez Lemus “...el departamento de Arauca se antoja una unidad político-administrativa un tanto dispersa, donde su capital, en apariencia, no cumple muchas funciones de polarización económica y espacial, social ni cultural. Un archipiélago de regiones...” (2010, página 4).

Según este mismo autor, en Tame, Fortul y parte de Saravena, los municipios del piedemonte, la economía es principalmente campesina y ganadera con predominio de las propiedades medianas. Por otro lado, en los municipios que están sobre río Arauca, que marca la frontera con Venezuela, es decir Arauca, Arauquita y la otra parte de Saravena, la economía depende del comercio, la agroindustria y la explotación petrolera. Y en los llanos bajos, en los municipios de Puerto Rondón y Cravo Norte, la economía se basa en grandes haciendas y hatos ganaderos (2010, página 4).

Mapa 1. Ubicación geográfica y división político administrativa del departamento de Arauca



Fuente: capas geográficas y de división política - IGAC. Capas de Parques Nacionales - PNN.

Según los datos del más reciente censo de población, que fue llevado a cabo en 2005, en Arauca hay 153,028 habitantes, lo cual representa el 0,37 por ciento de la población nacional (DANE, 2005). Aunque para entender estos datos es relevante tener en cuenta que el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) aclara que en todos los municipios de Arauca hubo “dificultades de accesibilidad que no permitieron realizar el operativo censal, en parte o en la totalidad de su territorio”, y que en el municipio de Puerto Rondón ni siquiera hay datos sobre la población que no reside en la cabecera municipal (DANE, 2005, página 57). Del total de la población de Arauca el 51,07 por ciento son hombres y el 48,93 por ciento son mujeres, a diferencia del total nacional donde el 50,96 por ciento de la población son mujeres y el 49,04 por ciento hombres. El censo además reporta 3279 personas indígenas, que representan el 2,24 por ciento de la población del departamento, y 5925 personas afrocolombianas, el 3,87 por ciento de la población (DANE, 2007).

El Censo de 2005 calcula que el 34,92 por ciento de los araucanos tiene necesidades básicas insatisfechas y el 13,91 por ciento está por debajo de la línea de la miseria. A pesar de que estas cifras son superiores al promedio nacional, muestran una mejoría significativa cuando se comparan con las cifras del Censo de 1993 cuando el 52,7 por ciento de la población tenía necesidades básicas insatisfechas y el 25,99 por ciento se encontraba por debajo de la línea de miseria (DANE, 2007-a).

3.1.1. La llegada de las guerrillas y el descubrimiento del petróleo

Para entender el comienzo del conflicto armado en Arauca es necesario, primero, revisar las reivindicaciones del movimiento campesino que nació con el proyecto de colonización dirigida “Arauca Uno”, que el gobierno de Guillermo León Valencia propuso en 1963 con el apoyo del Banco Mundial para poblar con colonos de la región andina, en especial de Santander y Norte de Santander y en menor medida del Valle, del Tolima, del Quindío y de Cundina-

marca, la región araucana del Sarare (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 25). Esta es una zona selvática entre la Sierra Nevada del Cocuy y la frontera venezolana, que une los llanos araucanos con Norte de Santander y que está compuesta por el municipio boyacense de Cubará (que en esa época se llamaba Tunebia y hacía parte del municipio de Güicán) y los municipios araucanos de Saravena y parte de Fortul (que en esa época hacían parte de Tame). Es importante tener en cuenta que esta no era una zona despoblada, a pesar de que el gobierno central la considerara así, pues estaba ocupada por los indígenas u'was, conocidos anteriormente como tunebos.

El proyecto buscaba ubicar a cinco mil familias campesinas en cien mil hectáreas de tierra fértil, pero sin ninguna infraestructura (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 25). Según informa la Corporación Nuevo Arco Iris, después de llegar al casco urbano de Tunebia y registrarse como colonizadores y recibir el préstamo de la Caja Agraria:

A las familias campesinas, empeñadas en la colonización del Sarare, se les contactaba con los Cadeneros, quienes eran los baquianos, que los guiaban por los ochenta kilómetros de trocha, cruzada por los caudalosos ríos Cubujón, Margua, Cobaría, y sus afluentes. Ríos que en invierno son peligrosos y que se cobraron la vida de no pocos colonos. En travesías que podrían llegar a los ocho días de jornadas a pie, pudieron llegar a donde iba el corte, es decir, donde se habían instalado las últimas familias, para allí medir cien metros de largo por trescientos de fondo y demarcar su finca. Pero por supuesto primero hay que tumbar a hacha y machete, y a punta de fuerza humana, la selva milenaria.

La Colombia urbana de hoy no tiene ni idea de lo que vivieron las familias que entre el año 1962 y 1970 se instalaron en esa selva. Se hicieron a una tierra, la volvieron productiva, sin escuelas, sin puestos de salud y sobre todo sin carreteras. Pronto, veinticinco mil personas estaban atrapadas en su sueño de tener finca, pero sin posibilidades de comunicación (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 25).

Los colonos se sintieron abandonados por el Estado y canalizaron sus reivindicaciones a través de la recién fundada ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos). La Corporación Nuevo Arco Iris y Omar Gutiérrez Lemus difieren sobre si entre los campesinos colonizadores llegaron de forma subrepticia los primeros militantes del Ejército de Liberación Nacional a la región, o si algunos de los campesinos que llegaron se radicalizaron más adelante. Según la Corporación Nuevo Arco Iris, después de los paros cívicos de 1972 y 1975 en los que la población exigía vías, escuelas, puestos de salud y la renegociación de los préstamos con las entidades agrarias, la tensión entre las autoridades estatales y los líderes locales llevó a que unos pocos se radicalizaran y fundaran el Frente Domingo Laín del ELN (Ejército de Liberación Nacional). Aunque reconoce que uno de los líderes de la región, Raymundo Cruz, había participado en el MOEC (Movimiento Obrero Estudiantil Colombiano) y había tenido contacto con los fundadores del ELN durante un viaje a Cuba en 1963 (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 25). Por otro lado, Gutiérrez Lemus considera que dentro del grupo de colonos campesinos llegaron los primeros militantes del ELN pero que fueron opacados por el auge de la ANUC y por eso “la guerrilla no pasó de realizar pronunciamientos esporádicos entre algunos campesinos y mantuvo con ellos un cauteloso proceso de formación en los principios de la filosofía marxista y el cristianismo de compromiso” (Gutiérrez Lemus, 2010, página 9).

En todo caso, la primera acción armada del ELN no ocurrió sino varios años después, y fue la toma del corregimiento de Betoyes, municipio de Tame, el 14 de septiembre de 1980. Mientras tanto, unas pocas semanas antes las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) habían marcado la llegada a Arauca del Frente Guadalupe Salcedo, o Frente 10, con el hostigamiento del puesto de policía del municipio de Fortul (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 26).

Varios factores contribuyeron a que en estos años las guerrillas se convirtieran en poderes paralelos al Estado, “un especie de cuasi-legalidad” según las palabra de Gutiérrez Lemus (2010, página 10). Por

un lado el Estado central tenía una bajísima presencia en la región, en especial en los llanos bajos —en los municipios de Cravo Norte y Puerto Rondón—, donde había muy poca población (Gutiérrez Lemus, 2010, página 8). Por otro lado, desde el desplome de la ANUC, las guerrillas canalizaron las reivindicaciones campesinas ante el Estado y al mismo tiempo suplieron las falencias proporcionando seguridad (incluso a grandes hacendados, lo cual evitó la entrada de las primeras bandas paramilitares a la región mientras estas proliferaban en otras partes del país) (Gutiérrez Lemus, 2010, página 8).

A comienzos de los años ochenta fueron descubiertos los inmensos yacimientos petroleros de Cravo Norte y Caño Limón, en Arauquita, y en diciembre de 1985 comenzó a bombear el Oleoducto Caño Limón – Coveñas. Estos hechos marcaron importantes cambios en la economía araucana —que pasó de un énfasis agropecuario a uno extractivista—, en la atención que el resto del país empezó a prestarle a esta región de frontera y en las dinámicas locales del conflicto armado. El ELN comenzó en 1986 su política de imponer a las compañías petroleras un impuesto forzoso (coaccionado con secuestros y voladuras) y con el dinero obtenido de esta manera creció de manera desproporcionada en capacidad militar. Y también en popularidad, pues exigía que parte de las ganancias de la industria fueran invertidas en educación, salud, vías de comunicación y alcantarillado para las comunidades (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 26).

3.1.2. Consolidación de las guerrillas y nacimiento de grupos paramilitares efímeros

Con la elección popular de alcaldes, que se aprobó en la reforma constitucional de 1986 y se llevó a cabo por primera vez en 1988, ambas guerrillas comenzaron a jugar en la política local: el ELN a través de sectores independientes del partido Liberal (que había sido tradicionalmente el partido predominante en Arauca durante el bipartidismo) y las FARC a través de la recién creada Unión

Patriótica (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014-a, página 38). La Corporación Nuevo Arco Iris describe así la relación entre el ELN y los políticos elegidos a cargos públicos:

El acuerdo con los candidatos era más o menos así: la guerrilla garantizaba los votos del Sarare y los elegidos cumplían un plan de inversión social, concertarían con el Domingo Laín las decisiones, especialmente las burocráticas. Era un cogobierno desde los campamentos. Esta relación dejó una estela de muertos, por incumplimientos, traiciones, corrupción (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 27).

En 1991, con la nueva Constitución, Arauca pasa de ser una intendencia a convertirse en un departamento. El mayor efecto de este cambio de categoría fue que el control administrativo dejó de estar en manos del gobierno nacional, a través del DAINCO (Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías), para pasar a manos de la gobernación. Así, los funcionarios locales pasaron a tener control absoluto sobre las regalías petroleras y se convirtieron en cargos aún más interesantes para los grupos guerrilleros.

Es muy dicente el artículo del periodista Plinio Apuleyo Mendoza publicado en *El Tiempo* en 1989 sobre la corrupción de la clase política en Arauca:

Estos derroches tienen lugar, no lo olvidemos, en una región invadida por la guerrilla. Establecen, además, un contraste suicida con la manera más rigurosa y eficaz como los alcaldes de Tame, Saravena y Arauquita, elegidos con los votos de la izquierda y trabajando bajo el ojo vigilante de la guerrilla, administran los dineros públicos. Los comandantes del ELN y las FARC tienen abonado el terreno para concienciar a los campesinos. La imagen de una minoría despilfarrando dinero mientras el pueblo permanece en el abandono, no es en Arauca un estereotipo caricatural de la izquierda, sino una realidad comprobable (Citado por Gutiérrez Lemus, 2010, página 11).

Pero la popularidad de las guerrillas entre la población local fue contrarrestada por el repudio que causó el asesinato, en octubre de 1989, de monseñor Jesús Emilio Jaramillo, quien había entablado un pulso ideológico con los revolucionarios abogando por el Estado y la fuerza pública (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 26). Esto además “casi genera un cisma dentro de esa organización insurgente que para ese momento era comandada por un sacerdote, el cura Manuel Pérez, y en cuyas filas había decenas, si no centenares de religiosos y religiosas” (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 26). El rechazo que generó este asesinato, según Gutiérrez Lemus, “dentro de algunos círculos sociales y políticos, justificó el avance territorial de las bandas paramilitares en Meta y Casanare, hecho que alentó, en palabras de sus promotores [Héctor Buitrago, Manuel Pirabán y Pedro Oliveiro Guerrero], la intensificación de la “guerra sucia” contra militantes de la Unión Patriótica en Arauca” (2010, página 12).

En la década de los noventa las FARC, que ya habían dividido su Frente 10 para darle origen al 45, lograron una progresiva cobertura del departamento (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 18). En el contexto de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar que unía a las FARC, el ELN y el EPL (Ejército Popular de Liberación), las FARC y el ELN llevaron a cabo algunas acciones armadas conjuntas en Arauca en 1991 y 1992 (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 18). Al final de la década, las FARC lograron convertirse en la guerrilla con mayor preponderancia en el departamento y en ese momento comenzaron su participación en la regulación y control del negocio del narcotráfico en la zona (Fundación Ideas para la Paz, 2014, páginas 18 y 24), cuyo clima es apto para la siembra de coca y cuya posición en la frontera internacional facilita la exportación.

Mientras en otras partes del país, y en los demás departamentos de los Llanos Orientales, se consolidaban grupos paramilitares de corte antsubversivo con apoyo de las élites locales, en Arauca las guerrillas mantuvieron su preponderancia. Los grupos paramilitares no pudieron consolidarse en gran parte por las buenas relaciones

que las guerrillas tenían no solo con la población menos afortunada, sino también con los medianos y grandes terratenientes a quienes les ofrecían seguridad ante el abigeato por parte de delincuencia común (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014-a, página 43).

En esta misma década de los años noventa surgieron y naufragaron varios grupos paramilitares y bandas de sicarios, que nunca pudieron afincarse en el departamento. En 1992 escuadrones de la muerte asesinaron a militantes de la Unión Patriótica y líderes sociales en Saravena, Tame, Arauquita y Fortul (Gutiérrez Lemus, 2010, páginas 12). Entre 1993 y 1994 hubo en Saravena un grupo llamado Los Capuchos y otro llamado Autodefensas del Sarare, ambos fueron desmantelados por las autoridades gracias a denuncias de la comunidad (Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 314 y Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014-a, página 42).

También en 1994 ocurrió la primera masacre que la base de datos Rutas del Conflicto (del Centro Nacional de Memoria Histórica y VerdadAbierta.com) registra en el departamento de Arauca. En enero de ese año ocho personas fueron asesinadas en el corregimiento de Puerto Lleras, municipio de Saravena. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló a las fuerzas militares y al Estado como culpables de estos hechos, y la Corte Suprema de Justicia asumió la investigación (Centro Nacional de Memoria Histórica y VerdadAbierta.com, s.f.).

En 1996 nació un grupo de Convivir⁷ conocido como El Corral y otro llamado La Mano Negra, ambos fueron desarticulados por

7 Las Convivir fueron grupos rurales de seguridad privada. Según la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia”:

En el marco de la lucha contra los grupos guerrilleros, el Estado impulsó la creación de tales “grupos de autodefensa” entre la población civil, cuyos fines principales eran auxiliar a la Fuerza Pública en operaciones antisubversivas y defenderse de los grupos guerrilleros. El Estado les otorgaba permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo logístico.

En la década de los ochenta del siglo XX, principalmente a partir de 1985, se hace notorio que muchos “grupos de autodefensa” cambiaron sus objetivos y se convirtieron en grupos de delincuencia, comúnmente llamados “paramilitares” (15 de septiembre de 2015).

las autoridades gracias a denuncias de la comunidad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014-a, página 43). En mayo de 1998 el ELN cometió una masacre en la que murieron cuatro personas en un establecimiento en la ciudad de Arauca, dos de las cuales pertenecían a El Corral (Centro Nacional de Memoria Histórica y VerdadAbierta.com, s.f.). A finales de ese mismo año las Autodefensas Campesinas del Casanare, de *Martín Llanos*, incursionaron en Tame, Cravo Norte y Puerto Rondón, los municipios vecinos al Casanare (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 315). Entre el 19 y el 20 de noviembre de 1998, Los Masetos (que eran uno de varios grupos paramilitares que existieron en los Llanos Orientales y tomaron sus nombres del grupo Muerte a Secuestradores (MAS) creado por el Cartel de Medellín) se tomaron la vereda La Cabuya en el municipio de Tame; asesinaron a cinco personas de las cuales una era una mujer embarazada, a quien agredieron sexualmente. La justicia condenó a seis miembros del Ejército por su colaboración en esta masacre (Centro Nacional de Memoria Histórica y VerdadAbierta.com, s.f.).

Finalmente, el aciago año de 1998 se cerró con un enfrentamiento el 13 de diciembre entre el Ejército y el Frente 10 de las FARC en la vereda Santo Domingo del municipio de Tame, en el que un helicóptero militar lanzó una bomba *cluster* sobre la calle principal de la vereda con la que mataron a 17 personas (de las cuales seis eran menores de edad) e hirieron a 27 personas más (de las cuales 10 eran menores de edad). Según pudo concluir la justicia, después de la bomba, los miembros de la Fuerza Aérea les dispararon a las personas que intentaban huir, saquearon el lugar y trataron de culpar a la guerrilla como única responsable de lo sucedido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano como responsable de la masacre, y las cortes nacionales condenaron a dos militares a 30 años de prisión y al jefe del Frente 10, alias *Grannobles*, a 53 años (Centro Nacional de Memoria Histórica y VerdadAbierta.com, s.f.).

3.1.3. La irrupción del Bloque Vencedores de Arauca

Al comenzar la primera década del siglo XXI el Gobierno central intensificó la presencia de la fuerza pública en Arauca. Primero, a través de la Operación Némesis del Plan Colombia en el año 2000. Luego, en septiembre de 2002 con la declaratoria de una parte del departamento como Zona de Rehabilitación y Consolidación. El Decreto 2002 de 2002 creaba estas zonas en varias regiones del país y le daba al gobierno central la posibilidad de aplicar medidas excepcionales que violaban derechos fundamentales y por tanto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, que lo consideró un retorno al estado de emergencia (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 19).

Debido a la larga presencia y el gran poderío de las guerrillas en el departamento, y a la forma de funcionar de estas en el territorio, “que involucra organización social, redes de apoyo, economías de guerra, fijación a un territorio, relaciones políticas, construcción de imaginarios e ideologías, control social y coacción” (Gutiérrez Lemus, 2010, página 14), los pobladores de Arauca han sido ampliamente estigmatizados como guerrilleros. “[L]as acciones del Gobierno por recuperar la seguridad en Arauca enfrentaron dificultades para distinguir entre alzados en armas y población civil. Este hecho se revela en el recurso a las detenciones masivas de pobladores y políticos locales como medida para dismantelar estructuras del ELN y las FARC” explica Gutiérrez Lemus (2010, página 26).

De manera simultánea, la estrategia de expansión nacional de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), lideradas por los hermanos Castaño, las llevó a incursionar en Arauca en agosto de 2001. A diferencia de los grupos locales con ánimo antisubversivo que, como se mencionó más arriba, se levantaron y derrumbaron sin lograr hacer mella en el poderío guerrillero, el BVA (Bloque Vencedores de Arauca) logró implantarse con éxito en la zona. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá destaca que el Bloque no surgió como resultado de la unificación o reorganización de estructuras preexistentes.

Se trató de una organización externa e invasora, que ingresó por los departamentos de Casanare y Meta, prohijada por algunos destacamentos militares oficiales y políticos de la región (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 318).

A finales del año 2000, Vicente Castaño comenzó conversaciones con los hermanos Miguel Ángel y Víctor Manuel Mejía Múnera, conocidos en el mundo del narcotráfico como *Los Mellizos*, para delegarles la creación de este nuevo bloque de las AUC. En la entrevista que Vicente Castaño le concedió a la Revista Semana explicó la entrada de las AUC a Arauca así:

La llegada de ‘Los Mellizos’ acá tiene una explicación. En la parte final de la expansión quedaron unas zonas muy difíciles a las que las autodefensas no pudieron llegar. No había con quién cubrirlas. Entonces se abrió un consenso nacional para saber quién podría encargarse de esas regiones. Una de las regiones fue Arauca, donde la guerrilla era amo y señor. Se le pidió a los comandantes Ramón Izasa, ‘Botalón’, a los del norte y nadie quiso encargarse de esas zonas por lo difícil y complicado que era. En ese entonces la política era terminar de cubrir todos los territorios a nivel nacional y solo estaban descubiertos cuatro. Nariño, Arauca, Guaviare y Caquetá. Arauca nadie lo quería. ‘Los Mellizos’ eran conocidos de la organización y se fueron acercando ofreciendo donaciones para los grupos de los Llanos hasta que nos dijeron que por qué no les dábamos ese frente. Nosotros tuvimos al comandante ‘Pablo Mejía’ (Víctor Mejía Múnera) un año en formación y después de eso él empezó a manejar el Bloque Vencedores de Arauca (Revista Semana, 2005, junio 5).

Así, los hermanos Mejía Múnera se convirtieron oficialmente en el máximo comandante y en el comandante financiero del bloque, y Miguel Ángel tomó el segundo alias de *Pablo Arauca* para ejercer el cargo de máximo comandante. Orlando Villa Zapata, alias *Rubén* o *La Mona*, fue el segundo al mando del grupo.

Para la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el surgimiento del BVA halla una de sus explicaciones en la coyuntura nacional denominada “resurgimiento del paramilitarismo en Colombia” que se dio entre los años 1997 y 2003 y cuyo objetivo era, después de haber consolidado un corredor entre Urabá y Catatumbo, avanzar hacia el sur del país, generando un cerco sobre la llamada zona de distensión donde se llevaban a cabo los diálogos de paz entre el gobierno de Andrés Pastrana y las FARC entre 1999 y 2002. Fue así como se conformó el Bloque Centauros en el Meta que sería crucial para incursionar a Arauca, debido a que las diferencias entre las AUC y las Autodefensas Campesinas del Casanare le impedían a las primeras apoyarse en las últimas para ingresar al departamento (Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 315).

En la primera década del siglo XXI los cultivos de coca tuvieron una importancia trascendental en el conflicto armado en el departamento de Arauca, pues por un lado fueron el punto álgido en la disputa territorial entre las FARC y el BVA al comienzo de la década (y más adelante entre las FARC y el ELN, después de la desmovilización del BVA) y por otro la erradicación fue uno de los ejes principales de la Política de Seguridad Democrática del gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 15).

El BVA irrumpió en Arauca el 7 de agosto de 2001. Según las declaraciones de Orlando Villa Zapata, alias *Rubén*, en la Audiencia Pública de Legalización de Cargos, el 16 de abril de 2014, la entrada del BVA a Arauca se dio con la anuencia de miembros de la fuerza pública.

Yo fui el encargado de coordinar el ingreso de las AUC a Arauca. Inicialmente, cuando se empezó a conformar el Bloque, se hizo en Barranca de Upía [municipio en el departamento del Meta] porque era la zona que nos daba la seguridad para poder reclutar los primeros 200 hombres y entrenarlos y llevarlos. Ese sitio pertenecía al Bloque Centauros cuyo comandante

era “Mauricio” y el comandante financiero era “Alfonso”. La participación mía fue en la parte logística. Porque de hecho, se entrenaron bajo el mando de “Mauricio”, y a su vez, él asignó a “Aldemar”, quien dirigiría los 200 hombres por la ruta. Una vez entrenados, se inicia el desplazamiento por trochas y por vías principales. Se pasó por las vías principales que conducen de Barranca de Upía, Cabuyero, Puerto Gaitán Meta, Orocué y el sitio Guanapalo en la jurisdicción de San Luis de Palenque, lugar donde se deja descansar una o dos semanas la tropa para seguir el camino. Una vez se retoma el camino, fueron tomadas las vías principales por sectores. (...) En Puerto Gaitán, Meta, los 200 hombres se distribuyen. Ahora, la fuerza pública tenía presencia en Cabuyero, allí había estación de policía; de igual manera en Puerto Gaitán Meta, Orocué, San Luis, Paz de Ariporo –inclusive– tenía base del Ejército. Reitero que toda esta zona era de manejo del Bloque Centauros, Mauricio coordinó la logística, el transporte y la colaboración de la fuerza pública (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015 febrero 24, páginas 322 y 323).

Para la sentencia que condena a este comandante del BVA, otros indicios de la colaboración de la fuerza pública con los paramilitares son “la no interceptación de las comunicaciones, el refugio brindado en la base Naranjitos, la participación en distintas masacres, la negación de la presencia de las AUC luego del asesinato de Octavio Sarmiento, la nómina a informantes del Ejército, la Policía, el DAS y el CTI, la venta del programa Faclonview, correr puestos de control del Ejército, colaboración de la fuerza aérea, entre otros” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, páginas 414 y 415). Refiriéndose a la colaboración entre las Fuerzas Armadas y los paramilitares en los intentos de recuperación territorial a partir del año 2000, y ante la posibilidad de la extradición y su exclusión de Justicia y Paz, Miguel Ángel Mejía Múnera señaló:

Comenzábamos a ser actores de segunda, amigos inconvenientes para un Estado que buscaba con urgencia legitimarse

ante el mundo, luego de haber trabajado hombro a hombro, con nosotros en esta área que para ellos era de tipo estratégico aunque nosotros fuimos solo amigos de tipo táctico para el logro de los objetivos por ellos trazados (Verdad Abierta, 2008, octubre 24).

La llegada de los paramilitares a Arauca también fue incentivada por las peticiones de las empresas petroleras y algunos políticos locales. “Quien más solicitó la entrada del BVA al departamento de Arauca fue Julio Acosta, quien se conocía muy bien con los Castaño. Fue Carlos Castaño quien me presentó con Acosta. La solicitud se hizo de manera conjunta entre Acosta y las petroleras para evitar tantas voladuras y paros armados por parte de la guerrilla” dijo *El Mellizo* Miguel Ángel Mejía Múnera en la Audiencia de legalización de cargos, realizada el 26 de abril de 2012 (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, 24 febrero, página 318). El BVA estableció alianzas con políticos de la región para colaborar en la contienda electoral a través de una estrategia sistemática de exterminio, destierro y desalojo de la región (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 24 de febrero de 2015, página 374).

En el momento de su máxima expansión el BVA llegó a cubrir el 60 por ciento del departamento: en el municipio de Arauca estuvo en 28 de las 49 veredas; en Tame, en 43 de las 140 veredas; en Puerto Rondón, en las 21 veredas del municipio; en Cravo Norte, en las 16 veredas del municipio; en Saravena, solo en el casco urbano y en Hato Corozal (municipio del vecino departamento del Casanare), tuvo presencia en 29 de las 63 veredas (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2011, diciembre 1). En Arauquita y Fortul no hubo control territorial por parte de los paramilitares.

El BVA se desmovilizó como parte de los acuerdos alcanzados con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez el 23 de diciembre de 2005 con un total de 548 combatientes. Según la Fiscalía 22 de Justicia y Paz 1289 personas pertenecieron al BVA (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 338).

Durante esos primeros años del siglo XXI las guerrillas fueron por primera vez mermadas por la combinación de la fuerza renovada del Estado y la invasión de su territorio por el BVA. A partir de 2003 las guerrillas intentaron disminuir la confrontación directa con las fuerzas del Estado y aumentaron la utilización de minas antipersonal, en especial en cercanías del Oleoducto Caño Limón – Coveñas y las zonas cultivadas con coca (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 49).

3.1.4. La guerra entre guerrillas y el nuevo pacto de paz

Después de la desmovilización del BVA en 2005 comenzó una guerra entre las FARC y el ELN por el control del territorio, las zonas de cultivo de coca y la frontera con Venezuela (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 18). Según los cálculos que cita la Corporación Nuevo Arco Iris entre 2005 y 2009 este enfrentamiento produjo entre 800 y 2000 muertes, el 80 por ciento de las cuales fueron de civiles (Corporación Nuevo Arco Iris, 2012, mayo 27). La tasa de homicidios por cada cien mil habitantes, que había menguado desde la desmovilización del BVA, vuelve a repuntar en 2008 con la guerra entre guerrillas llegando a 132,95 (mientras la tasa nacional se encontraba en 36,3) (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 42). Además el número de desplazamientos, que había empezado a subir desde la llegada del paramilitarismo, tiene su peor momento entre 2006 y 2008 con la guerra entre guerrillas (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 52). En 2007 el Ejército logró por primera vez tener preponderancia militar en Arauca, y la confrontación entre las guerrillas traspasó la frontera con Venezuela hacia el interior del estado Apure (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 18). Desde este mismo año los cultivos de coca se redujeron sustancialmente (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 15).

Al mismo tiempo, varios grupos de lo que el gobierno ha denominado bacrim (un acrónimo de bandas criminales) intentaron llenar el vacío que dejó la desmovilización del bloque local de las

AUC. Entre 2005 y 2006 se conformó un grupo llamado Dignidad por Arauca integrado en parte por combatientes del BVA que no se desmovilizaron (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 37). En 2006 se registró presencia local de las Águilas Negras, al comienzo Dignidad por Arauca se vinculó a esta organización (que también está en muchas otras partes del país) pero para el siguiente año se distanció de este grupo para unirse al ERPAC (Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia) que tiene influencia en todos los Llanos Orientales (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 38). El ERPAC era liderado por el antiguo jefe paramilitar Pedro Oliveiro Guerrero alias *Cuchillo* y tenía como propósito en Arauca consolidar nuevas rutas de narcotráfico hacia Venezuela y Brasil (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 38). Al parecer este grupo, cuyo mismo nombre manifiesta su ideología antiguerrillera, llegó a la zona gracias a las alianzas que estableció con las FARC (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 38).

Empezando la década de los años dos mil diez terminó la guerra entre las dos guerrillas con un acuerdo llamado “No más confrontación entre revolucionarios” que dividió el departamento con una línea imaginaria que dejaba a las FARC en control de los llanos bajos y al ELN en el piedemonte (Fundación Ideas para la Paz, 2014, páginas 19 y 20). Según el trabajo en campo de la Fundación Ideas para la Paz a comienzos de 2014, el narcotráfico y los cultivos de coca se habían reducido de manera tan significativa que dejaron de ser un eje del conflicto armado local (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 15).

A partir del fin de los enfrentamientos entre las organizaciones guerrilleras, la tasa de homicidios en Arauca llegó a niveles más bajos que antes de la llegada de los paramilitares con unas cifras de 57,07; 72,17 y 62,76 para los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 42). A pesar del bajón significativo en las cifras, las guerrillas han seguido cometiendo asesinatos selectivos de supuestos informantes, políticos, periodistas y personas que no cumplen sus manuales de convivencia (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 45).

En 2010 el ERPAC fue desarticulado por las autoridades de Arauca aunque al siguiente año volvió a aparecer, y otro grupo llamado las Autodefensas Campesinas del Casanare llegó a la zona a buscar alianzas con el ERPAC y las Águilas Negras para tratar de controlar las rutas de narcotráfico y los proyectos petroleros (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 38).

En 2013 fueron capturados los principales líderes de las Águilas Negras, Albeiro Giraldo alias *Jacinto Páez* y Alexander Alvis Trujillo, y el grupo dejó de existir en esta zona del país (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 39). Aparentemente este fue el fin o el cambio de estrategia, al menos por ahora, de las bacrim en el departamento de Arauca, pues tanto en el trabajo de campo de la Fundación Ideas para la Paz en marzo de 2014, como en el que llevó a cabo el equipo propio del CNMH en nueve ocasiones entre abril y diciembre del mismo año, se recogió información según la cual, a pesar de *pintas* (grafitis) y folletos amenazantes, ninguna banda criminal ha llevado a cabo acciones bélicas en el departamento en este último año (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 39).

Por el lado de las guerrillas, en 2013 el acuerdo entre las FARC y el ELN fue ampliado para permitir y fomentar el trabajo en conjunto, llevando a que ambas guerrillas tengan presencia en las zonas donde cada una había tenido exclusividad (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 25). En el momento de la escritura de este documento, el gobierno de Juan Manuel Santos se encuentra en un proceso de diálogo con las FARC en La Habana y en conversaciones preliminares para buscar la paz con el ELN.

3.2. EL CONTEXTO DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN ARAUCA

La orden que da origen a este informe pide documentar los crímenes sexuales cometidos por el BVA de las AUC como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Para poner en contexto la violencia sexual utilizada por este grupo, se decidió ampliar el

foco de la investigación y analizar cómo distintos repertorios de violencia contra las mujeres han sido utilizados tanto por los tres grupos en conflicto en Arauca: el Ejército, las guerrillas y los paramilitares, como por personas ajenas a la guerra. El análisis utilizó como apoyo los marcos teóricos propuestos por Elisabeth Wood (2012) y el Grupo de Memoria Histórica (2011-a) que se describieron en el primer capítulo para hacer un aporte desde las ciencias sociales a las categorías del derecho internacional.

3.2.1. Arreglos de género locales y violencia sexual en contextos civiles

Durante el trabajo de campo se indagó por los rasgos negativos, positivos o ambivalentes que se asocian con las mujeres y por el lugar que les es otorgado a estas en la sociedad araucana. El propósito de este análisis es indagar sobre la relación de estos arreglos de género con la violencia sexual tanto en contextos cotidianos como dentro del conflicto armado. En primer lugar se va a analizar la manera como la repartición de los oficios del hogar reflejan las jerarquías familiares de poder, después se va a estudiar la violencia intrafamiliar y luego se va a analizar el tema de la violencia sexual.

La *división del trabajo en el orden doméstico* permite comprender las jerarquías que existen en el interior del hogar. “La cultura patriarcal se refleja en la familia y a la vez se reproduce en ella”, asegura el estudio de Unifem (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer) sobre tolerancia social de la violencia basada en género en Colombia (2010, página 44). En los hogares campesinos también los niños deben ayudar en las labores cotidianas del hogar y el campo y son considerados capaces de cuidarse por sí mismos, y de sus hermanos menores, desde edades muy tempranas. Una de las mujeres que participó en los talleres contó que: “Me tocó trabajar desde muy niña, desde la edad de cinco años yo ya me tocaba hacer comida, seis años ya me dejaban solita en una finca” (CNMH, mujer adulta, taller, agosto de 2014). Y otra dijo:

[A la edad de diez años] yo me fui para una casa de familia a trabajar. Eso era trabajar en una cocina, y eso se cocinaba con leña así en una cosa alta de tierra y encima van las ollas. Pero yo no alcanzaba, entonces la señora, la dueña de casa, ella me decía «Te subes encima y colocas ahí la olla». A ordeñar, amarrar los becerros, de todo. Esos eran ya trabajos que a mí me tocaba hacer donde mi papá (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

Al preguntarles por la cotidianidad de la vida en Arauca, las mujeres que participaron en los talleres dijeron que el trabajo, en especial en las fincas de las zonas rurales, se reparte por igual entre hombres y mujeres: “Somos muy compartidarias con el trabajo del varón. [Hombres y mujeres] se van criando en esa línea de trabajo mutuo que todo se comparte” (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014), dijo una de las participantes. Y otra agregó:

Ella [la mujer araucana] trabaja. Si es en una finca le toca ir a sembrar, que plátano, que yuca: eso lo va a hacer. Cuidar de los hijos, cuidar de los animales, levantar una cerca: lo hace. En cuestiones del trabajo hay como una igualdad con el hombre. Porque la mujer llanera es bastante fuerte; nos caracterizamos por eso. No nos dominan como cualquier cosa, no somos demasiado delicaditas. Sí tenemos nuestra delicadeza, pero también tenemos nuestras fuerzas para desarrollar cualquier trabajo. No nos quedan tan difíciles los trabajos a nosotras (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

Pero que toda la familia tenga que ayudar en las labores de la finca no significa que haya una equidad entre sus miembros. A pesar de que las mujeres dijeran en un primer momento que el trabajo se dividía por igual, en la conversación se hizo evidente que esto solo aplicaba al trabajo de la finca y no al del hogar, del que solo se encargaban ellas. Mientras que el hombre llega a la casa a descansar después de un día de trabajo cuyo valor económico es reconocido, la mujer debe seguir trabajando en las labores domésticas como

la limpieza del hogar, la preparación de la comida familiar y el cuidado de los niños, sin el reconocimiento de que esto tenga un valor económico. Estas labores se suelen considerar inferiores y económicamente insignificantes, y por tanto quehacer de mujeres.

Otro tema que apareció en los talleres fue el de la *violencia intrafamiliar*. En uno de los talleres una mujer contó:

Antes de los cinco años era muy maltratada por mi madre. Porque ella era muy joven, ella fue de las que los papás la hacen casar con el señor que no es el novio ni que nada. Y yo pagué todas las consecuencias que ella sufría. (...) [Después] yo fui criada en manos de mi padre, mi padre me pegaba mucho, demasiado, por todo me pegaba. Nunca me decía «Hija, esto no es así» o «Esto no se puede hacer». Nada. Yo lo que aprendía era a los golpes, cuando cometía un error de pronto me pegaba. Me enseñó a trabajar, pero así totalmente (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

También las mujeres adultas son víctimas de violencia por parte de sus compañeros sentimentales. Los hombres araucanos consideran que en virtud de su género son los jefes naturales del hogar y que las mujeres y los niños les deben obediencia y respeto. Por ejemplo, una de las mujeres que participó en los talleres habló de su experiencia con un antiguo compañero que la maltrataba y la encerraba en la casa. Apenas semanas después de haber dado a luz, ella tenía que escaparse con una escalera por el patio para poder salir (CNMH, mujer joven, conversación informal, agosto de 2014).

De manera similar a lo que sucedió en el trabajo de campo de este estudio, en la investigación del Grupo de Memoria Histórica *Mujeres y guerra: Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano* (2011-a) durante los talleres las participantes dejaron entrever las jerarquías de género y generación que existen dentro de las familias y que ponen a algunos miembros en posiciones de poder y a otros en posiciones de subordinación: “Esta escala, que va de mayor a menor poder, se organiza en cuanto a género y generación. (...) Así,

en este tipo de orden las mujeres son asimiladas a los menores de edad que deben ser educados, reprendidos y vigilados a través de repertorios que incluyen la violencia física” (2011-a, página 347).

Una de las violencias de género que, según se pudo ver en los talleres, existen en los hogares araucanos es la violencia sexual. Una de las mujeres que participó en el proceso contó que:

Mi papá era muy machista con mi mamá. Y del sometimiento que mi mamá tenía con él, mi mamá se llenó de muchos hijos. Muchos hijos. Nosotros éramos 16 hermanos de mamá, porque mi papá tenía hijos mayores que nosotros, y mi mamá cuando se juntó con mi papá tenía un hijo también. En ese ambiente de campo mi papá le daba muy mala vida a mi mamá. Mi papá era un tipo muy *tomatrago*, y llegaba borracho y hacía con mi mamá lo que... Lo que él quería: le pegaba. Por así decirlo, abusaba de ella. Porque cuando una persona no quiere estar con la otra, relaciones sexuales, uno entiende que se abusa, ¿cierto? Porque en ese sentido pues él abusaba de ella porque quería, pues, que ella hiciera lo que él quería. Y mi mamá por miedo a que mi papá la golpeará y eso, pues se metió a llevar esa vida. Ella decía en el fondo que por darnos una estabilidad a nosotros, ¿cierto? Pero estabilidad de pareja, porque estabilidad económica pues en el fondo no, porque la que miraba de eso y todo era mi mamá. Mi mamá era la que *valentaba*⁸ el problema del hogar, económico y de todo (CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014).

Esa misma mujer también habló del abuso del que fue víctima directa:

Luego cuando yo ya era una mujercita, yo tenía ya como doce, trece años, mi mamá quería descargar tanta presión de las responsabilidades poniéndonos a trabajar. Ahí se casó mi her-

8 Valentar: ocuparse, poner el pecho

mano mayor, y [mi mamá] me mandó con mi hermano mayor disque a ayudarlo a atender la señora y eso. Y allá mi hermano trató de abusar de mí. Salimos de pelea. Yo nunca le dije a mi mamá. Nunca le dije a la esposa. Nunca le dije a nadie eso. Me devolví para la casa. Me devolví para la casa hace como de un año para allá. Cuando llegué a la casa, pues ahí vivía un tío con mi mamá, un hermano de mi mamá. Y estaba mi papá. Cuando quedaba más solo mi tío también trataba de abusar de nosotros. Tampoco nunca le comentaba porque mi mamá era tremenda, y mi papá peor. Por miedo. Eso lo agarraba a uno y le daba para matarlo. Mi papá era tremendo. Pues tampoco le comentaba uno nada, ni nada. (...) Y ese tío, pues yo no sé si sería con todas mis hermanas pero conmigo sí trató varias veces de acosar. Había un hermano mayor que también trataba, uno no se podía quedar solo con él ni nada (CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014).

Esos abusos no solo se dan al interior de las familias sino también por parte de desconocidos. Una mujer contó en uno de los talleres:

A la edad de diez años mi padre me regaló a una familia porque él no me podía tener más... Yo duré tres días con ellos, y al tercer día un joven de ellos se pasó a la cama donde yo estaba con ganas de abusar de mí. Yo hice escándalo, grité y el señor vino y el muchacho se paró. El señor armó un problema, el señor le iba a pegar al muchacho, la mamá no permitió y por culpa mía. Y entonces dije: «Yo no puedo ser el problema de esta familia, ellos son familia y tendrán sus costumbres» y yo me fui. (...) O sea siempre, desde que fui una niña como sufrí tanto, como llevé tanto el bulto. Gente que quiso abusar de mí, señores de edad que yo me tocaba escapármeles de las manos, eso es tenaz. O sea, uno solo de niño es muy tenaz. No tuve una niñez, yo nunca supe qué era una muñeca, yo nunca supe qué era dormir en una cama. Dormía en las tablas (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

Y otra relató:

Nosotros seguimos estudiando con mis dos hermanas, que estaban grandecitas, y mis dos hermanos, pero la escuela nos quedaba como a hora y media. Y a veces salían hombres por ahí y trataban también de... Cuando eso, sí nos montábamos en el copey⁹ para no dejarnos. Pero también salían hombres por ahí... Gente por ahí, también tratándolo a uno de abusar. Uno les contaba a ellos [a los papás], y ellos no... Ellos como que no le creían mucho a uno (CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014).

La filósofa norteamericana Claudia Card argumenta que tanto las violaciones —en sus términos— “civiles” como “marciales” tienen como propósito romper el espíritu de la víctima, humillarla y domarla para producir un alma dócil, deferente y obediente:

La siempre presente amenaza de violación sexual desde la niñez hasta la vejez produce una sociedad de mujeres que están orientadas a ofrecer servicios a los hombres bajo la esperanza de asegurarse la protección masculina como recompensa. Mujeres que frecuentemente sienten hacia estos hombres una gratitud inmerecida por una protección que suele no ser más que la abstención del abuso (1996, página 7)¹⁰.

Para Card el mensaje de la violencia sexual, no solo para la víctima sino para todas las demás mujeres en la sociedad, es que las mujeres solo tendrán sobre sus propios cuerpos, y por tanto sobre su ambiente, el control que les sea concedido por los hombres. Las

9 Copey: árbol del copey

10 Traducción del autor; el texto original en inglés reza: “The ever-present threat of rape from childhood through old age produces a society of females who are generally oriented towards male service—females animated by the hope of securing male protection as a reward for such service—females who often feel bound to those they serve through misplaced gratitude for a “protection” that is mostly only a withholding of abuse”.

vehementes afirmaciones de Card son polémicas, pero ante historias como las de estas dos mujeres araucanas, las interpretaciones de esta filósofa que ha estudiado el feminismo, la ética, la justicia y el mal, parecen razonables.

Finalmente, dice mucho sobre los roles de género y las visiones sobre la niñez en la cultura araucana que las niñas sean considerada “mujercitas”, para usar las palabras que una mujer utilizó al referirse a sí misma a los doce años de edad, y por tanto sexualmente disponibles para los hombres desde temprana edad. Otra de las mujeres contó:

Mi padre consiguió esposa, consiguió otra mujer, y ella dijo que yo no podía estar con él porque yo era la amante de él. Y eso fue el primer trauma en mi vida cuando yo me entero de que ella pelea con mi papá, porque yo la oí. Yo estaba afuera y ellos adentro peleando, cuando ella le dijo: «Se lleva esa china o va a seguir siendo la moza suya». (...) Trabajé unos meses en una finca, y luego mi madrastra le dijo a mi papá que yo estaba allá en esta finca, y que yo me amañaba allá, porque yo me amañaba que la señora me trataba bien, y que yo me amañaba allá porque un muchacho de esos era amante mío. Y eso era difícil para mi papá aceptar que una niña, yo era una niña, y que hablaran eso. Entonces fue allá y me sacó y me pegó y me llevó *pa'* la casa. Que yo era una sinvergüenza, que mire la edad que tenía. Me llevó y allá me pegaban mucho y allá sí me les volé y ya me volví a ir de allá (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

Y según contó otra mujer durante la investigación:

Cuando yo me salí de la casa yo era una niña, una niña de doce años. Y ustedes saben qué es una niña de doce años. Me fui a una de las dos: a ganar o a perder. O sea, yo cuando me fui de la casa, me fui con marido. Tuve mis dos primeros hijos, y ahí pues ya todo fue como el cuento: al tranco y al machetazo. Y ahí pues no pudimos vivir más con él al poco tiempo. Yo

me puse a trabajar, quedé con dos niños. Pero no le di el brazo a torcer tampoco, le demostré que yo también podía trabajar y podía salir adelante con mis dos hijos sin necesidad de tantos maltratos (CNMH, mujer joven, taller, agosto de 2014).

Estos son ejemplos de la inmensa distancia que existe entre los códigos culturales sobre lo que es aceptable y lo que no, y las leyes oficiales. El Código Penal (Ley 599 de 2000), en sus artículos 208 y 209, establece que la edad de consentimiento sexual son los catorce años. La “Encuesta nacional de demografía y salud 2010” de Profamilia encontró que la edad mediana de la primera relación sexual de las mujeres araucanas (es decir la edad a la que el 50 por ciento de las mujeres han tenido su primera relación sexual) es de 17,3 años, lo cual pone al departamento por encima de los otros de la región de la Orinoquía y de la Amazonía, pero por debajo de la mediana nacional que fue de 18,0 años (Profamilia, 2011, página 167). Estas estadísticas sugieren que en la actualidad muchas mujeres en Arauca inician su vida sexual hacia el final de la adolescencia, pero el hecho de que las regiones de la Orinoquía y la Amazonía estén por debajo de la mediana nacional muestra que en estas zonas es más común que en otras que al menos algunas niñas empiecen sus vidas sexuales de manera temprana.

Por otro lado, y más allá de las historias recién recontadas, se debe tener en cuenta que en la actualidad las relaciones de género en Arauca estás permeadas por la cultura guerrera creada por el conflicto armado que ha afectado a este departamento con saña desde los años ochenta. Juan Carlos Yuste, sociólogo español, dice que:

El militarismo ha creado un modelo que concentra los elementos más distintivos de [la] masculinidad única como la respuesta maximalista a los conflictos, la organización vertical/autoritaria (binomio superior/inferior), la violencia, la lógica amigo enemigo, el afán de dominio, la agresividad, la fuerza bruta, la competitividad extrema, el riesgo, la valoración

del éxito en términos de victoria o derrota, el control de uno mismo y la dureza y represión de la sensibilidad y capacidad de empatía social (Yuste, 2005).

Este autor argumenta que militarismo y patriarcado son dos caras de una misma moneda, en donde el patriarcado se refiere a las relaciones de género mientras que el militarismo se refiere a las relaciones sociales basadas en el poder, la fuerza y la violencia, pero ambas hacen parte de un sistema basado en la dominación y la subordinación (Yuste, 2005). La relación entre el patriarcado y el militarismo, que Yuste llama patrimilitarismo, se hace evidente en la manera como la cultura militar utiliza metáforas sobre el poderío sexual del macho y la violación como formas de dominación; por ejemplo con comparaciones entre el fusil y el pene como arma de ataque y control, y asociaciones entre la defensa de la pureza sexual de la compañera (o la madre) y la patria (Yuste, 2005).

En conclusión, el trabajo de campo permitió percibir que en la cultura araucana los arreglos de género tienden a ser lo que el cuaderno del Grupo de Memoria Histórica describe como patriarcales-totalitarios. Estos son casos en los que la única persona con capacidad de tomar decisiones en el hogar es el varón adulto, quien se impone a través de la violencia y tiene el derecho a decidir sobre todos los recursos, desde los económicos hasta los sexuales (Grupo de Memoria Histórica, 2011-b, página 62). El ordenamiento patriarcal-totalitario de las familias y los roles de género rígidos en los que la masculinidad está ligada a la dominación y la aceptación social de la violencia como forma legítima de relacionarse con las demás personas crean una cultura en la que la violencia hacia las mujeres es omnipresente y socialmente aceptada.

Lo anterior evidencia que en el contexto araucano la violencia sexual no emerge como una forma novedosa de violencia ejercida exclusiva por los actores armados, sino que hace parte de un *continuum* de violencias contra ellas que puede llegar a exacerbase en escenarios de conflicto armado. En los siguientes apartados se analizará cómo esa violencia se ha expresado en el contexto de la guerra.

3.2.2. Los crímenes sexuales y de género de las fuerzas de seguridad del Estado

Militarmente Arauca está bajo el mando de la Décimo Octava Brigada, la cual está adscrita a la Octava División del Ejército y tiene como sede operativa la capital departamental. Esta brigada está integrada por las siguientes unidades tácticas: el Grupo de Caballería Aerotransportado No. 18, gr. Gabriel Rebéiz Pizarro, cuyo puesto de mando está en Saravena; el Batallón de Ingenieros No. 18, gr. Rafael Navas Pardo, en el municipio de Tame; el Batallón de apoyo de servicios para el combate (A.S.P.C.) No. 18, st. Rafael Arangona, en el municipio de Arauca; el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 18, Manuel De Pombo, en Saravena; el Batallón de Artillería No. 18, gr. José María Mantilla, en el municipio de Arauca, vereda Feliciano; y el Batallón Especial Energético y Vial No. 1, gr. Juan José Neira, en el municipio de Arauca, vereda Caño Limón (Octava División - Ejército Nacional de Colombia, s.f.).

Además, como parte del Plan de Guerra Espada de Honor se creó en enero de 2012 la Fuerza de Tarea Quirón, la cual tiene como sede la vereda de Puerto Jordán (también conocida como Pueblo Nuevo) en Tame. A esta Fuerza de Tarea están adscritas las Brigadas Móviles No. 5 y 31, las cuales tienen sede en Tame y Puerto Jordán respectivamente (Octava División - Ejército Nacional de Colombia, s.f.). En un departamento con cerca de 230.000 habitantes han llegado a concentrarse 8.500 militares, lo que significa que la relación entre militares y civiles en Arauca es de 1 a 27, mientras que a nivel nacional es de 1 a 100 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014-a, página 64). A esto se suma la presencia policial.

Al hablar de los abusos a los derechos humanos cometidos por parte del Estado a través de sus fuerzas de seguridad, se debe tener en cuenta el hecho de que estos tienen un impacto mucho mayor en la sociedad y en las víctimas porque el Estado tiene el deber de proteger a sus ciudadanos (Centro Nacional de Memoria Históri-

ca, 2014, página 52). Una de las participantes de los talleres lo puso en las siguientes palabras:

Lo que pasa es que de todas maneras los militares hacen parte del Estado. Y, me decía un amigo una vez comentando de los mismos casos de la violencia, “Mire negra, no se preocupe que al árbol que mejor fruto da es que más le tiran piedras”. Entonces el Estado es el Estado, y la responsabilidad de este país está en cabeza del Estado. Entonces si una violación [a los derechos humanos] la comete un militar, una institución del Estado, eso es algo repudiante. Porque ellos están preparados para defender el Estado. ¿Cómo es que después de una capacitación, un sueldo y una responsabilidad de eso que ellos asumen, se va a venir a acometer contra el pueblo? Pero las violaciones [a los derechos humanos] han sido de todas las partes, pero el que más duro le vamos a dar es el Estado porque es quien tiene la responsabilidad de salvaguardar la patria, de los ciudadanos. Entonces cuando se comete un... Así sea un error pequeño. Eso es un error grande porque, ¿qué esperamos de ellos? Y son ellos los que están en responsabilidad de salvaguardar al país y vienen con esos abusos, esos delitos. ¿Qué esperamos de los demás? (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

Un conocido caso de abuso sexual por parte de miembros del Estado en Arauca fue la violación de dos niñas adolescentes, y el homicidio de una de ellas junto con sus dos hermanitos pequeños por parte de un teniente del Ejército en el sector de Floramarillo, Tame. Estos hechos que llegaron a ser conocidos en los medios de comunicación como el caso de “Los niños de Tame” o “Los niños de Floramarillo”.

Nosotros como que les estamos reflejando solo los abusos de la fuerza pública. ¿Por qué se reflejan esos abusos? Porque son atroces, diciéndole así. Allá en el municipio de Tame estuvo militarizado por la parte de Floramarillo hacia allá, por Carraos. Todo eso militarizado por mucho tiempo, se veía mucho Ejérci-

to. Eso fue el catorce de octubre de hace cuatro años [en 2010]. El Ejército está ahí, obvio que hay niñas que son netamente campesinas, y que las niñas hoy en día quieren tener muchas cosas, y ellos pueden ofrecerles muchas cosas a esas niñas.

Había una niña de catorce años, un niño de nueve años, un niño de siete años. Según, un señor de esos, un soldado, un teniente, enamora a la niña de catorce años. Así fue el cuento, ¿no? Que la enamoró y que era la novia de él. Eso no sabemos bien si era la novia o no. Cualquiera día, los niños van a la escuela y van a su casa, viven solo con el papá, el señor trabaja [el papá], y ese señor [el teniente] le dio por llevarse a esa niña, abusó de ella, la mató, mató los dos niños. Eso es atroz. Con niños. Y son militares, y es un teniente que hay ahí involucrado en ese, y si esto lo hace un teniente, que está con plena conciencia y criado que debe de cuidar aquellos ciudadanos, más que todo aquellos niños. Los mata, los entierra, los tapa, allá. ¿Eso qué es? ¿A quién nos tienen ahí dentro de esa Fuerza Pública? ¿A quién han preparado para mandar al campo? Entonces es por eso que de pronto como que nos inclinamos en esos abusos. Si por parte de los otros grupos aparece un abuso de esos nosotros también les hacemos un *estop*¹¹. Como defensores, yo soy defensora de derechos humanos, y como defensores de derechos humanos les hacemos un *estop* y les reclamamos. Pero pues no ha sucedido en esos otros grupos de que lleguemos a ver un caso de esos tenaz (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

El teniente Raúl Muñoz Linares fue condenado a 60 años de prisión por los delitos de acceso carnal violento agravado y homicidio agravado, por la juez 27 de conocimiento de Bogotá, esta decisión fue ratificada por la sala penal del Tribunal Superior de Bogotá (El Tiempo, 2013, febrero 28). Así descrito, este es un claro caso de *violencia sexual oportunista* en el que un combatiente deci-

11 Hacer un *estop*: parar.

de utilizar las ventajas que le da hacer parte de una organización armada; portar armas y tener los medios, el entrenamiento y la ocasión para montar vigilancia a los movimientos de la víctima para atacar en el mejor momento.

En un primer momento las más altas esferas del Estado se mostraron indignadas con el crimen y en un coro de lamentaciones dieron declaraciones a los medios sobre cómo las Fuerzas Militares no iban a “disfrazar” ni a “maquillar” los hechos y que “Cualquiera que sea la situación, por más que nos duela y nos afecte, ante todo habrá respeto de la dignidad humana y respeto al país por parte de las Fuerzas Militares”, según las palabras del comandante general de las Fuerzas Militares de Colombia, almirante Édgar Cely (El Espectador, Editorial, 2010, octubre 28).

Pero el juicio del teniente Muñoz no pasó sin inconvenientes. La Demil (Defensoría Militar Integral), una entidad privada que se financia con los aportes voluntarios de los oficiales, suboficiales y soldados afiliados pero de cuya junta directiva hacen parte altos oficiales activos, defendió al teniente Muñoz a pesar de que en sus estatutos dice que “Los afiliados serán asistidos cuando sean vinculados a procesos e investigaciones penales, disciplinarias y/o administrativas, por hechos cometidos en actos del servicio y con ocasión del mismo, a nivel nacional” (Defensoría Militar, s.f.), y por lo tanto no debería cubrir hechos como aquel por el que se acusaba al teniente Muñoz. Además, el Tribunal Superior de Bogotá solicitó al Consejo Superior de la Judicatura investigar al abogado de la defensa por presuntas faltas contra la ética profesional, por las maniobras dilatorias y los testigos falsos con los que intentó culpabilizar a las FARC (ElTiempo.com, 2013, febrero 28). Así, a pesar de que el crimen fuera cometido, como argumentó un forense de Medicina Legal que declaró en el juicio, por un depredador sexual con rasgos de sadismo (El Tiempo, 2012, febrero 21), es posible caracterizar este hecho dentro de lo que Wood llama *violencia sexual como práctica* pues a pesar de que los hechos no tuvieran relación con fines estratégicos, las actitudes de la Demil pueden ser interpretadas como un intento del Ejército de cerrar

filas para proteger su honor, a pesar de que su comandante general había prometido que eso era justamente lo que no harían.

Por otro lado, no se puede pasar por alto los demás sucesos que rodearon el juicio de “Los niños de Floramarillo”. La ONG Humanidad Vigente, que tomó la representación del padre de las víctimas, denunció que el 22 de marzo del año 2011 recibió dos llamadas en las que se amenazaba a Olga Silva, abogada representante de las víctimas, y a Luis Alfonso Ruiz, director de la organización (Humanidad Vigente, 2011, marzo 24). Ese mismo día la jueza que llevaba el caso, Gloria Constanza Gaona, fue asesinada por sicarios en Saravena y dos días después la hermana mayor de los niños abusados y asesinados recibió una llamada en la que le decían: “Ah, usted es la hija del perro hijueputa. Dígale que ya le dimos por donde más le duele y que vamos seguir dándole, no descansaremos hasta matarle otro hijo, tienen que largarse de Saravena, sabemos dónde están viviendo” (Humanidad Vigente, 2011, marzo 24).

La juez Gaona era conocida como “La dama de hierro” y llevaba casi 250 procesos además del de los “Niños de Tame”, por lo cual no se puede asumir que su muerte tuviera algo que ver con este caso en específico. Además, cinco semanas después de su muerte tres presuntos guerrilleros del ELN fueron capturados y acusados por su homicidio. Durante el juicio los testigos clave se retractaron de sus declaraciones en contra de los supuestos guerrilleros y acusaron a la Dijín y al fiscal del caso de haberlos presionado y sobornado a cambio de sus testimonios (Noticias RCN, 2014, octubre 15). Aún así el juez segundo especializado de Cundinamarca condenó a 42 años y tres meses de prisión a Nelson Archila Romero, Robinson Adrián Ortega y José Diomedes Gamboa por el asesinato de la juez Gaona. Según reportó el diario El Espectador “el juzgado consideró que este arrepentimiento [de los testigos] se presentó por el hecho que no les fue cancelada en su totalidad la recompensa y “no porque los hechos narrados no correspondieran a la realidad”” (El Espectador, 2015, septiembre 4).

Otro caso de violencia sexual cometida por miembros del Ejército es el de dos suboficiales que en 1999 violaron a una joven en el

municipio de Tame haciéndose pasar por guerrilleros. El Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena condenó a Manuel de Jesús Carvajal Mendieta y a Ever Augusto Méndez Velosa, suboficiales del Ejército Nacional con el rango de cabos primeros, a 15 y 12 años de prisión por los delitos de secuestro agravado y acceso carnal violento (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, 2014, Sección Tercera – Subsección B, 9 de octubre de 2014, c.p. Pazos Guerrero).

Este es un caso de *violencia sexual oportunista*, porque no parece haber una razón estratégica que guíe la comisión del crimen. Los suboficiales estaban tomando alcohol en el puesto de Policía desde hacía varias horas cuando tomaron una moto prestada; primero piensan en atacar a una joven que descartan por ser “muy sardina”¹² y luego obligan a la víctima escogida a montarse a la moto amenazándola con un revolver. Pero cuando la víctima les pregunta si son militares, los atacantes le responden que son guerrilleros. Para el Consejo de Estado esto demuestra que:

En conclusión, el crimen cometido (...) tenía un propósito múltiple: no solo pretendía la satisfacción de la lascivia de los agresores, sino que además buscaba el desprestigio del enemigo mediante la imputación falsa de una conducta criminal específica, para lograr sobre él una ventaja militar. Este tipo de acciones son típicas de la guerra y, en la medida en que implican la utilización de la población civil para fines estrictamente relacionados con el conflicto, comprometen la responsabilidad del Estado (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, 2014, Sección Tercera – Subsección B, 2014, octubre 9, c.p. Pazos Guerrero, página 58).

La Sección Tercera del Consejo de Estado encontró al Ejército responsable de los hechos y condenó al ministerio de defensa.

¹² Sardina: adolescente, mujer joven.

Además de estos dos casos de violaciones por parte de miembros de las Fuerzas Armadas, hay otras denuncias de violencia sexual que están siendo investigadas por la Fiscalía. Este tipo de violencia extrema no sucede en la cotidianidad. En cambio, del trabajo de campo se desprende que los acosos y amenazas por parte de los soldados y policías hacia las mujeres civiles araucanas sí lo son.

La dificultad que han tenido las fuerzas de seguridad del Estado para establecer su dominio militar en Arauca, sumada a los controles sociales de las guerrillas que prohibían interactuar con la fuerza pública, según los relatos recogidos por Humanidad Vigente (2012, página 29), han llevado a la estigmatización de toda una población. Así, algunos miembros de la fuerza pública señalan a la población (en especial a la de algunos municipios como Saravena, o a la de algunas veredas como Pueblo Nuevo en Arauquita antes de la base militar) de ser apoyos sociales de las guerrillas, o simplemente “guerrilleros de civil”.

Gutiérrez Lemus relata las denuncias de las organizaciones defensoras de derechos humanos para quienes el plan de seguridad de las fuerzas del Estado “significó la persecución y el señalamiento a habitantes del área del oleoducto” (2010, página 29). Esta estigmatización, sumada a la socialización militar que crea un culto a la masculinidad patriarcal en la que dominación social y sexual se confunden (como se argumentó en el apartado sobre cultura local), lleva a que los combatientes del Estado busquen establecer su poderío sobre el territorio y la población araucana, demostrando su dominio sexual sobre las mujeres araucanas a través de acosos y amenazas.

En las historias que las mujeres cuentan sobre su vida cotidiana en medio del conflicto armado los comentarios de alto contenido sexual por parte de los militares y policías son comunes. Una mujer contó que en la vereda donde ella vivía por miedo a encontrarse con los militares “le tocaba a uno bañarse en pleno día y que hubiera gente” (CNMH, mujer joven, taller, diciembre de 2014), y concluyó “Yo le cogí miedo al Ejército” (CNMH, mujer joven, taller, diciembre de 2014).

En una denuncia que recibió una organización de derechos humanos, unas niñas de la misma escuela a la que iban los niños asesinados de Floramarillo, cuentan que los soldados las persiguieron con ánimo de asustarlas (Revisión de archivos de organización de derechos humanos, Arauquita, noviembre de 2014). Una líder social que participó en los talleres relató que una vez, al final de la tarde cuando caminaba por la calle principal del casco urbano, al frente de la estación de policía “Me hicieron *bully*¹³ los policías” (CNMH, mujer joven, taller, diciembre de 2014) con la aterradora amenaza de que no era a ellos a quienes debía tenerles miedo: “Téngale miedo a los de la motosierra que vienen detrás de nosotros” (CNMH, mujer joven, taller, diciembre de 2014)¹⁴. La ONG Humanidad Vigente también ha recogido testimonios similares. Por ejemplo un miembro de la diócesis de Arauca dijo que “Si una muchacha, por decir algo, es seria y trata de no conversar con el Ejército, de una dicen que es del otro lado” (Humanidad Vigente, 2012, página 17), y una niña contó que “Si uno va como con ropas anchas o sudadera, piensan que uno es de la guerrilla y con eso lo paran a uno y le preguntan cosas. Por lo general ahora cargamos el carné del colegio para que no nos molesten” (Humanidad Vigente, 2012, página 28).

Estos acosos sexuales tienen un propósito estratégico de atemorizar a la población estigmatizada y al mismo de fortalecer los lazos de amistad al interior de las instituciones armadas. Según explica Elizabeth Wood, una parte fundamental de los entrenamientos militares es la que apunta a crear cohesión al interior de unidades pequeñas, pues no es la ideología sino estas pequeñas lealtades las que hacen que los reclutas entren en combate. Estas amistades se crean tanto a través de mecanismos formales durante los procesos

13 *El bully*: matoneo.

14 Es importante resaltar que frases como esta o similares aparecieron múltiples veces durante el trabajo de campo al hablar de los amedrentamientos por parte de soldados y policías, pero que esto no es una prueba de que existiera en realidad una alianza con “los de la motosierra” (o “los mocha-cabezas” en otras versiones de la misma amenaza), sino que puede ser solo una forma de intimidar.

de entrenamiento como a través de instituciones informales como los rituales de iniciación; el resultado son grupos pequeños cohesionados donde las identidades individuales se fusionan para crear cohesión grupal (Wood, 2009, página 138). Cuando esto se suma al hecho de que las normas e instituciones sociales que se crean en las sociedades en guerra inculcan una masculinidad altamente militarizada en la que se define el dominio sobre el enemigo a partir de analogías con el dominio de género a través de la violencia sexual (Wood, 2012, página 402), se crea una situación en la que la demostración de ese poderío sexual sobre las mujeres civiles sirve para crear cohesión al interior de las unidades militares.

Otro tema (que se tocará con mayor profundidad la sección sobre las guerrillas), es el de las llamadas *polocheras*. Estas son mujeres y niñas que viven en zonas de fuerte presencia guerrillera y que son acusadas de tener relaciones sentimentales con miembros del Ejército o de la Policía, de ahí el apodo. Las guerrillas han asesinado o han obligado a desplazarse a muchas de estas mujeres en castigo por fraternizar con el enemigo o por, supuestamente, entregar información sobre el paradero de la guerrilla.

Las mujeres jóvenes en zonas de guerra se ven condicionadas por claves culturales que glorifican la imagen del guerrero y las empujan a sentirse “atraídas por los símbolos de poder asociados a lo masculino/militar/macho y la ilusión de protección que esos símbolos representan” (Casas Herrera, 2009, página 16). Además, en estas zonas rurales el sueldo fijo que tienen los soldados y policías los ubica en una situación privilegiada. Por otra parte, según varias de las personas entrevistadas, los combatientes de todos los bandos buscan de manera interesada enamorar a mujeres civiles para tratar de sacarles información que ellas no necesariamente conocen, estigmatizándolas por vivir en ciertas zonas. De esta manera, en contextos de conflicto armado, las relaciones erótico-afectivas (y en términos más abstractos “el amor”) se convierten, en algunos casos, en una forma de manipulación al servicio de los objetivos estratégicos de inteligencia de cada grupo.

Según personas que fueron entrevistadas por el CNMH, otras consultadas al respecto por el medio digital La Silla Vacía (León, 2014, diciembre 16) y también según las conclusiones de la investigación de la ONG Humanidad Vigente (Humanidad Vigente, 2012, página 30) el enamoramiento de mujeres, *enamoramiento selectivo* según los términos de la ONG, es una estrategia de guerra del Ejército que tiene como propósito recoger información de inteligencia.

Por su lado, los altos mandos niegan esto de forma rotunda: el comandante de la Brigada Quiroz se ha referido -en los consejos de seguridad del departamento- a los casos en los que mujeres con relaciones sentimentales con soldados son asesinadas por las guerrillas; asegura que estas son situaciones personales que no tienen que ver con la inteligencia del Ejército. Y el viceministro de defensa Jorge Bedoya, quien estaba a cargo del tema de derechos humanos cuando dio esta declaración a los medios, dice que pagar a fuentes humanas por información es legal y que entablar relaciones sentimentales no es parte de la política de inteligencia del Estado (León, 2014, diciembre 16). Aunque estos crímenes son inequívocamente imputables a las guerrillas, no está de más decir que el Ejército, en caso de haber acudido a estos métodos, estaría poniendo en peligro inminente e innecesario a mujeres de la población civil de una manera consciente y temeraria.

Para concluir esta sección es relevante retomar la argumentación del magistrado Ramiro de Jesús Pazos cuando condena al Estado por la violación -mencionada- cometida por dos suboficiales:

Aunque la violencia sexual ejercida por algunos miembros de la Fuerza Pública debe interpretarse, en efecto, como un fenómeno atribuible a agentes individualmente considerados y no como una práctica general de la institución -lo cual sería insostenible-, es innegable que los altos índices de participación de miembros de esa institución en tales hechos evidencian una situación que, cuando menos, debía alentar a la entidad a adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar su

ocurrencia (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, 2014, Sección Tercera – Subsección B, 9 de octubre de 2014, c.p. Pazos Guerrero, página 66).

No existe evidencia para argumentar la existencia de un ataque sistemático y generalizado en contra de la población civil por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, y por lo tanto no se puede sustentar que se trata de crímenes de lesa humanidad. Pero los casos de violencia sexual documentados, que sí podrían ser considerados crímenes de guerra, sumados a los acosos y amenazas registrados, son lo suficientemente comunes como para decir que la situación en Arauca amerita una revisión urgente por parte de las Fuerzas Armadas.

3.2.3. Los crímenes sexuales y de género de las dos guerrillas

En la actualidad el ELN tiene presencia en Arauca a través de los frentes Domingo Laín Sáenz y Efraín Pabón, los cuales hacen parte del Bloque Oriental (o Bloque ABC, por su presencia en Arauca, Boyacá y Casanare) (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 25). El bloque de las FARC que está en Arauca también se llama Bloque Oriental (o Bloque Comandante Jorge Briceño) a través de los frentes 10 (o Guadalupe Salcedo) 28, 38 y 45 y las columnas móviles Alfonso Castellanos y Reinel Méndez (Fundación Ideas para la Paz, 2014, página 21).

A pesar de que estas dos guerrillas son muy distintas en su ideología y dinámicas internas, y sería ideal hacer este análisis sobre la violencia sexual utilizada en el marco del conflicto por separado, se hizo necesario estudiarlas al tiempo y entremezcladas porque durante el proceso de investigación en campo, llevado a cabo a lo largo del año 2014, los silencios impuestos y autoimpuestos por la guerra que continúa llevaban a que las personas se refieran a ambas guerrillas como “la organización”, sin diferenciarlas, por miedo a decir demasiado. Una de las participantes en los talleres explicó así

su silencio: “[Ustedes] vienen a escucharos a nosotras, a las mujeres que vivimos el rigor del miedo. No digamos el rigor de la guerra, porque no somos armados para decir que vivimos eso. El rigor del miedo, que usted se levantaba y usted se acostaba con miedo. Que a qué horas venían y lo ajusticiaban que por cualquier chisme, por cualquier comentario” (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

En Arauca las guerrillas han sido durante largos periodos de tiempo la autoridad absoluta sobre territorios extensos. En esos lugares cada guerrilla actuó como el Estado, que estaba ausente, impartiendo justicia e incluso controlando muchos otros aspectos de la vida de las personas que en un Estado democrático se consideran parte de la vida privada.

Una de las participantes de los talleres, que vivió en una zona bajo el dominio de una de las guerrillas –como en otros casos, esta mujer no hizo explícita ni cuál era la zona ni cuál era la guerrilla–, describió los códigos sociales impuestos a la comunidad para crear una sociedad ideal en la que no debía haber chismes, tampoco infidelidades maritales (ni por parte de los hombres, ni por parte de las mujeres). Según ella, allá “ni ladrones se miraban” (CNMH, mujer adulta, taller, diciembre de 2014). Y agregó: “Uno podía confiar en ellos. Tenían ideales bonitos” (CNMH, mujer adulta, taller, diciembre de 2014). Tanto las FARC (cuyo nombre completo es Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo) como el ELN (Ejército de Liberación Nacional) se ven a sí mismas como las portadoras de un nuevo orden social virtuoso, que se refleja en sus nombres cuando aluden a la “revolución”, al “pueblo”, a la “liberación” y a la “Nación”.

Wood analizó las posibles razones por las cuales un grupo trataría de evitar que sus combatientes cometan crímenes de naturaleza sexual, y propuso que estas pueden ser de tipo práctico y estratégico o normativo e ideológico (Wood, 2012, páginas 410 y 411). Por un lado, cuando un grupo depende de la población local para obtener suministros e inteligencia de alta calidad, es importante mantener el apoyo de esa población. Si además el grupo se ve a sí

mismo como el portador de un nuevo orden social, la violencia sexual será prohibida si se considera que viola las normas de esa nueva sociedad.

Además, hay grupos que evitan cometer crímenes de esa naturaleza para poder mostrarse, posiblemente incluso ante la comunidad internacional, como superiores en término morales a sus enemigos.

Dado que las guerrillas colombianas cumplen estas condiciones de depender de las comunidades locales y tener una ideología según la cual buscan fundar un nuevo orden social, está dentro de sus intereses prácticos e ideológicos prohibir la violencia sexual por parte de sus combatientes. En el Estatuto de las FARC uno de los delitos dentro del movimiento es: “Artículo 3. ñ. Cualquier actividad que vaya contra la moral revolucionaria, contra las conductas sanas de la población, o que tienda a rebajar el prestigio de las FARC-EP ante el pueblo” (FARC-EP, 2007, página 29). En ese mismo reglamento, en el “Artículo 3. k. La violación sexual”, esta se considera uno de los delitos más graves por los cuales se convocará un Consejo de Guerra (FARC-EP, 2007, páginas 29 y 30).

Como parte de esa rectitud moral que querían demostrar e imponer, las guerrillas implantaron en las zonas bajo su control códigos draconianos e ilegales de comportamiento que castigaban de manera severa la violencia de género y sexual también adentro de las comunidades. Una de las mujeres que participó en los talleres dijo que a su papá lo habían matado las guerrillas por esta razón: “A mi papá lo mataron cuando yo iba a cumplir cinco años porque le daba plano¹⁵ a mi mamá” (CNMH, mujer joven, entrevista, septiembre de 2014). Otra mujer contó que cuando alguien en una comunidad era acusado de cometer un crimen de naturaleza sexual, la guerrilla impartía justicia a través de juicios públicos en los que era la misma comunidad la que juzgaba:

15 Dar plano: pegar con la parte plana de la hoja del machete.

La guerrilla, lo que es la violación de derechos humanos, la violación a la mujer como tal, por ejemplo los niños, eso es... Ellos cogen un violador por ahí, sí lo matan. Porque para obligarlo [a pagar cárcel], dónde los van a obligar. O sea, para darles el tratamiento que les da el Estado pues no aguanta con los medios, ¿cierto? Entonces de una u otra forma la gente no hace las cosas por temor, ¿cierto?

(..) Porque la misma comunidad, la misma gente lo hacía [asegurarse de que quien era acusado sí fuera culpable]. En una época que ellos hacían los juicios públicos, que llaman. Amarraban la persona, la llevaban ante la comunidad y la comunidad decía: “Este es esto”, “Este no es esto”, “Este no es esto”. O la misma gente determinaba qué se hacía con esa persona (CNMH, mujer adulta, entrevista, octubre de 2014).

Aun así, a pesar del discurso y los códigos de conducta que prohíben la violencia en contra de la mujer, los casos de violencia sexual existen en las guerrillas. Un caso que conoció el CNMH muestra además los límites grises entre la guerra y la vida civil en zonas de conflicto. Una de las participantes del taller contó que cuando su hija tenía once años un hombre la perseguía, la intimidaba y la acosaba, hasta que un día la llevó a la fuerza a un lugar apartado e intentó abusar de ella, pero la niña logró escapar. La mujer decidió no denunciar porque a pesar de que el atacante era civil tenía familiares en la guerrilla y a ella le dio miedo, así que tomó la decisión de mandar a la niña a vivir con la abuela en otra parte del país (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

A pesar de que la protagonista misma no considera que su caso esté relacionado con el conflicto —y que dado que el atacante no es combatiente, el Estado tampoco consideraría este como un caso del conflicto ni para temas de reparaciones ni para ser incluido en estadísticas—, sí es evidente que el agresor utiliza sus conexiones con las guerrillas como un respaldo para actuar con impunidad, por eso en este análisis se considera que es un caso de *violencia sexual oportunista*.

La DINAC (Dirección de Análisis y Contexto) de la Fiscalía General de la Nación, en la actualidad está investigando los crímenes sexuales cometidos por las FARC, y según información de prensa hasta el momento ha recogido los casos de 428 mujeres, ocho hombres y 120 personas menores de edad (de las cuales dos son hombres y las demás mujeres) abusados sexualmente por miembros de las FARC entre 1995 y 2014 (Revista Semana, 2015, julio 25). Ante estas acusaciones, la delegación de las FARC en La Habana respondió con un comunicado titulado “¿Falsos positivos sexuales? Necesitamos la verdad” en el que dicen:

Carece de lógica que una organización insurgente que ha resistido por más de 51 años resistiendo a una de las más fuertes arremetidas militares en América Latina y el mundo, pueda vivir agrediendo a la población civil, peor aún, abusando sexualmente a sus guerrilleras y a las mujeres de la población, como lo presenta, de manera amañada la Fiscalía. (...)

Los eventuales casos que hayan podido ocurrir desde nuestra fundación como organización revolucionaria (...), no representan una práctica y mucho menos una política sistemática de las FARC-EP como lo quieren presentar algunos medios. (...) (Delegación de Paz de las FARC-EP, 2015, agosto 1).

Será en el marco de los mecanismos judiciales o, en el caso de la firma de la paz, desde los mecanismos extrajudiciales que se implementen, donde deberá esclarecerse la responsabilidad y posible sistematicidad de estos crímenes.

Por otro lado, el hecho de que las guerrillas intenten prohibir y controlar los casos de violación sexual por parte de sus miembros y de civiles en sus zonas de influencia, no quiere decir que no ejerzan otros tipos de violencia de género en contra de las mujeres civiles. Un ejemplo de lo que la encuesta de la Casa de la Mujer (2011) llama *regulación de la vida social* llevado al extremo letal son los asesinatos, presuntamente cometidos por las guerrillas, de las

llamadas *polocheras*. Como se mencionó, este es el epíteto que las guerrillas les ponen a las adolescentes y mujeres jóvenes que tienen relaciones afectivas con miembros de la policía o del Ejército.

En las entrevistas y talleres llevados a cabo por el CNMH varias personas hablaron de casos de niñas que durante los años noventa fueron sacadas del colegio y asesinadas, mujeres cuyos cuerpos aparecieron con cintas en bandolera que decían “por polocheras”, y niñas y mujeres que fueron amenazadas y se tuvieron que ir desplazadas (CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014; CNMH, mujeres jóvenes y adultas, taller, diciembre de 2014; y CNMH, entrevista a organización de derechos humanos, octubre de 2014). También el sociólogo Omar Jaime Gutiérrez Lemus menciona estas muertes: “...se desató una ola de asesinatos contra adolescentes (13 víctimas en 1994) acusadas de ser amigas o novias de integrantes de la fuerza pública. (Se acusaba a las jóvenes de entregar información clave para golpear las estructuras urbanas del ELN o de desertar y delatar a la organización) [citado del llamado a pie de página]” (2010, página 19).

La periodista Juanita León, directora del medio digital La Silla Vacía, publicó en diciembre de 2014 una investigación sobre este tema en la que recoge los casos de varias mujeres que fueron asesinadas en Arauca en los últimos meses de ese año (León, 2014, diciembre 16). Cita el caso de dos hermanas secuestradas en Tame por el ELN en octubre y obligadas a desplazarse después de su liberación como castigo por ser informantes del Ejército, y los casos de otras dos mujeres asesinadas por la misma razón en noviembre, una en la vía de Tame a Fortul y la otra en el centro de Arauquita, que aparentemente tenían relaciones sentimentales con soldados.

Según las entrevistas realizadas por la periodista, la justificación que dan las guerrillas de estos asesinatos es que buscan evitar que las fuerzas armadas del Estado utilicen a las mujeres civiles como fuente de inteligencia, pero también es claro que hay un deseo de controlar a la población y de castigar a quien simpatice con “el enemigo”. Esta también fue la conclusión a la que llegó la ONG Humanidad Vigente, en su informe *Impacto del conflicto armado en la vida de las niñas y adolescentes campesinas de Arauca* (Humanidad Vigente, 2012, página 22).

A pesar de que en el derecho internacional la *regulación de la vida social*, no sea considerada un delito, los casos mencionados terminaron en asesinatos que en el derecho internacional se considerarían *homicidios en persona protegida*, y que aquí vemos que tienen una fuerte connotación de género. Cabe recordar, además, que los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales favorecen a las mujeres no combatientes en el desarrollo de los conflictos, protegiéndolas de manera especial contra atentados a su vida, su honor y, en particular contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado contra su integridad sexual¹⁶.

En el otro lado de la moneda están las mujeres que hacen parte de los grupos armados y las violencias de género y sexuales que ellas han sufrido. Una mujer que fue miliciana de las FARC les contó a las investigadoras del CNMH cómo el discurso sobre la equidad de género de esa guerrilla fue en un principio lo que la convenció de unirse a ellos:

Entonces estaba eso del apogeo de la guerrilla. Llegaron los tipos a hablarnos de la situación que uno más o menos vive de campesino, ¿cierto? Lo pone a uno a pensar y a pensar... (...) Que ellos venían a hacer un cambio social. Por la igualdad de derecho de la mujer. Por la explotación del hombre por el hombre. Y lo del tema de la mujer, como si realmente ellos estuvieran metidos dentro de los casos de uno, ¿sí ve? Entonces pues eso a uno como que lo remueve, como que lo toca: ¿esta vaina es como en serio, no?

(...) Y yo como de nacimiento, yo no sé, el instinto mío era como haber sido hombre. A mí el trabajo del hogar a mí eso no... Yo el trabajo del hogar yo lo hago porque toca [risas]. Pero a mí realmente el trabajo del hogar... Yo en la casa, yo era la que salía

16 Al respecto cabe señalar los artículos 3 y 27 del Convenio de Ginebra de 1949, el artículo 76 del Protocolo Adicional I y el artículo 4 del Protocolo Adicional II (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012)

con mi papá, yo era la que miraba los animales. Para mí el castigo más grande era que me metieran a la cocina y a lavar: eso para mí era un desastre. Yo nunca me gustó eso. Y cuando llegué allá entonces, que no me gustaba la cocina porque allá los trabajos son iguales para todos. Allá no es porque usted es mujer, usted es la que va a cocinar ni nada. Allá los trabajos son muy equitativos (CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014).

Esta percepción de que los reglamentos de las FARC son equitativos para hombres y mujeres es reforzada por los artículos publicados en la página web *Farianas*¹⁷ FARC-EP sobre las mujeres de esta organización. Por ejemplo, Isabel San Roque, que según esa misma página es miembro de la delegación de paz de las FARC en La Habana, asegura que “Cuando ingresamos [a las FARC] asumimos los mismos deberes y derechos que los hombres, lo cual ha sido así desde siempre. Nuestros Estatutos y reglamentos internos lo ratifican”. Aunque más adelante concede que “Es importante recalcar que las FARC-EP somos el reflejo de la sociedad colombiana, por lo tanto el machismo en la convivencia común tiene aún sus manifestaciones, que poco a poco hemos ido superando” (2015, julio 7).

También la investigación de María Eugenia Ibarra Melo sobre las mujeres en organizaciones guerrilleras y organizaciones por la paz da sustento a la idea de que muchas mujeres entran a las guerrillas como una manera de huir de la violencia doméstica en sus hogares: “Su ingreso a las organizaciones armadas se daría como una salida del constreñimiento familiar, de la reclusión del hogar o de la monotonía de la tradición y la cotidianidad. Es decir, de los viejos condicionamientos de género que siguen vigentes en esos contextos, los que exigen mujeres abnegadas que vivan por la familia y se sacrifiquen por ella” (Ibarra Melo, 2007).

Como se dijo en el primer capítulo, las definiciones legales y de las ONG que trabajan el tema sobre lo que constituye violencia sexual y

17 *Fariana* y *fariano* son los gentilicios que utilizan las FARC para referirse a las personas que hacen parte de su organización.

de género, son muy lejanas a lo que la gente común entiende como un abuso. Esto crea amplias zonas grises, en especial cuando se utilizan medios de presión sutiles, como lo ilustra la siguiente historia:

Que conocí casos de violación, o casos de acoso, de abuso sexual. Sí conocí porque allá la mayoría de las que ingresan son peladas jóvenes. Cuando yo entré yo tenía 16 años. Y de todas maneras yo iba con un hijo, ya sabía qué era eso. Antes de yo llegar allá ya había sido presionada sexualmente, en mi casa. Yo llegué allá y también yo sentí mucha presión, incluso si lo hice lo hice con él por tener como el respaldo de no tener el resto a la pata mía, más que todo. Por ser la compañera del comandante, pues, a mí me respetaban. Pero la mayoría de las *peladas*¹⁸ que llevaban allá eran *peladas* jóvenes y la persecución era tremenda, y para una *peladita* de esas llegarse a sostener en medio de tantos hombres es casi imposible. Casi imposible porque no la agarrarán a las malas pero la presión de tenerla, de a veces los castigos, a veces el trabajo y eso, entonces muchas veces por hacer lo que yo hice, por tener como esa vaina, se ven obligadas. Pero bastantes casos sí. Allá era como imposible mirar que uno estuviera sola, que no porque... Sino por la presión de tanto hombre. Pero varios casos. Y ellas jóvenes, jóvenes. Se miraban casos de que habían *paladas* que en el transcurso de la noche las perseguían y tenían relaciones con varios tipos de esos. Aterrorador. Gente perdida. *Peladas* perdidas, perdidas, que de una vez les tocaba sacarlas por el mismo problema (CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014).

Y en una entrevista subsecuente:

[¿Cómo eran las normas de la organización para los violadores?] Les daban fusilamiento. [¿Y conociste casos de comandantes, o mandos medios o combatientes que los hubieran descubierto violando alguna niña o mujer?] No. Violada, vio-

18 Pelada: mujer joven, adolescente.

lada, violada como tal no... Pero yo digo ante la presión... Y había muchos casos que el comandante tenía mucha libertad ¿no? Él las perseguía y de pronto le dice: “Bueno, yo necesito que usted salga conmigo a tal parte”. Es una orden del comandante. El comandante estaba por tal la’o y: “Yo necesito que manden por fulana y fulana”. Uno no sabe, de pronto, hay gente también que callaba muchas cosas. Mucha gente callaba por presión. O, por ejemplo por tenerle miedo a una sanción, había unas sanciones drásticas, o lo podían someter a un consejo de guerra por calumniar al comandante. Y si era la palabra del comandante contra la de la guerrillera, ¿qué? Pero uno dice a veces que lo juzgue la Fiscalía, un ente competente. Y la Fiscalía defenderá la posición del uno y del otro. Pero un juicio, un consejo de guerra dentro de armas... Esa cosa sí... (CNMH, mujer adulta, entrevista, octubre de 2014).

La misma entrevistada duda en si usar o no la palabra “violación” para describir esas situaciones en las que no hay uso de fuerza física (“no la agarrarán a las malas”, dice) pero en las que la presión, el acoso y el poder jerárquico hacen casi imposible negarse. También describe en términos ambiguos su propia experiencia con un comandante: “(...) y debido a ese miedo yo resulté con él, pero con ese temor, ¿cierto? Por temor. Ya después ya yo lo conocí a él, y toda la confianza, la capacitación que él me dio, le tomé un como aprecio al tipo. Pero yo no sé, yo siempre le tenía como pavor a él” (CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014). La entrevistada describe cómo existe una presión inmensa sobre las mujeres para tener sexo o entrar en una relación sentimental con sus compañeros o sus superiores, pero que esto no significa que ellas hayan perdido por completo su capacidad de agencia y de decisión, pues utilizan esas relaciones también para su propio beneficio (como una protección ante otros hombres).

Es importante resaltar lo que dice la entrevistada sobre la imposibilidad de denunciar un abuso, lo cual convierte en letra muerta los reglamentos draconianos que decretan el fusilamiento del agresor. Basándose en la teoría de Wood sobre la *violencia sexual como práctica*,

y asumiendo que estos casos caen dentro de esta categoría puesto que no cumplen con ningún objetivo estratégico pero son demasiado comunes como para ser simples actos oportunistas, se podría pensar que la jefatura no toma las medidas necesarias para parar la situación porque considera que es más el costo de ponerle fin (perder comandantes de campo valiosos) que el costo de la violencia sexual.

Así, al analizar las relaciones erótico-afectivas de las mujeres al interior de la guerrilla se puede ver que algunas se dan en un ambiente de coerción en el cual desaparece la capacidad de dar consentimiento y que, por lo tanto, son abusos sexuales. Pero es importante no quitarles la capacidad de agencia a miles de mujeres asumiendo que todas las relaciones que se dan en la guerrilla parten de la coerción. Por ejemplo, en la página web *Farianas FARC-EP* Diana Grajales, quien según esa misma página hace parte de la delegación de paz de las FARC en La Habana, dice:

El tema de la mujer lo han tomado como bandera de batalla política e ideológica en un contexto en que las problemáticas de género se debaten con gran relevancia. Tienen como idea principal presentarnos como víctimas de nuestros propios hermanos de lucha: que somos explotadas sexualmente por los comandantes, que nos someten a abortos forzados y que carecemos de todos los derechos. (...) [Juan Manuel] Santos [presidente de la República] sostiene la campaña de propaganda y guerra sucia mostrando a las guerrilleras como pobres víctimas que debemos liberarnos de una vida llena de oprobios. Pretende quitarnos ante la opinión pública la dimensión de combatientes revolucionarias que hombro a hombro luchamos y trabajamos diariamente con los hombres guerrilleros de las FARC-EP y que con gran honor y dignidad asumimos la tarea de construir una Colombia de paz con justicia social. Nosotras sabemos muy bien que buscan con esto más que mellar nuestra moral, es un mensaje dirigido al imaginario de los colombianos mostrando un perfil degradado y depravado de los alzados en armas, de tal modo que resulte absurdo pensar en apoyar esta causa y menos ingresar a ella (2014, enero 14).

Finalmente, el otro crimen de género del que han sido acusadas las guerrillas de cometer de manera extendida contra las mujeres que hacen parte de sus filas es el aborto forzado:

Allá la planificación es obligatoria. Se planificaba con droga o con pastillas eso. Yo tuve un problema allá de un aborto, también, porque a mí ningún tipo de planificación no me sentaba. Eso me daba muy duro, y me daban hemorragias, yo duraba hasta quince días, veinte, un mes con esa vaina, que casi me moría. Entonces yo resulté enferma, pero tal vez tenía poquitos días de estar en embarazo. A mí me mandaron para [una vereda]. Había una señora, yo creo que esa señora todavía existe. Entonces me mandaron para allá. Ella me llevó al médico, pero no le decían a uno qué tenía ni nada. Y después entonces me llevaron allá al médico, me hicieron unos lavados, me hicieron unos exámenes, entonces cuando llegué ahí entonces yo me di cuenta que me habían hecho un legrado. ¡Mierda...! (CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014).

La investigación periodística de Juan David Laverde Palma para el diario *El Espectador* permitió recoger testimonios de jefes guerrilleros de las FARC, a través de los correos electrónicos que han sido incautados por las autoridades y algunas versiones libres ante la justicia. De estos el periodista concluye que para causar los abortos se utilizan medicamentos como Misoprostol y otro “específico para las úlceras que produce contracciones uterinas” o se hacen legrados uterinos. Según esa misma investigación los encargados de estos procedimientos son enfermeros de la guerrilla, médicos que son llevados a los campamentos “a las buenas o a las malas”, o milicianos educados “empíricamente”; “Solo en casos de extrema gravedad se propone sacarlas para la ciudad” (Laverde Palma, 2013, enero 29).

La Casa de la Mujer (2011) considera la obligación de usar métodos anticonceptivos como una forma de esterilización forzada. Esto fusiona en una misma categoría hechos de gravedad muy diferente, como lo son la exigencia de planificar la fertilidad mientras se es miembro del grupo y métodos quirúrgicos de esterilización

definitiva. Aún así es evidente que quitarles a las combatientes la posibilidad de decidir sobre su propio cuerpo es un abuso y una grave afectación a su libertad e integridad sexual. Al estudiar estas prácticas en el contexto del conflicto, se puede ver que la razón que las provoca es de tipo estratégico. Por su naturaleza ilegal, las guerrillas necesitan poder estar en constante movimiento a través de territorios difíciles y alejados y no tienen la posibilidad de los ejércitos regulares de enviar a casa durante un periodo a las mujeres que decidan tener un bebé.

En conclusión, la investigación en campo y de fuentes secundarias permite afirmar que las guerrillas sí han cometido en Arauca crímenes sexuales y de género, pero que no todos se podrían considerar crímenes internacionales. Como se dijo en el primer capítulo, los crímenes de lesa humanidad son aquellos que se dan en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. De los crímenes reseñados aquí, solo los homicidios de las *polocheras* podrían eventualmente ser considerados bajo esta categoría, en caso de que se demostrara que se dieron como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil. En cambio, estos homicidios sí pueden ser considerados crímenes de guerra.

Por otro lado, los abusos sufridos por las mujeres milicianas (abusos sexuales y abortos forzados), también pueden ser considerados crímenes de guerra pero no crímenes de lesa humanidad, pues estos solo se refieren a la población civil.

Como se pudo ver, en los roles de género locales la masculinidad está ligada a la dominación, y la violencia hacia las mujeres es omnipresente y socialmente aceptada. Pero los grupos que estaban en conflicto en Arauca antes de la irrupción de las AUC, es decir el Ejército y la Policía como grupos legales y las guerrillas de las FARC y el ELN como grupos ilegales, no utilizaban la violencia sexual como parte de un ataque sistemático a la población civil, aunque sí utilizaban otras formas de acoso y violencias de género en contra de las mujeres, de manera reiterada.

3.3. LOS CRÍMENES DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA

3.3.1. El *modus operandi* del BVA

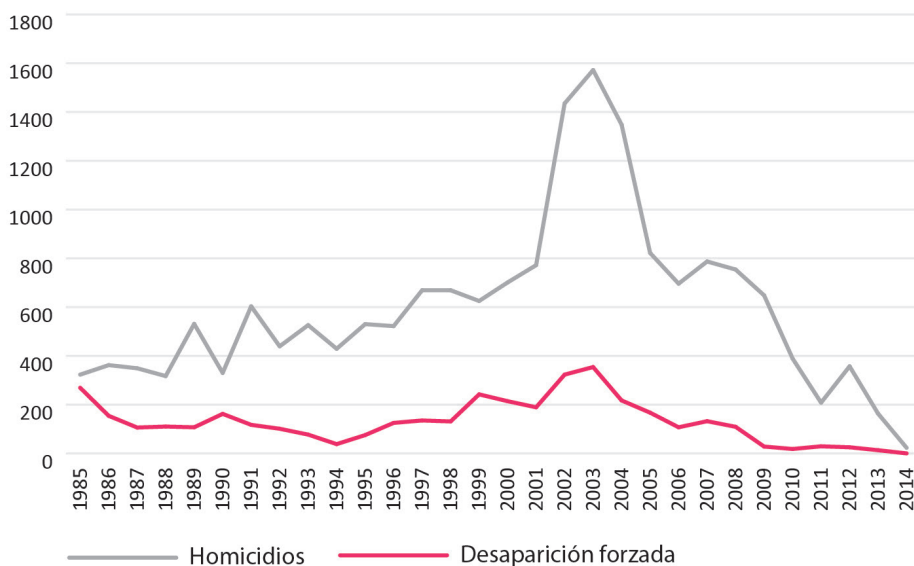
El Bloque Vencedores de Arauca estaba conformado por las siguientes compañías, cada una compuesta por tres unidades de contraguerrilla de treinta hombres aproximadamente: la Centella, que operaba entre Arauca y Casanare; la compañía Cravo Norte, que operaba en el municipio del mismo nombre; las compañías Furia y Gavilán que operaban en Tame y la compañía Ballesta, que operaba en Puerto Rondón. Por encima de los comandantes de estas compañías estaba el comandante financiero y de los urbanos, el comandante militar designado, el segundo comandante general Orlando Villa Zapata y los dos comandantes del bloque, los hermanos Mejía Múnera, alias *Los Mellizos*. A la cabeza de la línea de mando estaba Vicente Castaño, comandante general de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, páginas 324 a 325).

A partir de la llegada del BVA en el año 2001, el número de muertos civiles asociados al conflicto en Arauca se disparó. Antes de ese momento las principales víctimas mortales habían sido combatientes armados. De hecho, pese a que el principal propósito del BVA según los postulados era combatir a la guerrilla, la Fiscalía solo ha documentado 17 combates del bloque contra grupos insurgentes. Según las cifras del Sistema de Información de Justicia y Paz, los enfrentamientos con las guerrillas solo representaron el 0,76 por ciento de las víctimas de responsabilidad de este bloque paramilitar, mientras que el 99,24 por ciento de las víctimas fueron civiles desarmados (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2012, abril 16, página 22).

El período más crítico de la afectación a la población civil ocurrió entre 2000 y 2012, lapso en el cual ocurrieron 2495 homicidios, que equivalen al 61,5 por ciento del total registrado en el departamento entre 1985 y 2014. De estos, 1427 se produjeron entre 2001 y 2005, período de incursión, operación y desmovili-

zación del BVA (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014-a, página 45). Como lo muestra el gráfico, según los datos reportados en el Registro Único de Víctimas, la violencia letal en el marco del conflicto armado se intensificó y alcanzó su pico en los años de operación del BVA, tanto en la modalidad de homicidios como en la de desaparición forzada. Durante todo el período analizado, de las 19.114 víctimas letales durante el conflicto en Arauca, 9.139 han sido mujeres (el 47 por ciento del total).

Gráfico 4. Violencia letal en el marco del conflicto armado en Arauca. 1985-2014



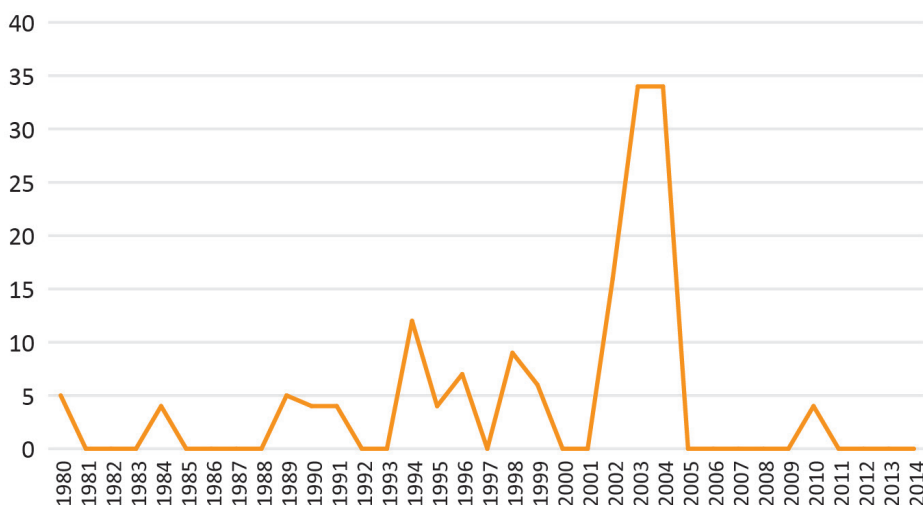
Fuente: Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas. Registro Único de Víctimas – RUPD.

Según las cifras del SIJYP (Sistema de Información de Justicia y Paz), el BVA cometió 680 homicidios en persona protegida y 217 desapariciones forzadas (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, páginas 387 y 388). Los datos sobre la tasa de

homicidios por cada cien mil habitantes que la Fundación Ideas para la Paz toma de la Policía Nacional, muestran que esta llega a su mayor nivel en el año 2003 cuando alcanza 195,4 por cada cien mil habitantes, coincidiendo con la expansión del BVA (mientras esta misma tasa a nivel nacional ese año estuvo en 56,21) (2014, página 42).

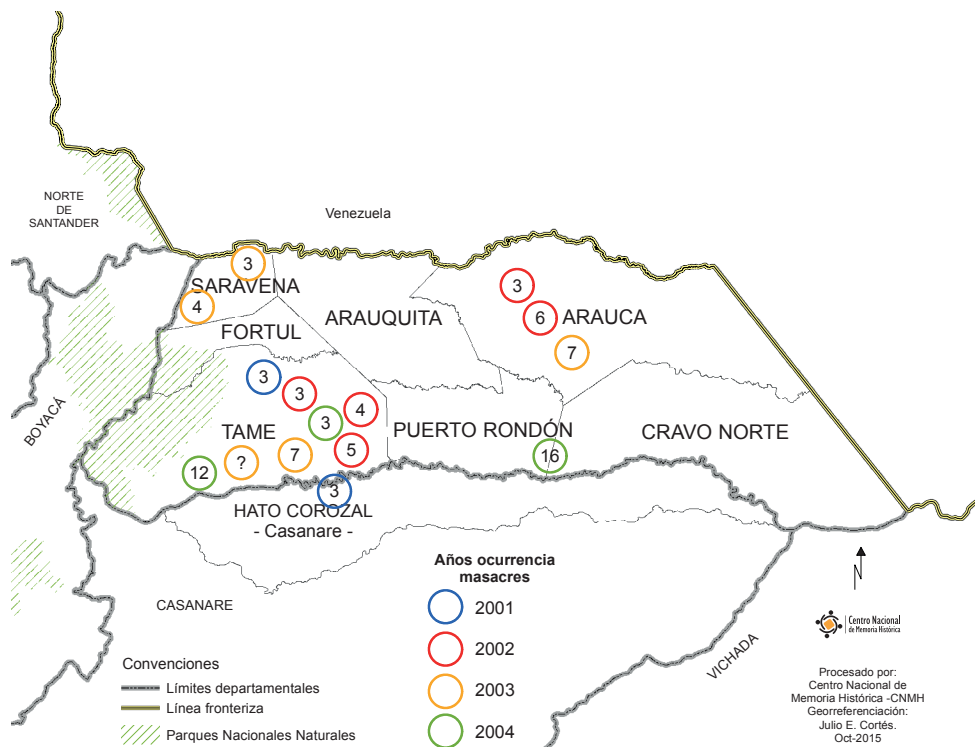
Las masacres, que hasta ese momento no habían sido la estrategia principal de ninguno de los grupos en conflicto y (como se describió más arriba) solo habían empezado a aparecer al final de los años noventa, se convirtieron repentinamente en formas de violencia frecuentes. Según la condena parcial contra el segundo al mando del bloque, Orlando Villa Zapata, en sus menos de cinco años de existencia el BVA cometió quince masacres en las que murieron al menos 79 personas; estas se pueden ver graficadas sobre el Mapa 2 (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, páginas 392 a 397). De acuerdo con la base de datos de masacres del CNMH, del total de víctimas de este tipo de actos en el departamento desde que se llevan registros, el 56 por ciento lo fueron en aquellas ocurridas entre los años 2002-2004, el período de mayor intensidad de la violencia paramilitar.

Gráfico 5. Víctimas de masacres en Arauca. 1985-2014



Fuente: CNMH. Base de datos de masacres.

Mapa 2. Masacres cometidas por el Bloque Vencedores de Arauca de las AUC según la sentencia contra Orlando Villa Zapata



Fuente: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2015, febrero 24), Bogotá D.C., proceso radicado 2008-83612-00, acusados Orlando Villa Zapata y otros, magistrada ponente Jiménez López, U. Capas división política: IGAC. Capas de parques nacionales: PNN

Estas cifras y patrones geográficos muestran que la violencia paramilitar en Arauca puede ser caracterizada en términos jurídicos como una línea de conducta sistemática que implicó la comisión de múltiples actos contra la población civil sancionados por el Estatuto de Roma.

Como lo ha señalado Gloria Bernal, investigadora en temas de derecho penal internacional, en la sentencia contra los postulados José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel

Hernández Calderas resultó claro que la barbarie a la que se vieron sometidos los habitantes de los municipios en los que operó el BVA incluyó “comportamientos que por su gran escalada sobre poblaciones victimizadas, la contundencia, generalidad y gravedad de las violaciones producidas, no solo generaron lesiones a los derechos de las víctimas directas e indirectas de tales acontecimientos, sino que por igual, esos hechos trascendieron en sus efectos ese ámbito particular y privado, para proyectarse a la humanidad o comunidad internacional” (2012, página 70).

Un ejemplo de cómo el BVA dirigía sus ataques contra civiles es el de la publicación de panfletos en los que aparecía una lista de personas que quedaban amenazadas de muerte. Si bien la presencia de las guerrillas en zonas como Arauca involucra organización social, redes de apoyo, economías de guerra, fijación a un territorio, relaciones políticas, construcción de imaginarios e ideologías, control social y coacción (Gutiérrez Lemus, página 14), en estos panfletos aparecían no solo personas señaladas de pertenecer o auxiliar a las guerrillas, sino también rivales políticos de los aliados de los paramilitares, líderes sociales y miembros de organizaciones populares que habían mostrado una capacidad organizativa y de movilización.

Uno de esos listados, según se estableció en la sentencia contra el postulado Orlando Villa Zapata, fue el construido por Julio Acosta Bernal y publicado por el BVA que incluía 211 personas, de las cuales algunas quedaban amenazadas de muerte y a otras se les advertía que tenían derecho a vivir si aceptaban cumplir con las exigencias de los paramilitares. En el listado aparecieron los nombres de personas de la clase política, los sindicatos y el periodismo, empleados públicos del área de la salud y la educación y defensores de derechos humanos, entre otros (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 382). Estos hechos muestran que el BVA y sus aliados, con estrategias como la publicación de estos panfletos, borraron la frontera existente entre los combatientes y la población civil mediante el señalamiento generalizado de amplios grupos de la población como auxiliares de

la guerrilla, violando así el principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario¹⁹.

El BVA no solo convirtió a los civiles en sus principales objetivos sino que lo hizo con sevicia. El medio de comunicación digital Verdad Abierta lo describe como uno de los grupos paramilitares más crueles por utilizar métodos de tortura que incluían culebras venenosas, perros de pelea, hierros para marcar ganado y choques eléctricos (Verdad Abierta, 2012, mayo 23). Ferney Alvarado Pulgarín, conocido con el alias *Cúcuta*, dijo:

Recibí órdenes de *Martín*, la idea de él era dar de baja a los guerrilleros o auxiliares, ya fuera de un disparo o como uno quisiera, él nos daba la opción. (...) Yo le conté a *Martín* sobre mi pasado, cómo perdí a mi familia por parte de la guerrilla. *Martín* me decía: “*Cúcuta*, de pronto ese que está en frente suyo pudo ser el que asesinó a su familia”. Yo sentía odio y por eso actuaba de esa manera. Además *Martín* se enteraba de la manera en cómo matábamos y jamás nos decía nada, entonces uno era el que decidía cómo cumplir la orden del comandante (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, páginas 391 y 392).

La manera como el BVA se ensañó con la población araucana, acusándola y estigmatizándola por el largo auge de las guerrillas, podría ser una prueba de que si bien su proyecto se basaba en un discurso antisubversivo, en la práctica, lejos de limitarse al ataque contra la guerrilla, se dirigió principalmente contra la población inerte. La confesión de alias *Cúcuta* de que la violencia contra civiles, bajo el pretexto de que se trataba de colaboradores, era parte de las órdenes recibidas por sus comandantes, es un indicio de la existencia de una estrategia deliberada y planeada de ataque

19 Sobre la incorporación al derecho interno del principio de distinción y el bloque de normas que conforman el Derecho Internacional Humanitario puede consultarse la Sentencia C-291 de 2007 (Corte Constitucional, 2007).

contra la población civil. Estas declaraciones, sumadas al carácter planificado y no espontáneo del surgimiento y accionar del BVA, parecen evidenciar que la violencia contra la población civil se ejecutó “a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque”, configurándose así uno de los elementos requeridos para acreditar la comisión de crímenes de lesa humanidad según lo establecido en el Estatuto de Roma.

Llama la atención que ni *Los Mellizos* Mejía Múnera, ni Orlando Villa Zapata, alias *Rubén*, hicieron presencia constante en la región, delegando en otros comandantes la autonomía militar y operativa del bloque que comandaban, con la orden general de sacar a la guerrilla de la mayor cantidad de territorio posible (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 319). Además, el hecho de que los jefes supremos del BVA fueran los hermanos Mejía Múnera (que hasta ese momento se habían dedicado de forma exclusiva al narcotráfico) y que supuestamente hubieran comprado el BVA a Vicente Castaño por dos y medio millones de dólares (Verdad Abierta, 2010, marzo 15), creó la sensación de que estaban buscando la manera de hacer parte del proceso de paz entre los paramilitares y el gobierno, que ya por ese tiempo se estaba fraguando.

El Centro Nacional de Memoria Histórica en el informe *Recordar para reparar: Las masacres de Matal de Flor Amarillo y Corocito en Arauca* argumenta que la creciente presencia de narcotraficantes “más que una estratagema coyuntural y oportunista de narcotraficantes que se convertían en paramilitares para evitar la extradición, era una reconfiguración estructural del proyecto paramilitar, cada vez más cooptado por narcotraficantes que se fueron alineando en torno del Bloque Central Bolívar y se fueron distanciando de las ACCU [Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá] bajo el liderazgo de Carlos Castaño” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014-a, página 55). El informe del Grupo de Memoria Histórica *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano* también es de este parecer:

Aun cuando una literatura ha tendido a despolitizar a los actores armados ilegales imputándoles exclusivamente motivaciones económicas ('la codicia'), desde sus inicios (...) los narcoparamilitares también agenciaban un discurso anticomunista y antiguerrillero, procapitalista, y aunque criticaban al Estado y lo confrontaban en ocasiones, se consideraban su aliado. Esto ha llevado a caracterizar a las Autodefensas como un actor 'pro-sistema' distinto de las guerrillas, que son típicamente anti-sistema: atacan al Estado, al modelo de desarrollo, a las élites políticas y económicas. (...) En este deshacer el mundo para rehacerlo a su antojo, las representaciones sobre la feminidad y la masculinidad tuvieron un papel constitutivo, así no siempre fuese de manera premeditada (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 29).

Efectivamente, la Corte Suprema de Justicia excluyó a Miguel Ángel Mejía Múnera de la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz- (su hermano Víctor Manuel murió en 2008 en un operativo de la Dijín), con ponencia de la magistrada Patricia Salazar Cuelar fechada en Bogotá el 21 de mayo de 2014, con el argumento de que la finalidad del "postulado al vincularse como integrante del Bloque Vencedores de Arauca, fue principalmente encubrir y facilitar su negocio ilícito de tráfico de estupefacientes" (Verdad Abierta, 2014, mayo 27). Por esta razón la sentencia que condena a Orlando Villa Zapata y otros se interesa por analizar si el BVA se debe considerar como un grupo paramilitar y por tanto sus miembros son elegibles para beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz o no.

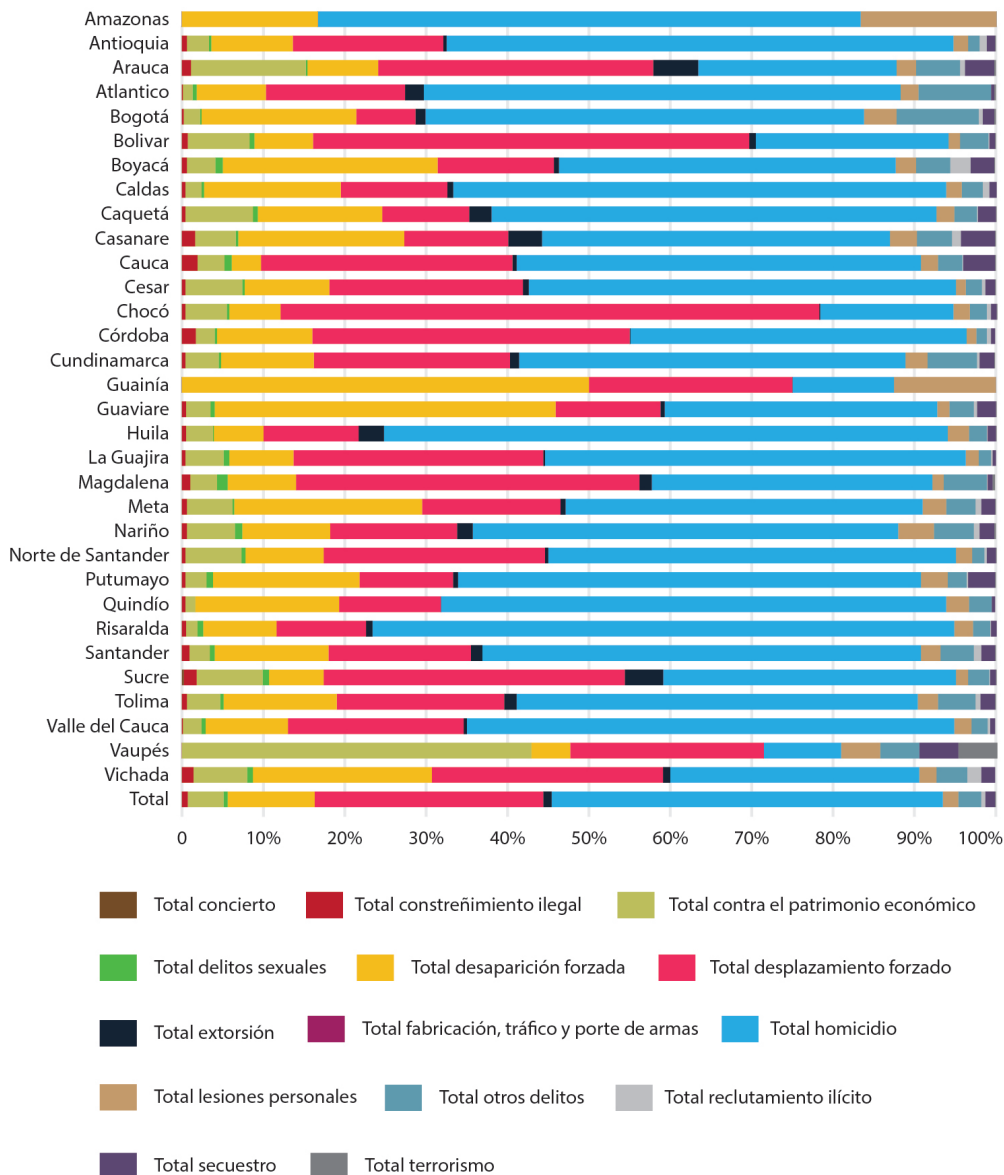
La conclusión a la que llega esa sentencia es que en la zona de injerencia del BVA durante los años 2001 a 2005 no había cultivo ilícitos ni laboratorios (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 408) y por tanto no se puede considerar que el BVA haya sido creado con el propósito de controlar el negocio del narcotráfico en el departamento de Arauca y la frontera con Venezuela. Por lo tanto los crímenes contra civiles cometidos por el bloque pueden ser considerados crímenes de guerra bajo el derecho internacional.

3.3.2. Crímenes sexuales y de género del BVA como crímenes bajo el derecho internacional

Este apartado tiene el propósito de demostrar la doble connotación, como crímenes de guerra y de lesa humanidad, de los actos de violencia sexual cometidos por el BVA hasta ahora documentados por la Fiscalía. Con ello se pretende demostrar, de forma concreta, la tesis metodológica que orienta este documento: que las categorías para comprender la violencia sexual en el conflicto armado desde una perspectiva de memoria histórica, contribuyen a aclarar en qué medida determinadas conductas pueden ser consideradas crímenes internacionales y, a su vez, la comprensión de estos crímenes en su dimensión internacional permite enriquecer su significado desde una perspectiva de memoria histórica.

Si nos atenemos a los registros existentes, los casos de violencia sexual por parte de grupos paramilitares en Arauca representan un porcentaje reducido de todos los hechos victimizantes cometidos por el BVA. Incluso, si se compara con los datos de otros departamentos del país, la participación porcentual de las víctimas de violaciones a la integridad sexual en Arauca entre las víctimas totales de los paramilitares registradas por el SIJYP en el departamento a mayo de 2015 (0,22 por ciento) es inferior a la del promedio de los departamentos del país (0,5 por ciento) (ver gráfico).

Gráfico 6. Víctimas de los paramilitares por departamento según las cifras del SIJYP. Mayo de 2015



Fuente: SIJYP, mayo de 2015.

Para entender estos datos es necesario recordar que estas cifras representan denuncias y no casos y que para muchas víctimas de estos delitos hay grandes dificultades para denunciar. Por ejemplo, de las denuncias recibidas a nivel nacional por el Instituto de Medicina Legal en el año 2013, el 85,84 por ciento se presentaron en cabeceras municipales, 2,66 por ciento en centros poblados y 11,49 por ciento en zonas rurales dispersas (INMLCF, 2013, página 433). Estas cifras, antes que demostrar que en las zonas urbanas hay más violencia sexual, señalan que en estas es más fácil denunciar. Esto se puede extrapolar a la situación de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado en Arauca.

La población rural de Arauca, que es la que más ha sido afectada por el conflicto armado, está dispersa en zonas inmensas donde el transporte es costoso y difícil, por eso llegar a las cabeceras municipales para poner una denuncia puede ser complicado. Además, como se verá más adelante, el tema de la violencia sexual no ha sido tomado como bandera de las organizaciones de mujeres del departamento (que se enfocan más en proyectos de empoderamiento económico de las mujeres) y sin este apoyo para muchas puede ser difícil poner denuncias de un tema que sigue siendo tabú. Por lo tanto que no haya un número significativo de denuncias no significa que no haya un número significativo de casos de violencia sexual en Arauca.

Aún así, los diez casos reconocidos en sentencia judicial –algunos de los cuales se describirán en este apartado– no son los únicos que han llegado a conocimiento de la Fiscalía. Según el portal Verdad Abierta, la Fiscalía 22 Delegada ante Justicia y Paz tiene conocimiento de al menos otros doce casos que en la actualidad están a la espera de sentencia. Estos casos incluyen conductas como acceso carnal abusivo, esclavitud forzada para servicios domésticos y tortura. Entre las víctimas de estas conductas estarían (a) una periodista a la que buscaban presionar para que revelara datos de sus investigaciones, (b) la hija de un comerciante en represalias por no pagar extorsiones, (c) una enfermera a la que obligaron a hacer la limpieza de un puesto de salud que los paramilitares convirtieron

en el lugar para tener encuentros sexuales con prostitutas, entre otras (Verdad Abierta, 29 de enero de 2014). Por tratarse de casos que se encuentran en curso en procesos judiciales no serán abordados en este documento.

Si bien la violencia sexual registrada por el BVA no fue, en términos comparativos, uno de los principales repertorios de violencia en el marco del ataque sistemático y generalizado contra la población civil araucana descrito previamente, eso no significa que los actos específicos de violencia sexual no puedan ser considerados crímenes de lesa humanidad. Como se ha resaltado a lo largo del documento, un solo acto de violencia sexual puede enmarcarse dentro de esta categoría de crímenes si se ejecuta como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil y con conocimiento de su conexión con dicho ataque. Si esta clase de actos se ejecuta además violando las normas del derecho internacional humanitario debe ser considerada también crímenes de guerra.

Así, en la lógica de la guerra, la violencia sexual fue una de las maneras como el BVA castigó a las personas y comunidades que consideraba hacían parte de las bases sociales de las guerrillas. Un ejemplo de esta estigmatización es la masacre ocurrida en la vereda de El Caracol, en el corregimiento de ese mismo nombre en el municipio de Arauca el 4 de marzo de 2003. Esta masacre fue la tercera cometida por el BVA y, como se ha argumentado hasta ahora, hace parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil araucana.

Un grupo de jóvenes compuesto por cinco hermanos (cuatro hombres y una mujer), el marido de ella y sus hijos, las compañeras de dos de ellos, otra pareja con hijos y otro hombre soltero viajaban por la vía principal de la zona de Panchera y Los Arrecifes. Habían alquilado un camión para que los llevara con todas sus pertenencias a una finca del papá de los hermanos, donde se iban a instalar a trabajar. Después de una requisa por parte de un grupo de paramilitares que revisa las cédulas y tarjetas de identidad de los integrantes del grupo, José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho* o

El Sargento, ordena a sus subalternos llevarse a los hombres para el puesto de mando que tenía en la vereda El Caracol para investigarlos porque no son de la zona: “Resulta que cuando yo estaba en el Ejército, yo operé por allá por Pailitas, por Curumaní, La Gloria, La Mata [en el departamento del Cesar]... Y eso es zona del ELN y ¡oh, sorpresa y sospecha! ¿Qué hacían esas personas de Pailitas por ahí?” (CNMH, entrevista a José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, 11 de noviembre de 2014, Centro Penitenciario y Carcelario El Espinal).

A una de las mujeres también la señalan por el lugar de nacimiento que aparece en su tarjeta de identidad: “Y como yo era de aquí de Saravena pues entonces me decían “Guerrillerita”. Me hacían así [puya con el dedo en el hombro a una de las entrevistadoras para demostrar]: “Guerrillera, guerrillera. Tú eres guerrillerita. Tenés una cara no sé qué, una cara de mala” (CNMH, mujer joven, entrevista, septiembre de 2014).

A partir de ese primer momento de estigmatización, se desata contra estas personas una violencia desenfrenada, después de que, aparentemente, alias *Martín* diera la orden de asesinarlos (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 638; CNMH, entrevista a José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, 11 de noviembre de 2014, Centro Penitenciario y Carcelario El Espinal y Verdad Abierta, 2012, mayo 23). Los siete hombres que iban en el camión fueron asesinados después de ser torturados mediante prácticas como la asfixia con lazo y la aplicación de choques eléctricos, ante la orden del comandante *Lucho* de asesinar a algunos de ellos sin el uso de arma de fuego. Las iniciales ELN fueron marcadas en el torso de dos de los difuntos que fueron arrojados a los arrecifes, los demás fueron enterrados. Además, el papá de los hermanos (a quién los paramilitares buscan para confirmar la veracidad de sus historias) es también torturado, pero logra escapar, y las dos mujeres más jóvenes, de 14 y 17 años, compañeras sentimentales de dos de los hermanos, son abusadas sexualmente por el comandante *Lucho* y su segundo al mando *Tom*, con la promesa de que sus compañeros serían liberados.

Los homicidios y desapariciones forzadas de personas que eran señaladas de manera arbitraria por sus victimarios de pertenecer a la subversión, precedidos de atropellos y aberraciones contra las víctimas, constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, en los que la sevicia es un hecho recurrente, eran conductas reiteradas del BVA. Lo cual revela la existencia de un patrón común a actos cometidos en fechas y lugares distintos (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 636).

De la confesión de *Lucho*, se puede argumentar que la violación sexual de las dos niñas fue lo que llamaríamos en esta investigación un caso de *violencia sexual oportunista*: “...como hombre que soy, me dejé llevar por la tentación, ver que eran bonitas...” (Versión Libre de José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, marzo 26 de 2008.), fue su justificación durante la versión libre. Retomando a Claudia Card (1996, páginas 9 y 10), es importante recordar que lo que se quiere analizar en este documento no son las motivaciones individuales que llevan a un combatiente a violar, sino los patrones a nivel de la estrategia del grupo –de las órdenes dadas, de la promoción del odio, de las recompensas y las penalizaciones y de las negativas a investigar y penalizar por parte de los altos mandos—. Por lo demás, una motivación puramente personal, como bien se advirtió en el primer capítulo, no es una razón suficiente para descartar la existencia de un crimen de derecho internacional.

En este caso, si bien pudieron mezclarse motivaciones oportunistas, el abuso sexual hace parte de una estrategia de deshumanización de la población civil araucana. Retomando las categorías de perfiles de las víctimas del Grupo de Memoria Histórica (2011-a, páginas 220 a 222), las niñas abusadas son a las vez de perfil *estigmatizado* y *transitivo*, por ser araucanas y por ser compañeras de los muchachos que son acusados de ser guerrilleros, lo que desde la lógica perversa de los paramilitares hace que no deban ser tratadas con respeto y puedan ser sometidas a esta clase de abusos.

Por lo tanto, este es un ejemplo de *violencia sexual estratégica*, que se enmarca además dentro de una línea de conducta de ataques

con sevicia contra la población civil, ordenados o tolerados por los comandantes, en el que las violaciones al Derecho Internacional Humanitario se vuelven práctica recurrente. Los perpetradores directos realizan estas acciones con conocimiento del ataque sistemático y generalizado en el que se encuadra su accionar, bien sea porque habían participado en varios hechos similares, o bien porque hay elementos específicos de la acción en cuestión que demuestran su conexión con los objetivos estratégicos del grupo armado. Así, por ejemplo, en el presente caso, a José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, además de condenarlo por acceso carnal violento contra persona protegida a título de autor material en un caso y de coautor impropio en otro, el Tribunal Superior de Bogotá lo encontró responsable de ocho homicidios, dos desplazamientos forzados, seis desapariciones forzadas, tres secuestros, una tortura en persona protegida, entre otros delitos (Salas de Justicia y Paz, 2015).

Adicionalmente, acusar a las víctimas de guerrilleros por su lugar de nacimiento, o marcar algunos de los cuerpos con el nombre de uno de los grupos guerrilleros, revelan el conocimiento por parte de los responsables de que estos actos específicos se enmarcan dentro de un ataque sistemático y generalizado contra una población civil con un pretendido propósito contrainsurgente, en el cual la estigmatización como aliados de la guerrilla se convertía en la excusa para activar la barbarie en contra de personas específicas.

Cabe recordar que sobre el elemento constitutivo de los crímenes de lesa humanidad en el que la conducta debe haber sido realizada con conocimiento del ataque sistemático y generalizado contra la población, no es necesario probar que los autores tuvieran conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. Simplemente debe probarse que sabían de la existencia de la política de la organización de atacar a la población civil y que sus crímenes hacen parte de dicha línea de conducta, como se desprende de la evidencia presentada.

Otro de los casos de violencia sexual contra víctimas estigmatizadas, fue el ocurrido los días posteriores al 12 de agosto de 2002.

Tras la detención por parte de integrantes del BVA de un civil en la zona rural del municipio de Arauca y la supuesta confesión –forzada a través de golpizas y la mutilación de una mano– de que su hermano y su cuñada eran colaboradores de la guerrilla, fue ordenada la retención de la pareja señalada. Estas dos personas fueron sustraídas de la finca donde laboraban para ser llevados a un lugar donde fueron sometidos a toda clase de tratos crueles e inhumanos. Mientras que el hombre fue amarrado a un árbol para ser golpeado y torturado, su esposa fue encerrada en una habitación y violada en repetidas ocasiones por cinco paramilitares del bloque. Al día siguiente, el hombre fue llevado a la habitación donde estaba su esposa y fue obligado a presenciar los abusos sexuales que se cometían contra ella. Después, las víctimas fueron amarradas a un árbol y por orden del comandante alias *Milicia*, fueron quemados con un soplete improvisado. La mujer fue apuñalada en el pecho y obligada a dar muerte a su esposo, para ser luego asesinada.

Para la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en este caso resultó claro que la agresión sexual se convirtió en un arma de tortura contra ella y su esposo, cuya finalidad era castigarlos por sus supuestos vínculos con la subversión. Por lo tanto, la sala procesa la violencia sexual no solo como un delito autónomo sino también como un acto de tortura con un componente sexualizado. El tribunal enfatizó la existencia de una violencia específica por razones de género, la cual se orientó a socavar la feminidad de la víctima (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 650-655).

En otros casos, los paramilitares del BVA utilizaron la violencia sexual con el propósito de generar solidaridades al interior del grupo a costa de mujeres de la población civil. Un ejemplo es un caso que documentó la Fiscalía 22 de Justicia y Paz en relación con el juicio adelantado en contra del máximo comandante del BVA, Miguel Ángel Mejía Múnera (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 642-649). Dos niñas de 15 y 16 años, fueron raptadas en noviembre de 2001 y llevadas a una finca donde había una escuadra de al menos 18 paramilitares,

“Por cada violación, *Elías* anotaba en una libreta veinte mil pesos que le eran descontados de la nómina a cada paramilitar. Más de uno accedió a las jóvenes”, confesó a la Fiscalía Ferney Alvarado Pulgarín, alias *Cúcuta* (Verdad Abierta, 2012, julio 9). Después de tres días de abusos las niñas fueron puestas a pelear en ropa interior, golpeadas por las mujeres que hacían parte de la tropa paramilitar (alias *Eléctrica* y *La Paisa*) y finalmente asesinadas (Verdad Abierta, 2012, julio 9).

A pesar de que una de las víctimas tenía una relación sentimental con uno de los integrantes del BVA, el bloque intentó argumentar que los asesinatos habían sido cometidos porque prestaban ayuda en inteligencia militar a otros grupos armados ilegales (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 643). Por otro lado, en sus confesiones ante la Fiscalía los presentes dijeron que hasta el momento del homicidio habían creído que se trataba de trabajadoras sexuales (Verdad Abierta, 2012, febrero 3).

Estos hechos, en los que el perpetrador obtiene una ganancia pecuniaria a partir del abuso sexual de una persona, están dentro de la definición internacional de *prostitución forzada*, una conducta sancionada por el Estatuto de Roma. Además, el hecho de que a los paramilitares que abusaron de las dos jóvenes se les descontara de sus sueldos un pago por el abuso muestra que el BVA estaba ejerciendo un derecho de propiedad sobre ellas, y por lo tanto también se configura bajo el Estatuto de Roma el delito de *esclavitud sexual*.

En este último caso la Sala de Justicia y Paz concluyó que además de ser responsables del delito de acceso carnal violento y prostitución forzada, los miembros del grupo armado ilegal involucrados lo fueron también del delito de tortura en persona protegida, en calidad de autores materiales. También consideró que en el presente caso se configuró un asesinato sexista, fundado en consideraciones opresivas contra el género femenino, por lo que lo calificó como un feminicidio (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, páginas 643-649). En este caso, de nuevo, la participación recurrente de los responsables en otra

clase de crímenes contra civiles (que muestra que el acto hacía parte de una línea de conducta) y su justificación de los hechos (que revela su conocimiento de la conexión con el ataque generalizado y sistemático), son argumentos poderosos en favor de considerar que se trata también de crímenes contra la humanidad.

En otros momentos, la violencia sexual no fue utilizada como un mensaje hacia afuera sino hacia el interior del grupo. Otro de los casos que recogió la Fiscalía 22 de Justicia y Paz para el juicio adelantado contra *El Mellizo* fue el de una joven de 20 años que era novia de alias *Maicol*, quien fue acusado por *Martín* de robarle dinero al grupo. *Maicol* fue asesinado por sus compañeros y su novia fue llevada en junio de 2002 a una finca donde fue abusada durante tres días antes de ser asesinada (Verdad Abierta, 2012, julio 9). Por estos hechos fueron condenados por los delitos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida y acceso carnal violento los postulados Orlando Villa Zapata, en calidad de autor mediato, y Miguel Isaías Guanare Parales y Jhon Jimmy Pérez, en calidad de coautores impropios (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 655-658).

En la sentencia contra Orlando Villa Zapata también se reseñó un caso similar en el que alias *Noriega* es acusado de robar y se salva de ser asesinado al ser entregado a las autoridades por un compañero, pero su novia de 15 años y una amiga de ella de 20, son raptadas por orden de *Martín* y violadas durante varios días para después ser asesinadas (Verdad Abierta, 2012, julio 9 y Verdad Abierta, 2012, febrero 3 y Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2015, febrero 24, página 658-661). Los abusos a estas mujeres, que el Tribunal Superior de Bogotá ha considerado crímenes de carácter sexista, son también un castigo para sus compañeros y un aviso a los demás sobre la suerte que correrán sus seres queridos si traicionan al grupo; estos propósitos hacen de estos casos otra clase de ejemplos de *violencia sexual estratégica*.

Para finalizar esta sección vale la pena hacer una anotación sobre el papel de alias *Martín*, cuyo nombre verdadero es Jorge Yesid Baena

Toro, en casi todos estos abusos y excesos. *Martín* siempre tuvo cargos altos dentro de la estructura del BVA: unas fuentes dicen que en los años 2001 y 2002 fue uno de los comandantes financieros del bloque y el comandante de la Compañía Centauros; en el año 2003 pasó a ser comandante urbano de Arauca, mientras que otras fuentes ponen a *Martín* como el coordinador militar del bloque (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2012, abril 16). En 2004 fue asesinado por sus subalternos por orden de *El Mellizo*, “A raíz de estos excesos fue que mandé asesinar a alias *Martín*” (Verdad Abierta, 2012, mayo 23).

En este contexto, es concebible que muchos delitos atroces le estén siendo endosados a *Martín*, haciéndolo ver como un loco perturbado: “Todos le teníamos miedo a *Martín*” apuntó Domingo Garcés Morelo alias *Dogar*, en juicio (Verdad Abierta, 2012, julio 9). De esta manera, los desmovilizados que hacen parte de Justicia y Paz podrían cumplir con los requisitos de decir la verdad y reconocer sus crímenes sin realmente aceptarlos. Según el máximo comandante del BVA, *El Mellizo o Pablo Arauca*: “Por la falta de comunicaciones y el difícil acceso a la zona de Arauca y Tame, muchos de los comandantes empezaron a abusar de su poder hasta convertirse en unos genios de la crueldad y del terror” (Verdad Abierta, 2012, mayo 23).

De todas formas es posible sostener que los altos mandos podrían ser responsables de los crímenes cometidos por sus subalternos a través de los indicadores indirectos que propone Wood (2012, página 418). La capacidad del BVA de mantener operaciones militares a lo largo de un territorio muy grande demuestra que la comandancia sí tenía la capacidad de hacer cumplir órdenes y de recibir informes de inteligencia sobre lo que sus integrantes estaban haciendo. Y, en especial, el control financiero del grupo y los sádicos castigos a quienes eran acusados de robar, demuestran que si los líderes hubieran querido castigar, conforme a sus reglamentos, las torturas y violaciones que estaban perpetrando sus combatientes hubieran podido hacerlo. En los crímenes aquí señalados se puede observar que muchas veces los comandantes no solo fueron autores materiales, sino que dieron órdenes que instigaron el uso de los peores métodos y la incorporación de un componente se-

xualizado en la violencia que de forma sistemática y generalizada ejercieron contra la población civil.

Siendo este el caso, cabe plantear la pregunta: ¿la violencia sexual cometida por el BVA puede ser considerada crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra? Retomando lo que se dijo en el primer capítulo, los crímenes de lesa humanidad son la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Como se mencionó arriba, el énfasis del ataque del BVA fue en contra de la población civil y no en contra de los otros grupos armados en la confrontación.

De la *generalidad, sistematicidad* y conocimiento de que estos actos se enmarcaban dentro de un ataque más amplio –es decir el que hicieran parte de una política deliberada–, se deduce que los hechos cumplían los propósitos estratégicos de humillar y demostrar dominio sobre comunidades estigmatizadas por la larga presencia de las guerrillas, de cumplir un papel cohesionador o como advertencia al interior de la tropa, y de que los mandos altos de la organización permitieron que se llevaran a cabo. Así también, en la medida en que muchos de estos actos buscaban causar daño físico y síquico a las víctimas, se pueden considerar no solo como crímenes sexuales sino también como delitos de tortura, bajo el derecho internacional.

Adicionalmente, todos los crímenes contra civiles que han sido descritos aquí, por haber sido cometidos en el contexto de un conflicto armado y ser graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, deben ser considerados como crímenes de guerra. Sin importar la decisión final que tomen las cortes sobre si el comandante máximo del BVA debería ser excluido de Justicia y Paz por ser antes que todo un narcotraficante como lo argumenta la Fiscalía (El Tiempo, 2015, febrero 2), esto solo aplica a alias *El Mellizo* y no a las otras personas postuladas del mismo bloque que no han sido excluidos de la justicia transicional. Este documento

ha planteado que el BVA sí tenía como propósito principal atacar las bases sociales de las guerrillas, es decir la población civil que estigmatizaban como “guerrilleros de civil”, y que se consideraba a sí mismos en guerra contra las guerrillas y no como una organización narcotraficante. Por lo tanto los crímenes de *violación y prostitución forzada* cometidos por sus integrantes se pueden considerar *crímenes de guerra* bajo el derecho internacional.

3.4. CONCLUSIONES

Del análisis realizado se puede concluir que todos los grupos en conflicto armado en Arauca han utilizado la violencia en contra de las mujeres, pero que es necesario analizar con atención cuáles repertorios utilizó cada grupo y cómo estos se integran o no a su estrategia de guerra, antes de blandir acusaciones generalizadoras y apresuradas sobre si todos estos crímenes pueden ser considerados como *crímenes de guerra* y *de lesa humanidad*. A partir del objetivo de este documento de analizar los crímenes cometidos específicamente por el BVA, es posible concluir que los crímenes cometidos por este grupo sí se pueden considerar como *crímenes de guerra* y *de lesa humanidad*.

Antes de la llegada de los paramilitares, la violencia en Arauca contra civiles estaba asociada a un contexto de disputa por el control territorial y poblacional en escenarios de combate permanente entre las guerrillas y el Ejército, donde la mayoría de las víctimas eran en todo caso combatientes. Con la irrupción del Bloque Vencedores de Arauca, producto de la estrategia de expansión de las Autodefensas Unidas de Colombia en todo el país, los civiles se convirtieron en las principales víctimas, pues los paramilitares dirigieron un ataque sistemático y generalizado contra la población con el argumento de que constituían la base social y los apoyos de las guerrillas.

Para ello contaron con la anuencia de integrantes del Ejército, empresas petroleras y miembros de la clase política, quienes apro-

vecharon estas alianzas para lograr sus propios objetivos. Si bien en sus versiones los paramilitares justificaron sus acciones como parte de una estrategia contrainsurgente, lo cierto es que los casos analizados muestran la arbitrariedad con la que elegían a sus víctimas (apelando por ejemplo a su lugar de procedencia para estigmatizarlas como guerrilleras), y el interés en generar mensajes de terror a partir del uso de los métodos más atroces para atentar contra ellas.

El análisis de los casos particulares muestra que conductas como la violación sexual, la prostitución forzada, u otras formas de violencia sexual de gravedad comparable cometidas por el BVA sí pueden considerarse como crímenes de lesa humanidad, por las siguientes razones:

1. Porque se enmarcaron dentro de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil, como se desprende del hecho de que casi la totalidad de sus víctimas fueron civiles, así como de la existencia de un patrón de conducta en ataques sucesivos consistente en la comisión de múltiples actos de degradación violatorios del DIH.
2. Porque se cometieron con conocimiento de dicho ataque, como se deduce de que los actos aquí descritos se pretendieron justificar por objetivos como castigar, humillar o mandar un mensaje al enemigo, o a los miembros de sus propias filas para cohesionarse y disciplinarse en el combate a la subversión.
3. Adicionalmente, la intención de causar graves daños físicos y síquicos contra las víctimas, ha permitido concluir que se cometieron actos de tortura con un componente sexualizado, que también son conductas sancionadas por el Estatuto de Roma como crímenes contra la humanidad. Los crímenes contra civiles que han sido descritos aquí, por cometerse en el contexto del conflicto armado e implicar graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, deben ser considerados también crímenes de guerra.

La revisión de los casos ha permitido mostrar la potencialidad del uso de categorías como la violencia estratégica o los perfiles de víctimas, empleadas en anteriores investigaciones de memo-

ria histórica, para documentar los crímenes de violencia sexual como crímenes internacionales. Así, por ejemplo, el análisis de los móviles con los cuales se cometieron los actos particulares ha permitido develar la línea de conducta que subyace a todos ellos y su conexión con los objetivos estratégicos de los paramilitares. La constatación de que los perfiles de víctimas fueron mujeres estigmatizadas o atacadas en represalia por sus relaciones sentimentales, reales o supuestas, con el enemigo o con miembros trasgresores de la organización, reafirman el carácter estratégico de la violencia ejercida contra ellas.

Cabe aclarar que no toda la violencia ejercida por los grupos en conflicto en contra de la población civil cumple con los requisitos necesarios para ser considerada un crimen bajo el derecho internacional, pero, como llama la atención el Grupo de Memoria Histórica, “los ‘eventos límite’ no son la única unidad de análisis del conflicto armado colombiano” (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, página 59).

Es importante tener en cuenta que el énfasis de esta investigación en los crímenes que pueden ser considerados bajo el derecho internacional, hizo que solo se analizara esa violencia cotidiana como un contexto en el que suceden y que condiciona esos eventos límites, pero es necesario recordar que esa violencia se entremezcla de forma cotidiana en discursos y repertorios con violencias más sutiles, unas que hacen parte del conflicto armado y otras que no hace parte de la guerra, creando una situación de violencia constante para las mujeres que viven en Arauca. Mientras estos factores no sean atacados, las mujeres araucanas continuarán viviendo en lo que una de las participantes de este proceso llamó “el rigor del miedo” (CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014).

4

La violencia sexual y los daños que causa

En este capítulo se hará un recuento de los daños a los que están expuestas las mujeres que han sido victimizadas a través de la violencia sexual y, además, de otros daños que las víctimas de este crimen en particular comparten con las demás mujeres que han sufrido en el conflicto armado. Es necesario recordar que el énfasis de esta investigación no son los hombres ni las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, que por sus diferentes contextos están expuestas a una gama de daños distintos a los que sufren las mujeres cisgénero y heterosexuales.

4.1. DISCUSIÓN DEL CONCEPTO DE DAÑO

Según la cartilla *Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia* del CNMH, una víctima es alguien a quién le han sido violados sus derechos fundamentales y su dignidad humana (2014, página 10). Definir un concepto tan abstracto como la dignidad es difícil, pero un buen comienzo es el que propuso la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-881/02, con Eduardo Montealegre Lynett como magistrado ponente. Según esta definición la dignidad es la posibilidad de vivir bien, de vivir sin humillaciones y de vivir como se quiera vivir.

Por otro lado, el daño, según la cartilla del CNMH, es el resultado concreto de las acciones victimizantes que vulneran los derechos, causan sufrimiento y afectan las vidas ya sea de una o de muchas personas como individuos o de una comunidad como colectividad (2014, página 10). Los trabajadores sociales Martha Nubia Bello Albarracín y Ricardo Chaparro Pacheco proponen la siguiente definición:

Pensando en un sujeto humano construido socialmente y en relación con los otros y su contexto, podemos definir el daño como el resultado de procesos que vulneran la dignidad humana —afectan negativamente las relaciones satisfactorias desde las que se construye y sostiene el sujeto—, y que conllevan a la generación de situaciones de carencia como negación del sujeto humano digno.

Y desde la perspectiva del derecho los profesores de la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario Luís Fernando y Francisco Ternera Barrios

‘Daño’, en un sentido jurídico, puede tomarse como la lesión, detrimento o destrucción de un derecho patrimonial —v.gr. quebranto de un derecho real o personal— o extrapatrimonial —v.gr. menoscabo de un derecho personalísimo—. En el primero de los casos, hablamos del daño patrimonial —también denominado material—. En el segundo, nos referimos al daño extrapatrimonial —también llamado inmaterial o moral—.

Estos autores toman la jurisprudencia del Consejo de Estado para ampliar el concepto de daño moral que, según la sentencia del ponente Daniel Suárez Hernández, “comporta aflicción, dolor, angustia y en general, padecimientos varios, o como ha solido decirse, dichas consecuencias ‘son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y cada cual siente o experi-

menta a su modo” (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 1998, septiembre 10, c.p. Suárez Hernández).

Los tipos de daño que afectan a la persona de manera individual, según la cartilla del CNMH, son

- a) el daño moral;
- b) el daño síquico y emocional;
- c) el daño físico o sobre el cuerpo; y
- d) el daño al proyecto de vida.

Y los daños que afectan a la comunidad son

- a) el daño sociocultural;
- b) el daño material o ambiental y su dimensión simbólica y
- c) el daño político.

A través del análisis de estos daños (excepto los daños materiales o ambientales, a los que no se les dedicará una sección por no ser relevantes en el caso de la violencia sexual) se buscará argumentar que la violencia sexual es un crimen que causa afectaciones suficientemente graves como para ser considerado un crimen en contra de la humanidad.

Es importante tener claro que un mismo hecho nunca va a causar exactamente los mismos daños ni la misma intensidad de dolor en diferentes personas, pues estos están ligados de manera íntima a la capacidad de la persona de afrontar la victimización desde factores personales como la estabilidad emocional, factores económicos y factores comunitarios como sus redes de apoyo.

Sumado a esto, se debe tener en cuenta que en muchas ocasiones las distintas violencias se apilan unas sobre otras, así la violencia intrafamiliar y sexual discutida en un capítulo anterior se entrecruza con la violencia sexual que en estricto sentido hace parte de la guerra, para crear un entramado de violencias. Por eso, la cartilla del CNMH recomienda que “las perspectivas de comprensión del daño no deben responder a un patrón único de identificación de daños, sino orientarse a la construcción de sentidos particulares sobre aquello que se perdió y lesionó, bajo el propósito de que

el ejercicio de identificación y valoración del daño sea integral y aporte al diseño de medidas de reparación” (2014, página 53).

Además de entender el contexto de la víctima es necesario entender el contexto del crimen que causó el daño. Así, el capítulo que trató de entender la violencia sexual perpetrada por los paramilitares se dedicó también a poner esta violencia en el contexto de la manera como esta es utilizada por los otros grupos en conflicto y en contextos civiles. Finalmente, el contexto de los daños también es afectado por la respuesta institucional del Estado frente a las víctimas, que puede en muchos casos ser revictimizante por indolencia, ineptitud o desbordamiento. Esta respuesta será analizada en otro capítulo donde además se propondrán algunas recomendaciones para mejorar la atención del Estado.

4.2. LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR LA VIOLENCIA SEXUAL

4.2.1. Daño moral

El daño moral se refiere a las afectaciones al buen nombre y la honra de una persona. Es causado por crímenes que humillan a la víctima creando sentimientos de inferioridad y baja autoestima. Los crímenes de violencia sexual son especialmente dados a tener afectaciones morales por los arreglos de género que ponen un peso colosal en la “virtud femenina”. La violencia sexual pone en duda la moralidad de la víctima culpabilizándola de lo que le sucedió.

El análisis de los sicólogos Blerina Kellezi y Stephen Reicher sobre las diferencias de género en las consecuencias psicológicas que la guerra tiene sobre las personas, en el que toman la guerra de Kosovo como estudio de caso, permite entender cómo el daño moral afecta a unos y a otras de diferentes maneras. Aunque en las guerras los hombres suelen ser víctimas de agresiones físicas de manera más frecuente y mueren en mayor número, las mujeres suelen ser víctimas de hechos, como el abuso sexual, que causan estrés postraumático en mayor medida, lo que ocasiona que ellas

reporten mayores niveles de sufrimiento psicológico (Kellezi y Reicher, 2014, página 491).

Estos autores argumentan que cuando el sufrimiento ha sido causado por un evento en el que una persona reafirma su identidad y su lugar dentro del grupo, esa persona se siente orgullosa de lo que le pasó y esto mitiga los aspectos negativos del sufrimiento; este es el caso de los soldados que son celebrados por su heroísmo. Pero cuando una persona sufre de una manera que viola las normas de comportamiento de la comunidad su experiencia se vuelve innombrable y no solo pierde la posibilidad de encontrar apoyo en su comunidad sino que es sancionada socialmente, sin importar si tuvo o no culpa de lo que le pasó; este es el caso de la violencia sexual (Kellezi y Reicher, 2014, página 501). Así, el mayor sufrimiento de las mujeres en los conflictos no es causado por una “debilidad inherente de la psiquis femenina” sino que está atado a los arreglos de género y cómo estos gobiernan las interpretaciones de los eventos de la guerra y las respuestas de la comunidad a las víctimas (Kellezi y Reicher, 2014, página 502).

En Colombia es común culpar a quien haya padecido un daño bajo la excusa de que esta persona se puso en una posición de vulnerabilidad que permitió a otro aprovecharse de él o ella, se considera que el deber de evitar ser víctima de un abuso o un crimen recae siempre en la posible víctima. Estas actitudes se reflejan en el habla popular en los dichos “dio papaya” y “el vivo vive del bobo”. La culpabilización de la víctima también se da (incluso con mayor virulencia) en el ámbito de crímenes de tipo sexual, donde además la virtud de la víctima se pone en entredicho y se duda de si en verdad hubo o no un crimen. Por eso, no es extraño que las mujeres que fueron víctimas de un crimen de naturaleza sexual quieran mantener en secreto lo que les sucedió para evitar señalamientos y acusaciones sobre su moralidad.

Una mujer que participó en esta investigación dijo que no le contó a nadie lo que le pasó: “*Pos* no le conté [al marido], sino él se enteró de un papel que yo tenía en la casa que decía que me usaron y eso. Y él se enteró y me dijo “Por qué no me había contado” y yo

le dije “No, porque eso nadie lo sabe, sólo yo” Él me entendió y nunca me ha reclamado nada” (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014). En este caso el compañero sentimental no le reprochó el haber sido víctima de violencia sexual, pero el hecho de que ella resalte esto como una actitud generosa de su parte demuestra que dentro de sus expectativas estaba la posibilidad de ser recriminada y rechazada por un crimen del cual fue la víctima. Las negativas rotundas y las confesiones a medias de los perpetradores que han participado en el proceso de justicia transicional de Justicia y Paz también causan daños morales al insistir en el estereotipo de la mujer que sí quería tener relaciones sexuales pero que después inventa que fue víctima de abuso. Un ejemplo llamativo (aunque por fuera de la región de investigación de este informe) es el caso de Marco Tulio Pérez Guzmán, alias *El Oso*, quien fue el comandante del Frente Golfo de Morrosquillo del Bloque Héroes Montes de María de las AUC y fue excluido de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz por negarse a reconocer los nueve crímenes de género que se le imputaban. Aunque la Fiscalía y la Magistratura hicieron lo correcto al excluir al postulado por no aceptar estos nueve casos que consideraron lo suficientemente documentados, la respuesta del representante de las víctimas de violencia de género es muy dicente:

Ellas no esperaban saber lo que ocurrió porque ellas perfectamente lo saben ya, que son víctimas sobrevivientes de los hechos. Lo que ellas más esperaban es que esta verdad fuera conocida por su pueblo, por el corregimiento de Libertad porque después de que ocurrieron los hechos, estas mujeres fueron sometidas a múltiples señalamientos y hostigamientos por parte de sus vecinos, de sus coterráneos quienes las tildaban de haber ido voluntariamente al campamento de Marcos Tulio Pérez (Verdad Abierta, 2014, septiembre 11).

Esta reacción muestra la importancia para las víctimas de violencia sexual de la reparación simbólica que significa la limpieza de su buen nombre, y las disputas sobre la memoria con un victimario que está dispuesto a aceptar homicidios, secuestros, desapariciones

y desplazamientos forzados (Verdad Abierta, 2008, diciembre 29), pero no violaciones. Enfrentar las versiones de víctimas y perpetradores, poniéndolas a competir por cuál es la *verdad* más *verdadera*, es una forma de revictimización pues la justicia y algunos sectores de la sociedad les dan un mayor valor a las confesiones del perpetrador que a las acusaciones de las víctimas (el valor noticioso del caso recién relatado es muestra de su excepcionalidad).

Otro ejemplo, pero esta vez de una aceptación de los cargos a medias es el de José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, cabecilla de la Compañía Centauros del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, que confesó en versión libre los crímenes de género que había cometido diciendo lo siguiente:

En delitos de género. Quiero confesar que fue obligar a dos menores de edad a tener relaciones una conmigo y otra con el comandante *Tom*, pero no tengo conocimiento de otros hechos. Estas peladas no fueron violadas, sino fueron engañadas, se les dijo que se liberarían a sus compañeros, que son las esposas de los muchachos por los que estoy condenado. (...) Quiero pedir perdón con estas víctimas por el uso y el abuso utilizándolas mediante engaño. Ellas no dijeron no, accedieron, no fue mediante la fuerza, sino mediante engaño, creo que si ellas aparecen serán conscientes y dirán la verdad también. (...) Yo quiero manifestar que como hombre que soy, me dejé llevar por la tentación, ver que eran bonitas, y fue como engañosamente traté de persuadirlas que si ella accedía yo le soltaba el esposo. Que lo digan ellas que no las traté a la fuerza, solo fue mediante engaño (Versión Libre de José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, marzo 26 de 2008).

Y luego en una entrevista con investigadores del CNMH reiteró su posición así:

Las cosas son como las estoy diciendo, o sea si ella me hubiera dicho en el momento «No quiero, no me dejes», créame que no lo hubiera hecho porque primero que todo, pues yo no soy

un violador, ni soy una persona de tomar esas actitudes, fui militar y me enseñaron una vida... Sino que, o sea, acepto lo que fue, que la engañé, ¿sí? (CNMH, entrevista a José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, noviembre 11 de 2014, Centro Penitenciario y Carcelario El Espinal y Verdad Abierta, 2012, mayo 23).

Este testimonio es revictimizante cuando les exige a las víctimas decir “la verdad”, acusándolas implícitamente de estar mintiendo. Esto muestra la posición de privilegio del perpetrador, pues aún a pesar de estar tras las rejas su posición social le permite hacer exigencias a las víctimas de que digan “la verdad” y poner en duda sus versiones de los hechos. Las víctimas sintieron que estaban siendo acusadas de mentirosas: “Pero el señor ese, el *paraco* ese que la violó a ella²⁰, el que abusó de ella, le dijo así: que no, que eran mentiras, que dijera la verdad, que eran mentiras. A nosotros nos colocaron a hablar por medio de la cámara” (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014).

Lucho considera (o al menos eso es lo que dice) que si no agredió físicamente a la víctima en el momento del abuso no se trata de una violación. De esta manera está argumentando que las violaciones solo existen cuando hay altas dosis de violencia física y amenazas a la vida de la víctima, y que otras formas de coerción como la intimidación y las amenazas contra las vidas de otras personas no son formas de violencia. Esta narrativa distorsiona la realidad porque presenta como otra cosa que no es una violación los casos en los que el poder y la dominación fueron utilizados de maneras más sutiles.

En este caso *Lucho* ignora el contexto de coerción en el que estaban inscritos sus actos: la víctima había sido retenida y llevada al puesto de mando que el BVA había montado en la vereda de Caracol, como grupo paramilitar venían precedidos por la reputación de ser sanguinarios, la víctima era apenas una adolescente

20 De los dos perpetradores de este hecho solo alias *Lucho* está respondiendo ante Justicia y Paz, aparentemente alias *Tom* fue asesinado antes de la desmovilización.

que estaba justo en el límite de catorce años que la ley colombiana considera que se puede consentir tener relaciones sexuales²¹, y la amenazó con que la única manera de salvar la vida de su compañero sentimental, a quien sus subalternos tenían retenido, era teniendo sexo con él.

Por otro lado, existe otro daño moral que no es causado directamente por el hecho violento sino por las exigencias sociales de perdonar. El perdón es un valor que está atado de manera muy fuerte a la moral judeo-cristiana de la que está impregnada la cultura colombiana, por eso gran parte de las propuestas para el posconflicto giran alrededor del perdón y la reconciliación. El proceso de justicia transicional que está en funcionamiento en Colombia, Justicia y Paz, les exige a los perpetradores de crímenes atroces que pidan perdón por sus actos. Esta exigencia tiene dos consecuencias negativas para las víctimas:

- La primera se ve claramente reflejada en los extractos que aparecen arriba, donde el postulado pide perdón *pero al mismo tiempo* justifica sus actos (“como hombre que soy, me dejé llevar por la tentación, ver que eran bonitas”) (Versión Libre de José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, marzo 26 de 2008), limpia su nombre (“primero que todo, pues yo no soy un violador, ni soy una persona de tomar esas actitudes”) (CNMH, entrevista a José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, noviembre 11 de 2014, Centro Penitenciario y Carcelario El Espinal y Verdad Abierta, 2012, mayo 23) y acusa a las víctimas de haber sido cómplices de su tormento (“Ellas no dijeron no, accedieron, no fue mediante la fuerza”) (Versión Libre de José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, marzo 26 de 2008).
- La segunda es que se está poniendo sobre las víctimas el peso social de lograr la reconciliación aceptando ese perdón,

21 El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) en sus artículos 208 y 209 (modificados por la Ley 1236 de 2008) considera que la edad de consentimiento sexual son los 14 años.

cuando la decisión de perdonar hace parte del fuero más íntimo de cada persona.

4.2.2 Daños síquicos y emocionales

Las situaciones en las que las personas son invadidas por sentimientos de terror e indefensión típicas del conflicto armado pueden, en muchos casos, llegar a rebasar la capacidad para afrontarlas, generando traumas y daños psicológicos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, páginas 33 a 35). Con frecuencia estos traumas causan alteraciones del sueño como insomnios y pesadillas recurrentes, síntomas depresivos y angustiosos, deterioro del autoestima, somatizaciones en diversas enfermedades físicas, pérdida del interés en actividades que antes se disfrutaban, aislamiento, destrucción de los lazos de confianza en el sexo opuesto y en la comunidad en general y la intrusión involuntaria de recuerdos que pueden ser despertados por lugares, olores, sensaciones o sonidos. Estos síntomas pueden llegar a hacer imposibles las actividades cotidianas como decidir por sí mismo, relacionarse con los demás, pensar en el futuro y fijarse metas y proyectos.

El miedo, mecanismo defensivo eficaz, se convierte en paralizante y mortificador que impide que algunas personas puedan adelantar actividades esenciales para desarrollar sus vidas, como salir de sus hogares, caminar por el campo, reunirse con sus amistades. El miedo limita, además, iniciativas familiares y comunitarias para reiniciar sus proyectos.

Para muchas víctimas el mundo se tornó inseguro, por ello se vieron obligadas a desplegar mecanismos de protección como el silencio, la desconfianza y el aislamiento (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, página 33).

Algunas de las víctimas que participaron en el proceso de memoria relatan que después del horror de la experiencia límite se

encerraron físicamente dentro de sus casas y metafóricamente dentro de sí mismas: “Fueron dos años que no salía. (...) Terrible. No comía, no salía. Ahí, metida en la casa” (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014). Estas mujeres contaron que en los primeros meses después del hecho se refugiaron en el alcohol, se involucraron en relaciones abusivas y sus vidas sexuales fueron afectadas. También hablaron de pesadillas recurrentes, insomnios, experiencias sobrenaturales y eventos cotidianos que las devuelven emocionalmente al momento de la tragedia, incluso diez años después de ocurrido el hecho.

Yo me eché a dormir esa noche [al volver a su casa después de la victimización] y yo sentí... Yo dormía con el hijo del compañero que yo tenía, él tenía un niño que tenía como cuatro añitos. A él lo tenía era la mamá, pero cuando yo llegué, yo fui a buscarlo y a él lo dejaron traer. Yo me acosté, y como el papá del niño, o sea el compañero, él tenía la gracia de rascarme la planta de los pies, y esa noche yo sentí que me rascaron los pies... Entonces yo dije: “A él lo mataron, a él lo mataron”. Sí, como a las diez de la mañana me dijeron que a él lo habían matado. Yo dije: “Él era el que me estaba rascando los pies”. Y desde ahí que yo duerma desarropada, no soy capaz de dormir desarropada. Por más calor que esté haciendo no soy capaz. Me da miedo. Es como si presintiera que él estuviese ahí, rascándome los pies (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014).

Y yo vivía con [el papá de su hijo] que era más jodido que... Yo demoré como un año y medio sola [entre el homicidio de su compañero y cuando conoció al papá de su hijo]. Eso sí, que después que me pasó eso lo que me eché fue a la perdición. (...) Después que me pasó lo del abuso, eso es una tortura: las pesadillas son muy frecuentes. O sea, porque yo me echaba a dormir, y por eso era que más bien yo buscaba como refugio en el alcohol. Me puse a tomar. Todo lo que yo trabajaba era para tomar. Como que era algo que le aplican a uno para uno doparlo. Llegué hasta fumar también cigarrillo. Porque era que

yo no podía dormir en las noches. Yo presentía como si ese hombre [el victimario] estaba ahí al lado mío (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014).

Yo detesto que me agarren el cuello por eso. Porque [su hijo] me agarra el cuello y yo le doy un *estrellonazo* pero sin querer porque es que... Hasta el director del colegio un día fue y me abrazó y me agarró así [poniéndole una mano en el cuello], y le metí yo la mano²² al director. Pero es que a mí no me gusta; entonces yo llorando me fui para la casa y entonces fue [una amiga] y dijo que a mí no me gustaba porque a mí me había pasado algo. Pero es que yo no me gusta que me agarren por ahí por eso (CNMH, entrevista, mujer joven, octubre de 2014).

A falta de programas de apoyo sicosocial integral, estas secuelas pueden tener efectos a largo plazo. Ante este vacío de atención por parte del Estado, que será analizado en el siguiente capítulo cuando se miren las políticas públicas que existen para atender a las víctimas de violencia sexual, los mecanismos de afrontamiento para muchas víctimas se han basado en las redes de apoyo construidas entre las propias mujeres que dan la oportunidad de romper el silencio frente a lo sucedido.

4.2.3 Daños físicos

Los daños físicos, o sobre el cuerpo, causados por el conflicto armado pueden ser de dos tipos: los que fueron causados de manera directa por la violencia ejercida, y las enfermedades de tipo sicosomático que pueden resultar como efectos físicos del dolor emocional (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, página 36).

Los trabajos de investigación sobre las consecuencias que tiene sobre la salud la violencia doméstica, incluyendo la violencia

²² Meter la mano: golpear.

sexual, mencionan una plétora de síntomas que son similares a aquellos que pueden resultar de abusos parecidos en el contexto del conflicto armado: heridas como contusiones, abrasiones, laceraciones menores, fracturas o esguinces; lesiones en la cabeza, el cuello, el pecho, los senos y el abdomen; lesiones durante el embarazo; y lesiones repetidas o crónicas.

Esta violencia también causa complicaciones a largo plazo como problemas crónicos de salud (dolores de cabeza, pecho pelvis y espalda, sensaciones de ahogamiento e hiperventilación); síntomas del sistema central nervioso (desmayos y convulsiones); síntomas y desórdenes gastrointestinales (pérdida del apetito, desórdenes alimenticios, síndrome de colon irritable); síntomas cardiovasculares (hipertensión); problemas ginecológicos (enfermedades de transmisión sexual, sangrado e infecciones vaginales, miomas, deseo sexual bajo, irritación genital, dolor durante las relaciones sexuales, dolor pélvico crónico, infecciones del tracto urinario, y trauma vaginal, anal y de la uretra); y enfermedades mentales (depresión, estrés postraumático, tendencias suicidas, ansiedad, insomnio, y abuso de alcohol y otras sustancias). Y si ocurre durante el embarazo, la violencia contra la madre puede causar bajo peso del bebé al nacer, muerte del feto por desprendimiento de la placenta, hemorragia preparto, fracturas fetales, ruptura del útero, hígado o bazo, y parto prematuro (Campbell, 2002 y Dutton, Green, Kaltman, Roesch, Zeffiro, y Krause, 2006).

Específicamente las violaciones sexuales pueden llevar a que las víctimas vivan una sexualidad traumática, ya sea por razones físicas como dolores persistentes o por razones psicológicas asociadas al trauma, que afecta el libre ejercicio y disfrute de la sexualidad y también puede truncar el establecimiento o el mantenimiento de sus relaciones de pareja (Grupo de Memoria Histórica, 2011, página 359). Una de las participantes del proceso de memoria contó cómo tiempo después el sexo le “daba como miedo... Pero ya el tiempo... Ya uno... Toca dejar todo atrás” (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014); otra mujer dijo que “aún y todo hoy [12 años después]” (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014) su vida sexual sigue afectada.

Por otro lado, están los efectos físicos sobre las víctimas de otro de los crímenes recogidos en este documento: el aborto forzado. Este tipo de abortos llevados a cabo en condiciones insalubres y por personas sin el entrenamiento necesario pueden causar sepsis, hemorragias, perforación uterina, heridas en los genitales, infertilidad e incluso la muerte (Espinoza y López-Carrillo, 2003, página 11). El 20 por ciento de los abortos clandestinos realizados por médicos en clínicas y el 50 por ciento de los que se realizan por fuera de lugares especializados y por personas sin entrenamiento llevan a complicaciones (Langer, 2002, página 195). También, según la confesión ante Justicia y Paz de Elda Neyis Mosquera, alias *Karina*, excomandante del Frente 47 de las FARC-EP, las mujeres sometidas a esta violencia “quedaban con serios problemas psicológicos” (Laverde Palma, 2013, enero 29).

4.2.4 Daños al proyecto de vida

La categoría de daños al proyecto de vida es la más amplia pues es transversal a los demás daños (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, página 44). El daño que la violencia le hace al proyecto de vida:

es un daño de tal trascendencia que afecta, (...) la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que frustra el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia (...). No es una incapacidad cualquiera, ni transitoria ni permanente, sino [que] se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aún más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que (...) le otorgan razón y sentido a su vida (Fernández Sessarego, 2013, citado en Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, página 45).

Algunos de los daños mencionados en las secciones sobre los efectos síquicos, emocionales y físicos pueden tener secuelas a lar-

go plazo, ser suficientemente graves o suceder en un momento crucial de la vida de una persona como para tener como desenlace daños sobre el proyecto de vida.

Quizá el efecto de la violencia sexual que tiene consecuencias más amplias y duraderas sobre la vida de una persona es la posibilidad de que resulte en un embarazo. Según los resultados obtenidos por los investigadores Jonathan A. Gottschall y Tiffani A. Gottschall la tasa de embarazo por incidente de violación es de 7,98 por ciento, mientras que la tasa de embarazo por incidente de sexo consensuado es apenas de 3,1 por ciento, es decir que es significativamente más alta (Gottschall y Gottschall, 2003).

Un hijo no planeado trastoca el proyecto de vida de cualquier mujer ya sea obligándola a dejar los estudios, dificultando sus posibilidades de conseguir o continuar en un trabajo estable o aumentando de forma significativa sus cargas económicas. Pero en los casos en los que el embarazo es consecuencia de una violación: “A ello se suman los sentimientos ambivalentes que esta maternidad provoca, dado que los hijos invocan simultáneamente sentimientos de amor y de rabia, de aceptación y de rechazo, aumentando el sufrimiento de las mujeres, a los que se agrega la sensación de ser malas madres” (Grupo de Memoria Histórica, 2011, página 359).

Algunas mujeres que quedan embarazadas por causa de una violación toman la decisión de terminar con el embarazo. La sentencia C-355 de 2006 despenalizó el aborto en estos casos, dándole el derecho a estas mujeres de acceder a un aborto en condiciones seguras (CConst, C-355/2006, m.p. Araújo Rentería y Vargas Hernández). Pero antes de esa fecha, una mujer enfrentada a una situación tan difícil como es un embarazo no deseado después de una violación, podía ser judicializada por practicarse un aborto clandestino, y aún hoy el acceso a abortos legales tiene trabas (aunque ilegales) que en algunos casos lo hacen inalcanzable. Muchas mujeres no saben sus derechos en esta materia y el Estado no ha cumplido con su obligación de informar. Existen médicos que apelan a la objeción de conciencia y no cumplen con la obligación de remitir a un médico que sí esté dispuesto a llevar a cabo el

procedimiento, y algunos hospitales también apelan a la objeción de conciencia a pesar de que esta solo existe para las personas, y algunas EPS exigen más trámites de los que deberían.

Muchas mujeres que han sido víctimas de abuso y que al quedar embarazadas se encuentran en una situación catastrófica, no tienen la energía mental, física, económica ni emocional para pelear contra estas trabas para un aborto legal. Por eso algunas pueden acudir a abortos clandestinos (con las posibles consecuencias que ya se mencionaron en la sección sobre daños físicos) o deciden hacerlo ellas mismas. Según la investigación sobre América Latina y el Caribe de Henry Espinoza y Lizbeth López-Carrillo los métodos más comunes para hacer esto son “la inserción de objetos sólidos y/o punzantes en el útero (como agujas de tejer, cucharas, lápices, catéteres), la aplicación directa en la vagina de jabón y vinagre entre otros compuestos, la ingestión de sustancias diversas, ácidas, cáusticas e infusiones de hierbas e inclusive, en ocasiones, la práctica de métodos más extremos como provocar contusiones directas en el vientre” (2003, página 12).

Pero además de los peligros para la salud de un aborto auto-inducido o en condiciones no ideales, están las angustias morales que este puede suscitar. Colombia es un país mayoritariamente católico, y la prohibición que pone esta religión (y otras de corte protestante) al aborto, con argumentos sobre el derecho a la vida desde el momento de la concepción y la inocencia del no-nacido, hace parte de la conciencia de la mayoría de las mujeres. Por eso tomar la decisión de abortar o no puede causar un debate interno que se suma a las recriminaciones de quienes están en desacuerdo con la decisión tomada y se convierte en punzadas dolorosas para alguien que además está lidiando con todas las demás consecuencias del abuso sexual.

En otros casos, los embarazos no deseados (no solo los que son producto de una violación) llevan en muchas oportunidades a la decisión de quitarse la propia vida; según la profesora de la escuela de salud pública de la Universidad de Harvard Ana Langer, este es

el “tema ausente” en los estudios sobre mortalidad materna pues no hay cifras certeras (2002, página 199).

4.3 LOS DAÑOS COLECTIVOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

4.3.1 Daños socioculturales

Los daños socioculturales son los perjuicios que sufren las relaciones sociales y comunitarias (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, página 37). Como se discutió en el primer capítulo en la sección sobre los móviles de la violencia sexual, en muchas ocasiones la violencia sexual en el conflicto armado tiene como objetivo destruir (o expulsar de una región) comunidades enteras. Esto lo hace rompiendo los lazos sociales de comunidades con arreglos de género tradicionales que exigen a los hombres cumplir el papel de protectores y a las mujeres mostrar su lealtad y moralidad a través de la castidad sexual. Por eso la violencia sexual es una forma efectiva de aterrorizar y romper los lazos sociales de las comunidades locales y expulsarlas de un territorio sin que opongan una resistencia organizada, ya que rompe con las expectativas sociales.

En el caso específico de Arauca la violencia sexual no parece haber sido utilizada como arma de expulsión, pues en ninguno de los casos de los que esta investigación tuvo registro hay indicios de que el propósito de la violencia sexual fuese ocasionar desplazamiento forzado. En cambio, al ser utilizada para castigar a comunidades que han sido estigmatizadas y acusadas de ser bases sociales del grupo enemigo, sí se ve que la violencia sexual tiene el propósito de destruir moralmente a esas comunidades. Este propósito de destruir moralmente a la población local se puede ver en algunos de los casos antes descritos en que los paramilitares y las fuerzas de seguridad del Estado han utilizado la violencia sexual contra mujeres locales.

4.3.2 Daños políticos

Estos se refieren a las maneras en las que los grupos armados (y las élites políticas y económicas que los respaldan) buscan “impedir, silenciar o exterminar prácticas, mecanismos, organizaciones, movimientos, partidos, liderazgos e idearios políticos calificados como opuestos y percibidos como peligrosos o contrarios a sus propósitos e intereses” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, página 43).

De los perfiles que el Grupo de Memoria Histórica utilizó para categorizar a las mujeres que son víctimas de violencia sexual, todos menos uno tienen un trasfondo político (Grupo de Memoria Histórica, 2011-a, páginas 20 a 22):

- Las mujeres *emblemáticas-representativas* son atacadas específicamente por su posición social o política, la agresión busca castigarlas e impedir que continúen con su rol político, ya sea para evitar la presencia de mujeres en el ámbito político o para acabar con un movimiento político en específico.
- Las mujeres de perfil *transitivo*, es decir aquellas que son utilizadas para causar daño a otra persona con quien tienen una relación familiar o afectiva, también suelen ser atacadas para silenciar a la persona a quien va dirigido el ataque. Las mujeres que transgreden el orden político y social establecido, sin estar en una posición de liderazgo como las mujeres de la primera categoría, también son atacadas para mantener un *status quo* social que el grupo considera que estas mujeres están de alguna manera destruyendo.
- El perfil *estigmatizado* es una forma de ataque más generalizado que los anteriores que está dirigido a las personas que hacen parte de una colectividad que se busca amedrentar.

Solo en los ataques realmente indiscriminados, en los que las víctimas no tienen ningún rasgo característico que las haya hecho objetivo del ataque, puede considerarse que no hay una intención política detrás. Pero es difícil encontrar, y más aún en un contexto

de conflicto armado, un ataque violento de naturaleza sexual en el que el perpetrador no tenga ningún tipo de escrúpulos sobre a quiénes puede atacar y a quiénes no.

Por ejemplo, el caso de los dos suboficiales que fueron condenados por la violación de una joven en Tame (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección B, 2014, octubre 9, c.p. Pazos Guerrero) parecería lo más cercano a un ataque indiscriminado. Según dice la sentencia condenatoria, primero pensaron en atacar a una “*pelada* que iba en cicla” que luego decidieron que estaba “muy sardina” (CE Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección B, 2014, octubre 9, c.p. Pazos Guerrero, página 34), pero luego escogieron a su víctima entre los jóvenes que estaban en el parque en un evento de la parroquia. Surge la pregunta de si estos dos hombres hubieran salido a escoger a una víctima con tanto desafecto si hubieran estado en sus lugares de origen y no en Arauca.

En Arauca la estigmatización de las fuerzas de seguridad del Estado va hasta el punto de que, según los testimonios recogido por el CNMH, el Ejército no recibe (o en algunas épocas no ha recibido) dentro de sus filas a jóvenes araucanos por miedo a que sean infiltrados de las guerrillas. Esta estigmatización de la población araucana, que está basada en el largo control de las guerrillas y la importante fuerza electoral de los partidos de izquierda como la Unión Patriótica, podría afectar el estado mental del perpetrador que decide atacar sexualmente a una joven araucana, y por eso no se puede considerar que en este contexto ningún ataque por parte de un integrante de un grupo armado sea indiscriminado, y por tanto completamente por fuera del contexto político del conflicto armado.

4.4 LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD

El abogado José Manuel Díaz Soto explica que los llamados “crímenes contra la humanidad” son definidos a partir de una dimensión moral

[C]onforme a la cual solo alcanzan esta definición las peores atrocidades que un ser humano puede infligir a un compañero de especie, no siendo posible concretar, más allá de esta idea rectora, el umbral de gravedad que se exige de una conducta para que pueda ser considerada como un crimen contra la humanidad (Díaz Soto, 2012, página 144).

Después de haber señalado algunos de los daños que causa la violencia sexual en los diferentes ámbitos de la existencia individual y colectiva, tanto en las víctimas directas como en sus familias y comunidades, no hay duda de que este es un crimen que hace parte de “las peores atrocidades que un ser humano puede infligir a un compañero de especie”, para retomar las palabras de Díaz Soto. Los casos de violencia sexual analizados en este documento son crímenes que no solo causaron daños a sus víctimas y a la comunidad a la que ellas pertenecían, sino que por las características ya señaladas se han proyectado como ofensas que trascienden a una comunidad ampliada, y cuyos daños deben escandalizar la conciencia de la humanidad entera.

4.4.1 Resistencias

Durante el trabajo de campo en Arauca se pudo apreciar que no existen resistencias explícitas, públicas y colectivas en contra de la violencia sexual perpetrada en el marco del conflicto armado por parte de organizaciones de base. Solo el caso de los niños de Floramarillo suscitó protestas públicas y de solidaridad con las víctimas, pero estas no han sido estables en el tiempo sino que se marchitaron al poco tiempo de los hechos. Según una de las mujeres que participaron en los talleres: “Eso fue mientras la bulla de los pobres chinitos y listo, ahí llegó” (CNMH, taller, septiembre de 2015).

La falta de estos procesos públicos de denuncia se puede interpretar desde dos lugares complementarios. El primero es la continuidad del conflicto armado que hace de la denuncia un acto de

osadía, muy riesgoso en cualquier caso, excepto quizás en aquellos que adquieren más visibilidad producto de la indignación pública, como ocurrió con los niños de Floramarillo. El segundo, son los arreglos de género patriarcales y totalitarios que existen en Arauca, que hacen de la violencia de género un tema tabú.

Las autoridades del municipio de Arauca recién han impulsado con estudiantes de los colegios una campaña contra la violencia sexual a través de la realización de murales alusivos al tema. Por ejemplo, el mural ubicado en la Plaza de Mercado Central de la capital araucana dice:

Receta para una vida libre de violencia sexual

Ingredientes

- Respeto por nuestros derechos*
- Autonomía*
- Decisión sobre nuestros cuerpos*
- Libertad sexual*

Preparación

Agrega una cucharada colmada de respeto, una taza grande de libertad, un pocillo lleno de autonomía, y el ingrediente principal: la sazón que da la decisión sobre nuestros cuerpos para decir:

No a la Violencia Sexual



Mural “No a la Violencia Sexual”, pintado en la Plaza de Mercado Central del municipio de Arauca. Fotografía tomada por Sergio Raúl Chaparro Hernández para el CNMH, septiembre 21 de 2015.

Esta puesta en el espacio público del tema de la violencia sexual por parte de las autoridades, puede resultar un punto de partida para que las organizaciones de base, en especial, las organizaciones de mujeres, retomem el tema y comiencen a incluirlo en sus agendas de trabajo más allá de la conmemoración de la muerte de los niños de Floramarillo.

5

Análisis de políticas públicas y recomendaciones al Estado

5.1 LAS RESPUESTAS DEL ESTADO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

5.1.1 Respuestas desde el nivel nacional

Si bien antes de la expedición del Auto 092 de 2008 existía en el país un marco normativo para sancionar la violencia sexual, así como un primer sistema de justicia transicional creado por la Ley 975 de 2005 (o ley de Justicia y Paz) y unas normas específicas dirigidas a enfrentar la violencia contra las mujeres como es el caso de la Ley 1257 de 2008, la intervención de la Corte Constitucional en el tema marcó un cambio en los mecanismos de rendición de cuentas del Estado frente a las víctimas de violencia sexual y en la interlocución de las organizaciones de mujeres con las instituciones. Como señala la defensora de derechos humanos Pilar Rueda:

el Auto se convirtió en la “agenda” de las mujeres víctimas del desplazamiento, desde entonces ellas han invertido tiempo y energías en comprender y difundir lo que el Auto dice, y

han exigido a los gobiernos que cumplan con las órdenes de la Corte. Con el Auto 092 las mujeres “independizaron” su agenda de la agenda colectiva mixta, yo diría masculina, de la población desplazada y empezaron a construir interlocuciones directas con la institucionalidad, la cooperación internacional y otras organizaciones de la sociedad civil. En este proceso se hicieron visibles con su liderazgo y sus propuestas que han tenido impactos positivos, y, aunque se han logrado avances en la incorporación de las necesidades y el enfoque de derechos de las mujeres especialmente en las políticas y programas de protección y atención para las víctimas de la violencia socio-política, lo cierto es que estos son aún insuficientes. (...) este Auto reconoce explícitamente la violencia sexual en el conflicto armado como un riesgo de género y como una de las facetas de género del desplazamiento forzado. Además, reconoce la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos (Rueda, 2015, página 90).

A partir de dicho Auto han sido expedidas e implementadas una serie de normas, resoluciones, políticas, rutas y protocolos de atención, en buena medida producto del trabajo y la incidencia constante de las organizaciones de mujeres contra toda clase de obstáculos e incluso nuevas formas de victimización, que han servido para crear una estructura y procedimientos de respuesta más organizados para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual. En el cuadro 2 se señalan, en orden cronológico, cuáles han sido los principales avances de esta evolución normativa.

Cuadro 2. Principales instrumentos normativos del Estado colombiano para responder a las víctimas de violencia sexual

<p>Ley 360 de 1997</p> <p>Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. En su artículo 15 establece algunos derechos, en especial en materia de salud.</p>	<p>Ley 975 de 2005</p> <p>Ley de justicia transicional. Proceso penal especial para procesar a personas desmovilizadas.</p>	<p>Ley 1257 de 2008</p> <p>Ley para erradicar las violencias contra las mujeres. Contiene elementos fundamentales en materia de prevención, justicia, protección, etc. Esta ley no tiene el objetivo de responder de manera particular frente a la violencia sexual cometida en el marco o desarrollo del conflicto armado, pero aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional</p> <p>Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. En este auto la Corte entregó un anexo reservado a la Fiscalía General de la Nación con 183 casos de violencia sexual para que esta lleve a cabo las medidas que permitan un avance acelerado en las investigaciones. Adicionalmente estableció que uno de los diez riesgos de género en el conflicto armado a los que están expuestas las mujeres y que son causa del desplazamiento forzado es la “violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual”, de la cual señaló que “es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”.</p>	<p>Memorando 40 de 2008 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Estrategias de justicia con enfoque diferencial de género.</p>
---	--	--	--	--

<p>Resolución 0266 de 2008 Fiscalía General de la Nación</p> <p>Medidas para el impulso de casos de violencia sexual y orientaciones para su atención.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ordena elaborar un registro de víctimas de delitos de violencia sexual como riesgo de género en el marco del conflicto armado, tomando como fuente inicial los 183 casos del Auto 092 de 2008. 2. Verificar si de los 183 casos ya se habían adelantado o se adelantaban en ese momento las correspondientes investigaciones penales. Donde no existiesen se ordenó al Director Seccional de Fiscalías adoptar las medidas pertinentes para que se inicie oficialmente la investigación. Y en los casos en donde estuvieren archivadas las investigaciones por haberse adoptado resolución inhibitoria, la Fiscalía debía examinar la posibilidad de reactivar el caso. 3. Identificar las investigaciones tramitadas y una vez judicializadas las conductas que a la fecha no lo hubieren sido, procurar su reasignación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 4. Vigilancia especial por parte de la fiscal jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los directores seccionales de Fiscalía. 	<p>Memorando 73 de 2008 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Medidas para el impulso de casos de violencia sexual y orientaciones para su atención.</p>	<p>Memorando 0117 de 2008 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Medidas para el impulso de casos de violencia sexual y orientaciones para su atención.</p>	<p>Resolución 0-5101 de 2008 Fiscalía General de la Nación</p> <p>Creación del Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el proceso penal de la Fiscalía. Hace énfasis en que las autoridades deben considerar las situaciones de alta vulnerabilidad y las zonas con alto nivel de conflicto, al momento de evaluar si deben otorgarse medidas de protección.</p>	<p>Auto 036 de 2009 de la Corte Constitucional</p> <p>Sobre el anexo reservado del Auto 092, la Corte manifestó: “si bien las investigaciones se encuentran activas, el mayor número de casos aún no tienen una sentencia ejecutoriada”. Le solicitó al fiscal general de la nación que en el plazo de seis meses remitiera un nuevo informe señalando el avance de las investigaciones y aclarando la etapa en la que se encuentran.</p>
---	--	--	---	--

<p>Memorando 30 de 2009 Fiscalía General de la Nación</p> <p>Estrategias de justicia con enfoque diferencial de género.</p>	<p>Reconoce la necesidad de un tratamiento adecuado de las víctimas durante los procedimientos y enfatiza la necesidad de mejorar las estrategias de investigación de los crímenes de género.</p> <p>La Dirección Nacional de Fiscalías creó un mecanismo para la coordinación institucional en la defensa de los derechos de las mujeres, lamentablemente no es vinculante para las demás entidades involucradas.</p> <p>No especifica la prevalencia en el abordaje de la violencia sexual ocurrida con ocasión o durante el conflicto armado.</p>	<p>Memorando 67 de 2009 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Estrategias de justicia con enfoque diferencial de género.</p>	<p>Memorando 075 de 2009 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Medidas para el impulso de casos de violencia sexual y orientaciones para su atención.</p>	<p>Resolución 3788 de 2009 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Espacios de articulación interna e interinstitucional.</p>
--	--	--	---	---

<p>Directiva Permanente N.º 11 de 2010 de Mindefensa</p>	<p>Tolerancia cero frente a violencia sexual. Reitera el cumplimiento por parte de la fuerza pública de su obligación de prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, específicamente los actos sexuales violentos. La Directiva reitera la obligación de proteger a las mujeres y las niñas de la violencia en razón de género y abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y comportarse de conformidad con esta obligación. Reitera la obligación de poner en conocimiento de las autoridades judiciales y disciplinarias competentes los posibles casos de comisión de actos sexuales violentos en persona protegida y de brindar toda la colaboración que se requiera para el buen desarrollo de las investigaciones.</p>	<p>Memorando 052 de 2011 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Estrategias de justicia con enfoque diferencial de género.</p>	<p>Resolución 0-2608 de 2011 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Asignación a diversas unidades y dependencias internas del tema de la violencia sexual asociada al conflicto. Crea la subunidad encargada de la atención integral, orientación y garantía oportuna de acceso a la justicia de quienes hayan sufrido menoscabo en sus derechos y/o daño físico, moral o psicológico en el contexto de la Ley 975 de 2005.</p>	<p>Ley 1448 de 2011, Decreto Ley de Víctimas No. 4633 de 2011, y 4635 de 2011</p> <p>Reconoce algunos derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales para los casos de violencia sexual, como aquellos relacionados con los principios de la prueba, la posibilidad de rendir declaraciones a puerta cerrada, el acompañamiento de personal especializado y asistencia judicial por parte de la Defensoría del Pueblo. También se encuentran medidas especiales de atención a las víctimas, diferenciando en algunas de sus secciones a las de violencia sexual como en el programa de atención psicosocial y salud integral. Asimismo, existen disposiciones especiales en materia de protección a las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrocolombianas.</p>	<p>Decreto 4800 de 2011</p> <p>Indemnización administrativa para casos de violencia sexual. En relación al alojamiento de transición el decreto consagra: La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas desarrollará programas de prevención de violencia sexual, intrafamiliar y maltrato infantil dirigidas a las familias beneficiarias de la oferta de alojamiento, así como mecanismos de atención y respuesta integral. 2. Se consagra la indemnización administrativa. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.</p>
---	--	--	--	--	---

<p>Decreto 4796 del Ministerio de Salud y de Protección Social</p>	<p>Reglamenta parcialmente el componente de salud de la Ley 1257 de 2008.</p>	<p>Decreto 4199 de 2011 del Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>Reglamenta el componente de justicia de la ley 1257 de 2008.</p>	<p>Directiva 06 de 2011 Procuraduría General de la Nación</p>	<p>Directrices para abordar la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual en el marco del conflicto colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer.</p>	<p>Ley 1592 de 2012</p>	<p>Reforma a la Ley 975 de 2005. 1. Se señala que las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso penal especial. 2. Se incluye dentro de las investigaciones como método la priorización de los casos por fenómenos macrocriminales. 3. Se modificó el incidente de reparación por el incidente para la identificación de las afectaciones causadas a las víctimas con la conducta criminal. La reparación ya no sería judicial, sino que se enviaría a las víctimas a la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas y a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.</p>	<p>Directiva 001 de 2012 de la Fiscalía General de la Nación</p>	<p>Aborda la necesidad de una contextualización precisa de la violencia sexual en los conflictos y especifica la implementación de un sistema de priorización, que incluye un criterio de violencia de género.</p>
---	---	---	---	--	---	--------------------------------	---	---	--

<p>Resolución 0368 de 2012 de la Fiscalía General de la Nación</p>	<p>Estrategias de justicia con enfoque diferencial de género.</p>
<p>Resolución 0450 de 2012 de la Fiscalía General de la Nación</p>	<p>Estrategias de justicia con enfoque diferencial de género.</p>
<p>RESOLUCIÓN 000459 DE 2012 Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p>Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.</p>
<p>Acto Legislativo 1 de 2012 o llamado Marco Jurídico para la Paz</p>	<p>Acto legislativo para facilitar la implementación de normas de justicia transicional en un eventual acuerdo con grupos armados al margen de la ley. La norma dispone que: Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados.</p>
<p>Resolución 0805 de 2012 Ministerio del Interior</p>	<p>Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres en materia de protección. Es importante destacar que este protocolo surge precisamente por varios casos de violencia sexual contra líderes de población desplazada.</p>

<p>Directiva 06 de 2012 de la Procuraduría General de la Nación</p> <p>Intervención, investigación y juzgamiento en casos de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano.</p>		<p>Ley 1652 de 2013</p> <p>Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.</p>	<p>Auto 029 de 2013</p> <p>Le solicitó a La Fiscalía la presentación, en un plazo de 10 días, de un informe actualizado y detallado sobre el estado de avance de las investigaciones de los 183 casos del Auto 092 de 2008.</p>	<p>Auto 098 de 2013</p> <p>En este pronunciamiento, referente a la protección y seguridad de líderes y organizaciones que trabajan a favor de la población en situación de desplazamiento, la Corte Constitucional concluyó que “la violencia sexual en el marco del conflicto sigue cometiéndose como una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano y se ha perpetrado de manera brutal y aterradora contra las mujeres defensoras de derechos humanos”.</p>	<p>Resolución 223 de 2013 de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas</p> <p>Priorización de las víctimas para el otorgamiento de indemnización por vía administrativa y acceso a otras medias de reparación integral.</p>
--	--	--	--	---	---

<p>Resolución 338 de 2013 de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas</p> <p>Protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado. Establece, entre otras medidas de participación para las mujeres, dos cupos para organizaciones y víctimas de violencia sexual.</p>	<p>Documento Conpes Social 161 de Equidad de Género. Dentro de sus objetivos se plantea:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poner en funcionamiento el plan integral para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias, que de manera articulada permita la prevención, la atención integral y diferenciada garantizando el acceso a la justicia, a la salud y a la protección y restitución de los derechos de las mujeres víctimas. 2. Reconocer socialmente las violencias que afectaron a las mujeres en el marco del conflicto. 3. Plan para garantizar una vida libre de violencias. Dentro del plan se estipula el fortalecimiento de los CAIVAS; la elaboración de lineamientos para la investigación y atención de casos de denuncia sobre violencia sexual; asegurar la atención especializada y el restablecimiento de los derechos de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual mediante los CAIVAS (Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual); y cumplir con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos para las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, a través de internados especializados para el tratamiento de las víctimas de este delito. 	<p>Documento Conpes Económico 3784 incluye los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos; y la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. Dentro de sus acciones se plantea:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Diseñar, ajustar e implementar mecanismos, estrategias, protocolos de atención y rutas de acción frente a la violencia sexual de las mujeres y elaborar criterios y guías para la orientación y atención directa de casos de violencia sexual. ii. Implementar criterios para la priorización de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado. iii. Capacitar a servidores públicos en materia de DDHH y rutas de atención frente a los delitos contra la libertad y la integridad sexual. iv. Acompañar y formar a las líderes de organizaciones de víctimas en materia de protección de derechos y medidas de atención a casos de violencia sexual ocurridos en el marco del conflicto armado. v. Diseñar e implementar estrategias pedagógicas en salud sexual y reproductiva y en derechos sexuales, incluido el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. vi. Implementar una estrategia de acompañamiento sicosocial a mujeres víctimas de violencia sexual. vii. Diseñar orientaciones para el manejo de archivos de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado. 	<p>Documento Conpes Económico 3784 de 2013</p>	<p>Sentencia C-180/14</p> <p>Declara inexecutable las expresiones “las cuales en ningún caso serán tasadas”, del inciso cuarto del artículo 23 de la Ley 1592 y el apartado “y remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la inclusión de las víctimas en los registros correspondientes para acceder de manera preterente a los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar” del inciso quinto del artículo 23, como también, el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1592 de 2012.</p>	<p>Ley 1719 de 2014</p> <p>Ley de acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual, especialmente en el marco del conflicto armado.</p>
---	--	--	--	---	--

<p>Decreto 1480 de 2014</p> <p>Este decreto declara el 25 de mayo como el Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el marco del conflicto armado interno.</p>	<p>Resolución 0005 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación</p> <p>Asignación a diversas unidades y dependencias internas del tema de la violencia sexual asociada al conflicto.</p>	<p>Directiva 005 de 2015 Procuraduría General de la Nación</p> <p>Directrices para la intervención judicial en los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.</p>	<p>Auto 009 de 2015 y anexo complementario de la Corte Constitucional</p> <p>Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del Auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y el Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.</p>
---	--	---	---

Fuente: elaboración propia.

Entre los instrumentos descritos cabe destacar la aprobación de la Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican algunos artículos del Código Penal y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la ocurrida con ocasión del conflicto armado. Esta iniciativa ha significado un nuevo impulso en la respuesta del Estado a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto, pues introduce las siguientes innovaciones:

1. Adiciona al Código Penal una definición de violencia para los tipos penales de violencia sexual, entendida como la que se produce por el ejercicio del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica o el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.
2. Establece una serie de derechos para las víctimas de violencia sexual del conflicto armado, entre los que se encuentran el derecho a ser atendidas por personal idóneo, con la debida formación, y a no ser discriminadas. También a que se preserve, en todo momento, su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas.
3. Establece el deber de los fiscales, jueces o magistrados de actuar con debida diligencia y utilizar plenamente sus facultades oficiosas en la investigación para evitar que haya impunidad frente a estos crímenes.
4. Establece que se presumirá la vulnerabilidad de las víctimas de violencia sexual, con ocasión del conflicto armado y no podrá exigirse como requisito el estudio de riesgo previo. También ordena al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer contar con un componente unificado de información que permita conocer la dimensión de la violencia sexual, monitorear los factores de riesgo de la

misma y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección.

5. Ordena a los funcionarios que adelantan la investigación o juzgamiento de hechos de violencia sexual dentro del conflicto armado que ocurren de manera sistemática o generalizada de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Roma, que deben declarar que dicha conducta tiene el carácter de delito de lesa humanidad, y por lo tanto es imprescriptible.

Sin desconocer el avance que significan estos antecedentes jurisprudenciales, legislativos y administrativos, lo cierto es que muchos de los mandatos específicos que estos instrumentos contienen para garantizar los derechos a las víctimas de violencia sexual presentan importantes deficiencias al momento de aterrizar en esfuerzos efectivos por parte de las entidades. Esto genera que los resultados sean nulos o los avances se realicen a un ritmo muy lento.

Para evaluar las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos usualmente se distinguen los avances en tres niveles: 1) en las condiciones estructurales, que hacen referencia a la ratificación y la adopción de instrumentos legales y la existencia o la creación de mecanismos institucionales de respuesta; 2) en los procesos, que se refieren a los esfuerzos que están realizando los garantes de derechos para transformar sus compromisos en resultados deseados y 3) en los resultados, que captan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos en determinado contexto (OACNUDH, 2012, páginas 37-38).

Tomando esta metodología como referencia, habría que señalar que la respuesta del Estado frente a las víctimas de violencia sexual ha avanzado de forma importante en consolidar estructuras de atención básica, pero presenta serias deficiencias en los procesos implementados y los resultados alcanzados. A una conclusión similar llegan también organizaciones de mujeres que han realizado seguimiento periódico a las respuestas del Estado a las víctimas

de violencia sexual en el conflicto armado. Sisma Mujer y otras organizaciones, en una carta dirigida en 2012 a la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, señalaron:

Fuentes estatales van a mostrar a usted una serie de leyes, políticas, reglamentos, directivas, directrices, rutas y todo tipo de normatividad que en el papel dan cuenta de un país avanzado en relación con la adecuación a los estándares internacionales (...) Esta legislación, en gran medida expedida como respuesta a las exigencias del movimiento social de mujeres, no se está cumpliendo, las normas se expiden sin presupuestos suficientes, no se hacen las adecuaciones institucionales necesarias ni están acompañadas de la voluntad política indispensable para sacarlas de la retórica y generar los cambios que sus postulados anuncian. De manera excepcional se destacan acciones que obedecen más a gestos individuales de servidoras y servidores públicos comprometidos con los derechos humanos de las mujeres, que a una voluntad política de la institucionalidad en su conjunto (Sisma Mujer, 2012, página 12).

Por su parte, reiterando este diagnóstico, la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto, señala en su informe de febrero de 2015 que:

En los últimos seis años, el Estado ha enfocado sus esfuerzos en la promulgación frecuente y profusa de normas a través de decretos, políticas, creación de programas, protocolos y modelos relacionados con la protección y garantía para las mujeres víctimas del conflicto armado, con énfasis en violencia sexual y defensoras de derechos humanos. Sin embargo, a pesar de que este mecanismo es útil y necesario, y se resalta la armonización con los marcos internacionales, actualmente no es posible evidenciar avances en el cumplimiento de estas normas, sino que, por el contrario, las tareas parecen quedarse en la etapa de formulación y proyección (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2015, páginas 10 y 11).

Para mostrar la necesidad de avanzar de la etapa de consolidación de la normatividad y las estructuras institucionales básicas, hacia mayores y más eficaces esfuerzos en la implementación de las políticas por parte de las instituciones involucradas que puedan generar avances significativos en los resultados, a continuación se presenta un balance de las respuestas de las instituciones del orden nacional a las víctimas de violencia sexual en cuatro temas: salud, protección, acceso a la justicia y reparación.

5.1.1.1 Las respuestas en materia de salud

Con la adopción del Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, mediante la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, que elevó a procedimiento estándar de obligatorio cumplimiento para el personal del sector salud la ruta planteada en el modelo de atención integral diseñado anteriormente por la entidad (Ministerio de la Protección Social, 2011), se sentaron las bases para la integración de los servicios que deben ser prestados a las víctimas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ellos la profilaxis para prevenir el riesgo de infección de VIH-Sida y otras enfermedades de transmisión sexual, la anticoncepción de emergencia y el acceso a la IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo). También se estableció el deber de remisión que desde el sector salud debe realizarse a la oferta institucional existente en los sectores justicia y protección social.

Sobre dicho Protocolo, organizaciones de mujeres han señalado algunas deficiencias u omisiones:

1. Primero, que no establece lineamientos específicos para la atención integral y diferencial en salud a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y, dentro de ellas, para mujeres indígenas y afrodescendientes.
2. Segundo, que los servicios de atención en salud mental para víctimas de violencia sexual en los términos del Protoco-

lo, se plantean desde una perspectiva netamente clínica que desconoce el contexto y la realidad por la que atraviesan las personas que se han visto expuestas a graves situaciones marcadas por la violencia, discriminación y exclusión.

3. Tercero, que no establece pautas para la atención de las distintas modalidades de violencia sexual, y está construido principalmente para víctimas de asalto y abuso sexual.
4. Cuarto, que incurre en la omisión de advertir a los profesionales de salud la necesidad de observar el proceso de abordaje forense durante el trámite de la atención, lo cual puede retrasar o entorpecer la recolección de pruebas para el proceso judicial.
5. Y quinto, que no reconoce el derecho de las víctimas a escoger el sexo del facultativo para la práctica de exámenes médicos (Campaña Violaciones y otras Violencias, 2013, páginas 10-13).

Pero lo que resulta más grave en relación con el Protocolo es que el avance que significó su adopción fue parcialmente revertido con el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014, que estableció que todas las entidades de salud “están en la facultad” de implementar el Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual, que contendrá dentro de los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo la objeción de los médicos y la asesoría a la mujer en continuar o interrumpir el embarazo. La expresión “están en la facultad” le quitó el carácter de obligatoriedad al Protocolo y ha significado un retroceso inadmisibles en el derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual. Para el momento en que se escribe este texto, en la Corte Constitucional se estudiaba una demanda interpuesta por varias organizaciones sociales contra este artículo (Women’s Link Worldwide, Dejusticia, Corporación Humanas y Casa de la Mujer, 2015).

En materia de implementación del Protocolo, las evaluaciones disponibles señalan, entre otros, los siguientes problemas:

- a) presupuestos insuficientes para su aplicación con una reducción de recursos entre los años 2012 y 2013;
- b) falta de cobertura municipal, fallas en el registro e insuficiencia de información relevante en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia contra la Mujer, Intrafamiliar y Sexual en Colombia (subsistema del SIVIGILA), en el cual deben registrarse todos los casos de estos tipos de violencia que llegan a conocimiento de las (IPS) Instituciones Prestadoras de Salud con el fin de contar con información epidemiológica que permita formular mejores políticas preventivas;
- c) la falta de difusión sobre los derechos y los servicios disponibles para las víctimas;
- d) las fallas en la capacitación y sensibilización de los funcionarios encargados de la atención en salud;
- e) la no disponibilidad de infraestructura adecuada y la dotación requerida –por ejemplo, los *kits* para atender a la población–;
- f) la negación de servicios o demoras injustificadas para acceder a servicios de urgencia cuando la consulta se realiza mucho tiempo después de la ocurrencia de los hechos;
- g) demoras en el acceso o negación de la anticoncepción de emergencia, de la IVE, de los servicios de tratamiento para infecciones de transmisión sexual o de los servicios de atención en salud mental y sicosocial;
- h) incumplimientos en la remisión de los casos a los sectores justicia y protección social o falta de coordinación con las entidades de estos sectores;
- i) falta de seguimiento a los casos y ausencia de procedimientos de cierre en la atención (Campaña Violaciones y otras Violencias, 2013, páginas 17-24).

Otra evaluación realizada en tres hospitales de Bogotá con una muestra de 23 historias clínicas muestra que al 65 por ciento de los casos no se les aplicó el protocolo de atención en su totalidad. Por ejemplo, solo el 17 por ciento tenía el formato de consentimiento informado anexo a la historia clínica, el relato de los hechos se

encuentra presente solo en el 34,8 por ciento de los casos, el 35 por ciento de los casos contiene la información del presunto agresor, el examen forense general se hizo únicamente en el 13 por ciento de los casos y no existe registro de documentación fotográfica, ecográfica ni radiográfica en los casos evaluados. Solo se describe la toma de muestras forenses en el 17,4 por ciento. Por último, el 54 por ciento de las historias clínicas tienen como conclusión el diagnóstico de abuso sexual, consignan el informe a las autoridades en el 17,4 por ciento de los casos y el 52 por ciento realiza remisiones a ginecología, sicología, psiquiatría y trabajo social. Adicionalmente, el 84 por ciento de los trabajadores de la salud encuestados desconocían su responsabilidad en la denuncia de los casos y el 57,8 por ciento se consideraban poco entrenados para atender los casos de forma integral (Moreno y otros, 2013, página 6).

Sin duda es necesario profundizar la evidencia sobre las fallas en la implementación del Protocolo, en particular a nivel regional. Pero los estudios revisados plantean la necesidad de que, ahora que se han sentado las bases para una ruta de atención en salud a las víctimas de violencia sexual, se prioricen los esfuerzos para su adecuada implementación y se realicen evaluaciones por parte de las entidades de fiscalización que permitan corregir de manera oportuna las fallas identificadas.

5.1.1.2 Acceso a la justicia y persistencia de la impunidad

En relación con el tema del acceso a la justicia, en su quinto informe de seguimiento al Auto 092 de 2008 presentado a la Corte Constitucional, la mesa de seguimiento conformada por varias organizaciones de mujeres, identificó los siguientes nueve obstáculos para las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado: “1. Ausencia de garantías para la denuncia y de respeto por las víctimas, 2. Falta de claridad en la ruta de atención para la denuncia e investigación, 3. Persistencia de una visión restringida de la violencia sexual en el conflicto armado, 4. Persistencia de

patrones discriminatorios de revictimización, 5. Problemas en los sistemas de capacitación de jueces y funcionarios, 6. Ausencia de medidas que garanticen el acompañamiento jurídico, 7. Ausencia de medidas de reparación en el marco de los procesos penales, 8. Existencia de normas que ponen en riesgo la garantía de la justicia y 9. Persistencia de la impunidad” (Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 – Anexo reservado, 2013, páginas 34-53).

Frente a la acción de la Fiscalía, algunos estudios han señalado varios obstáculos en la investigación, judicialización y atención a las víctimas de violencia sexual del conflicto armado. En primer lugar, distinguen los obstáculos generales internos que son aquellos que aplican también para víctimas de violencia sexual por fuera del conflicto, entre los cuales se encuentran

1. la presencia de actitudes patriarcales y estereotipos de género en torno a las víctimas de violencia sexual (como atribuir las causas de la violencia sexual a las propias víctimas, desconfiar de sus relatos, o la consideración de estos delitos como de importancia secundaria);
2. la falta de enfoques diferenciales (quizás con excepción de la respuesta en los casos de niños, niñas y adolescentes) (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto, 2015, páginas 49-86); y
3. los problemas operativos y administrativos (como las fallas de accesibilidad, de registro o de ausencia de información relevante en los sistemas de información; la falta de personal, por ejemplo de Policía Judicial, o la sobrecarga laboral, en particular de los fiscales especializados; las deficientes condiciones de infraestructura para garantizar la confidencialidad y la debida atención a las víctimas; la ausencia de procedimientos ágiles y con las debidas garantías para la interposición de denuncias; la baja presencia de la Fiscalía en zonas alejadas, que afecta de manera desproporcionada a mujeres indígenas, afrodescendientes o campesinas (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto, 2015, páginas 56-57); o las dificultades de articulación entre fiscalías seccionales y nacionales para identificar patrones de criminalidad, así como entre el pro-

grama de protección a víctimas y las áreas encargadas de la investigación) (Dalén y Rojas, 2015, páginas 90-102).

En segunda medida señalan obstáculos generales externos que tiene la Fiscalía. Entre esos están las dificultades de articulación con otras entidades, como es el caso de la solicitud de realización de exámenes sexológicos a cargo del INML (Instituto Nacional de Medicina Legal) o la coordinación con otras entidades del sector salud. La creación de los CAIVAS (Centros de Atención Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales), intentó responder a algunos de estos problemas, pero muchos de estos centros no tienen legistas del INML disponibles dentro de sus instalaciones, ni tampoco hay una buena coordinación ente fiscales y EPS, o con el ICBF en casos de niños, niñas y adolescentes, para remitir a servicios de salud cuando los casos entran por el sector justicia (Dalén y Rojas, 2015, páginas 102-104)

Por otra parte, existen obstáculos específicos que enfrentan las víctimas de violencia sexual en los proceso de investigación, judicialización y atención. El análisis de estos obstáculos puede subdividirse en etapas, pero en todas ellas es necesario señalar (a) la ausencia de garantías para la denuncia, (b) la persistencia de una visión restringida de la violencia sexual en el conflicto armado, (c) las fallas en los programas de capacitación y sensibilización a funcionarios, (d) la existencia de patrones discriminatorios y (e) la falta de claridad en la ruta de atención para la denuncia e investigación (Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008, páginas 34-47).

Así mismo, en la etapa de conocimiento del crimen, que hace referencia a la recepción y el registro de conductas, se ha identificado que pocas veces los fiscales inician investigaciones de oficio y dependen mucho de que haya denuncias formales con información completa, también que existen problemas en el registro en plataformas como el SIJUF (Sistema de Información Judicial de la Fiscalía Ley 600) o el SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio) para distinguir los delitos de violencia sexual que son cometidos en el marco del conflicto, o falta de claridad en los parámetros para registrar la violencia sexual, lo cual puede terminar invisibilizando

estos crímenes. En esta etapa también hay una ausencia general de programas de atención sicosocial en la Fiscalía (Dalén y Rojas, 2015, páginas 105-109)

En lo que tiene que ver con la etapa de recaudo del material probatorio, cuando la violencia sexual ocurre en el contexto de delitos como masacres, desplazamientos forzados u otros actos de violencia masiva en el conflicto, la priorización recurrente de estos últimos en la calificación inicial suele llevar a direccionar la investigación hacia el esclarecimiento de estas conductas antes de que la violencia sexual (Guzmán y Prieto, 2013, página 117). En esta etapa también existen dificultades en la continuidad de las investigaciones por la falta de articulación entre fiscales y Policía Judicial y por la escasa participación de las víctimas o la exigencia de cargas desproporcionadas sobre ellas para que los procesos avancen, lo cual debería ser contrarrestado con mejores políticas de protección y actuaciones oficiosas más eficientes. La centralidad de pruebas físicas (incluso cuando el hecho ocurrió hace mucho tiempo) y testimoniales sigue siendo un problema recurrente en esta etapa, confiriéndole un rol subsidiario a los análisis de contextos o asociación de casos (Dalén y Rojas, 2015, páginas 109-120).

Sobre la actuación de la Fiscalía en sede judicial, se han encontrado algunas fallas como la falta de acompañamiento jurídico y sicosocial a las víctimas, más necesaria todavía cuando el artículo 13 de la Ley 1719 de 2014 consagra el derecho a las víctimas a no ser confrontadas con su agresor. También la falta de experiencia en la judicialización, porque muy pocos casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado han llegado a la etapa de juicio (Dalén y Rojas, 2015, páginas 120-123).

Una mención especial merece el tema de la impunidad en los casos de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Las estimaciones de organizaciones de mujeres señalan que la impunidad supera el 98 por ciento (ABC Colombia y Sisma Mujer, 2013, página 15). La prevalencia de la impunidad en estos casos es un asunto que requiere la mayor atención por parte del Estado por varias razones.

Primero, porque como se ha resaltado a lo largo de este documento, con la evolución del derecho penal internacional y los progresos en la normatividad interna, los episodios de violencia sexual en el marco del conflicto armado en los que se presentan determinadas características, deben considerarse crímenes de lesa humanidad y/o crímenes de guerra, razón por la cual resulta un imperativo ético y jurídico para el Estado investigarlos y sancionarlos de manera adecuada en cualquier tiempo, pues se trata de crímenes imprescriptibles.

Segundo, porque acabar con la impunidad es un paso necesario para brindarles la posibilidad y la confianza a las víctimas que permanecen en silencio de denunciar a los responsables: si el sistema judicial no genera resultados, el desestímulo a las denuncias, bien sea por temor a represalias o porque las víctimas consideren que denunciar no sirve de nada, continuará reforzándose. Como afirman ABC Colombia y Sisma Mujer, *si solo uno de cada cinco casos de violencia sexual es reportado, y de esos casos, solo dos de cada 100 son susceptibles de dar lugar a una condena, las posibilidades de ser sancionado tras cometer un acto de violencia sexual son casi nulas* (ABC Colombia y Sisma Mujer, 2013, página 15).

Tercero, porque con la prevalencia de la impunidad no es creíble el compromiso del Estado en la protección de la integridad física y psicológica de las mujeres, ni asegurar garantías de no repetición para que estas puedan aspirar a llevar una vida libre de violencias.

Una muestra de la prevalencia de la impunidad es lo ocurrido con los casos remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía a través del Anexo Reservado del Auto 092 de 2008. En 2013, de los 183 casos de violencia sexual remitidos por la Corte, 95 se encontraban en investigación preliminar o indagación, 16 en instrucción, cuatro habían sido precluidos, 26 archivados por resolución inhibitoria, cinco contaban con resolución de acusación, 18 con sentencia condenatoria y uno con sentencia absolutoria. Sin embargo, dadas las inconsistencias en la información reportada por la Fiscalía, el informe de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 encontró que en realidad solo existían cinco sentencias condenatorias

que se referían a hechos de violencia sexual, de las cuales solo tres correspondían a casos incluidos en el anexo reservado. Amnistía Internacional (2013) también ha señalado la permanente inconsistencia en las cifras reportadas por entidades como la Fiscalía o la Procuraduría.

La Mesa de seguimiento al Auto 092 (2013, páginas 42-53) señalaba con preocupación la escasa actividad investigativa de la Fiscalía y la falta de acompañamiento del Ministerio Público frente a estos casos. Para demostrarlo traía a colación la Sentencia T-973 de 2011, en la que la Corte consideró que la Fiscalía no había sido diligente en un caso de violencia sexual contra una niña en condición de discapacidad, víctima de violencia sexual y desplazamiento forzado, entre otras razones porque exigió el testimonio de la víctima como prueba esencial para adelantar el juicio, sin tener en cuenta que era una prueba imposible de recaudar y valorar, dada la situación de la niña (2013, página 43).

Mayores, aunque todavía incipientes avances, se han presentado en el marco de Justicia y Paz, donde ya existen varias decisiones judiciales en las que se han condenado a postulados por distintos actos de violencia basada en género, y se han incorporado buena parte de las reglas de procedimiento y prueba y las doctrinas de tribunales internacionales en los que se han sancionado estos delitos. Según cifras con corte a julio de 2015, de las 89.931 conductas delictivas confesadas por los postulados a la Ley de Justicia y Paz 135 eran delitos de violencia sexual, lo cual equivale al 0,15 por ciento del total (Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia y Paz, 2015, página 1). De las 18.990 conductas punibles reconocidas en sentencias con corte a marzo de 2015, 213 lo fueron por acceso carnal violento, 13 por acto sexual violento en persona protegida, 30 por prostitución forzada o esclavitud sexual y cuatro por aborto sin consentimiento en persona protegida. Estas conductas representan el 1 por ciento de las que han sido reconocidas en sentencias (Salas de Justicia y Paz, 2015, página 92).

Esta mayor proporción de la violencia sexual en la judicialización que en la confesión indica que las personas postuladas pueden

guardar silencio sobre ellos en las versiones libres. Organizaciones de mujeres atribuyen la baja representatividad de la violencia sexual en las confesiones y la judicialización a: dilaciones injustificadas de los procesos para establecer la responsabilidad de los paramilitares en los hechos de violencia sexual; la negación de las personas procesadas a aceptar el uso sistemático de la violencia sexual en el conflicto armado; y 3) la priorización de la mirada para la construcción de la verdad judicial en las confesiones de los actores armados ilegales, sin prestar atención a las voces de las mujeres víctimas que revelan la dimensión de los crímenes cometidos (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto, 2015, páginas 37-38).

En el Auto 009 de 2015 –el más reciente pronunciamiento integral de la Corte Constitucional en la materia–, tras reconocer que la persistencia de los riesgos de violencia contra las mujeres²³ por actores del conflicto constituye una violación del deber de debida diligencia por parte del Estado, el alto tribunal realizó un minucioso análisis de cómo este deber se viene incumpliendo en lo que atañe a la obligación de investigar, juzgar y sancionar los actos de violencia sexual perpetrados por actores armados, señalando fallas protuberantes en las siguientes obligaciones específicas:

- i) el deber de oficiosidad en el impulso de las investigaciones;
- (ii) el deber de recaudar las evidencias probatorias de acuerdo con los estándares internacionales;
- (iii) el deber de valorar las evidencias probatorias de acuerdo con estándares constitucionales;
- (iv) el deber de diseñar e implementar metodologías de investigación adecuadas;
- (v) el deber de calificar los hechos de manera adecuada;
- (vi) el deber de adelantar las investigaciones en tiempos razonables y sin dilaciones injustificadas;
- (vii) el deber de dar estricto cumplimiento a los derechos de los que son

23 En dicho Auto la Corte declaró como reservado un anexo que contiene cerca de cuatrocientos cincuenta casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado, que incluyen revictimizaciones sexuales crueles y degradantes, recibidos por organizaciones de mujeres con posterioridad al Auto 092 de 2008.

titulares las víctimas en los procesos penales; (viii) el deber de garantizar la protección y atención de las víctimas y de su núcleo familiar por riesgos contra su vida, seguridad e integridad personal; (ix) la prohibición de tratos discriminatorios o lesivos de la dignidad de las víctimas de actos de violencia sexual; y finalmente, (x) el deber de observar los requisitos constitucionales en las decisiones de archivo de las investigaciones (CConst, A-009/2015, m.p. Vargas Silva, numeral 3, página 62).

Con base en estas consideraciones la Corte profirió una serie de exhortos e invitaciones a las entidades competentes en la materia para diseñar planes de acción coherentes y contar con mecanismos de supervisión de los avances que permitan superar estas fallas.

5.1.1.3 Los programas de protección

La continuidad del conflicto o el rearme de varias personas desmovilizadas ha desestimulado que las mujeres víctimas de violencia sexual denuncien lo ocurrido, pues las ha expuesto a nuevos riesgos de seguridad. El riesgo se incrementa para aquellas que ocupan posiciones de liderazgo o que han decidido organizarse por la defensa de sus derechos o de los de otras mujeres víctimas, algunas de las cuales han sufrido ataques o amenazas por sus actividades, muchos de ellos con un lenguaje sexualizado y sexista (Guzmán y Prieto, 2013, páginas 70-71). Los programas de protección a las mujeres víctimas o defensoras deben tener la máxima prioridad y no deben escatimarse esfuerzos en su implementación. Son un deber ineludible del Estado, una condición indispensable para garantizar que las mujeres denuncien los hechos, para crear un contexto de seguridad para que ellas puedan defender sus reivindicaciones sin temor a represalias y para resarcir los daños que han sufrido y garantizar que no se repitan.

La eficacia de los programas de protección con los que cuenta el Estado es muy limitada para enfrentar los riesgos que las mujeres

y las organizaciones víctimas o comprometidas con la defensa de sus derechos humanos enfrentan. Los tres principales programas de protección son

1. Programa de Prevención y Protección a cargo del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección;
2. Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación y
3. Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005.

Al menos en cuatro oportunidades la Corte Constitucional se ha referido al incumplimiento del Auto 092 y de la Sentencia T-025 de 2004, en relación con el deber que le asiste al Estado colombiano de brindar protección a las víctimas de violaciones a los derechos humanos desde un enfoque diferencial de género: las sentencias T-496 de 2008, T-234 de 2012, y los Autos 200 de 2007 y 098 de 2013 (Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 – Anexo reservado, 2013, páginas 28-30).

En este último, si bien la Corte destacó los avances en el establecimiento de rutas de protección, señaló problemas estructurales tanto en el diseño como en la implementación de estos programas. En relación con las fallas de diseño identificó:

- (i) la desarticulación entre los programas de protección y el sistema de atención a población desplazada,
- (ii) la centralización de los programas de protección en Bogotá,
- (iii) las dificultades del autosostenimiento material de las personas beneficiarias de las medidas de protección,
- (iv) la desprotección de las familias en riesgo y
- (v) la falta de inclusión e implementación de un enfoque diferencial. En relación con este último tema, cabe destacar que el hecho de que los esquemas de seguridad estén conformados principalmente por hombres, tienden a generar formas de control sobre la vida de las mujeres que no parecerían imponerse a los hombres que son

protegidos por el programa. Algunos programas además exigen reubicación total, hecho que les transforma la vida a las mujeres, las saca de su entorno cultural y obliga a sus familiares a asumir nuevas prácticas en su cotidianidad (Guzmán y Prieto, 2013, página 76).

Por su parte, en cuanto a las fallas en la implementación la Corte señaló: i) falencias en la recepción y procesamiento oportuno de las solicitudes de protección, ii) falencias en la coordinación interinstitucional requerida para la operatividad del sistema, iii) falencias en la realización de los estudios de riesgo, iv) persistencia de fallas en el funcionamiento del CERREM (Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas) para las mujeres pese al gran avance que significó su adopción, v) fallas en la asignación e implementación de las medidas de protección, y vi) fallas en la informalidad y falta de claridad procedimental (CConst, A-098/2013, m.p. Luis Ernesto Vargas Silva, apartado 3).

5.1.1.4 Las respuestas en materia de reparación

Los problemas frente a la reparación efectiva e integral se viven de manera desproporcionada por parte de las mujeres víctimas de ciertos delitos, como es el caso de la violencia sexual. No es claro cómo se puede reparar de manera integral a una víctima de violencia sexual. De hecho, por fuera del procedimiento penal de la Ley 975 de 2005, no existen lineamientos para garantizar una reparación integral a las víctimas de esta clase de violencia y que busque transformar las causas que dieron origen a la violencia sexual (Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 – Anexo reservado, 2013, página 50).

En ausencia, por ejemplo, de un fuerte componente sicosocial en la reparación, es difícil pensar en una reparación integral (Guzmán y Prieto, 2013, página 120). En esta materia, es prematuro evaluar la respuesta a las víctimas de violencia sexual con la imple-

mentación del PAPSIVI (Programa de Atención Psicosocial y de Salud Integral a las Víctimas), una estrategia diseñada de manera conjunta entre la UARIV y el Ministerio de Salud y Protección Social que se puso en marcha en septiembre de 2013 en las zonas más afectadas por la violencia, con la meta de cubrir a casi 4 millones de víctimas en el territorio nacional en la próxima década. Cada equipo cuenta con cinco profesionales entre los cuales hay psicólogos, trabajadores sociales, médicos y un promotor comunitario, por lo general una víctima, que hace el enlace con las personas afectadas (Revista Semana, 2014, abril 19). Hasta finales de 2014, 42.760 víctimas de distintos tipos de hechos habían sido remitidas al PAPSIVI (UARIV, 2014, página 37).

En lo que tiene que ver con la reparación por vía administrativa, organizaciones de mujeres han señalado con preocupación como, por ejemplo, en 2011, de un total de 593 víctimas inscritas por delitos contra la libertad e integridad sexual, tan solo 27 recibieron reparación administrativa (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto, página 40). La UARIV destaca en su informe de gestión para el período 2012-2014, que frente a una meta de 385,846 había indemnizado a 340,910 víctimas por la vía administrativa, pero la información disponible al público no permite desagregar por tipo de hecho (UARIV, 2014, página 18).

Finalmente, los niveles de cumplimiento de la meta de acompañamiento a la ruta individual de mujeres víctimas de violencia sexual para el período 2012-2014 son bajos. De una meta de 19.441 personas, la UARIV acompañó a 1.119, lo que equivale a un cumplimiento del 5 por ciento (UARIV, 2014, página 18).

5.1.2 Respuestas desde el nivel territorial: el caso de Arauca

El diagnóstico que se presenta a continuación sobre las respuestas de las instituciones departamentales y municipales en Arauca a las víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto, se realizó a partir de tres tipos de fuentes:

- a) la consulta de fuentes secundarias, principalmente de informes, actos administrativos y rutas de atención de las entidades con competencias en la atención a esta población;
- b) una serie de entrevistas realizadas a siete funcionarios y funcionarias radicadas en el municipio de Arauca en el mes de septiembre de 2015, así como a tres organizaciones y agencias de cooperación que han hecho seguimiento a las políticas de atención a víctimas y
- c) los insumos de los talleres de memoria realizados con mujeres víctimas en el municipio de Arauquita.

Varios de los problemas descritos en las respuestas de las entidades del nivel nacional también se constataron, pero de manera exacerbada a nivel territorial por factores como las restricciones presupuestales, la falta de coordinación institucional y el desconocimiento o la falta de sensibilidad frente al tema. En Arauca los avances en la respuesta estatal también se han dado principalmente en el nivel de las estructuras institucionales y protocolos básicos de atención, aunque con diferencias importantes entre municipios.

El departamento cuenta con el Comité Interinstitucional Consultivo de Prevención de la Violencia Basada en Género, en especial la violencia sexual, de conformidad con lo establecido en la Ley 1146 de 2007, que a partir de 2015 se ha empezado a reunir periódicamente y sirve de instancia de coordinación de las respuestas entre entidades de los sectores salud, justicia y protección social. Producto de estas reuniones, y con el apoyo de organizaciones como Global Communities, o Apoyar, o de agencias de cooperación como la ACNUR (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados), se cuenta con una ruta de atención integral formulada. Sin embargo, no existe un sistema de registro unificado de casos y no hay coincidencia entre los registros que manejan los distintos sectores.

Por su parte, si bien los Comités Interconsultivos están conformados a nivel municipal, muchos de ellos no son operativos. Los municipios de Arauca, Tame y Saravena cuentan con rutas

de atención formuladas y en el resto de municipios están en construcción. Solo el municipio de Saravena tiene un protocolo de atención en el que se describen de forma detallada las obligaciones que tienen los funcionarios en la ruta. Municipios como Arauca han avanzado en la centralización de los servicios para las víctimas en una sola oficina, como es el caso del Centro de Atención a Víctimas del municipio.

La ausencia de bases institucionales y rutas de atención es un fenómeno de algunos municipios, pero, en concepto de varias de las personas entrevistadas, el principal obstáculo tanto a nivel departamental como municipal son las barreras actitudinales para la atención a las víctimas de violencia sexual. Con notables excepciones, principalmente de mujeres que trabajan en la Defensoría del Pueblo, en el CAIVAS de Arauca, o que lideran los esfuerzos de coordinación en el Comité Departamental, así como de personas de agencias de cooperación como ACNUR, la MAPP/OEA o de organizaciones como Apoyar y Global Communities, las cuales han impulsado y apoyado técnicamente la conformación de Comités o la adopción de rutas, es necesario realizar importantes esfuerzos de capacitación y sensibilización a funcionarios y funcionarias encargados de la atención a víctimas de violencia sexual en los distintos sectores.

Estas barreras actitudinales, sumadas a otras fallas en la dimensión de proceso, han generado resultados muy pobres en términos de salud, acceso a la justicia, protección y reparación. Esto se refleja en que algunas de las personas, que a diario reciben nuevos casos, manifestaron una pérdida de confianza en la eficacia de los esfuerzos institucionales. En palabras de una de las personas entrevistadas “Las víctimas tienen muchos problemas de respuesta, pero las de violencia sexual en particular. Nosotras estamos empoderando a mujeres a que denuncien, pero uno a veces se pregunta: ¿ante qué? (...) Aquí pareciera haber una tolerancia institucional a la violencia basada en género” (CNMH, entrevista, mujer joven de organización social, septiembre de 2015).

En el cuadro 3 se presentan los principales obstáculos identificados en la respuesta institucional a nivel territorial, clasificándolos

entre obstáculos transversales y aquellos asociados a los sectores salud, justicia, protección y reparación. En el cuadro se distingue también entre obstáculos identificados por distintos actores o fuentes. En primer lugar, por las entidades del orden nacional que en el marco de una visita realizada al departamento en noviembre de 2014 acordaron implementar una Estrategia Interinstitucional de Lucha contra la Impunidad y Atención Integral a las Víctimas de Violencia Basada en Género en el Marco del Conflicto Armado, y en particular, víctimas de violencia sexual, en el departamento de Arauca. En segunda medida, los identificados por los investigadores del CNMH en las entrevistas a funcionarios y funcionarias y a organizaciones sociales. Y en tercera medida los identificados por las mujeres víctimas con las que se realizaron los talleres en el municipio de Arauquita.

Las instituciones del nivel nacional han tratado de hacer frente a estos obstáculos a través de la suscripción de un acta de compromisos, durante la visita del mes de noviembre de 2014, en la que se coordinan tareas pendientes entre las entidades nacionales, departamentales y municipales. En tal oportunidad, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos se comprometió a solicitar a la Procuraduría Preventiva de Derechos Humanos el acompañamiento para el seguimiento de los compromisos. En dicha acta también se formuló una serie de recomendaciones a las entidades locales para fortalecer su respuesta institucional. Con el ánimo de brindarle a las organizaciones de víctimas y a la ciudadanía en general en Arauca insumos para solicitar rendición de cuentas, el CNMH presenta los compromisos adquiridos y las recomendaciones formuladas clasificadas por sector, señalando los responsables de su implementación (ver cuadro 4).

Por último, cabe señalar que una percepción reiterada de las personas entrevistadas es la de bajos niveles de denuncia y de judicialización de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en comparación con la magnitud de su ocurrencia en el departamento. Bien sea por su experiencia profesional o por otras fuentes, algunas de las personas entrevistadas afirmaron conocer casos que

no se han denunciado y sobre los cuales tampoco ha habido investigaciones oficiosas de la Fiscalía para esclarecerlos.

Entre las zonas en las cuales se señalaron posibles casos pendientes de investigación se encuentran los corregimientos de Caracol y Villanueva en el municipio de Arauca, en particular en la rivera del río, donde se señala existen actos de violencia sexual contra hombres. También la vereda Puerto Gaitán en Tame, donde se ubicaba el campamento de Pablo Arauca, y en la cual se presentaron actos de violencia sexual ligados al control de la vida cotidiana de las mujeres e incluso, según algunas versiones, empalamientos públicos. Y finalmente la vereda La Esmeralda, ubicada entre Saravena, Fortul y Arauquita, zona que llegó a ser conocida en un tiempo como el triángulo de la muerte por varios casos de mujeres jóvenes asesinadas por sus supuestas relaciones sentimentales con integrantes de la fuerza pública o porque habrían desertado de la guerrilla (El Tiempo, 1994, noviembre 28). La justicia tendrá que esclarecer estas versiones en futuras investigaciones.

5.2 REVICTIMIZACIONES Y DAÑOS CAUSADOS POR FALLAS EN LA ATENCIÓN DEL ESTADO

Además de los daños causados de manera directa por la violencia del conflicto, independientemente de cuál haya sido el grupo perpetrador, las mujeres víctimas enfrentan una serie de dificultades durante su búsqueda de atención por parte del Estado que hacen su experiencia de recuperación física, emocional y económica más difícil de lo que debería ser. Retomando la argumentación del segundo capítulo sobre la triple discriminación que sufren las mujeres víctimas, parte del problema radica en que la atención del Estado no está pensada para atenderlas con las desventajas que estas discriminaciones implican.

La presencia del Estado en Arauca ha sido primordialmente militar. Como se mostró en la sección histórica de este documento, en un primer momento se buscó defender la recién creada in-

fraestructura petrolera de los ataques de las guerrillas, y todavía el interés del Estado central en la zona está volcado de manera desproporcionada a esta tarea, a través del Batallón Especial Energético y Vial No. 1 Gr. Juan José Neira. El Estado central no se interesó por crear infraestructura para las necesidades de los pobladores en Arauca, buena parte de la existente había sido construida por las propias comunidades y, solo recientemente, por el flujo de recursos que han representado las regalías para el departamento. Además, como las guerrillas han tenido durante largos periodos el control absoluto de regiones enteras, la relación entre la fuerza pública y la población de Arauca ha estado marcada por la desconfianza y la estigmatización.

En este contexto, no es de extrañar que la primera reacción de las víctimas ante el aparato estatal sea el miedo y la suspicacia. Esta aprensión se nota en una conversación entre dos víctimas, en la que una de ellas relató a las investigadoras del CNMH que tiene miedo de que una citación que les hace la Fiscalía sea una treta de los paramilitares para asesinarlas, mientras que la otra cree que si no acuden a la citación las van a meter presas:

[Ella] lo pone a uno más nervioso. Yo digo que sería el mismo miedo... Yo decía que no, que esa gente lo iban a ir a matar [a uno], que ellos lo mandaban era a citar a uno. “Yo pa’lla no voy, no voy, yo pa’lla no voy”. “No marica, que’es que si no vamos nos meten presas”. “Pues que vengan a buscarme, yo pa’lla no voy” (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014).

Por otro lado, las víctimas, que en algunos casos han sido traumatizadas por el hecho violento y pueden sufrir de estrés postraumático y depresión, a veces tienen dificultad para llevar a cabo las tareas más sencillas. A pesar de que las y los funcionarios estatales tengan las mejores intenciones, muchas veces las exigencias de los trámites son excesivamente altas para personas que están en una situación difícil:

Yo no le prestaba atención a eso [los trámites en la Fiscalía], yo lo único que decía era “Yo no he matado a nadie, yo no he matado a nadie, yo me quiero ir”. A mí me atacaban muchos nervios. [Se le pregunta que cómo eran los funcionarios que la atendieron.] Pues ellos son así como son ustedes [lo dice en tono positivo]. Pero yo digo que eran los mismos nervios, que yo le miraba, era así es como si los estuviera mirando a ellos [los paramilitares] y yo me empezaba a temblar, temblar y yo me salía (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014).

Esta angustia emocional no se limita solo a los momentos inmediatamente posteriores al hecho violento. Una de las participantes del proceso contó que todavía más de diez años después del episodio traumático, le cuesta trabajo ir a la capital del departamento porque tiene que pasar por la misma parada donde el día después de haber sido atacada tuvo que esperar un bus que la devolviera a su casa: “A mí me da mucho miedo ir pa’Arauca porque yo no... Allá no me gusta ir. A mí me da miedo ir pa’allá. Porque es que cada vez que uno va pa’allá uno tiene que mirar la entrada, por ‘onde entró uno pa’Arauca, por donde se quedó uno” (CNMH, entrevista, mujer joven, septiembre de 2014). Teniendo en cuenta que en Arauca y otros departamentos apartados la mayor parte de la atención estatal se concentra en las ciudades capitales, se crean dificultades para las víctimas. La atención del Estado no busca a la víctima, no va hasta donde ella está, sino que es la víctima quien debe buscar al Estado.

Esta sensación constante de vulnerabilidad (que puede ser en algunos casos causada por el trauma sin que esto signifique que no esté además fundamentada en peligros y amenazas reales), se suma al hecho de que el Estado no se esfuerce por salvaguardar la intimidad de las víctimas. En el caso de las víctimas de violencia sexual esta protección de la identidad es obligatoria, pues la Ley 1719 de 2014 en el numeral 1 del artículo 13 exige: “Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, telé-

fono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años”. Por eso el CNMH recomienda, de manera enérgica, que en el futuro en ninguna sentencia judicial aparezcan los nombres de las víctimas de crímenes sexuales (a no ser que la víctima exprese de forma explícita su deseo de ser nombrada).

Como se discutió en el primer capítulo, la violencia sexual se caracteriza por ser un crimen estigmatizante. Por eso es tan importante que el Estado sea diligente a la hora de proteger la identidad de las víctimas. Una de las participantes del taller realizado por el equipo de investigación del CNMH contó que al llevar a su hija pequeña al hospital después de que hubiera sido víctima de un intento de violación, le “tocó casi que poner en la ventana el informe de que no la habían violado” pues según ella las enfermeras del hospital son “las primeras que riegan el chisme” (CNMH, taller, mujer adulta, diciembre de 2014).

Por otro lado, los trámites ante el Estado que deben hacer las víctimas para denunciar y buscar justicia o para ser reconocidas y buscar ayuda, son excesivamente complejos y repetitivos. Para las víctimas de situaciones de violencia contar su historia es difícil pues esta despierta fuertes emociones en las que se llega a revivir la experiencia traumática. Por eso contar y recontar los hechos ante diferentes entidades estatales se puede convertir en un suplicio.

A esto se suma lo complicado de los trámites en sí y la poca disposición para ayudar de funcionarias y funcionarios sobrecargados de trabajo. “Tuve que averiguar porque ellos no le dicen a uno: “Mire usted tiene que hacer esto”, uno llega y le reciben la declaración y ya. No le informan ellos qué más debe hacer” (CNMH, taller, mujer adulta, octubre de 2014), contó una mujer durante los talleres. A otra, que durante un periodo se había ido a vivir a otra parte del país, la hicieron viajar varias veces a Arauca (sufragando sus propios gastos a pesar de su difícil situación económica) para cumplir con los trámites del proceso y una de esas veces al llegar le respondieron que la funcionaria que la había citado estaba de

vacaciones y que tendría que volver dos semanas después. A esto se le suma la restricción de las mujeres al espacio privado, lo que hace que ellas tengan aún menos preparación para asumir la representación de su familia en el ámbito público que la que podrían tener sus compañeros hombres, así como la dificultad para encontrar dónde dejar a los niños y niñas durante las extenuantes jornadas de trámites.

Además, el lenguaje técnico del derecho que es propio de los trámites ante el Estado, sean estos de carácter judicial o no, puede llegar a ser incomprensible para quienes no han estudiado esta profesión (incluso para quienes tienen estudios universitarios). Esta dificultad de comunicación se hace más pronunciada para las personas del campo, donde la educación es más deficiente que en las ciudades: en Colombia hay un 25 por ciento de analfabetismo en las áreas rurales frente a 8 por ciento en las áreas urbanas; el bajo logro educativo es de 83,4 por ciento en el campo frente a 42,8 por ciento; y el rezago escolar es de 39,8 por ciento frente a 29,5 por ciento (Misión para la Transformación del Campo, 2014). El Estado no responde de una manera adecuada a las víctimas que no saben leer ni escribir.

Adicionalmente, existen casos de una posible conducta errónea por parte de funcionarios y funcionarias. Una de las mujeres denunció lo siguiente:

Entonces nos vinimos [desplazados] para acá. Yo de todo eso el embarazo se me adelantó, el niño nació a las 35 semanas. Tenía tres días de nacido, cuando desafortunadamente una bomba cerquita a la casa me lo afectó. Mi hijo quedó sin tímpanos, membranas rotas, una parte del cerebro él la tiene afectada, que esa es la que aún todavía está afectada. Porque gracias a mi Dios los oídos se le sanaron. (...)

En ese entonces fui a la Personería a poner el denuncia y eso. Pero en ese entonces había un personero que desafortunadamente no se le podía decir... ¿cómo se dice? El que ayuda al pue-

blo, sino el opresor del pueblo. Yo lo catalogué así porque para mí eso fue lo que yo miré en ese señor. Es señor, iba uno y si uno no tenía plata o si uno no era una mujer joven y le pudiera tal vez pagar con especie, no lo atendía. A mí me dijo, “¿Para qué quiere usted demandar el Estado?”, esa fue la respuesta de ese señor en ese entonces. Y no quiso recibirme la denuncia, a mí me tocó ir a donde el secretario del juez, del secretario del juez me mandaron para allá y al final el que me vino a recibir la denuncia fue el señor inspector. Me levanté los papeles, y mientras dijeron que ya no podían ayudarme porque ya había cumplido un año y que los términos se habían terminado. Como yo les dije a ellos, “Los términos se pudieron ya pasar del término, pero las secuelas del niño, el niño sigue con el problema porque el niño está vivo y está enfermo. Y eso es un término que no se termina” (CNMH, taller, mujer adulta, octubre de 2014).

Estos problemas con funcionarias y funcionarios apáticos aparecen también en los programas de atención a las víctimas, tanto los que vienen de las instancias nacionales como departamentales y locales. De todas formas, es necesario considerar que muchas veces la persona que está en contacto con la comunidad no tiene la culpa de problemas y órdenes que vienen desde otros ámbitos. Pero aun así, estos problemas aparecen de forma constante. Una de las participantes de los talleres de memoria es representante de víctimas y mencionó un programa en el que: “Al principio venían unos psicólogos, y nosotros como representantes tuvimos que parar un proceso porque venían a revictimizar a la persona. Está hablando una persona y ellos están *chateando*. Tuvimos que hacer un corte y pare” (CNMH, taller, mujer adulta, septiembre de 2014).

Otra de las participantes habló de un taller que supuestamente duraría tres días y no llegó a ser de una mañana completa: “Llamaban a talleres y eran tres y cuatro hojas que uno tenía que firmar [para cada uno de los días que debía durar el taller] y según eso había refrigerios y almuerzo, que para todo el día, y hacían una charlita de media hora y se iban. [Este programa fue] uno de la

gobernación que era para niños especiales” (CNMH, taller, mujer adulta, septiembre de 2014).

Otro problema al que suelen tener que enfrentarse las mujeres víctimas del conflicto al tratar con el Estado y buscar apoyo y reparación, es la definición restrictiva de familia que este utiliza. Las familias del campo no suelen ser nucleares, bajo un mismo techo conviven familiares más o menos lejanos; esto se hace más marcado con el conflicto que hace que personas desplazadas de manera forzada lleguen a vivir donde familiares o tienen que repartir sus hijos e hijas en varios hogares. La historia de esta mujer ejemplifica el funcionamiento de la familia ampliada en Arauca:

Aquí hay muchas familias que han sufrido demasiado. Yo estoy criando a un sobrino, una hermanita mía murió de cáncer hace dos años y ella antes de morir me dejó un niño de ella. Cinco niños quedaron de mi hermana, menores todos. Solo una niña, la niña se fue pa' donde mi mamá y yo me quedé con el niño más chiquito porque tenía dos años. Otro niño se lo di a mi hermano. Y el otro joven mayor de ellos tenía 17 creo, y yo no sé qué hizo, total lo llevaron preso, por allá está en Bogotá yo no sé en qué parte. Y mi sobrinita el año se desapareció en marzo, se perdió, colocamos la denuncia, nunca supimos nada hasta en junio que me llamaron que fuera a la morgue a ver si era ella... Me la mató el Ejército. Y entonces ese niño que yo tengo: el papá se lo mataron, la mamá murió, ahorita el año pasado la hermanita se la mataron, y el hermano mayor es el que está por allá en Bogotá que no sabemos nada y yo me toca lidiar con ese muchachito. Pero ahí tengo ese niño, estoy luchado porque la mamita era desplazada, lo tenía en varios programas pero eso está perdido porque yo no... Hasta ahorita estoy bregando a ver cómo acomodar esos niños (CNMH, taller, mujer adulta, septiembre de 2014).

Pero es innegable que el problema más grave que enfrentan las víctimas es la continuación del conflicto armado. Varias veces durante el proceso de reconstrucción de memoria las participantes

hablaron del miedo que les daba declarar ante las autoridades por el peligro que esto puede entrañar: “Cuando llegamos aquí, nosotros no nos atrevimos a declararnos como desplazados por miedo. Porque como sabíamos quiénes nos habían desplazado, quién nos había amenazado, entonces uno le da miedo” (CNMH, taller, mujer adulta, octubre de 2014). Otra participante dijo: “Yo no había declarado. El miedo no tiene pantalones” (CNMH, taller, mujer adulta, diciembre de 2014). Y otra más:

La amenaza es muy fea. Lo amenazan a uno hartito. “Que voy a matar a su mamá, que voy a matar a su papá si usted cuenta”. Y uno por ahí... Yo por lo menos en el caso de mis hijos, a mí me dijeron “Cuidadito usted va por allá a decir quién fue, o que fue fulano, que fue fulano porque le acabamos su familia. Aunque no vamos a matarla usted, pero le matamos la persona que más le duela a usted”. Y yo pensé: “Mi mamá o mi papá”. Eso me dijeron, entonces uno tiene que callar la boca. Pero sí, eso es duro. Porque cuando mataron a mis dos hijos, yo me seguí mucho, me llené de ira y qué fue lo que no dije. Y no, Dios mío. Y cuando al tiempo fue un viejo allá a la casa y me dijo, “Reprenda esa jeta, ¿oyó? Si no quiere quedar por ahí. No usted, sino una persona la que más le duela a usted”. Entonces yo pensé “Entre mi mamá o mi papá, mejor me callo”. Y por eso estoy así, por ese temor. Porque uno aquí, aquí hay mucha gente como estudiando eso: poniendo cuidado (CNMH, taller, mujer adulta, septiembre de 2014).

En síntesis, en esta sección se intentó hacer una relación de los distintos tipos de daños que pueden sufrir las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual en el contexto de la guerra. Algunos de estos daños son similares a aquellos que sufren otras víctimas de violencia sexual en escenarios civiles, otros en cambio son compartidos con otras víctimas de crímenes no sexuales en el conflicto armado colombiano. Los daños que se describieron no pretenden ser exhaustivos pues, retomando lo que se dijo al inicio de esta sección, crímenes idénticos no causarían daños iguales en perso-

nas diferentes por los mecanismos de afrontamiento que cada una activa o logra tener acceso. Además, dado el amplio repertorio de violencias sexuales y de género a las que los grupos armados han sometido a las mujeres araucanas (que fueron reseñados en el segundo capítulo de este libro) y que van desde hechos muy graves como violaciones y homicidios hasta otros comparativamente inofensivos como los acosos verbales, es imposible generalizar sobre los daños que han sufrido las víctimas.

Pero las mujeres no solo han sufrido las consecuencias de la violencia sexual. También han resistido y han tenido una enorme capacidad de buscar sus propios medios para afrontarla. Al respecto, cabe señalar lo planteado por la Ruta Pacífica de las Mujeres a partir de testimonios:

esa resistencia se basa en reconocerse con las otras como iguales, en la solidaridad, el apoyo mutuo y la organización. En el silencio y la autoprotección. En la búsqueda de apoyo para sus familias, y especialmente sus hijos e hijas que son su máxima preocupación y también una fuente de sentido para seguir con sus vidas. Las formas de afrontamiento suponen también maneras de poner en cuestión sus roles establecidos socialmente. Tomar protagonismo público y organizarse como mujeres; reivindicar su papel en la defensa de la vida y los cambios en las relaciones de subordinación que la cultura patriarcal ha mantenido. La denuncia y la reivindicación de sus derechos supone no solo el aprendizaje de las leyes y sus derechos, sino sobre todo el ejercicio de la persistencia y una reconceptualización de sí mismas como sujetas de derechos y no como objeto de ayuda o de consuelo (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, página 20-21).

5.3 RECOMENDACIONES AL ESTADO

Para concluir, se plantea una serie de recomendaciones dirigidas a las entidades públicas de corte transversal y en las cuatro áreas de respuesta que se han analizado en este capítulo: salud, justicia, pro-

tección y reparación. Estas recomendaciones se suman a las que ya se han identificado en otros apartados del capítulo. Se espera que estas recomendaciones sean objeto de atenta consideración por las entidades involucradas con el ánimo de mejorar las respuestas estatales a las víctimas de violencia sexual, reparar de forma integral los daños que ellas han sufrido y garantizar la no repetición de los hechos.

5.3.1 Recomendaciones transversales

- Implementar de manera coordinada, destinando hasta el máximo de los recursos disponibles, las órdenes contenidas en los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015, las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las guías de políticas para la investigación de casos y el tratamiento a las víctimas de la Fiscalía de la CPI (Fiscalía de la Corte Penal Internacional, 2014), así como destinar todos los recursos y esfuerzos necesarios para la implementación de la Ley 1719 de 2014, garantizando la más amplia participación de las organizaciones de mujeres y de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.
- Poner en marcha, en cabeza de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, y con apoyo de los organismos de control, mecanismos interinstitucionales de diagnóstico, monitoreo y seguimiento para la ejecución de planes de fortalecimiento institucional e implementación de las rutas de atención a víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto. La experiencia de la Estrategia Interinstitucional de Lucha contra la Impunidad y Atención Integral a las Víctimas de Violencia Basada en Género en el Marco del Conflicto Armado implementada en Arauca en noviembre de 2014 debe replicarse, pero asegurando que exista un mecanismo de seguimiento estricto, basado en indicadores, a los compromisos adquiridos tanto por las entidades del orden nacional como

del nivel territorial. El Comité de Seguimiento creado por el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008 y las organizaciones locales deben ser involucradas y pueden ser aliadas en el seguimiento a estos compromisos.

- Incorporar, en un tiempo razonable, dentro de las rutas de atención a las víctimas de violencia sexual procedimientos concretos para garantizar la inclusión de un enfoque diferencial, más allá de su reconocimiento formal, para mujeres indígenas y afrocolombianas que permitan superar los obstáculos de acceso a la justicia que enfrentan estas mujeres en el departamento. Estos procedimientos deberían incluir, entre otras, las siguientes medidas: rutas que deben seguir las mujeres víctimas de violencia cuando quieran acudir a la justicia propia u ordinaria; acceso a servicios de salud con un enfoque étnico diferencial, fortalecimiento de sus procesos organizativos; existencia de intérpretes y peritos especializados que permitan identificar los daños individuales y colectivos que causa la violencia sexual para mujeres indígenas; promoción de procesos de sensibilización con las autoridades indígenas y mecanismos de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la ordinaria.
- Estandarizar los procedimientos para el registro de la información y mejorar las políticas de gestión de la información en la administración de los sistemas mencionados, de tal modo que los operadores diligencien toda la información relevante para contar con estadísticas que permitan conocer la magnitud y características de la violencia intrafamiliar, de género y sexual tanto en contextos de guerra como por fuera de esta, con posibilidades diversas de desagregación y de construir series históricas. El DANE debe culminar de incorporar la información proveniente de los demás sistemas al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer que permita conocer la dimensión de la violencia sexual, monitorear los factores de riesgo de la misma, y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas

adoptadas en materia de prevención, atención y protección, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014.

- Establecer una interfaz para que los sistemas de registro de violencia sexual puedan retroalimentarse entre sí (RUV, SIVIGILA, SPOA, los sistemas de información de la UNP o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes). Esto con el fin de complementar la atención a las víctimas de violencia sexual que han recibido atención de uno o varios de los sectores, pero no de todos ellos.
- En las oficinas públicas que reciben denuncias por parte de la ciudadanía (Policía, Fiscalía, Defensoría, Personerías y hospitales) es necesario crear un ambiente propicio para que las mujeres se sientan seguras y puedan denunciar la violencia de tipo sexual sin miedo a ser recriminadas, culpabilizadas, asegurando que se respete su intimidad y la confidencialidad de la denuncia.
- Las entidades rectoras de cada sector, con el apoyo de la Consejería para la Equidad de Género y para los Derechos Humanos, deben poner en marcha programas de capacitación y sensibilización adecuados, partiendo de los diagnósticos existentes de las principales necesidades, para garantizar que los funcionarios y funcionarias conozcan el marco normativo y los protocolos de atención, y sobre todo que sean amables, sensibles, respetuosos y discretos con las víctimas.
- En los casos en los que representantes del Estado han sido condenados por atacar a la población civil a través de violencia sexual, se debe ir más allá de la individualización de la responsabilidad y buscar entender las dinámicas y la cultura organizacional adentro de las fuerzas armadas que ha llevado a que estos crímenes hayan sucedido. Es necesario llevar a cabo, mediante la coordinación entre la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, programas de educación y sensibilización dentro de la fuerza pública que ayuden a crear arreglos de género más democráticos.

- Con el apoyo de las entidades rectoras de los distintos sectores a nivel nacional, las alcaldías de los municipios de Fortul, Arauquita, Puerto Rondón y Cravo Norte deben adoptar las rutas de atención a víctimas de violencia sexual. En los otros municipios, la vinculación de organizaciones sociales del departamento con experiencia en el tema en el diseño, la implementación y el seguimiento a las rutas de atención ha sido un factor clave para culminar con éxito el proceso. Las alcaldías pueden buscar canalizar recursos de cooperación internacional para este fin.
- Las administraciones departamentales y municipales entrantes en Arauca deben fortalecer las vocerías de las mujeres en los escenarios de formulación de la política de atención a víctimas de las entidades territoriales tales como los Comités de Justicia Transicional, promoviendo la conformación de organizaciones cuando sea necesarios. Asimismo, deben asegurar la operatividad y la disponibilidad de recursos suficientes para fortalecer los Comités Interinstitucionales Consultivos de Prevención de la Violencia Basada en Género.
- Coordinar la realización de brigadas de atención que integren la oferta institucional de los sectores salud, justicia, protección y atención a víctimas en lugares de alta concentración de casos de violencia sexual en el territorio nacional, con un trabajo previo de difusión y recuperación de confianza, con el fin de identificar nuevos casos de manera oficiosa y para evitar que las víctimas tengan que hacer más trámites de los necesarios en lugares alejados y que sean interrogadas más veces de las estrictamente requeridas sobre los mismos hechos, pues la carga emocional de recontar la historia de la victimización es extremadamente alta. En particular en el departamento de Arauca estas brigadas deben ser realizadas como mínimo en los corregimientos de Caracol y Villanueva en el municipio de Arauca, en la vereda Puerto Gaitán en Tame y en la vereda La Esmeralda en Arauquita, cuando las condiciones de seguridad así lo permitan.

5.3.2 Recomendaciones en materia de salud

- La Superintendencia de Salud y las secretarías de salud departamentales o municipales, o quien haga sus veces, deben contribuir a la superación de las barreras de acceso a servicios de salud identificadas en el marco de la Estrategia Interinstitucional de Lucha contra la Impunidad y Atención Integral a las Víctimas de Violencia Basada en Género.
- Se debe asegurar que las víctimas de violación sexual tengan acceso oportuno a métodos de anticoncepción de emergencia y a tratamientos profilácticos que eviten el contagio de enfermedades de transmisión sexual. En caso de quedar embarazadas, se les debe dar información sobre su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y asegurar su acceso a este procedimiento de manera ágil. Para ello es necesario adoptar protocolos de obligatorio cumplimiento por parte del personal de salud en las entidades territoriales y adelantar programas de capacitación que garanticen el estricto cumplimiento de la Resolución 459 de 2012.
- Los comités interconsultivos deben asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia sexual sean informadas de su derecho a recibir atención sicosocial, por los daños síquicos y emocionales causados por estos crímenes. El Ministerio de Salud y Protección Social, la UARIV y las secretarías de salud de las entidades territoriales, o quien haga sus veces, deben implementar una estrategia para asegurar la ampliación de la cobertura del PAPSIVI (Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas) para todas las mujeres que sean atendidas por cualquiera de los sectores y que soliciten atención sicosocial. Los programas de atención sicosocial que se financien o apoyen con recursos públicos deben acogerse a lineamientos de atención conforme a los estándares definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en este tema.

5.3.3 Recomendaciones al sector justicia

- Es necesario que la labor investigativa de la Fiscalía en el marco de Justicia y Paz (y en la jurisdicción especial de paz en caso de que se firme el acuerdo con la guerrilla de las FARC) no dependa en alto grado de las confesiones de los victimarios y le dé más espacio a la voz de las víctimas, para que casos como la expulsión de Justicia y Paz de alias *El Oso* por no confesar los crímenes de género no sea una excepción sino la regla. Se deben además crear incentivos y garantías para que las confesiones incluyan la violencia sexual que se dio al interior de las filas de los grupos armados.
- En el marco de la política de priorización la Dirección Nacional de Fiscalías, los Comités Técnico-Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación para la Investigación de la Violencia Sexual o la división competente dentro de la Fiscalía General de la Nación, deben adoptar las medidas de gestión o incentivos necesarios en la evaluación del desempeño de la Fiscalía Seccional para asegurar que se les asigne la debida importancia a los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, los cuales se encuentran en su mayoría estancados, generando la pérdida de confianza de las víctimas, e incluso de los propios funcionarios y funcionarias en la administración de justicia.
- Asimismo la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, deben adoptar las medidas de gestión necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 sobre los derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual, las hipótesis para la investigación de los casos, la calificación de las conductas como crímenes de lesa humanidad en los casos en que sea procedente, la adopción de las reglas de procedimiento y prueba y la obligación de adelantar las investigaciones en un plazo razonable.

- Deben fortalecerse las capacidades de investigación de la Fiscalía Seccional de Arauca en los análisis de contextos o asociación de casos, de modo tal que puedan encontrarse patrones en el actuar de los grupos armados que permitan judicializar a los altos mandos responsables de los casos en los que la violencia sexual fue utilizada como una estrategia de guerra. Esto contribuiría a superar la dependencia de las pruebas testimoniales o físicas.
- No se deben nunca publicar los nombres de las víctimas de violencia sexual, a no ser que se trate de mayores de edad que pidan de manera expresa que sus nombres sean publicados con el conocimiento pleno de las implicaciones que esto les puede traer.
- Resulta prioritaria la realización de capacitación y sensibilización de los funcionarios del sector justicia en los distintos municipios de Arauca para derrumbar las barreras actitudinales que obstaculizan un trato respetuoso y digno con las víctimas, y la celeridad en las investigaciones. Es necesario ampliar la disponibilidad en la Fiscalía seccional de personal femenino con sensibilidad por estos temas. En el marco de los programas de capacitación y sensibilización se debe trabajar también en la habilidad de las y los funcionarios de simplificar el lenguaje jurídico para que puedan explicar a las víctimas todos los pasos del proceso judicial y las consecuencias que estos entrañan de manera profunda, detallada y comprensible.

5.3.4 Recomendaciones en materia de protección

- En el marco de los Comités Interconsultivos debe iniciarse un proceso de divulgación sobre los programas de protección de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección y de protección de testigos en Justicia y Paz a todas las instituciones de los sectores salud, víctimas y justicia,

con participación de los funcionarios responsables del orden nacional y territorial de estos programas.

- Fortalecer la presencia institucional de los programas de protección en el departamento de Arauca y adecuarlos a las exigencias de un enfoque diferencial de género, en particular en la prestación de los servicios de seguridad a las mujeres víctimas. Entretanto, con el apoyo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y de las divisiones de derechos humanos al interior de la policía, capacitarlos en la adopción de procedimientos que garanticen los derechos de las mujeres, en especial, mujeres víctimas en el marco del conflicto armado.
- Las secretarías de gobierno de los departamentos y municipios, con el apoyo de las entidades competentes del orden nacional, deben diseñar estrategias para proteger a las mujeres en su vida e integridad en contextos en los que se han presentado ataques contra ellas por sus relaciones reales o supuestas con miembros de la fuerza pública o los grupos armados. La fuerza pública y la Policía Nacional deben abstenerse de realizar actividades que expongan a las mujeres a mayores riesgos.

5.3.5 Recomendaciones en materia de reparación

- Eliminar toda clase de discriminaciones en el acceso a las medidas de reparación basados en criterios como el sexo, el tipo de hecho victimizante, la fecha de ocurrencia del hecho o el tiempo que transcurrió entre su ocurrencia y la denuncia. Resulta particularmente preocupante y sin ninguna clase de fundamento que se estén negando el pago de indemnizaciones por algunos de estos criterios en el departamento. Los comités interconsultivos, con la asesoría técnica de la UARIV deben revisar esta situación.
- La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Consejería para la Equidad de Género y el Ministerio de

Educación pueden apoyar la formulación de políticas públicas para la prevención de la violencia sexual bajo la coordinación de los Comités Interconsultivos. En el marco de esta política sería importante la vinculación de las instituciones educativas y las organizaciones de base a una estrategia de prevención y atención a víctimas de violencia basada en género en el marco del conflicto armado.

- Es necesario fortalecer la presencia de la UARIV en Arauca y revisar la posibilidad de establecer una regional autónoma para el departamento.
- Deben acelerarse los procedimientos de reconocimiento de la calidad de víctima y pago de la indemnización administrativa para ampliar la cobertura de las rutas de reparación individual o colectiva para las víctimas de violencia sexual en el departamento.
- El derecho de las víctimas de violencia sexual a la no repetición solo se podrá asegurar de manera real con el fin del conflicto.

Referencias

LIBROS, REVISTAS CIENTÍFICAS Y OTRAS PUBLICACIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO

- Bernal, Gloria (2012), *Primera Jurisprudencia en Violencia Basada en Género [VBG] en la Ley de Justicia y Paz en Colombia*, en Cortés, Edwin (compilador), *Decisiones Judiciales. Lubanga (D.R. Congo). Vencedores de Arauca (Colombia). Akayesu (Ruanda). Menéndez (Argentina). Río Negro (Guatemala). Comentarios*, Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Gmbh, Bogotá, DC.
- Bohórquez, R., y Ardito, L. (2009), *Experiencias activas de acceso a la tierra: estrategias de empoderamiento y aseguramiento desarrolladas por organizaciones de mujeres campesinas e indígenas rurales*, Santiago de Chile, International Land Coalition y Procasur.
- Campaña Violaciones y otras Violencias (2013), *Seguimiento a la implementación y cumplimiento del Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual*, Bogotá.
- Campbell, J. (2002), “Health Consequences of Intimate Partner Violence” en *The Lancet* (359), páginas 1331-1336.
- Card, C. (1996), “Rape as a Weapon of War” en *Hypatia* 11(4), páginas 5-18.
- Casas Herrera, M. I. (2009), “Medidas antiterroristas e inseguridad para las mujeres”, en Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, *IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Bogotá, Ediciones Ántropos.

- Chaparro, N., Céspedes-Baez, L., y Vargas, S. E. (2014), “Metodologías en el estudio de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano”, en *Colombia Internacional*, Revista del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, enero-abril de 2014, No. 80, páginas 19-56.
- Dalén, A., Rojas, S (2015), *Formación en violencia sexual en el conflicto armado: una propuesta metodológica para funcionarios*, Dejusticia, Bogotá, disponible en http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.705.pdf
- Deere, C. (2002), “¿Qué diferencia resulta de la perspectiva de género? Repensando los estudios campesinos” en *Umbralles*, Revista del Posgrado en Ciencias del Desarrollo. No. 11. CIDES-UMSA, páginas 163-168, disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/bolivia/cides/umbralles/umbralles11.pdf>, recuperado el 22 de noviembre de 2014.
- Díaz, H (1998), “La cultura llanera: Un análisis etno-semiótico”, en Fajardo Montaña, D., *Colombia Orinoco*, Bogotá, FEN Colombia.
- Díaz Soto, J.M. (2012), “Una aproximación al concepto de crímenes contra la humanidad” en *Revista Derecho Penal y Criminología*, volumen XXXIII, número 95, páginas 119-151.
- Donadio, M. (2012), Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe, Buenos Aires, en *Resdal: Red de Seguridad y Defensa de América Latina*, disponible en <http://www.resdal.org/atlas/atlas-libro-12-espanol.html>, recuperado el 10 de febrero de 2015.
- Dutton, M. A., Green, B. L., Kaltman, S. I., Roesch, D. M., Zeffiro, T. A., y Krause, E. D. (2006), “Intimate Partner Violence, PTSD, and Adverse Health Outcomes” en *Journal of Interpersonal Violence*, 21(7), páginas 955-968.
- Espinoza, H., y López-Carrillo, L. (2003), “Aborto inseguro en América Latina y el Caribe: definición del problema y su prevención”, en *Gaceta Médica de México*, 139(1), páginas 9-15.
- García Villegas, M y Espinosa, J.R (2014), *El derecho al Estado: Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia*, Dejusticia,

- Bogotá, D.C., disponible en http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.361.pdf
- Gottschall, J. A., y Gottschall, T. A. (2003), “Are Per-Incident Rape-Pregnancy Rates Higher Than Per-Incident Consensual Pregnancy Rates?”, en *Human Nature*, 14(1), páginas 1-20.
- Guzmán, D., y Uprimny, R., (2010), *Restitución de tierras para las mujeres víctimas del conflicto armado*, Bogotá, UNIFEM; Dejusticia.
- Gutiérrez Lemus, O (2010), “Arauca: espacio, conflicto e institucionalidad” en *Análisis Político* (69), páginas 3-34.
- Guzmán, D. E., y Prieto, S. C., (2013), *Acceso a la justicia. Mujeres, conflicto armado y justicia*, Bogotá, Dejusticia.
- Hawa Bangura, Zainab (2012), “La violencia sexual: un instrumento de guerra” en *Programa de Divulgación del Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas*, disponible en <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgsexualviolence.shtml>, recuperado el 2 de agosto de 2015.
- Ibarra Melo, M.E. (2007), *Transformaciones identitarias de las mujeres como resultado de su participación política en las guerrillas y en las acciones colectivas por al paz en Colombia* (tesis de doctorado), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Kay, D., Hoover, A., y Wood, E. J. (2013), *Wartime Sexual Violence. Misconceptions, implications, and ways forward*, United States Institute of Peace, Washington D.C, disponible en <http://www.usip.org/sites/default/files/wartime%20sexual%20violence.pdf>, recuperado el 2 de agosto de 2015.
- Kellezi, B., y Reicher, S. (2014), “The Double Insult: Explaining Gender Differences in the Psychological Consequences of War”, en *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology*, 20 (4), páginas 491-504.
- Langer, A. (2002), “El embarazo no deseado: impacto sobre la salud y la sociedad en América Latina y el Caribe”, en *Revista Panamericana de Salud Pública*, 11(3), páginas 192-205.
- Meertens, D (2006), *Tierra, derechos y género. Leyes, políticas y prácticas en contextos de guerra y paz*. Informe final de la Consultoría

sobre Derechos de las mujeres a la tierra, Bogotá, Unifem, Programa Paz y Seguridad.

Meertens, D (2009), “La tierra, el despojo y la reparación: justicia de género para las mujeres víctimas en Colombia”, en *VVA.A. ¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*, Bogotá, Unifem.

Moreno, S.; Barreto, M.; Sanabria, P.; González, L.; Pinzón, A (2013), “Evaluación de la atención a víctimas de la violencia sexual: experiencia en tres hospitales de Bogotá” en *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 31, núm. 2, mayo-agosto, 2013, páginas 195—200, Universidad de Antioquia.

Ortiz, M.M. (2005), Limpiar las sabanas de serpientes, tigres e indios: la frontera llanera en La Vorágine de José Eustacio Rivera”, en *Palimpsestus*, No. 5, páginas 168-178.

Pérez, L. E. (2002), “Desplazamiento forzado en Colombia 1995-1999: una aproximación empírica a las relaciones entre desplazamiento, conflicto armado y desarrollo”, en Varios autores, *El desplazamiento forzado en Colombia: compromisos desde la universidad. Primer concurso universitario de trabajos de grado sobre desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, OIM; Red de Solidaridad Social; ASCUN; Universidad Nacional de Colombia; CODHES y AFS Colombia, páginas 17-88.

Ramelli, A. (2011), *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes.

Remiro Brotóns, Antonio (2001), “Los Crímenes de Derecho Internacional y su Persecución Judicial”, en Bacigalupo, E., *El Derecho Penal Internacional*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial.

Rueda, P. (2015), “No es Justo: violencia sexual, dentro y fuera del conflicto armado”, en Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, *XII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Violencia sexual en el marco del conflicto armado: una mirada diferencial*, Bogotá.

Tenera Barrios, L.F. y Tenera Barrios, F. (2008), “Breves comentarios sobre el daño y su indemnización”, en *Revista Opinión jurídica*,

- vol.7 no.13, páginas 99-112, disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302008000100005&script=sci_arttext#2a, recuperado el 4 de octubre de 2015.
- Theidon, K. (2006), “Género en transición: sentido común, mujeres y guerra”, en *Cuadernos de Antropología Social*, 24, páginas 69-92.
- Valencia Villa, H. (2003), *Diccionario Espasa Derechos Humanos*, Bogotá, Espasa.
- Walker, M. U. (2009), “Gender and violence in focus: a background for gender justice in reparations”, en Marín-Rubio, R. *The gender of reparations. Unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Wills, M. E. (2002), “Inclusión partidista y exclusión cultural en Colombia: pistas para comprender su relación”, en *Análisis Político*, 46, páginas 46-57.
- Wolffhügel, C. (2013), *El elemento contextual del crimen de lesa humanidad: una visión en el marco de las decisiones de la corte penal internacional*, (no publicado), disponible en <http://www.upeace.org/OKN/collection/cortepenal/Wolffhuegelformatted.pdf>, recuperado el 29 de noviembre de 2014.
- Wood, E. (2009), “Armed Groups and Sexual Violence: When is wartime Rape Rare?”, en *Politics and Society*, Vol. 37 No. 1, páginas 131-162.
- Wood, E. (2012), “Rape During War is Not Inevitable: Variation in Wartime Sexual Violence”, en Bergsmo, M., Butenschon Skre, A., y Wood, E, *Understanding and proving international sex crimes*, Beijing, Torek Opsahl Academic EPublisher.
- Yuste, J. C. (2005, junio 10), “Masculinidades, militarismo y patriarcado. Una ideología de subordinación”, en *Argentina Indymedia*, disponible en <http://argentina.indymedia.org/news/2005/06/299006.php>, recuperado el 10 de febrero de 2015.

PUBLICACIONES CORPORATIVAS

ABC Colombia y Sisma Mujer (2013), *Colombia: mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz*, Bogotá, disponible en http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence_report_Spanish.pdf, recuperado el 26 de noviembre de 2014.

Amnistía Internacional (2004), *Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR.23/040/2004/es/f7f1ff1d-d598-11dd-bb24-1fb85fe-8fa05/amr230402004es.html>, recuperado el 27 de noviembre de 2014.

Amnistía Internacional (2013), *Colombia: invisibles ante la justicia. Impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el conflicto: informe de seguimiento*, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/20000/amr230312012es.pdf>, recuperado el 2 de agosto de 2015.

Casa de la Mujer (2011), *Primera encuesta de Prevalencia: Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano – Resumen Ejecutivo*, Bogotá, G2 Editores, disponible en <http://www.usofficeoncolombia.org/uploads/application-pdf/2011-03-23-Report-Espanol.pdf>, recuperado el 22 de julio de 2015.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2012), *El Placer: Mujeres y coca en el bajo Putumayo*, Bogotá, CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2014), *Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia*, Bogotá, CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2014-a), *Recordar para reparar: Las masacres de Matal de Flor Amarillo y Corocito en Arauca*, Bogotá, CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2014-b), *Derecho penal y guerra. Reflexiones sobre su uso*, Bogotá, CNMH.

- Centro Nacional de Memoria Histórica y VerdadAbierta.com. (s.f.), “Geografía del Terror” en *Rutas del Conflicto*, disponible en <http://rutasdelconflicto.com/geografia-del-terror/masacres-por-anio.php>, recuperado el 7 de julio de 2015.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, (2008) “¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?”, documento de opinión, disponible en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2012), *Los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales*, Ginebra, CICR.
- Consortio Actoras de Cambio (2006), *Rompiendo el silencio: Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala*, Guatemala, F&G Editores.
- Consortio Actoras de Cambio (2009), *Tejidos que lleva el alma: Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*, Guatemala, F&G Editores.
- Corporación Humanas (2009), *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*, Bogotá, Ediciones Antropos.
- Corporación Nuevo Arco Iris (2012, mayo 25), “Una historia del ELN en Arauca. Fronteras calientes: Arauca y el frente Domingo Laín (primera parte)”, en *Corporación Nuevo Arco Iris*, disponible en <http://www.arcoiris.com.co/2012/05/fronteras-calientes-arauca-y-el-frente-domingo-lain-primera-parte/>, recuperado el 20 de enero de 2015.
- Corporación Nuevo Arco Iris (2012, mayo 26), “Una historia del ELN en Arauca. El Domingo Laín tuvo su propia “locomotora” del petróleo y comete su peor crimen (2a parte)” en *Corporación Nuevo Arco Iris*, disponible en <http://www.arcoiris.com.co/2012/05/el-domingo-lain-tuvo-su-propia-locomotora-del-petroleo-y-comete-su-peor-crimen/>, recuperado el 20 de enero de 2015.

- Corporación Nuevo Arco Iris (2012, mayo 27), “Una historia del ELN en Arauca. Arauca: el eterno retorno de la insurgencia (3a parte)” en *Corporación Nuevo Arco Iris*, disponible en <http://www.arcoiris.com.co/2012/05/arauca-el-eterno-retorno-de-la-insurgencia-3a-parte/>, recuperado el 20 de enero de 2014.
- Corporación Sisma Mujer (2011), *Crímenes de lesa humanidad, violencia sexual y justicia de género en Colombia*, Bogotá, disponible en <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/08/05.2011.Cr%C3%ADmenes-de-Lesa-Humanidad-Violencia-Sexual-y-Justicia-de-G%C3%A9nero-en-Colombia.pdf>, recuperado el 2 de agosto de 2015.
- DANE (2005), *Censo general 2005: Nivel Nacional*, Bogotá, DANE.
- DANE (2007), *Colombia una nación multicultural: Su diversidad étnica*, Bogotá, DANE.
- DANE (2007-a), *Perfil económico y social del departamento de Arauca*, Bogotá, DANE.
- Defensoría Militar (s.f.), “Preguntas frecuentes”, en *Defensoría Militar*, disponible en http://www.defensoriamilitar.org/preguntas_frecuentes.html, recuperado el 24 de marzo de 2015.
- Dejusticia (2008), *Violación sexual como crimen de lesa humanidad*, Lima, Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), disponible en http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/04.pdf, recuperado el 28 de noviembre de 2014.
- Delegación de Paz de las FARC-EP (2015, agosto 1), “¿Falsos positivos sexuales? Necesitamos la verdad”, en *Diálogos de Paz*, disponible en <http://www.pazfarc-ep.org/index.php/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2904-%C2%BFfalsos-positivos-sexuales-necesitamos-la-verdad>, recuperado el 2 de agosto de 2015.
- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia y Paz (2015), *Estadísticas Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional con corte a julio 31 de 2015*, disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/09/estadisticas-DFNEJT.pdf>

- Estrategia Interinstitucional de Lucha contra la Impunidad y Atención Integral a las Víctimas de Violencia Basada en Género en el Marco del Conflicto Armado (2014), *Acta sobre reunión de retroalimentación en el marco de la implementación de la estrategia interinstitucional de lucha contra la impunidad y atención integral a las víctimas de violencia basada en género en el marco del conflicto armado, en particular, víctimas de violencia sexual en el departamento de Arauca*. Arauca, 11 a 13 de noviembre de 2014.
- FARC-EP (2007), *Estatuto FARC-EP*, disponible en <http://farc-ep.co/wp-content/uploads/2013/10/Estatutos.pdf>, recuperado el 1 de agosto de 2015.
- Fiscalía de la Corte Penal Internacional (2014), Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes, June 2014, disponible en <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Sexual-and-Gender-Based-Crimes--June-2014.pdf>, recuperado el 2 de octubre de 2015.
- Fundación Ideas para la Paz (2014), *Dinámicas del conflicto armado en Arauca y su impacto humanitario junio de 2014*, USAID y OIM, Bogotá.
- Grupo de Memoria Histórica (2008), *Trujillo: Una tragedia que no cesa*, Bogotá, CNRR-Grupo de Memoria Histórica.
- Grupo de Memoria Histórica (2009), *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra*, Bogotá, CNRR-Grupo de Memoria Histórica.
- Grupo de Memoria Histórica (2010) *La masacre de Bahía Portete. Mujeres wayúu en la mira*, Bogotá, CNRR-Grupo de Memoria Histórica.
- Grupo de Memoria Histórica (2011), *Mujeres que hacen historia. Tierra, cuerpo y política en el Caribe colombiano*, Bogotá, CNRR-Grupo de Memoria Histórica.
- Grupo de Memoria Histórica (2011-a), *Mujeres y guerra: Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*, Bogotá, CNRR-Grupo de Memoria Histórica.
- Grupo de Memoria Histórica (2011-b), *La memoria histórica desde la perspectiva de género: Conceptos y herramientas*, Bogotá, CNRR-Grupo de Memoria Histórica.

- Grupo de Memoria Histórica (2012), *El Placer: Mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo*.
- Grupo de Memoria Histórica (2013), *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*, Bogotá.
- Humanidad Vigente (2012), *Impacto del conflicto armado en la vida de las niñas y adolescentes campesinas de Arauca*, Bogotá, Humanidad Vigente Corporación Jurídica.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, INMLCF (2013), “Exámenes medicolegales por presunto delito sexual”, en INMLCF, *Forensis 2013 Datos para la vida* 15 (1), páginas 421-474, disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+8+-delito+sexual.pdf/b733218a-c476-4215-989d-e490635af6c6>, recuperado el 28 de marzo de 2015.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, INMLCF (2014-a), *Boletín de prensa - Forensis 2013*, Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/145695/presentacion+forensis2014.pdf/3boaa016-1a19-4322-9cf3-a9b-9fd985978>, recuperado el 28 de marzo de 2015.
- International Committee of the Red Cross (2013, noviembre 10), “Sexual violence in armed conflict: questions and answers”, en ICRC disponible en <https://www.icrc.org/eng/resources/documents/faq/sexual-violence-questions-and-answers.htm>, recuperado el 30 de noviembre de 2014.
- Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 – Anexo reservado (2013), *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Quinto informe de seguimiento al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, anexo reservado*, Bogotá, Ediciones Antropos, disponible en http://www.abcolombia.org.uk/downloads/1AE_Spanish_MUJERES_WEB.pdf, recuperado el 26 de noviembre de 2014.
- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2015), *XII Informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres, jóvenes y niñas: Violencia sexual en el marco del conflicto. Una mirada diferencial*, Bogotá, dis-

- ponible en <http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/XII%20Informe%20Mesa%20Mujer%20y%20Conflicto%20Armado.pdf>
- Misión para la Transformación del Campo (2014), *Saldar la deuda histórica con el campo. Marco conceptual de la Misión para la Transformación del Campo*, (sin publicar), disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/DOCUMENTO%20MARCO-MISION.pdf>, recuperado el 22 de Noviembre de 2014.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, (2012), *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación HR/PUB/12/5*. Nueva York y Ginebra, 2012, disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf
- Octava División - Ejército Nacional de Colombia (s.f.), “Décima Octava Brigada” en *Octava División - Ejército Nacional de Colombia*, disponible en www.octavadivision.mil.co/?idcategoria=241263, recuperado el 9 de febrero de 2015.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2003), *Compilación de derecho penal internacional. El Estatuto de Roma y otros instrumentos de la Corte Penal Internacional*, Bogotá, Panamericana Formas e Impresos.
- Organización de las Naciones Unidas (1998), *Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. A/CONF.183/9. 17 de julio de 1998.
- Organización de las Naciones Unidas (2000), *La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes*, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2011-a), *Colombia Rural: Razones para la Esperanza*. Informe Nacional de Desarrollo Humano, Bogotá, D.C

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2011-b), *Mujeres rurales. Gestoras de Esperanza (Vol. 2)*, Bogotá D.C.
- Policía Nacional de Colombia (2014, noviembre 5), “En 1953 se creó la policía femenina. Comenzaron 46 mujeres y ya van 11.498 uniformadas”, en *Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional de Colombia*, disponible en <http://portal.policia.gov.co/es-co/Noticias/Lists/Noticias2014II/Mostrar.aspx?ID=1068&ContentTypeId=0x0104004A237B0E3D7E4D4BBBE87E14F4B19785>, recuperado el 10 de febrero de 2015.
- Profamilia (2011), “Violencia contra las mujeres y los niños”, en Profamilia, *Encuesta Nacional de Demografía y Salud*, disponible en <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/PDF-capitulos/Capitulo-13.pdf>, recuperado el 28 de marzo de 2015.
- Ruta Pacífica de las Mujeres (2013), *La verdad de las mujeres. Víctimas del conflicto armado en Colombia*, Bogotá, Ruta Pacífica de las Mujeres.
- Sisma Mujer (2012), *El Estado y la violencia sexual contra las mujeres en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia*. Informe presentado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos a La Representante Especial del Secretario General para Violencia Sexual en el marco de los conflictos armados, Señora Margoth Wallström, Bogotá, 16 de mayo de 2012, disponible en <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/08/05.2012.Informe-del-Estado-y-la-Violencia-Sexual-contra-las-Mujeres-en-el-Marco-de-la-Violencia-Sociopol%C3%ADtica-en-Colombia.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto, UARIV, (2014), *Informe de gestión de gobierno 2012-2014*, disponible en http://www.unidadvictimas.gov.co/images/docs/2014/INFORME_DE_GOBIERNO_VER-SION_2_FINAL.pdf
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto, UARIV, (2015-a), *Consulta sobre número de víctimas*

- por hechos victimizantes y por género*, disponible en <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>, recuperado el 2 de agosto de 2015.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto (2015-b), *Consulta sobre número de víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en el desarrollo del conflicto armado*, disponible en <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>, recuperado el 2 de agosto de 2015.
- UK Foreign y Commonwealth Office (2014), *International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict*, London, UK Foreign y Commonwealth Office, disponible en https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/319054/PSVI_protocol_web.pdf, recuperado el 12 de agosto de 2014.
- Unifem (2010), *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia*, Bogotá, Fondo para el logro de los ODM.
- Women's Link Worldwide, Dejusticia, Corporación Humanas y Casa de la Mujer, (2015), *Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 23 (parcial) de la Ley 1719 de 2014*, disponible en http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.737.pdf, recuperado el 2 de octubre de 2015.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- El Espectador, Editorial (2010, octubre 28), “El brutal asesinato de los niños de Arauca”, en [ElEspectador.com](http://www.elespectador.com), disponible en <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/el-brutal-asesinato-de-los-ninos-de-arauca-articulo-232087>, recuperado el 10 de febrero de 2015.
- El Espectador (2015, septiembre 4), “Condenan a 42 años de prisión a responsables del crimen de la jueza Gloria Constanza Gaona”, en [ElEspectador.com](http://www.elespectador.com), disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/condenan-42-anos-de-pri>

sion-responsables-del-crimen-de-articulo-583933, recuperado el 29 de septiembre de 2015.

El País (2014, mayo 23) “La CPI condena a 12 años a Germain Katanga por la masacre de civiles de Ituri”, en ElPaís.com, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2014/05/23/actualidad/1400837094_419418.html recuperado el 2 de octubre de 2015.

El Tiempo (1994, noviembre 28), “El pecado de ser mujer en Saravena”, en ElTiempo.com, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-255584>

El Tiempo (2012, febrero 21), “Teniente de caso Arauca tiene perfil de ‘depredador sexual’: Forense”, en ElTiempo.com, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11187161>, recuperado el 10 de febrero de 2015.

El Tiempo (2013, febrero 28), “Ratifican la condena contra asesino de dos niños y una niña en Arauca”, en ElTiempo.com, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12625486>, recuperado el 16 de febrero de 2015.

El Tiempo (2015, febrero 2), “Víctimas piden que no se excluya a alias ‘Mellizo’ de Justicia y Paz”, en ElTiempo.com, disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/fiscalia-pide-exclusion-de-alias-el-mellizo-/15185141>, recuperado el 16 de febrero de 2015.

Grajales, D. (2014, enero 14), “Feminismo marxista y revolucionario: “Nosotras las guerrilleras ¿Trofeos de guerra?””, en *Farianas FARC-EP*, disponible en <http://www.mujerfariana.org/index.php/vision-de-mujer/144-feminismo-marxista-y-revolucionario-nosotras-las-guerrilleras-trofeos-de-guerra>, recuperado el 1 de agosto de 2015.

Humanidad Vigente (2011, marzo 24), “Amenazan a familia y abogados de las víctimas del caso de los niños de Tame”, en Humanidad Vigente, disponible en http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=213:amenazan-a-familia-y-abogados-de-las-victimas-del-

- caso-de-los-ninos-de-tame&catid=26&template=plantillahumanidadvigenteinterna, recuperado el 16 de febrero de 2015.
- Laverde Palma, J. D. (2013, enero 29), “Así obligan a las mujeres a abortar en las Farc”, en *ElEspectador.com*, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-obligan-mujeres-abortar-farc-articulo-401836>, recuperado el 28 de enero de 2015.
- León, J. (2014, diciembre 16), “Cuando las mujeres están en la mira”, en *La Silla Vacía*, disponible en <http://lasillavacia.com/node/49305>, recuperado el 11 de febrero de 2015.
- Noticias RCN (2014, octubre 15), “Testigo clave en caso de asesinato de la jueza Gloria Gaona se retractó” en *Noticias RCN*, disponible en <http://www.noticiasrcn.com/nacional-justicia/testigo-clave-caso-asesinato-jueza-gloria-gaona-se-retracto>, recuperado el 10 de febrero de 2015.
- Revista Semana (2005, junio 5), “Habla Vicente Castaño”, en *Semana.com*, disponible en <http://www.semana.com/portada/articulo/habla-vicente-castano/72964-3>, recuperado el 8 de julio de 2015.
- Revista Semana (2014, abril 19), “La Odisea del Tratamiento”, en *Semana.com*, disponible en <http://www.semana.com/especiales/conflicto-salud-mental/la-odisea-del-tratamiento.html>, recuperado el 2 de octubre de 2015.
- Revista Semana (2015, julio 25), “Los crímenes olvidados de las FARC”, en *Semana.com*, disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-crimenes-olvidados-de-las-farc/436157-3>, recuperado el 2 de agosto de 2015.
- San Roque, I. (2015, julio 7), “Discriminación de género: ¿Un problema de las FARC-EP?”, en *Farianas FARC-EP*, disponible en <http://www.mujerfariana.org/index.php/vision-de-mujer/mirada-futuro/370-discriminacion-de-genero-un-problema-de-las-farc-ep>, recuperado el 1 de agosto de 2015.
- Verdad Abierta (2008, octubre 24). “Mellizo Mejía contó cómo fundó el Bloque Vencedores de Arauca” en *VerdadAbierta.com*, disponible en <https://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/>

versiones/516-bloque-vencedores-de-arauca/502-mellizo-me-
jia-conto-como-fundo-el-bloque-vencedores-de-arauca re-
cuperado el 27 de julio de 2015.

Verdad Abierta (2008, diciembre 29), “‘El Oso’, Marco Tulio Pérez”, en VerdadAbierta.com, disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/663-perfil-marco-tulio-perez-alias-el-oso> recuperado el 12 de febrero de 2015.

Verdad Abierta (2010, marzo 15), “Desmovilizados contaron cómo llegaron los ‘paras’ a Arauca”, en VerdadAbierta.com, disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/2280>, recuperado el 12 de febrero de 2015.

Verdad Abierta (2012, febrero 3), “Los crímenes de alias ‘Martín’ en Arauca”, en VerdadAbierta.com, disponible en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/3822-los-crimenes-de-alias-martin-en-arauca>, recuperado el 12 de febrero de 2015.

Verdad Abierta (2012, mayo 23), “Las fórmulas de tortura del Bloque Vencedores de Arauca”, en VerdadAbierta.com, disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/desaparecidos/4017-los-genios-del-terror-y-las-torturas-en-arauca>, recuperado el 12 de febrero de 2015.

Verdad Abierta (2012, julio 9), “La violencia sexual de los ‘paras’ de Arauca”, en VerdadAbierta.com, disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/4101-los-delitos-sexuales-de-los-paras-de-arauca>, recuperado el 12 de febrero de 2015.

Verdad Abierta (2014, enero 29), “Mujeres de Arauca: torturadas y esclavizadas” en VerdadAbierta.com, disponible en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/41-victimas/violencia-contra-mujeres/5133-mujeres-de-arauca-torturadas-y-esclavizadas>

Verdad Abierta (2014, mayo 27) “Corte Suprema depura Justicia y Paz de “narcos puros””, en VerdadAbierta.com, disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/juicios/628-bloque-vencedores-de-arauca/5340-corte-supre->

ma-depura-justicia-y-paz-de-narcos-puros, recuperado el 12 de febrero de 2015.

Verdad Abierta (2014, septiembre 11), “¿Víctimas de violencia sexual de alias ‘El Oso’ se quedarán sin escuchar la verdad?” en VerdadAbierta.com, disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/juicios/619-bloque-norte-bloque-heroes-de-los-montes-de-maria/5435-victimas-de-violencia-sexual-de-alias-el-oso-se-quedaran-sin-escuchar-la-verdad> recuperado el 12 de febrero de 2015.

NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA

Colombia, Congreso de la República de Colombia (2000, julio 24), “Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal”, en *Diario Oficial* No. 44 097 del 24 de julio de 2000.

Colombia, Congreso de la República de Colombia, (2002, junio 5), “Ley 742 de 2002, Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)”, en *Diario Oficial* No. 44 826 del 5 de junio de 2002.

Colombia, Congreso de la República de Colombia (2011, junio 10), “Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, en *Diario Oficial* No. 48 096 del 10 de junio de 2011.

Colombia, Congreso de la República de Colombia, (2014, junio 18), “Ley 1719 de 2014, Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”, en *Diario Oficial* No. 49 186 del 18 de junio de 2014.

- Comisión de Derecho Internacional (1996), Informe de documentos oficiales de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General, suplemento 10 (A/51/10), 1996.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (1998, septiembre 10), Bogotá D.C., radicación 12009, demandados la Nación, Ministerio de Defensa y Policía Nacional, consejero ponente: Suárez Hernández, D.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, (2014), Sección Tercera – Subsección B (9 de octubre de 2014), Bogotá D.C., expediente 29033, radicación 07001233100020020022801, demandados Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, consejero ponente: Pazos Guerrero, R.
- Corte Constitucional de Colombia, (2002), Sala Séptima de revisión (2002, octubre 17), Bogotá D.C., Sentencia T-881/02, magistrado ponente Montealegre Lynett, E.
- Corte Constitucional Sala Plena (2005, febrero 22), Bogotá D.C., Sentencia C-148-05 de 2005, magistrado ponente Tafur Galvis, A.
- Corte Constitucional, Sala Plena (2006, mayo 10), Bogotá D.C., Sentencia C-355 de 2006, magistrados ponentes Araújo Rentería, J. y Vargas Hernández C.I.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena (2007, abril 25), Bogotá D.C., Sentencia C-291 de 2007, magistrado ponente Cepeda Espinosa, M.J.
- Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión (2008, abril 14), Bogotá D.C., Auto 092 de 2008, magistrado ponente Cepeda Espinosa, M.J.
- Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 (2013, mayo 21), Bogotá D.C., Auto 098 de 2013, magistrado ponente Vargas Silva, L.E.
- Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 (2015, enero 27), Bogotá D.C., Auto 009 de 2015, magistrado ponente Vargas Silva, L.E.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005, septiembre 15), Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C no. 134.

- Corte Penal Internacional (2008, septiembre 26), Sala de Cuestiones Preliminares I, asunto “Fiscal contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui de la República Democrática del Congo”, ICC-01/04-01/07.
- Corte Penal Internacional (2009, junio 15), asunto “Fiscalía vs. Jean-Pierre Bemba Gombo” (situación en República Democrática del Congo), Sala de Cuestiones Preliminares II, providencia del 15 de junio de 2009, ICC-01/05-01/08. Traducción no oficial realizada por la Corporación Sisma Mujer.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2014, mayo 21) Bogotá D.C., proceso radicado 39960 segunda instancia, Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera y otros.
- Salas de Justicia y Paz (2015), *Consolidado de Sentencias proferidas a marzo de 2015*, Tribunales Superiores de Bogotá, Medellín y Barranquilla.
- Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (1996, abril 3) “Fiscal vs. Mrksic y otros”, caso IT-95-13-R61, decisión del 3 de abril, 1996.
- Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, (1996, enero 23), Sala de Primera Instancia, asunto “Fiscalía vs. Kunarac y otros”, sentencia IT-96-23-T e IT-96-23/1-T.
- Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, Sala de primera instancia, (1997, noviembre 7), asunto “El Fiscal contra Dusko Tadic alias “Dule”, *sentencia proferida el 7 de noviembre de 1997*. IT-94-1, disponible en: <http://www.un.org/icty>, consultado el 20 de diciembre de 2013.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, sala de apelación, (1999, julio 15), *El Fiscal contra Dusko Tadic. Detención*. 15 de julio de 1999, disponible en <http://www.un.org/icty>, consultado el 20 de diciembre de 2013.
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2011, diciembre 1), Bogotá D.C., proceso radicado 2008-83194 y 2007-83070, acusados José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas, magistrada ponente González Romero, L.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2012, abril 16), Bogotá D.C., proceso radicado 2008-83280, acusado Orlando Villa Zapata, magistrado ponente Castellanos Roso, E.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2015, febrero 24), Bogotá D.C., proceso radicado 2008-83612-00, acusados Orlando Villa Zapata y otros, magistrada ponente Jiménez López, U.

Versión Libre de José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, marzo 26 de 2008, procesos radicados 1100160002532008-83194 y 1100160002532007-83070, Fiscalía 22, Unidad Nacional de Justicia y Paz, Fiscalía General de la Nación.

TESTIMONIOS RECOGIDOS POR EL CNMH

CNMH, mujer adulta, taller, agosto de 2014.

CNMH, mujer joven, conversación informal, agosto de 2014.

CNMH, mujer joven, taller, agosto de 2014.

CNMH, mujer adulta, taller, septiembre de 2014.

CNMH, mujer adulta, entrevista, septiembre de 2014.

CNMH, mujer joven, entrevista, septiembre de 2014.

CNMH, mujer adulta, entrevista, octubre de 2014.

CNMH, taller, mujer adulta, octubre de 2014.

CNMH, entrevista, mujer joven, octubre de 2014.

CNMH, entrevista a organización de derechos humanos, octubre de 2014.

CNMH, entrevista a José Rubén Peña Tobón, alias *Lucho*, y José Manuel Hernández Caldera, alias *Platino*, 11 de noviembre de 2014, Centro Penitenciario y carcelario El Espinal.

CNMH, mujer joven, taller, diciembre de 2014.

CNMH, mujer adulta, taller, diciembre de 2014.

CNMH, mujeres jóvenes y adultas, taller, diciembre de 2014.

CNMH, taller, septiembre de 2015.

CNMH, entrevista, mujer joven de organización social, septiembre de 2015.

Cuadro 3. Obstáculos transversales y sectoriales en la respuesta de las instituciones en Arauca a las víctimas de violencia sexual

Transversales	Salud	Justicia	Protección	Reparación
1. Obstáculos para atención integral identificados en el marco de la estrategia interinstitucional contra la impunidad				
<p>Falta de conocimiento de las mujeres sobre las rutas de atención, protección y justicia en caso de violencia sexual e intrafamiliar.</p> <p>Vulnerabilidad de las mujeres pertenecientes a la población LGBTI en el marco del conflicto armado</p> <p>Necesidad de las mujeres de ser fortalecidas a nivel individual, comunitario y organizativo por parte de la institucionalidad del departamento y permitir su incidencia en la agenda política del nivel departamental y municipal a través de los espacios propios definidos por la ley 1448, mesas de seguimiento de los autos, y ley 1719 de 2014.</p> <p>Falta de coordinación de las entidades departamentales en el marco del Comité Interconsultivo sobre violencia sexual por la inexistencia de delegación formal respectiva por parte de las entidades competentes.</p> <p>No hay un adecuado manejo, ni principio de confidencialidad en el manejo de la información de las personas por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>Falta de aplicación de las entidades de salud de la Resolución 459 de 2012 para la atención a víctimas de violencia sexual.</p> <p>En materia de salud mental hay una atención inadecuada y no especializada para el abordaje de la salud mental, dado que no existen sicólogos ni siquiátras en las Empresas Sociales del Estado (ESE), Entidades Prestadoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) que presten este servicio con calidad, agilidad, oportunidad y con la formación adecuada frente a sus necesidades, contextos y particularidades teniendo en cuenta los hechos vividos.</p> <p>Falta de sensibilidad de los funcionarios del sector salud para la atención a mujeres víctimas de violencia sexual, en especial, a las Instituciones Prestadoras de Salud.</p> <p>Diseños de proyectos con componente sicosocial que no cuentan con la articulación con la Unidad Administrativa de Salud, obstaculizando de esta forma la atención psicológica de las víctimas identificadas.</p> <p>Necesidad de Asistencia técnica del Ministerio de Salud a la Unidad Administrativa de Salud Departamental respecto a la ruta nacional de atención a víctimas de violencia basada en género.</p> <p>Necesidad de fortalecer Implementación del equipo PAPSIVI (Programa de Atención Psicosocial e integral en salud a Víctimas del conflicto armado) en el Departamento en coordinación con la Unidad Administrativa de Salud.</p>	<p>La mala percepción de la sociedad civil respecto al sector justicia por la falta de consecuencias jurídicas para los agresores de las víctimas de violencia.</p> <p>Falta de confianza de las personas víctimas en dar a conocer los hechos de violencia por temas de seguridad y por inadecuada atención por parte de las autoridades competentes.</p> <p>Con relación a la Fiscalía Seccional manifiestan su desconfianza por considerar que falta sensibilidad en los temas de género, y de otro lado, la existencia de actos de corrupción, filtración de la información de los casos de impunidad en los procesos de violencia basados en género.</p> <p>La atención a las víctimas de violencia sexual es inadecuada por la falta de sensibilidad de los funcionarios sobre la materia, ausencia de espacios idóneos y adecuados para la atención, orientación y toma de declaraciones a las víctimas (son reducidos y falta privacidad).</p> <p>Falta de conocimiento de los funcionarios públicos sobre la normativa respecto a la atención a víctimas y las garantías que deben brindar para el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual (en especial Ley 1719 de 2014).</p> <p>Las autoridades competentes no están adoptando las medidas de atención a favor de las mujeres víctimas en el marco del Decreto 2734 de 2012 (medidas de atención- servicios temporales de habitación, transporte, alimentación).</p> <p>Falta de implementación del proceso de cadena de custodia para la evidencia física en víctimas de violencia sexual.</p>	<p>La falta de garantías y mejoramiento de las condiciones de seguridad a las mujeres para que accedan a su derecho a la justicia, como consecuencias de amenazas e intimidaciones.</p> <p>Existencia de amenazas contra las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos a través de panfletos difundidos en diferentes espacios.</p> <p>Preocupación por la ocurrencia de feminicidios de mujeres en el departamento (ocho casos durante 2014). Las mujeres del taller consideran que la violencia basada en el género es algo cultural y estructural no exclusivo de los grupos organizados armados al margen de la ley. Que el machismo repercute en la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos; y en el contexto de la guerra no se aleja de esta realidad.</p> <p>Debilidad de la Unidad Nacional de Protección- UNP para la implementación de las medidas a las personas objeto de protección. Sobrecarga de la Policía Departamental y municipal para la prestación del servicio de protección, teniendo en cuenta las dificultades de la UNP al respecto.</p> <p>Falta de dotación de computadores/cámaras/neveras para la refrigeración de la evidencia física recopilada en los siete municipios.</p> <p>Falta de celeridad para la expedición de órdenes judiciales por parte de la Fiscalía sobre órdenes de captura.</p> <p>Riesgo de vulneración de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres que habitan alrededor de batallones de la fuerza pública por el establecimiento de relaciones personales con los miembros.</p>	<p>Falta de conocimiento sobre la oferta institucional en materia de educación para las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Falta de adecuada atención de la procuraduría y la personería para la orientación a las víctimas y necesidad de fortalecer lazos de confianza con estas entidades en aras de garantizar una adecuada atención y orientación a víctimas.</p> <p>Consideran que no hay un canal de comunicación adecuado de las víctimas con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>Existe desconocimiento de la población víctima sobre los plazos para la realización de las declaraciones en el marco de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>Demora de la respuesta de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV del nivel nacional con relación a la expedición del acto administrativo de reconocimiento de víctimas del conflicto armado.</p> <p>Necesidad de fortalecer la presencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Departamento de Arauca sin que dependa de la Regional Cúcuta.</p> <p>No se ha garantizado a las víctimas de desplazamiento forzado la ayuda humanitaria pues no se ha estabilizado socioeconómicamente, y su apoyo no se realiza desde un enfoque diferencial.</p>
2. Obstáculos identificados en las entrevistas a funcionarios y funcionarias y organizaciones				
<p>Alta rotación de personal en los cargos de las personas que atienden en los distintos sectores a las víctimas de violencia sexual, lo cual dificulta la continuidad de los procesos y la construcción de confianza. Rotación y nominación de cargos sujetos a dinámica política.</p> <p>No hay remisión de los casos que entran por un sector a otro. Con excepciones notables por ejemplo en el sector salud en el hospital de Saravena.</p> <p>Presupuestos insuficientes para que los Comités Interinstitucionales realicen acciones que tengan impacto en mejorar la atención.</p> <p>Alta Consejería Presidencial de Equidad de la Mujer realiza seguimiento a compromisos institucionales, pero no hay retroalimentación.</p> <p>Funcionarios no tienen empatía con víctimas, ni conocen el marco normativo.</p> <p>Existen iniciativas de prevención de la violencia sexual en el sector educativo, pero no reciben suficiente apoyo por parte de las entidades públicas ni son replicadas.</p>	<p>El Hospital del departamento en repetidas ocasiones no presta servicios como la prueba de embarazo o el <i>PET Kit</i>.</p> <p>Aunque hay sicólogos clínicos en el departamento, las EPS no contratan con ellos, por lo cual no hay servicios de psicología clínica para las víctimas.</p> <p>Hay retrasos importantes en las citas asignadas con sicólogos, sin contar con que muchas veces estos profesionales no cuentan con una sensibilización al tema y no lo abordan adecuadamente.</p> <p>El personal médico no sabe la prioridad que hay que darle a la víctima de violencia sexual.</p> <p>Es necesaria la intervención de la Superintendencia de Salud ante la negación de servicios. La Defensoría del Pueblo ha ayudado interponiendo tutelas.</p>	<p>Los Fiscales desatienden casos en los que consideran que no pueden obtenerse pruebas sólidas, porque temen a acciones judiciales contra la Fiscalía.</p> <p>Pese a que se hizo proceso de formación en Ley 1257 hay casos de violencia sexual que entran como lecciones personales, lo cual los hace objeto de conciliación, cuando no debería ser así.</p> <p>Pese a que ya ha habido sentencias de Justicia y Paz se ha omitido investigar unos casos en lugares donde las instituciones no han llegado. La judicialización de la violencia sexual ha quedado incompleta.</p> <p>El personal en la Fiscalía es mayoritariamente masculino y el acompañamiento médico es mínimo. Por estas razones las mujeres no denuncian al tener que contar sus casos a fiscales hombres que muchas veces no están sensibilizados.</p> <p>Contratación de personal no sensibilizado y calificado para atender casos de violencia sexual.</p>	<p>Se han presentado amenazas contra mujeres víctimas que han denunciado los hechos. Incluso se presentó una amenaza en 2014 tras una denuncia en un evento con entidades del nivel nacional.</p> <p>Hay un subregistro alto porque el conflicto continúa y hay miembros de grupos armados o sus aliados que todavía tienen mucho poder, por lo que las mujeres no se atreven a denunciarlos.</p> <p>Los grupos armados al margen de la ley protegen a personas cercanas que pueden haberse visto involucradas en delitos de violencia sexual, lo cual genera una barrera para que las víctimas denuncien.</p> <p>Desconocimiento por parte de las entidades de otros sectores de los programas de protección existentes.</p> <p>No existen programas de apoyo económico, educativo o inserción laboral para las víctimas de violencia sexual, lo cual sería un elemento esencial dentro de una estrategia integral de protección.</p>	<p>De 44 mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual en el marco de conflicto, identificados por la UARIV (de las cuales 27 son del municipio de Arauca), solo 13 de ellas han iniciado ruta de reparación integral.</p> <p>Falta de espacios de participación de las mujeres en los Comités Municipales y Departamentales de Justicia Transicional. En la mayoría de municipios, con excepción de Arauca, no hay Comités Temáticos de Mujeres.</p> <p>La oficina de la UARIV depende de la regional en Norte de Santander. Es necesario fortalecer la presencia institucional de la UARIV.</p> <p>No se están priorizando los pagos de indemnizaciones a las víctimas cuando el hecho cometido ocurrió con anterioridad a 60 días de interpuesta la denuncia.</p>
3. Obstáculos identificados en los talleres de memoria con las víctimas				
<p>Las mujeres de Arauquita cuestionan muy duro la ética profesional de las personas que atienden los casos de violencia sexual dado que no se hace una reserva de la identidad de las víctimas ni del hecho victimizante.</p> <p>Según las experiencias de las mujeres, las ciudades como Bogotá están mejor preparadas para hacer una reparación integral de las víctimas, con servicios de salud, trabajo, educación. En sus municipios y en el departamento se tienen muchas carencias en este aspecto.</p> <p>De las mujeres presentes ninguna ha recibido ayudas de ningún tipo, lo que pone en duda el destino de los recursos para estas ayudas. Se denuncia que incluso algunos políticos en campaña han reclamado estas ayudas para entregarlas en medio de sus campañas.</p>		<p>Las denuncias y declaraciones de las personas desplazadas de manera forzada muchas veces no se reciben adecuadamente y a tiempo en la fiscalía, y muchas veces se pone en duda la condición de la víctima.</p>	<p>La influencia de los grupos armados sigue siendo muy fuerte en la zona, presentándose homicidios y episodios de limpieza social que llevan a que la gente no denuncie ningún tipo de hecho victimizante ni ningún acto de violencia sexual por parte de estos grupos.</p> <p>Las mujeres señalan que establecer asociaciones de víctimas es muy complejo (sobre todo de violencia sexual) principalmente por el control político que aún hay en la zona de los grupos armados y porque generar liderazgos y visibilidad es peligroso en sus municipios.</p>	<p>Su participación en la mesa técnica de desplazamiento se limita a la firma de la asistencia y no se invitan a todas las personas participantes, de modo que entre unos pocos se toman decisiones sin tener un acercamiento a las realidades de las personas en condición de desplazamiento. Hace falta hacer un trabajo para la incidencia de la comunidad en dicha mesa.</p> <p>Paralelamente se reciben las declaraciones y denuncias de personas cercanas de los políticos y funcionarios, quienes reciben ayudas del Estado sin ser víctimas del conflicto, en tanto las víctimas reales nunca reciben la ayuda que les corresponde.</p>

Fuente: Estrategia Interinstitucional de Lucha contra la Impunidad (2014, páginas 1-5). Entrevistas realizadas por investigadores del CNMH a funcionarios y funcionarias y organizaciones sociales. Percepciones de las víctimas en los talleres de memoria realizadas en Arauquita.

Cuadro 4. Compromisos y recomendaciones formuladas en la Estrategia Interinstitucional de Lucha contra la Impunidad y Atención Integral a las Víctimas de Violencia Basada en Género en el Marco del Conflicto Armado

Transversales	Salud	Justicia	Protección	Reparación
Compromisos				
<p>El Ministerio de Educación prestará asistencia técnica a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca para la puesta en marcha del sistema unificado de información de convivencia escolar como estrategia para proponer insumos para la toma de decisiones.</p> <p>La Defensoría de Pueblo Regional apoyará a los funcionarios del Comité Interconsultivo para la prevención de las violencias de género con énfasis de la violencia sexual, en una articulación normativa respecto a la atención a víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.</p> <p>Apoyar la realización de los planes de acción en el marco de las instancias de derechos humanos para trabajar la línea de prevención y atención a víctimas de violencia basada en género en el marco del conflicto armado (responsable: Consejería para los Derechos Humanos)</p> <p>Consejería para la Equidad de la Mujer apoyará técnicamente al Departamento en la construcción de la Política Pública de Equidad de Género (responsable: Consejería para la Equidad de la Mujer).</p>	<p>Secretaría de Gobierno Departamental haga seguimiento a la estrategia de prevención de embarazo adolescente -CONPES 147- para la remisión de los casos identificados y que constituyen delito para la coordinación de la activación de la ruta con la fiscalía. (responsable: grupo intersectorial del seguimiento al CONPES 147, Ministerio de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería para la Equidad de la Mujer).</p>	<p>Revisar entre los funcionarios de la Fiscalía Seccional, el personal con mayor sensibilidad de género para fortalecer su conocimiento técnico y perfilarlos para el trabajo en temas de violencia basada en género (Fiscalía General de la Nación-Dirección Nacional de Fiscalías Seccionales y Seguridad Ciudadana y la Fiscalía Seccional de Arauca).</p> <p>El Instituto de Medicina Legal Seccional capacitará, en coordinación con la Unidad Administrativa de Salud del Departamento, al Sector Salud y Policía Judicial sobre recopilación de evidencia física, elementos materiales probatorios y manejo de cadena de custodia (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional y Área de Derechos de la Humanos de la Inspección General).</p> <p>Reunión entre la Fiscalía, Comisaría de Familia, Instituto Colombio de Bienestar Familiar para esclarecer las competencias en materia de violencia intrafamiliar y violencia sexual en el marco de la familia con el acompañamiento técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación-Dirección de Fiscalías Seccionales y Seguridad Ciudadana).</p> <p>La Defensoría del Pueblo realizará una reunión con Fiscalía Seccional para el impulso a casos sobre VBG que tienen conocimiento (responsable: Defensoría del Pueblo Regional y Fiscalía Seccional).</p>	<p>Seguimiento a los casos de las personas que se les inició ruta de protección, como aquellos que tienen medidas de protección para su debida implementación. (Unidad Nacional de Protección).</p> <p>Articulación entre la Consejería para los Derechos Humanos y el Área de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional para fortalecer el conocimiento técnico de los policías sobre la garantía de los derechos de las mujeres, en especial, mujeres víctimas en el marco del conflicto armado, con la participación de la Oficina de la Mujer de Arauca con apoyo de la Consejería para la Equidad de la Mujer.</p> <p>Capacitación a funcionarios miembros del Comité Interconsultivo de la prevención de la violencia basada en género en especial, violencia sexual (Decreto 238 de 2014), sobre los programas de protección de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección (Dirección Nacional de Protección de la Fiscalía- Fiscalía General de la Nación; Ministerio del Interior, oficina de la mujer con el apoyo de la CPEM).</p>	<p>Presentar a la Mesa Departamental de Víctimas y al Comité de Justicia Transicional del Departamento el Fondo de Educación Superior para la población víctima. (Viceministerio de educación superior).</p> <p>El ICBF Nacional prestará asistencia técnica a su regional para la atención a víctimas desde un enfoque de acción sin daño.</p> <p>Jornada de Capacitación de enfoque diferenciales y de género para la efectiva atención a la población víctima, en especial, las mujeres víctimas; a través de la escuela de reparación de la unidad para la atención integral a las víctimas. (UARIV con el apoyo de la oficina de la mujer de Arauca).</p> <p>En el marco de la Mesa Departamental de Víctimas se debe realizar un trabajo de la socialización de la oferta departamental y local del SNARIV, en especial, en lo relacionado para las mujeres víctimas del conflicto armado (responsable: UARIV, apoyo de la oficina de la mujer de Arauca).</p> <p>Defensoría del pueblo realizará jornada descentralizada de toma de declaración en la que participe la unidad de víctimas en los municipios de Saravena y Tame 2015.</p>
Recomendaciones				
<p>Fortalecimiento del Comité Interconsultivo creado mediante Decreto 238 de 2014 con la designación de los funcionarios con capacidad para toma de decisiones (responsables: ICBF Regional, Policía Departamental, Gobernación -Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación-, Defensoría del Pueblo Regional, Fiscalía Seccional, Medicina Legal Seccional).</p> <p>Secretaría de Educación diseñe y coordine la implementación de un plan de formación docente que incluya el tema de prevención de violencia basada en género con base a lo que existe en el Departamento. (Gobernación-Secretaría de Educación; oficina de la mujer con apoyo de la Consejería para la Equidad de la Mujer).</p> <p>Se requiere articular las acciones que despliegan las diferentes entidades del departamento en los establecimientos educativos (Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación, Programa de Futuro Colombia-Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional). Para ello, se propone establecer un equipo de trabajo para el diseño de estrategias de prevención para el sector educativo con relación a la violencia basada en género, oficina de la mujer con apoyo de la Consejería para la Equidad de la Mujer).</p> <p>Establecer canales de comunicación y asistir a los comités del nivel departamental4 para socializar y fortalecer en estos espacios las rutas intersectoriales diseñadas en temas de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual por fuera y dentro del conflicto armado (Secretaría de Gobierno-Oficina de la Mujer; Secretaría de Educación).</p> <p>Conocer la experiencia de la Casa de la Mujer municipal para revisar su institucionalización a nivel departamental como una línea de trabajo sostenible en el marco de una política de equidad de género (Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación-Gobernación, la Consejería para la Equidad de la Mujer).</p> <p>Revisar la posibilidad de crear la Secretaría de la Mujer del Departamento con un equipo de trabajo que permita garantizar la transversalización del enfoque de género al interior de las líneas de trabajo del departamento, de acuerdo a lo establecido en la normativa internacional de protección de los derechos de las mujeres (Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación-Gobernación, Consejería para la Equidad de la Mujer).</p> <p>Se tomen en cuenta las recomendaciones planteadas en el marco de la Estrategia Interinstitucional de Lucha contra la Impunidad en casos de VBG en el marco del conflicto armado para el diseño de la Política Pública de Equidad de Género para el departamento.</p> <p>La Secretaría de Planeación planteó una serie de recomendaciones enfocadas a la necesidad de fortalecer las estrategias de comunicación dirigidas a las víctimas del área rural y que esta sea una población focalizada en el marco de la Estrategia para el reconocimiento de sus derechos y la exigencia de los mismos.</p>	<p>Dotar a los hospitales del departamento con los equipos necesarios para mantener la cadena de frío y la implementación de la cadena de custodia respecto a la evidencia física y elementos materiales probatorios (responsable: Gobernación del Departamento de Arauca- Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación).</p> <p>Realizar una estrategia continuada de capacitación al sector salud del departamento y a los funcionarios del Comité Interconsultivo sobre la implementación del Protocolo de Atención en salud a víctimas de violencia sexual (Resolución 459 de 2012) (responsable: Unidad Administrativa de Salud Departamental) y rutas intersectoriales.</p> <p>La Unidad Administrativa de Salud Departamental apoye en términos técnicos a los municipios en el diseño e implementación de las rutas de atención sobre violencia sexual con el acompañamiento del Ministerio de Salud.</p> <p>La Unidad Administrativa de Salud Departamental con el acompañamiento del Ministerio de Salud lidere el desarrollo de la adecuación de la ruta de atención a víctimas de violencia sexual para contextualizarlas a las víctimas del conflicto armado con el apoyo de la Consejería para la Equidad de la Mujer.</p> <p>Necesidad de articular los proyectos de diseño y fortalecimiento de rutas de atención den la Gobernación con los lineamientos técnicos dictados por el Ministerio de Salud con el apoyo de la Oficina de la Mujer de Arauca, el grupo de víctimas del Ministerio del Interior y la Consejería para la Equidad de la Mujer.</p> <p>La Unidad Administrativa de Salud Departamental requiera a las Entidades Promotoras de Salud con el acompañamiento de la Superintendencia de Salud en la contratación de Psicólogos clínicos para la atención a víctimas de violencia sexual, y de violencia sexual en el marco del conflicto armado.</p> <p>Fortalecimiento y monitoreo a la implementación del equipo del Programa de Atención Psicosocial y de Salud Integral a Víctimas y su articulación con la Unidad para la Atención Integral a Víctimas y la Defensoría del Pueblo (responsabilidad: Unidad Administrativa de Salud).</p> <p>Verificar que los proyectos que se adelanten en las diferentes secretarías del departamento con un componente de atención sicosocial estén articulados con la Unidad Administrativa de Salud Departamental, en aras de, una vez identificada alguna víctima que requiera acompañamiento psicológico, su atención, asistencia y acompañamiento integral sea garantizado desde el sector salud, y no por operadores que no garanticen una continuidad de los procesos (Secretaría de Gobierno-Gobernación y la Unidad Administrativa de Salud).</p>	<p>Verificar el cumplimiento de los lineamientos legales en el marco de la instrucción de las líneas investigativas en delitos contra las mujeres, en especial, violencia sexual con apoyo de la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana (responsable: Fiscalía Seccional de Arauca).</p> <p>Fortalecer el trabajo interinstitucional del sector justicia (policía judicial, fiscalía, comisaría de familia, ICBF) respecto a la atención integral a víctimas de violencia sexual. Se establezca equipo de trabajo del sector para la definición de competencias, y comunicación fluida entre los actores del sector (responsables: salud, policía judicial, fiscalía, comisaría de familia, ICBF y medicina legal, oficina de la mujer con apoyo de la CPEM).</p> <p>Revisar el contenido de la evidencia física en los almacenes de evidencia de la Fiscalía Seccional de Arauca (responsable: Fiscalía Seccional).</p> <p>Capacitación a mujeres víctimas y lideresas sobre el derecho de acceso a la justicia, en especial, los procedimientos en el marco de los procesos judiciales (responsable: Defensoría del Pueblo Regional).</p> <p>De igual manera, la Procuraduría de Asuntos Penales indicó la necesidad del acompañamiento activo por parte de la Procuraduría Regional con el apoyo de la Preventiva de Derechos Humanos del nivel nacional.</p> <p>Generar mecanismo de control frente a la evidencia que se encuentra en los centros hospitalarios (responsable: Fiscalía Seccional).</p>	<p>Establecer estrategia de prevención a la vulneración de derechos de las niñas y mujeres que habitan alrededor de batallones de la fuerza pública en coordinación con la fuerza pública, y adelantar la judicialización de los hechos identificados (responsable: Secretaría de Gobierno de la Gobernación-Fuerza Pública, oficina de la mujer con apoyo de la CPEM).</p>	<p>Fortalecer los procesos de acceso y permanencia educativa de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional para la población víctima y vulnerable (Secretaría de Educación-Gobernación).</p> <p>Secretaría Técnica del Comité de Justicia Transicional realice una identificación y recolección de la oferta para la población víctima, específicamente para mujeres víctimas del conflicto armado, en coordinación con el Centro de Atención de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (responsable: Unidad para la Atención a Víctimas Regional).</p>

La sentencia en contra de José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas por los crímenes cometidos como integrantes del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia fue la primera condena en el sistema de Justicia y Paz por un crimen de género. Allí se condenó al primero de estos, el comandante de la Compañía Centauros conocido con los alias *Lucho* o *El Sargento*, por dos cargos de acceso carnal violento en persona protegida, uno a título de autor material y otro a título de coautor impropio. En el punto resolutivo vigésimo sexto esta sentencia le ordenó al Centro Nacional de Memoria Histórica llevar a cabo “la documentación de los crímenes sexuales como crímenes de guerra y de lesa humanidad”.

Este estudio busca dar respuesta a esa orden poniendo a dialogar las categorías jurídicas del derecho internacional bajo el Estatuto de Roma con las ciencias sociales, desde la convicción de que de esta manera ambas perspectivas se enriquecen mutuamente. El documento parte de una aproximación conceptual a la violencia sexual y de género desde el enfoque de género y el derecho, para luego acercarse al caso araucano, poniendo los crímenes perpetrados por el Bloque Vencedores de Arauca que la Fiscalía General de la Nación ha documentado en el contexto de la historia del conflicto armado interno en el departamento, y otros casos de violencia sexual que allí han perpetrado tanto civiles como miembros de las guerrillas y del Ejército, estos últimos reconocidos en sentencias judiciales.

DISTRIBUCIÓN
GRATUITA

ISBN: 978-958-8944-11-1



PROSPERIDAD SOCIAL



Centro Nacional
de Memoria Histórica



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN